

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa los días 13 y 14 de septiembre de 2013, provocada por las tormentas tropicales "Ingrid" y "Manuel" en los municipios de Cintalapa y Jiquipilas del Estado de Chiapas

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa, inundación fluvial y pluvial, ocurridas los días del 19 al 21 de septiembre de 2013, en el Municipio de Hidalgo del Parral del Estado de Chihuahua

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa del 15 al 19 de septiembre de 2013, en 11 municipios del Estado de Durango

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 17 y 18 de septiembre de 2013, en 3 municipios del Estado de Nayarit

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2013, en los municipios de Felipe Carrillo Puerto y Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 20 y 21 de septiembre de 2013, en el Municipio de Catorce del Estado de San Luis Potosí

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de inundación pluvial e inundación fluvial ocurridas los días 9 al 13 de septiembre de 2013, en los municipios de Juárez y Chihuahua del Estado de Chihuahua

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo No. 18 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nayarit

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Factoraje Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero, para operar como empresa de factoraje financiero

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Arrendadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero, para operar como arrendadora financiera

SECRETARIA DE SALUD

Convenio en materia de transferencia de recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente de Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla

Convenio en materia de transferencia de recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente de Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo

Convenio en materia de transferencia de recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente de Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí

Convenio en materia de transferencia de recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente de Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa

Convenio en materia de transferencia de recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente de Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora

Convenio en materia de transferencia de recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente de Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los municipios de Acayucan, Alvarado, La Antigua, Banderilla, Boca del Río, Coatzacoalcos, Coatzintla, Córdoba, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Xalapa, Martínez de la Torre, Orizaba, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Río Blanco, San Andrés Tuxtla, Álamo Temapache, Tihuatlán, Tlapacoyan, Veracruz y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río de dicha entidad federativa

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Municipio de Tlacotalpan de dicha entidad federativa

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Tercera Actualización de la Edición 2012 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Miacatlán, Morelos, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Papantla, Veracruz, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 20/2012, promovida por la Procuradora General de la República, así como los Votos Particular y Concurrentes formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas, Sergio A. Valls Hernández y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, respectivamente

SEGUNDA SECCION**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de septiembre de 2013

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa los días 13 y 14 de septiembre de 2013, provocada por las tormentas tropicales “Ingrid” y “Manuel” en los municipios de Cintalapa y Jiquipilas del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales); y 10 del “Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN” (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio sin número, recibido con fecha 16 de septiembre de 2013 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Cintalapa, Jiquipilas y Ocozocuaula de Espinosa de dicha Entidad Federativa, por la presencia de la Tormenta Tropical Ingrid ubicada en el Golfo de México, ocurrida los días 13 y 14 de septiembre de 2013 y la Tormenta Tropical Manuel ubicada en el Pacífico, así como inundación fluvial, ocurrida el día 14 de septiembre de 2013; esto, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio sin número, recibido con fecha 16 de septiembre de 2013 en la CNPC, el Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas solicitó de igual forma a la SEGOB a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Palenque de dicha Entidad Federativa, por la presencia de la Tormenta Tropical Ingrid ubicada en el Golfo de México, ocurrida los días 13 y 14 de septiembre de 2013, y la Tormenta Tropical Manuel ubicada en el Pacífico, así como inundación fluvial, ocurrida el 14 de septiembre de 2013, a fin de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio sin número, recibido con fecha 16 de septiembre de 2013 en la CNPC, el Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas solicitó también a la SEGOB a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Copainalá, Chicoasén, Coapilla, Francisco León, Mezcalapa, Ocoatepec, Tecpatán, Osumacinta y San Fernando de dicha Entidad Federativa, por la presencia de la Tormenta Tropical Ingrid ubicada en el Golfo de México ocurrida los días 13 y 14 de septiembre de 2013, y la Tormenta Tropical Manuel ubicada en el Pacífico; con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/1162/2013, de fecha 16 de septiembre de 2013, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Chiapas solicitados en los oficios señalados en los párrafos que anteceden.

Que con oficio B00.05.05.-757, de fecha 23 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1162/2013, disponiendo en su parte conducente que se corroboran los fenómenos de Tormenta Tropical “Ingrid” y Tormenta Tropical “Manuel” (lluvia severa) los días 13 y 14 de septiembre de 2013, para los municipios de Cintalapa y Jiquipilas del Estado de Chiapas.

Que el día 27 de septiembre de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 309/13, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Cintalapa y Jiquipilas del Estado de Chiapas, por la presencia de lluvia severa los días 13 y 14 de septiembre de 2013, provocada por las Tormentas Tropicales “Ingrid” y “Manuel”, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA
LOS DÍAS 13 Y 14 DE SEPTIEMBRE DE 2013, PROVOCADA POR LAS TORMENTAS
TROPICALES “INGRID” Y “MANUEL” EN LOS MUNICIPIOS DE CINTALAPA Y JIQUIPILAS
DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Cintalapa y Jiquipilas del Estado de Chiapas, por la presencia de lluvia severa los días 13 y 14 de septiembre de 2013, provocada por las Tormentas Tropicales “Ingrid” y “Manuel”.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Chiapas pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintisiete de septiembre de dos mil trece.- El Coordinador Nacional,
Luis Felipe Puente Espinosa.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa, inundación fluvial y pluvial, ocurridas los días del 19 al 21 de septiembre de 2013, en el Municipio de Hidalgo del Parral del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales); y 10 del “Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN” (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio D.E.111-2013, recibido con fecha 26 de septiembre de 2013 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del Estado de Chihuahua, Lic. César H. Duarte Jáquez, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Hidalgo del Parral de dicha Entidad Federativa, por la presencia de inundación fluvial e inundación pluvial, precisando que con la entrada del ciclón tropical “Manuel” durante los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2013, se registraron lluvias severas en diversos municipios del Estado de Chihuahua, así como en el municipio de Hidalgo del Parral. Lo anterior impactó severamente en la cuenca que atraviesa dicho municipio, derivado principalmente de los escurrimientos que se presentaron en los cuerpos de agua que se encuentran en un nivel más alto, lo que provocó el desbordamiento de la Presa Parral, el Río Parral y demás afluentes de agua, esto aunado a los registros inusuales de precipitaciones que se presentaron en la Entidad, las cuales fueron de 162 mm³, en el periodo del 19 al 21 de septiembre de 2013; esto, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/1240/2013, de fecha 23 de septiembre de 2013, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para el municipio del Estado de Chihuahua, solicitado en el oficio D.E.111-2013, señalado en el párrafo inmediato anterior.

Que con oficio B00.05.05.-794, de fecha 27 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1240/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Inundación fluvial y pluvial (lluvias severas) del 19 al 21 de septiembre de 2013, para el municipio de Hidalgo del Parral del Estado de Chihuahua.

Que el día 27 de septiembre de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 310/13, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia al municipio de Hidalgo del Parral, por la presencia de lluvia severa, inundación fluvial y pluvial, ocurridas los días del 19 al 21 de septiembre de 2013, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA,
INUNDACIÓN FLUVIAL Y PLUVIAL, OCURRIDAS LOS DÍAS DEL 19 AL 21 DE SEPTIEMBRE
DE 2013, EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al municipio de Hidalgo del Parral del Estado de Chihuahua, por la presencia de lluvia severa, inundación fluvial y pluvial, ocurridas los días del 19 al 21 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Chihuahua pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintisiete de septiembre de dos mil trece.- El Coordinador Nacional,
Luis Felipe Puente Espinosa.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa del 15 al 19 de septiembre de 2013, en 11 municipios del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio TPE/114/13, recibido con fecha 26 de septiembre de 2013 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del Estado de Durango, C.P. Jorge Herrera Caldera, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, El Oro, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, General Simón Bolívar, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero de dicha Entidad Federativa, por las fuertes lluvias ocasionadas por el ciclón tropical Manuel, provocando inundaciones fluviales y pluviales en el lapso comprendido del 15 al 19 de septiembre de 2013, a causa de la acumulación y la continuidad de las lluvias, lo cual ha generado desbordamiento de ríos, arroyos e inundación en poblaciones rurales y zonas urbanas de diferentes municipios en todo el Estado; esto, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/1207/2013, de fecha 20 de septiembre de 2013, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Durango solicitados en el oficio TPE/114/13, señalado en el párrafo inmediato anterior.

Que con oficio B00.05.05.-779, de fecha 25 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1207/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa del 15 al 19 de septiembre de 2013, para los municipios de Canatlán, Canelas, Durango, Hidalgo, Mapimí, Otáez, San Juan de Guadalupe, SÚCHIL, Tamazula, Topia y Vicente Guerrero del Estado de Durango.

Que el día 27 de septiembre de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 308/13, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Canatlán, Canelas, Durango, Hidalgo, Mapimí, Otáez, San Juan de Guadalupe, SÚCHIL, Tamazula, Topia y Vicente Guerrero del Estado de Durango, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 15 al 19 de septiembre de 2013, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA
DEL 15 AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN 11 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Canatlán, Canelas, Durango, Hidalgo, Mapimí, Otáez, San Juan de Guadalupe, SÚCHIL, Tamazula, Topia y Vicente Guerrero del Estado de Durango, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 15 al 19 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Durango pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintisiete de septiembre de dos mil trece.- El Coordinador Nacional,
Luis Felipe Puente Espinosa.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 17 y 18 de septiembre de 2013, en 3 municipios del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio sin número, recibido con fecha 20 de septiembre de 2013 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, C. Roberto Sandoval Castañeda, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Santiago Ixcuintla, Tuxpan, Acaponeta, Tecuala, Rosamorada y San Blas de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvias severas durante los días 17 y 18 de septiembre de 2013 e inundación fluvial; esto, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/1210/2013, de fecha 20 de septiembre de 2013, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Nayarit solicitados en el oficio sin número señalado en el párrafo inmediato anterior.

Que con oficio B00.05.05.-785, de fecha 26 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1210/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa los días 17 y 18 de septiembre de 2013, para los municipios de San Blas, Santiago Ixcuintla y Tecuala del Estado de Nayarit.

Que el día 27 de septiembre de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 303, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de San Blas, Santiago Ixcuintla y Tecuala del Estado de Nayarit, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 17 y 18 de septiembre de 2013, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA
OCURRIDA LOS DÍAS 17 Y 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN 3 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de San Blas, Santiago Ixcuintla y Tecuala del Estado de Nayarit, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 17 y 18 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Nayarit pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintisiete de septiembre de dos mil trece.- El Coordinador Nacional,
Luis Felipe Puente Espinosa.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2013, en los municipios de Felipe Carrillo Puerto y Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 044, recibido con fecha 18 de septiembre de 2013 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del Estado de Quintana Roo, Lic. Roberto Borge Angulo, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Solidaridad, Tulum, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Bacalar y Othón P. Blanco de dicha Entidad Federativa, por la presencia de la lluvia severa y escurrimientos de los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2013; esto, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/1199/2013, de fecha 19 de septiembre de 2013, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Quintana Roo solicitados en el oficio 044, señalado en el párrafo inmediato anterior.

Que con oficio B00.05.05.-755, de fecha 23 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1199/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2013, para los municipios de Felipe Carrillo Puerto y Lázaro Cárdenas en el Estado de Quintana Roo.

Que el día 27 de septiembre de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 304, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Felipe Carrillo Puerto y Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2013, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA
OCURRIDA LOS DÍAS 14, 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN LOS MUNICIPIOS DE
FELIPE CARRILLO PUERTO Y LÁZARO CÁRDENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Felipe Carrillo Puerto y Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Quintana Roo pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintisiete de septiembre de dos mil trece.- El Coordinador Nacional,
Luis Felipe Puente Espinosa.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 20 y 21 de septiembre de 2013, en el Municipio de Catorce del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio SGG/0909/2013, recibido con fecha 26 de septiembre de 2013 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Secretario General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Lic. Cándido Ochoa Rojas, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Catorce de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvias torrenciales, provocando lluvia severa, extrema y escurrimientos con desbordamiento de ríos y arroyos, esto provoca inundaciones a consecuencia de la combinación de los fenómenos meteorológicos denominados "Ingrid" que llegó a ser Huracán Categoría 1 y sus remanentes de la Depresión Tropical "Manuel", lo cual se presentó en el periodo del 20 y 21 de septiembre de 2013; esto, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/1223/2013, de fecha 22 de septiembre de 2013, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para el municipio del Estado de San Luis Potosí solicitado en el oficio SGG/0909/2013 señalado en el párrafo inmediato anterior.

Que con oficio B00.05.05.-786, de fecha 27 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1223/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa los días 20 y 21 de septiembre de 2013, para el municipio de Catorce del Estado de San Luis Potosí.

Que el día 27 de septiembre de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 307/13, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia al municipio de Catorce del Estado de San Luis Potosí, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 20 y 21 de septiembre de 2013, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA
OCURRIDA LOS DÍAS 20 Y 21 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN EL MUNICIPIO DE
CATORCE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al municipio de Catorce del Estado de San Luis Potosí, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 20 y 21 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de San Luis Potosí pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintisiete de septiembre de dos mil trece.- El Coordinador Nacional,
Luis Felipe Puente Espinosa.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de inundación pluvial e inundación fluvial ocurridas los días 9 al 13 de septiembre de 2013, en los municipios de Juárez y Chihuahua del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 16 de septiembre de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 259/13, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Juárez y Chihuahua del Estado de Chihuahua, por la presencia de inundación pluvial e inundación fluvial ocurridas los días 9 al 13 de septiembre de 2013, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de septiembre de 2013.

Que mediante oficio número DGPC/505/2013, de fecha 26 de septiembre de 2013, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo con el más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 28 de septiembre de 2013, la CNPC emitió el Boletín de Prensa 311, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia que emitió el 16 de septiembre de 2013 con el diverso Boletín de Prensa 259/13 para los municipios de Juárez y Chihuahua del Estado de Chihuahua, por la presencia de inundación pluvial e inundación fluvial ocurridas los días 9 al 13 de septiembre de 2013.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN PLUVIAL E
INUNDACIÓN FLUVIAL OCURRIDAS LOS DÍAS 9 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN LOS
MUNICIPIOS DE JUÁREZ Y CHIHUAHUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Juárez y Chihuahua del Estado de Chihuahua, por la presencia de inundación pluvial e inundación fluvial ocurridas los días 9 al 13 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil trece.- Con fundamento en los artículos 8, 10 fracción I y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF.-02-IV-2013), en ausencia del Coordinador Nacional de Protección Civil, lo firma el Director Técnico, **Iván Pedroza Ramos.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ANEXO No. 18 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nayarit.

ANEXO No. 18 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", y el Gobierno del Estado de Nayarit, al que en lo sucesivo se le denominará la "Entidad", celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2008, el cual entró en vigor el 5 de diciembre de 2008.

Con el objeto de aprovechar el alcance y eficiencia de la infraestructura de la "Entidad", así como sus fuentes de información y acercamiento con los contribuyentes, en la cláusula décima octava del Convenio antes citado se estableció la posibilidad de que la "Entidad" ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales determinados por la Federación, en lo sucesivo y exclusivamente para efectos de este Anexo "créditos fiscales federales", que al efecto acuerde con la "Secretaría", incluso mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación.

En ese contexto, la "Secretaría" y la "Entidad", con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 31 fracciones II, XI, XIV, XV y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 60. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en los siguientes artículos de la legislación local: 1, 2, 22, 61 y 69 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 1, 2, 4, 26, 30 fracción X, 31 fracciones I y II, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, han acordado suscribir el Anexo No. 18 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La "Secretaría" y la "Entidad" convienen en coordinarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, para que ésta ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los "créditos fiscales federales", de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas federales aplicables y en los términos de este Anexo.

SEGUNDA.- Para el ejercicio de las facultades inherentes a la recuperación de los "créditos fiscales federales" a que se refiere el presente Anexo, la "Secretaría" por conducto del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará a la "Entidad" la información y la documentación de los citados créditos relativa a los conceptos siguientes:

- I. Impuestos y derechos federales, incluyendo sus accesorios, así como cuotas compensatorias, exceptuando aquéllos en que la "Entidad" y la "Secretaría" acordaron específicamente coordinarse a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, suscrito entre ambas partes.
- II. Multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Federación y en las leyes Aduanera y de Comercio Exterior.

TERCERA.- Los "créditos fiscales federales" que la "Secretaría", por conducto del Servicio de Administración Tributaria, podrá enviar a la "Entidad" para su recuperación en los términos de este Anexo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- II. Que sean a cargo de contribuyentes que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial de la "Entidad".
- III. Que no se trate de "créditos fiscales federales" a cargo de los contribuyentes señalados en el tercer párrafo de la cláusula novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito entre la "Secretaría" y la "Entidad".
- IV. Que no se trate de "créditos fiscales federales" a cargo de los contribuyentes que tengan autorizado el pago en especie.

CUARTA.- La suma del monto de la totalidad de los “créditos fiscales federales” que se hayan enviado a la “Entidad” no deberá exceder del 5% del monto total de la cartera de créditos activos que tenga la “Secretaría” a través del Servicio de Administración Tributaria y que correspondan a la circunscripción territorial de la “Entidad”.

La “Entidad” podrá solicitar a la “Secretaría” la asignación, para su cobro, de “créditos fiscales federales” a cargo de dependencias de la administración pública estatal, municipal y de sus respectivos organismos auxiliares y autónomos, en los que la “Entidad” manifieste que es viable su recuperación. Para estos casos, la “Secretaría”, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, realizará un análisis de cada caso en particular, considerando la situación específica o etapa de cobro en que se encuentran dichos créditos, a fin de determinar la procedencia de dichas solicitudes. El monto de los “créditos fiscales federales” que se asignen en términos de este párrafo no se computará para los efectos del párrafo anterior.

QUINTA.- Para los efectos de la recuperación de los “créditos fiscales federales” a que se refiere este Anexo, la “Entidad” podrá ejercer, además de las facultades que se establecen en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito entre ésta y la “Secretaría”, las siguientes:

- I. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los “créditos fiscales federales”.
- II. Adjudicar a favor del Fisco Federal los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución, y asignarlos a favor de la “Entidad”.
- III. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre los aspectos relacionados con los “créditos fiscales federales” cuya recuperación realice la “Entidad” en los términos del presente Anexo.

SEXTA.- La “Entidad” deberá devolver a la “Secretaría” por conducto del Servicio de Administración Tributaria, en los términos y plazos que establezca dicho órgano desconcentrado, la información y la documentación que le haya remitido respecto de los “créditos fiscales federales”, para que esta última continúe con las acciones correspondientes, cuando se presenten los casos siguientes:

- I. Con posterioridad a la entrega de la información y documentación de los “créditos fiscales federales” a la “Entidad”, se confirme que un contribuyente presentó un medio de defensa dentro del plazo señalado en el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación relacionado con dichos créditos.
- II. Cuando el contribuyente realice su cambio de domicilio fiscal a la circunscripción territorial de otra entidad federativa.
- III. Cuando el contribuyente opte por pagar parcial o totalmente los “créditos fiscales federales” mediante dación en pago o compensación.
- IV. Cuando la “Entidad” no haya recuperado los “créditos fiscales federales” que le proporcionó la “Secretaría” dentro de los plazos que sean definidos para tal efecto por el Servicio de Administración Tributaria.

Las partes convienen que en caso de incumplimiento de la presente cláusula, la “Secretaría”, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, continuará de manera directa con la cobranza de los “créditos fiscales federales” que hayan sido enviados a la “Entidad” para su cobro y, previo análisis de las circunstancias que provocaron dicho incumplimiento, podrá cancelar futuros envíos de “créditos fiscales federales” para cobro por la “Entidad”.

SÉPTIMA.- La “Entidad” proporcionará a la “Secretaría” a través del Servicio de Administración Tributaria, la información relacionada con la gestión de la recuperación de los “créditos fiscales federales” que realice, en los términos y con la periodicidad establecida por dicho órgano desconcentrado.

OCTAVA.- En caso de adjudicación de bienes a favor del Fisco Federal en el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de las formalidades y requisitos establecidos en la legislación fiscal aplicable, en el acta de adjudicación de bienes se deberá incluir expresamente lo siguiente:

- I. Que los bienes adjudicados a favor del Fisco Federal son asignados en dicho acto a favor de la “Entidad”, en términos de las cláusulas décima octava y vigésima, fracción XIV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la “Secretaría” y la “Entidad” y del presente Anexo.

La asignación de los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal implica la traslación del dominio de los mismos a favor de la "Entidad" en términos de lo dispuesto en la cláusula décima octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la "Secretaría" y la "Entidad" y en el presente Anexo.

- II. Cuando la traslación de bienes se deba inscribir en el Registro Público de la Propiedad, la asignación de los mismos a favor de la "Entidad" al igual que la previa adjudicación a favor del Fisco Federal, contenidas en el acta de adjudicación debidamente firmada por la autoridad ejecutora tendrá el carácter de escritura pública y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del Código Fiscal de la Federación.

NOVENA.- Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, la "Entidad" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor del Fisco Federal, en los que exista resolución que obligue a la "Secretaría" a pagar algún monto al contribuyente, la "Secretaría" podrá compensar con la "Entidad" el pago realizado, de conformidad con lo señalado en la cláusula vigésima quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito entre la "Secretaría" y la "Entidad".

DÉCIMA.- La "Secretaría" podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Anexo, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a la "Entidad", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con esta última.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen suscrito la "Secretaría" y la "Entidad" y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación federal aplicable.

TRANSITORIA

ÚNICA.- Este Anexo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la "Entidad", como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

México, D.F., a 16 de agosto de 2013.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Roberto Sandoval Castañeda**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Trinidad Espinoza Vargas**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Gerardo Siller Cárdenas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Factoraje Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero, para operar como empresa de factoraje financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No. UBVA/079/2013.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PUBLICA QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A FACTORAJE AFIRME, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, AFIRME GRUPO FINANCIERO, PARA OPERAR COMO EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas Disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 2006, en ejercicio de las atribuciones que a dicha Unidad confiere el Artículo Séptimo Transitorio, segundo párrafo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2012 y 27, fracciones XXIII y XXXIII, en relación con la fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-2707 de fecha 29 de mayo de 1991, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgó autorización a "Factor Monterrey, S.A. de C.V.", para operar como empresa de factoraje financiero;
- II. Mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-3998 de fecha 13 de diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1994, esta Secretaría modificó la autorización otorgada a "Factor Monterrey, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito", a fin de hacer constar el cambio de denominación de dicha sociedad para quedar como "Factoraje Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero";
- III. Mediante oficio número 366-I-C-1016 de fecha 19 de febrero de 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10. de abril de 2002, esta Secretaría modificó por última vez la autorización otorgada a "Factoraje Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero", a efecto de contemplar el incremento de su capital social fijo;
- IV. Mediante escrito presentado ante esta Dependencia el 9 de julio de 2013, "Factoraje Afirme, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Afirme Grupo Financiero", por conducto de su Apoderado, hizo del conocimiento de esta Secretaría que el 10. de julio de 2013 se reunió la asamblea general extraordinaria de accionistas de dicha sociedad con el fin de resolver que, de acuerdo con el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto citado en primer término en el párrafo inicial del presente oficio, las operaciones de otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero que realice la Sociedad, con el carácter de acreditante, arrendador y factorante, quedarán sujetas al régimen de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como al aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Asimismo, la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Factoraje Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero", resolvió llevar a cabo la reforma a sus estatutos sociales, a efecto de contemplar, entre otros aspectos, el cambio de su denominación a "Factoraje Afirme, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Afirme Grupo Financiero";
- V. Mediante el escrito señalado en el Antecedente IV de este oficio, "Factoraje Afirme, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Afirme Grupo Financiero", exhibió a esta Secretaría copia del Primer Testimonio de la escritura pública número 42,944 de fecha 10. de julio de 2013, protocolizada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen, Notario Público número 33 con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la que consta el acta correspondiente a la asamblea general extraordinaria a que se refiere dicho Antecedente IV, así como la consecuente reforma estatutaria en términos de lo señalado en dicho Antecedente y se indica haber quedado inscrita en el Registro Público de Comercio el 4 de julio de 2013, bajo el folio mercantil electrónico número 29085-9; y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto citado en primer término en el párrafo inicial del presente oficio dispone que las autorizaciones otorgadas por esta Secretaría para la organización y operación de aquellas empresas de factoraje financiero que observen lo dispuesto por ese mismo artículo quedarán sin efectos a partir del día siguiente a la fecha en que se inscriba en el Registro Público de Comercio la correspondiente reforma estatutaria señalada en la fracción II de dicho artículo, sin que, por ello, tales sociedades deban entrar en estado de disolución y liquidación;
2. Que, para efectos de lo señalado en el punto 1 anterior, el segundo párrafo del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto citado en primer término en el párrafo inicial del presente oficio dispone que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe publicar en el Diario Oficial de la Federación que la correspondiente autorización ha quedado sin efectos; y
3. Que, según consta en la copia del Primer Testimonio de la Escritura Pública referida en el Antecedente V anterior, la reforma estatutaria a que se refiere la fracción II del citado Artículo Séptimo Transitorio del Decreto mencionado en primer término en el párrafo inicial del presente oficio, quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 4 de julio de 2013,

Expira la siguiente:

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PUBLICA QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS
LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A FACTORAJE AFIRME, S.A. DE C.V.,
ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, AFIRME GRUPO FINANCIERO,
PARA OPERAR COMO EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO**

ÚNICO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación que, según lo dispuesto por el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto citado en primer término en el primer párrafo del presente oficio y en virtud de las actuaciones descritas anteriormente, la autorización otorgada por esta Secretaría mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-2707 de fecha 29 de mayo de 1991 para la operación de la empresa de factoraje financiero denominada "Factoraje Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero", modificada por última vez mediante oficio número 366-I-C-1016 de fecha 19 de febrero de 2002, ha quedado sin efectos a partir del 5 de julio de 2013, al ser éste el día siguiente a la fecha en la que, según consta en la documentación que esa sociedad exhibió a esta Secretaría, quedó inscrita en el Registro Público de Comercio la reforma estatutaria correspondiente a esa misma sociedad que contempla su transformación en Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada.

Atentamente

México, D.F., a 16 de agosto de 2013.- El Titular de la Unidad, **Narciso Antonio Campos Cuevas.-**
Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Arrendadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero, para operar como arrendadora financiera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No. UBVA/080/2013.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PUBLICA QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A ARRENDADORA AFIRME, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, AFIRME GRUPO FINANCIERO, PARA OPERAR COMO ARRENDADORA FINANCIERA.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas Disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 2006, en ejercicio de las atribuciones que a dicha Unidad confiere el Artículo Séptimo Transitorio, segundo párrafo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2012 y 27, fracciones XXIII y XXXIII, en relación con la fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 21 de agosto de 1989, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, otorgó "concesión" a la sociedad denominada "Arrendadora Integral del Norte, S.A. de C.V.", para operar como arrendadora financiera;
- II. Mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-4135 de fecha 14 de diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1994, esta Secretaría modificó la autorización originalmente otorgada bajo la naturaleza de "concesión" a "Arrendadora Integral del Norte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito", a fin de hacer constar el cambio de denominación de dicha sociedad para quedar como "Arrendadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero";
- III. Mediante oficio número 366-I-B-5738 de fecha 31 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2002, esta Secretaría modificó por última vez la autorización otorgada a "Arrendadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero", a efecto de contemplar el incremento de su capital social fijo;

- IV. Mediante escrito presentado ante esta Dependencia el 9 de julio de 2013, "Arrendadora Afirme, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Afirme Grupo Financiero", por conducto de su Apoderado, hizo del conocimiento de esta Secretaría que el 1o. de julio de 2013 se reunió la asamblea general extraordinaria de accionistas de dicha sociedad con el fin de resolver que, de acuerdo con el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto citado en primer término en el párrafo inicial del presente oficio, las operaciones de otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero que realice la Sociedad, con el carácter de acreditante, arrendador y factorante, quedarán sujetas al régimen de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como al aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Asimismo, la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Arrendadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero", resolvió llevar a cabo la reforma a sus estatutos sociales, a efecto de contemplar, entre otros aspectos, el cambio de su denominación a "Arrendadora Afirme, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Afirme Grupo Financiero";
- V. Mediante el escrito señalado en el Antecedente IV de este oficio, "Arrendadora Afirme, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Afirme Grupo Financiero", exhibió a esta Secretaría copia del Primer Testimonio de la escritura pública número 42,941 de fecha 1o. de julio de 2013, protocolizada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen, Notario Público número 33 con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la que consta el acta correspondiente a la asamblea general extraordinaria a que se refiere dicho Antecedente IV, así como la consecuente reforma estatutaria en términos de lo señalado en dicho Antecedente y se indica haber quedado inscrita en el Registro Público de Comercio el 5 de julio de 2013, bajo el folio mercantil electrónico número 31181-9; y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto citado en primer término en el párrafo inicial del presente oficio dispone que las autorizaciones otorgadas por esta Secretaría para la organización y operación de aquellas arrendadoras financieras que observen lo dispuesto por ese mismo artículo quedarán sin efectos a partir del día siguiente a la fecha en que se inscriba en el Registro Público de Comercio la correspondiente reforma estatutaria señalada en la fracción II de dicho artículo, sin que, por ello, tales sociedades deban entrar en estado de disolución y liquidación;
2. Que, para efectos de lo señalado en el punto 1 anterior, el segundo párrafo del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto citado en primer término en el párrafo inicial del presente oficio dispone que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe publicar en el Diario Oficial de la Federación que la correspondiente autorización ha quedado sin efectos; y
3. Que, según consta en la copia del Primer Testimonio de la Escritura Pública referida en el Antecedente V anterior, la reforma estatutaria a que se refiere la fracción II del citado Artículo Séptimo Transitorio del Decreto mencionado en primer término en el párrafo inicial del presente oficio, quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 5 de julio de 2013,

Expide la siguiente:

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PUBLICA QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS
LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A ARRENDADORA AFIRME, S.A. DE C.V.,
ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, AFIRME GRUPO FINANCIERO,
PARA OPERAR COMO ARRENDADORA FINANCIERA**

ÚNICO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación que, según lo dispuesto por el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto citado en primer término en el primer párrafo del presente oficio y en virtud de las actuaciones descritas anteriormente, la autorización otorgada por esta Secretaría para la operación de la arrendadora financiera denominada "Arrendadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero", modificada por última vez mediante Oficio número 366-I-B-5738 de fecha 31 de diciembre de 2001, ha quedado sin efectos a partir del 6 de julio de 2013, al ser éste el día siguiente a la fecha en la que, según consta en la documentación que esa sociedad exhibió a esta Secretaría, quedó inscrita en el Registro Público de Comercio la reforma estatutaria correspondiente a esa misma sociedad que contempla su transformación en Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada.

Atentamente

México, D.F., a 16 de agosto de 2013.- El Titular de la Unidad, **Narciso Antonio Campos Cuevas**.-
Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO en materia de transferencia de recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente de Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL C. JORGE FOUAD AGUILAR CHEDRAUI, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDO POR EL C. GABRIEL GONZÁLEZ COSSÍO, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL C. JOSÉ MARIO MARQUÉZ AMEZCUA, SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA Y COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o. el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales. Dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

PERSONALIDAD

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, firmado por Enrique Peña Nieto.

FACULTADES

3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud así como impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde

una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre "LA SECRETARÍA" y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal.

4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de "LA SECRETARÍA", los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General del Programa Oportunidades, tiene entre sus atribuciones establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud, con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en sus componentes Salud y Alimentación, y en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 bis 3 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

PERSONALIDAD

1. Que en los términos de lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla es una entidad jurídica y políticamente organizada que forma parte de la Federación.
2. Que las Secretarías de Finanzas y de Salud son parte integrante de la Administración Pública Centralizada del Estado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 1 y 17 fracciones II y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
3. Que el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla con personalidad jurídica y patrimonios propios, agrupado al Sector Salud, es parte integrante de la Administración Pública Paraestatal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, 51 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla. Creado mediante Decreto del H. Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de noviembre de 1996, reformado por sus similares publicados en el mismo órgano de difusión en fechas 13 de diciembre de 1996, 31 de diciembre de 2010 y 16 de marzo 2012. Que tiene autonomía técnica y operativa respecto del resto de la administración pública estatal para el manejo de sus recursos humanos, técnicos y financieros; así como para la ejecución de sus programas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10. Del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".
4. Que de conformidad con los artículos 2 y 4 del Decreto que Crea el organismo Público Descentralizado Denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla" tiene por objeto coadyuvar con la Secretaría del ramo en la prestación de los servicios de salud a la población abierta, y se encargará de su operación en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Puebla, por los planes y programas nacionales y estatales; asimismo, del ejercicio de las funciones y de la administración de los recursos transferidos y que se transfieren de acuerdo con los convenios de coordinación celebrados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado.

5. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3, 10, 11, 14, 19 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 1, 4 fracción I, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó al "ACUERDO MARCO".
6. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3, 10, 11 segundo párrafo, 14 párrafo primero, 17, fracción X, 19, 43, 50, 51, 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 12 y 17 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 2, 4, 8 fracción II y 15 fracción I del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla; 4 fracción I, 8, 10 fracciones XIV y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4 fracción II, 6, 9 y 11 fracción XXIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó al "ACUERDO MARCO".
7. Que el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y Coordinador de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, el C. Gabriel González Cossío, asiste al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto en los artículos 8 último párrafo del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", 4 fracción II, 11 y 12 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, y 4 fracción III inciso D) 15 fracciones XIX y XXI y 26 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".
8. Que el Subsecretario de Servicios de Salud y Coordinador de los Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, el C. José Mario Márquez Amezcua, asiste al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en términos de los artículos 8 último párrafo del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado Denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla"; 4 fracción III, 11 y 13 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, y 4 fracción III inciso B), 15 fracciones XIX y XXI y 17 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".

ALCANCES

9. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Proporcionar de manera gratuita el paquete básico garantizado en salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familia beneficiarias y de la comunidad.

DOMICILIO

10. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Calle 3 Sur número 1508, letra "C", colonia El Carmen, código postal 72530, Puebla, Puebla.

FUNDAMENTACIÓN

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud, Transitorio Vigésimo Primero;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2013 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos 1, 82 y 83;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, artículos 1, 3, 10, 11, 14, 17, 19, 35, 43, 50, 51, 59, 60 y 61;

Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, artículos 9, 12 y 17;

Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, artículos 66 y 68;

Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, artículos 11, 33, 34, 35 y 36;

Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", artículos 1, 2, 4, 8 y 15;

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, artículos 4, 8, 10, 11 y 12;

Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", artículos 4, 6, 9, 11, 15, 17 y 26;

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, artículos 4, 8 y 10.

El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud, en relación con su artículo Vigésimo Primero Transitorio; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Cláusula Cuarta.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores.

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Primera.

SEGUNDA.- Transferencia de Recursos Federales.- "LA SECRETARÍA" transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico-administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

“LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$247,115,496.00 doscientos cuarenta y siete millones ciento quince mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N. con cargo al presupuesto de “LA SECRETARÍA”.

“LA SECRETARÍA” realizará las ministraciones de los recursos a que se refiere la presente cláusula, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- Suficiencia presupuestal global.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- Fines.- Una vez recibidos los recursos la entidad deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 3.5.2 y Previsión Primera de las Reglas de Operación:

1)- Atención a la salud.

Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos. (Numeral 3.5.2.1 de las Reglas de Operación).

2)- Prevención y atención de la desnutrición.

Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia, a través de la vigilancia y seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición. Se informa a los padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina. (Numeral 3.5.2.2 de las Reglas de Operación).

3) Capacitación para el Autocuidado de la Salud.

Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud. (Numeral 3.5.2.3 de las Reglas de Operación).

Con la finalidad de que "LA ENTIDAD" concluya con el proceso de implementación del Sistema Nominal en Salud (SINOS), el cual propicia una mejora en la atención a la población y promueve el cumplimiento de las acciones en salud tanto del personal de salud como de los beneficiarios, la certificación del cumplimiento de las corresponsabilidades de las familias beneficiarias del Programa, deberá realizarse a través del Módulo de Oportunidades de dicho Sistema, a más tardar en el bimestre septiembre-octubre del 2013. El Comité Técnico de la Coordinación resolverá lo conducente cuando la certificación no pueda realizarse a través de este sistema. (Previsión Primera de las Reglas de Operación).

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- Devengo para la transferencia de recursos federales.

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARÍA" en favor de "LA ENTIDAD" se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren los numerales 5.2 y 5.3.2.1 de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal".

2) "LA ENTIDAD" por cada ministración de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- * Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud / Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- * Domicilio Fiscal: Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P.06600, México, D.F.

- * Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.

- * Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.

- * El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARÍA" de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del programa.

SÉPTIMA.- Seguimiento del Gasto y los Indicadores:

1) "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARÍA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

“LA ENTIDAD” deberá enviar el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2014.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, “LA ENTIDAD” deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo “LA ENTIDAD” deberá presentar el Informe anual de la erogación total, dentro de los siguientes 30 días.

Para los efectos de la presente cláusula “LA ENTIDAD” se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación “LA ENTIDAD” se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de “LA SECRETARIA” a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2013; por su parte se mantendrá en vigor para “LA ENTIDAD” hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, al primer día del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría, al primer día del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Roberto Juan Moya Clemente**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Jorge Fouad Aguilar Chedraui**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y Coordinador de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Gabriel González Cossío**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **José Mario Márquez Amezcua**.- Rúbrica.

CONVENIO en materia de transferencia de recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente de Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ MAURICIO GÓNGORA ESCALANTE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y EL DR. RAFAEL HUMBERTO ALPUCHE DELGADO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o. el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales. Dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARÍA":****PERSONALIDAD**

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, signado por Enrique Peña Nieto.

3. FACULTADES

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud así como impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre "LA SECRETARÍA" y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal.

5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de "LA SECRETARÍA", los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que la Dirección General del Programa Oportunidades, tiene entre sus atribuciones establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud, con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en sus componentes Salud y Alimentación y, en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 bis 3 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

7. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

8. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

PERSONALIDAD

1. Que el Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 16, 19 fracción III, 30 fracción VII y 33 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 16, 19 fracción IX, 30 fracción VII y 33 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y artículos 1 y 10 fracción XII del Decreto número 25 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, y artículo 25 fracción XII del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud, cargos que quedaron debidamente acreditados con los nombramientos que se adjuntaron a "EL ACUERDO MARCO".

ALCANCES

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

DOMICILIO

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Avenida Chapultepec número 267, colonia Centro, código postal 77000, en Chetumal, Quintana Roo.

FUNDAMENTACIÓN

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud, Transitorio Vigésimo Primero;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2013 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, artículos 2 y 10;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, artículos 1, 3, 4, 16, 19 fracciones III y IX, 30 fracción VII y 33 fracción VII.

El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales.

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global.

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines.

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Cláusula Cuarta.

Devengo para la transferencia de recursos federales.

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos.

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores.

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Primera.

SEGUNDA.- Transferencia de Recursos Federales.- “LA SECRETARÍA” transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico-administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

“LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$46’953,237.00 cuarenta y seis millones novecientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y siete pesos/100 M.N. con cargo al presupuesto de “LA SECRETARÍA”.

“LA SECRETARÍA” realizará las ministraciones de los recursos a que se refiere la presente cláusula, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- Suficiencia presupuestal global.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- Fines.- Una vez recibidos los recursos la entidad deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 3.5.2 y Previsión Primera de las Reglas de Operación:

1) Atención a la salud.

Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos. (Numeral 3.5.2.1 de las Reglas de Operación).

2) Prevención y atención de la desnutrición.

Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia, a través de la vigilancia y seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición. Se informa a los padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina. (Numeral 3.5.2.2 de las Reglas de Operación).

3) Capacitación para el Autocuidado de la Salud.

Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud. (Numeral 3.5.2.3 de las Reglas de Operación).

Con la finalidad de que "LA ENTIDAD" concluya con el proceso de implementación del Sistema Nominal en Salud (SINOS), el cual propicia una mejora en la atención a la población y promueve el cumplimiento de las acciones en salud tanto del personal de salud como de los beneficiarios, la certificación del cumplimiento de las corresponsabilidades de las familias beneficiarias del Programa, deberá realizarse a través del Módulo de Oportunidades de dicho Sistema, a más tardar en el bimestre septiembre-octubre de 2013. El Comité Técnico de la Coordinación resolverá lo conducente cuando la certificación no pueda realizarse a través de este sistema. (Previsión Primera de las Reglas de Operación).

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- Devengo para la transferencia de recursos federales.

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARÍA" en favor de "LA ENTIDAD" se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren los numerales 5.2 y 5.3.2.1 de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal".

2) "LA ENTIDAD" por cada ministración de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Hacienda, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- * Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- * Domicilio Fiscal: Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.
- * Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
- * Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Hacienda, nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- * El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARÍA" de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente Convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del programa.

SÉPTIMA.- Seguimiento del Gasto y los Indicadores:

1) "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente Convenio, "LA ENTIDAD" deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARÍA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2014.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo "LA ENTIDAD" deberá presentar el Informe anual de la erogación total, dentro de los siguientes 30 días.

Para los efectos de la presente cláusula "LA ENTIDAD" se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARÍA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2013; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad al primer día del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría al primer día del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **José Mauricio Góngora Escalante**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, **Rafael Humberto Alpuche Delgado**.- Rúbrica.

CONVENIO en materia de transferencia de recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente de Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JESÚS CONDE MEJÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. FRANCISCO JAVIER POSADAS ROBLED, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o. el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales. Dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARÍA":****PERSONALIDAD**

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, signado por Enrique Peña Nieto.

3. FACULTADES

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud así como impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre "LA SECRETARÍA" y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal.

5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de "LA SECRETARÍA", los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que la Dirección General del Programa Oportunidades, tiene entre sus atribuciones establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud, con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en sus componentes Salud y Alimentación y, en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 bis 3 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

7. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

8. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

PERSONALIDAD

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 25, 31 fracción II y 33 fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. Cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Director General de Servicios de Salud de San Luis Potosí Dr. Francisco Javier Posadas Robledo, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 31 fracción XVII y 41 TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y 12 fracciones I, XII y XIX del Decreto Administrativo de Creación del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, 10 fracciones I, XIII y XX del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, artículo de San Luis Potosí, artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 31 fracción XVI y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

ALCANCES

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia, Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

DOMICILIO

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Jesús Goytortúa número 340, Fraccionamiento Tangamanga, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., código postal 78269.

FUNDAMENTACIÓN

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud, Transitorio Vigésimo Primero;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2013 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, artículo 82

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, artículo 33 fracción XXI;

El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Cláusula Cuarta.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Primera.

SEGUNDA.- Transferencia de Recursos Federales.- “LA SECRETARÍA” transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

“LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$84,096,721.00 (ochenta y cuatro millones noventa y seis mil setecientos veintiún pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARÍA”.

“LA SECRETARÍA” realizará las ministraciones de los recursos a que se refiere la presente cláusula, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- Suficiencia presupuestal global.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- Fines.- Una vez recibidos los recursos la entidad deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 3.5.2 y Previsión Primera de las Reglas de Operación:

1) Atención a la salud

Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreducible, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos. (Numeral 3.5.2.1 de las Reglas de Operación).

2) Prevención y atención de la desnutrición

Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia, a través de la vigilancia y seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición. Se informa a los padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud define. (Numeral 3.5.2.2 de las Reglas de Operación).

3) Capacitación para el Autocuidado de la Salud

Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud. (Numeral 3.5.2.3 de las Reglas de Operación).

Con la finalidad de que "LA ENTIDAD" concluya con el proceso de implementación del Sistema Nominal en Salud (SINOS), el cual propicia una mejora en la atención a la población y promueve el cumplimiento de las acciones en salud tanto del personal de salud como de los beneficiarios, la certificación del cumplimiento de las corresponsabilidades de las familias beneficiarias del Programa, deberá realizarse a través del Módulo de Oportunidades de dicho Sistema, a más tardar en el bimestre septiembre-octubre de 2013. El Comité Técnico de la Coordinación resolverá lo conducente cuando la certificación no pueda realizarse a través de este sistema. (Previsión Primera de las Reglas de Operación).

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- Devengo para la transferencia de recursos federales.

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARÍA" en favor de "LA ENTIDAD" se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren los numerales 5.2 y 5.3.2.1 de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal".

2) "LA ENTIDAD" por cada ministración de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- * Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- * Domicilio Fiscal: Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.
- * Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
- * Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- * El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARÍA" de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente Convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del programa.

SÉPTIMA.- Seguimiento del Gasto y los Indicadores:

1) "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente Convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARÍA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2014.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo "LA ENTIDAD" deberá presentar el Informe anual de la erogación total, dentro de los siguientes 30 días.

Para los efectos de la presente cláusula "LA ENTIDAD" se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARÍA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2013; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, al primer día del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría, al primer día del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Jesús Conde Mejía**.- Rúbrica.- El Director General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Francisco Javier Posadas Robledo**.- Rúbrica.

CONVENIO en materia de transferencia de recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente de Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ERNESTO ECHEVERRÍA AISPURO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, EL LIC. ARMANDO VILLARREAL IBARRA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL LIC. GERARDO O. VARGAS LANDEROS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL LIC. JUAN PABLO YAMUNI ROBLES, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o. el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales. Dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARÍA":****PERSONALIDAD**

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, signado por el licenciado Enrique Peña Nieto.

3. FACULTADES

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud así como impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre "LA SECRETARÍA" y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal.

5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de "LA SECRETARÍA", los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que la Dirección General del Programa Oportunidades, tiene entre sus atribuciones establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud, con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en sus componentes Salud y Alimentación y, en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 bis 3 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

7. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

8. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

PERSONALIDAD

1. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 4, 9, 11, 21, 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15 fracción IX, 25 fracción VII y 33 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 6, 9 y 10 del Decreto que crea los servicios de Salud en Sinaloa; 1, 2, 7 fracción XXI, 8 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 14, 16 fracción XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento se adjuntó al "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 9, 11, 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15 fracción II, 18 y 33 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1, 8 fracción I, 10 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento se adjuntó al "EL ACUERDO MARCO".
3. Que el Secretario General de Gobierno, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 9, 11, 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15 fracción I, 17, 33 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1, 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento se adjuntó al "EL ACUERDO MARCO".
4. Que el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 33 y 48 fracción II, 51 fracciones XXI y XXVII y 61 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento se adjuntó al "EL ACUERDO MARCO".

ALCANCES

5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las Cartillas Nacionales de Salud; de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona; promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado en nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y del control de los casos de desnutrición; fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en la salud, priorizando la educación alimentaria, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

DOMICILIO

6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Palacio de Gobierno, Insurgentes sin número, colonia Centro Sinaloa, planta baja, código postal 80129, Culiacán Rosales, Sinaloa.

FUNDAMENTACIÓN

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud, Transitorio Vigésimo Primero;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2013 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, artículos 66 y 72;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, artículos 1, 3, 4, 9, 11, 21 y 28;

Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, artículos 1, 15, fracción IX, 25, fracción VII y 33.

El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 40. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud, en relación con su artículo Vigésimo Primero Transitorio; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los mecanismos para la contabilización de los recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales.

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Cláusula Cuarta.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos.

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Primera.

SEGUNDA.- Transferencia de Recursos Federales.- “LA SECRETARÍA” transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

“LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$65,576,970.00 (sesenta y cinco millones quinientos setenta y seis mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARÍA”.

“LA SECRETARÍA” realizará las ministraciones de los recursos a que se refiere la presente cláusula, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- Suficiencia presupuestal global.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- Fines.- Una vez recibidos los recursos la entidad deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 3.5.2 y Previsión Primera de las Reglas de Operación:

1) Atención a la salud.

Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos. (Numeral 3.5.2.1 de las Reglas de Operación).

2) Prevención y atención de la desnutrición.

Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia, a través de la vigilancia y seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición. Se informa a los padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud define. (Numeral 3.5.2.2 de las Reglas de Operación).

3) Capacitación para el Autocuidado de la Salud.

Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud. (Numeral 3.5.2.3 de las Reglas de Operación).

Con la finalidad de que "LA ENTIDAD" concluya con el proceso de implementación del Sistema Nominal en Salud (SINOS), el cual propicia una mejora en la atención a la población y promueve el cumplimiento de las acciones en salud tanto del personal de salud como de los beneficiarios, la certificación del cumplimiento de las corresponsabilidades de las familias beneficiarias del Programa, deberá realizarse a través del Módulo de Oportunidades de dicho Sistema, a más tardar en el bimestre septiembre-octubre de 2013. El Comité Técnico de la Coordinación resolverá lo conducente cuando la certificación no pueda realizarse a través de este sistema. (Previsión Primera de las Reglas de Operación).

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- Devengo para la transferencia de recursos federales.-

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARÍA" en favor de "LA ENTIDAD" se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren los numerales 5.2 y 5.3.2.1 de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal".

2) "LA ENTIDAD" por cada ministración de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Administración Finanzas, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- * Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- * Domicilio Fiscal: Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.
- * Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
- * Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Administración y Finanzas, nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- * El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARÍA" de la obligación de pago serán: las leyes aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente Convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del programa.

SÉPTIMA.- Seguimiento del Gasto y los Indicadores:

1) "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente Convenio, "LA ENTIDAD" deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARÍA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2014.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo "LA ENTIDAD" deberá presentar el Informe anual de la erogación total, dentro de los siguientes 30 días.

Para los efectos de la presente cláusula "LA ENTIDAD" se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARÍA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2013; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, al primer día del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría, al primer día del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, **Ernesto Echeverría Aispuro**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villarreal Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo O. Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, **Juan Pablo Yamuni Robles**.- Rúbrica.

CONVENIO en materia de transferencia de recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente de Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA EL DR. JOSÉ JESÚS BERNARDO CAMPILLO GARCÍA, SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o. el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales. Dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARÍA":****PERSONALIDAD**

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, firmado por Enrique Peña Nieto.

3. FACULTADES

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, así como impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre "LA SECRETARÍA" y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal.

5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de "LA SECRETARÍA", los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que la Dirección General del Programa Oportunidades, tiene entre sus atribuciones establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud, con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en sus componentes Salud y Alimentación y, en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 bis 3 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

7. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

8. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

PERSONALIDAD

1. Que el Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 11, 12, 15 y 24 inciso A fracción X, e inciso B fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de febrero de 2012, signado por el licenciado Guillermo Padrés Elías, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora y refrendado por el licenciado Roberto Romero López, Secretario de Gobierno.
2. Que el Secretario de Salud Pública y Presidente ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 11, 12, 15 y 28 inciso A fracción III y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2009, signado por el licenciado Guillermo Padrés Elías, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora y refrendado por el licenciado Héctor Larios Córdova, Secretario de Gobierno.

ALCANCES

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

DOMICILIO

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Comonfort y Paseo del Canal sin número, Centro de Gobierno, Edificio Sonora, ala Norte del Centro de Gobierno de Hermosillo, Sonora.

FUNDAMENTACIÓN

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud, Transitorio Vigésimo Primero;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2013 (Reglas de Operación);

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sonora, artículos 22, fracciones II y V, 24 y 28;

El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los mecanismos para la contabilización de los recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Cláusula Cuarta.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Primera.

SEGUNDA.- Transferencia de Recursos Federales.- “LA SECRETARÍA” transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

“LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$50'119,587.00 cincuenta millones ciento diecinueve mil quinientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N. con cargo al presupuesto de “LA SECRETARÍA”.

“LA SECRETARÍA” realizará las ministraciones de los recursos a que se refiere la presente cláusula, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- Suficiencia presupuestal global.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- Fines.- Una vez recibidos los recursos la entidad deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 3.5.2 y Previsión Primera de las Reglas de Operación:

1) Atención a la salud

Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreducible, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos (Numeral 3.5.2.1 de las Reglas de Operación).

2) Prevención y atención de la desnutrición

Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia, a través de la vigilancia y seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición. Se informa a los padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina (Numeral 3.5.2.2 de las Reglas de Operación).

3) Capacitación para el Autocuidado de la Salud

Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud. (Numeral 3.5.2.3 de las Reglas de Operación).

Con la finalidad de que "LA ENTIDAD" concluya con el proceso de implementación del Sistema Nominal en Salud (SINOS), el cual propicia una mejora en la atención a la población y promueve el cumplimiento de las acciones en salud tanto del personal de salud como de los beneficiarios, la certificación del cumplimiento de las corresponsabilidades de las familias beneficiarias del Programa, deberá realizarse a través del Módulo de Oportunidades de dicho Sistema, a más tardar en el bimestre septiembre-octubre del 2013. El Comité Técnico de la Coordinación resolverá lo conducente cuando la certificación no pueda realizarse a través de este sistema (Previsión Primera de las Reglas de Operación).

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- Devengo para la transferencia de recursos federales.

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARÍA" en favor de "LA ENTIDAD" se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren los numerales 5.2 y 5.3.2.1 de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal".

2) "LA ENTIDAD" por cada ministración de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Hacienda, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- * Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- * Domicilio Fiscal: Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.

- * Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.

- * Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.

- * El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARÍA" de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente Convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del programa.

SÉPTIMA.- Seguimiento del Gasto y los Indicadores:

1) "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente Convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARÍA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2014.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo "LA ENTIDAD" deberá presentar el Informe anual de la erogación total, dentro de los siguientes 30 días.

Para los efectos de la presente cláusula "LA ENTIDAD" se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARÍA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2013; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, al primer día del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría, al primer día del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, **Carlos Manuel Villalobos Organista**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **José Jesús Bernardo Campillo García**.- Rúbrica.

CONVENIO en materia de transferencia de recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente de Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. VÍCTOR MANUEL LAMOYI BOCANEGRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y EL DR. EZEQUIEL ALBERTO TOLEDO OCAMPO, SECRETARIO DE SALUD Y/O DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o. el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales. Dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARÍA":****PERSONALIDAD**

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 11 de diciembre del 2012, signado por Enrique Peña Nieto.

3. FACULTADES

1. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud así como impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la

atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre "LA SECRETARÍA" y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal.

2. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de "LA SECRETARÍA", los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
3. Que la Dirección General del Programa Oportunidades, tiene entre sus atribuciones establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud, con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en sus componentes Salud y Alimentación y, en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 bis 3 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

1. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

1. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

PERSONALIDAD

1. Que la Secretaría de Planeación y Finanzas, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
2. Que el 1 de enero de 2013, el Lic. Víctor Manuel Lamoyi Bocanegra, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Secretario de Planeación y Finanzas, nombramiento que no le ha sido revocado y por lo mismo, la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
3. Que señala como domicilio para efecto del presente acuerdo, el ubicado en Paseo de la Sierra número 435 de la colonia Reforma de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.
4. Que la Secretaría de Salud, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción VII y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

5. Que el 1 de enero de 2013, el Dr. Ezequiel Alberto Toledo Ocampo, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco" nombramiento que no le ha sido revocado y por lo mismo, la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, así como con el artículo 9 del Decreto 213 publicado en el suplemento al Periódico Oficial número 5682 de fecha 19 de febrero de 1997.
6. Que señala como domicilio para efecto del presente acuerdo, el ubicado en avenida Paseo Tabasco número 1504 "Centro Administrativo de Gobierno", colonia Tabasco 2000 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

ALCANCES

7. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son:
 - 1.- Proporcionar apoyos a las familias beneficiarias para mejorar la alimentación de todos sus integrantes.
 - 2.- Asegurar el acceso al Paquete Básico Garantizado de Salud a las familias beneficiarias, con el propósito de impulsar el uso de los servicios de salud preventivos y el autocuidado de la salud y nutrición de todos sus integrantes, con énfasis en la población más vulnerable como son los niños y niñas, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia.
 - 3.- Otorgar apoyos educativos crecientes en educación básica y media superior a los niños, niñas y jóvenes de las familias beneficiarias, con el fin de fomentar su inscripción y asistencia regular a la escuela, y consecuentemente la terminación de dichos niveles educativos
 - 4.- Fomentar el compromiso con los objetivos del Programa y la participación activa de todos los integrantes de las familias beneficiarias mediante el cumplimiento de las corresponsabilidades asociadas a las intervenciones del Programa, y
 - 5.- Potenciar los efectos del Programa mediante la entrega de otros apoyos monetarios que establezca el Gobierno Federal para la población beneficiaria del Programa.

DOMICILIO

1. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Avenida Paseo Tabasco número 1504, colonia Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno, código postal 86035, Villahermosa, Tabasco, México.

FUNDAMENTACIÓN

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud, Transitorio Vigésimo Primero;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2013 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, artículos 51 fracción II y 52 primer párrafo;

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, artículos 3, 4, 12 fracción IX, 21, 26 fracciones III y VII, 29 y 32;

El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Cláusula Cuarta.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Primera.

SEGUNDA.- Transferencia de Recursos Federales.- “LA SECRETARÍA” transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

“LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$130'659,410.00 ciento treinta millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N. con cargo al presupuesto de “LA SECRETARÍA”.

“LA SECRETARÍA” realizará las ministraciones de los recursos a que se refiere la presente cláusula, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que

ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones "LA ENTIDAD" deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- Suficiencia presupuestal global.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "LA ENTIDAD" a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que "LA ENTIDAD" pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- Fines.- Una vez recibidos los recursos la entidad deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 3.5.2 y Previsión Primera de las Reglas de Operación:

1) Atención a la salud

Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos. (Numeral 3.5.2.1 de las Reglas de Operación).

2) Prevención y atención de la desnutrición

Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia, a través de la vigilancia y seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición. Se informa a los padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud define. (Numeral 3.5.2.2 de las Reglas de Operación).

3) Capacitación para el Autocuidado de la Salud

Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud. (Numeral 3.5.2.3 de las Reglas de Operación).

Con la finalidad de que "LA ENTIDAD" concluya con el proceso de implementación del Sistema Nominal en Salud (SINOS), el cual propicia una mejora en la atención a la población y promueve el cumplimiento de las acciones en salud tanto del personal de salud como de los beneficiarios, la certificación del cumplimiento de las corresponsabilidades de las familias beneficiarias del Programa, deberá realizarse a través del Módulo

de Oportunidades de dicho Sistema, a más tardar en el bimestre septiembre-octubre de 2013. El Comité Técnico de la Coordinación resolverá lo conducente cuando la certificación no pueda realizarse a través de este sistema. (Previsión Primera de las Reglas de Operación).

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- Devengo para la transferencia de recursos federales.-

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARÍA" en favor de "LA ENTIDAD" se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren los numerales 5.2 y 5.3.2.1 de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal".

2) "LA ENTIDAD" por cada ministración de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas o su equivalente, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- * Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- * Domicilio Fiscal: Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.
- * Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
- * Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- * El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARÍA" de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente Convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del programa.

SÉPTIMA.- Seguimiento del Gasto y los Indicadores:

1) "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, "LA ENTIDAD" deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARÍA"

proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2014.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo "LA ENTIDAD" deberá presentar el informe anual de la erogación total, dentro de los siguientes 30 días.

Para los efectos de la presente cláusula "LA ENTIDAD" se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARÍA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2013; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, al primer día del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría, al primer día del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, **Víctor Manuel Lamoyi Bocanegra**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Tabasco, **Ezequiel Alberto Toledo Ocampo**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los municipios de Acayucan, Alvarado, La Antigua, Banderilla, Boca del Río, Coatzacoalcos, Coatzintla, Córdoba, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Xalapa, Martínez de la Torre, Orizaba, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Río Blanco, San Andrés Tuxtla, Álamo Temapache, Tihuatlán, Tlapacoyan, Veracruz y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río de dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013 Y AL ESTADO DE VERACRUZ, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL OFICIAL MAYOR, MTRO. FIDEL ANTUÑA BATISTA, ASISTIDO POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. MARINA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ BERNAL, POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. MARCELO MONTIEL MONTIEL, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL; Y LOS MUNICIPIOS DE: ACAYUCAN, ALVARADO, LA ANTIGUA, BANDERILLA, BOCA DEL RÍO, COATZACOALCOS, COATZINTLA, CÓRDOBA, COSOLEACAQUE, LAS CHOAPAS, IXHUATLÁN DEL SURESTE, XALAPA, MARTÍNEZ DE LA TORRE, ORIZABA, PAPANTLA, POZA RICA DE HIDALGO, RÍO BLANCO, SAN ANDRÉS TUXTLA, ÁLAMO TEMAPACHE, TIHUATLÁN, TLAPACOYAN, VERACRUZ Y NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS C.C. LIC. JUDITH FABIOLA VÁZQUEZ SAUT, L.T.S SARA LUZ HERRERA CANO, C. ADOLFO BERNARDO CARRIÓN CARRILLO, LIC. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ LOEZA, LIC. ANSELMO ESTANDÍA CÓLOM, ING. MARCOS CÉSAR THEUREL COTERO, ING. VÍCTOR MOISÉS HERNÁNDEZ STIVALET, ING. GUILLERMO RIVAS DÍAZ, LIC. CIRILO VÁZQUEZ PARISSI, C. CRISTINA YASMÍN CANO GARCÍA, C. SAMUEL HERNÁNDEZ CRUZ, LIC. ELIZABETH MORALES GARCÍA, L.A.E. JOSÉ DE LA TORRE SÁNCHEZ, LIC. HUGO CHAHÍN MALULY, ING. JESÚS CUAUHTÉMOC CIENFUEGOS MERAZ, DR. ARMANDO KIRSCH RAMOS, ING. MIGUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ING. RAFAEL FARARONI MORTERA, PROF. HÉCTOR HUGO VÁZQUEZ LEDEZMA, C. JOSÉ ENRIQUE ROMERO ALARCÓN, LIC. TUR. DAISSY NAYELI JARILLO NÚÑEZ, LIC. LUZ CAROLINA GUDIÑO CORRO Y C. ALFREDO YUÉN JIMÉNEZ, Y SUS RESPECTIVOS SÍNDICOS Y REGIDOR PRIMERO: ING. AUGUSTO ALBERTO MORA OSTOS, LIC. JULIÁN CAMACHO GIL, PROF. EMILIO HORACIO VIVEROS CARAZA, C. ANDRÉS OSORIO SÁNCHEZ, ING. JESÚS MANUEL MAZA SAAVEDRA, ARQ. ROBERTO MARTÍN CHAGRA NACIF, PROF. JUAN JOSÉ PATIÑO BLANCO, DR. LUIS DÍAZ BARRIGA SALGADO, DR. JOSÉ DAVID TORRES PIÑUELOS, C. SERGIO GUZMÁN PÉREZ, ENF. NORMA SANTIAGO RODRÍGUEZ, MTRA. ROSA LUNA HERNÁNDEZ, LIC. ANDRÉS LARA QUIROZ, ING. GUARINO CASTELÁN CRIVELLI, LIC. GENARO MODESTO RUIZ BAUTISTA, C.P. ALFONSO GIRÓN GONZÁLEZ, PROF. JOSÉ GUILLERMO MANTILLA BRAVO, C.P. PETRA ROSENDO PELAYO, ING. LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ SARMIENTO, ING. EZEQUIEL MARÍN CRUZ, C. URBINO ARCOS ANDRADE, LIC. HIRAM ISRAEL BARRAGÁN ALFARO Y C. ADOLFO MORALES ZÁRATE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

II.- Los artículos 3, fracción XIX y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

III.- Conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del

territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, la planeación habitacional y el desarrollo de vivienda.

IV.- El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.

V.- El 28 de febrero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2013.

VI.- El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al combate a la pobreza en las zonas urbanas con concentración de pobreza, mediante el mejoramiento del entorno urbano y las condiciones sociales en estas zonas.

VII.- Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 3.7.2 de las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2013, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.

VIII.- El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en observancia al numeral 3.1.1 de las Reglas de Operación del Programa.

IX.- El C. Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número IV-400-260698/2013, de fecha 15 de abril de 2013, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2013.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XIX, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 7 fracción X, 9, 11, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2013; así como en lo previsto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción VII, 12 fracción VII, 27 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 7, 9, 36 y 37 de la Ley de Planeación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 17, 18, 35 fracción XXIV, 36 fracción VI, 37 fracción II y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 11 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 2, 4, 8 fracción I Inciso h) y 48 fracción XI de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, “LA SEDATU”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las ciudades y las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, la distribución de los subsidios federales y los recursos financieros locales por municipio, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al combate a la pobreza en las zonas urbanas con concentración de pobreza, mediante el mejoramiento del entorno urbano y las condiciones sociales en estas zonas.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normatividad federal y local aplicable, las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2013, en lo sucesivo “Reglas de Operación”, los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat vigentes, en lo sucesivo “Lineamientos de Operación”, y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las ciudades y zonas de atención del Programa Hábitat seleccionados, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Atención Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, el Secretario de Desarrollo Social de “EL ESTADO”, por los Presidentes Municipales y los Síndicos de “LOS MUNICIPIOS”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“LOS MUNICIPIOS” manifiestan que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 3.3.1 y 3.4.1 de “Reglas de Operación”, respectivamente.

CUARTA. Se podrán realizar obras y acciones del Programa en municipios incluidos en la Cruzada Nacional Contra el Hambre, independientemente del número de habitantes de sus localidades. Lo anterior, en observancia al numeral 3.1.1 de las “Reglas de Operación” del Programa.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, el Secretario de Desarrollo Social de “EL ESTADO”, por los Presidentes Municipales y los Síndicos de “LOS MUNICIPIOS” y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación”, “LOS MUNICIPIOS” serán los ejecutores de los proyectos del Programa Hábitat y, cuando así lo autorice “LA UPAIS” de “LA SEDATU”, podrán ser ejecutores la Delegación Estatal de “LA SEDATU”, otras dependencias o entidades federales y “EL ESTADO”.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal de los subsidios federales en “EL ESTADO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR “EL ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”

OCTAVA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” adoptarán el esquema de aportación señalado en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, según se establece en el numeral 3.5.3 de las “Reglas de Operación”.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, el Secretario de Desarrollo Social de “EL ESTADO” y por los Presidentes Municipales y los Síndicos de “LOS MUNICIPIOS” y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar oportunamente los recursos financieros señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las “Reglas de Operación”, los “Lineamientos de Operación” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS”.

- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna y por conducto de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 4.4.1 de las “Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, las “Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las “Reglas de Operación”, los “Lineamientos de Operación”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- f) Reintegrar a “EL ESTADO” y/o a “LOS MUNICIPIOS”, en caso de que funja como ejecutor, los recursos locales no ejercidos al cierre de ejercicio fiscal, los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado.

DÉCIMA PRIMERA. De conformidad con sus respectivas competencias, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, como instancias de gobierno, se comprometen a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en las “Reglas de Operación” y en los “Lineamientos de Operación”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando funjan como ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las “Reglas de Operación”, los “Lineamientos de Operación”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa; abrir una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales y locales del Programa; remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”. Lo anterior, en observancia al numeral 3.7.1 de las “Reglas de Operación”.
- c) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 4.2.3 de las “Reglas de Operación”.
- d) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

- e) Presentar a "LA DELEGACIÓN" los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa. Lo anterior, en observancia al numeral 4.4.1 de las "Reglas de Operación".
- f) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a "LA DELEGACIÓN", a "EL ESTADO" y al municipio correspondiente, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- g) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- h) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa, durante su vida útil, deberán utilizarlos para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a "LA DELEGACIÓN" sobre el responsable de su uso y resguardo.
- i) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad federal aplicable, los subsidios federales no devengados al cierre del ejercicio fiscal, los recursos federales no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como enterar los rendimientos y las cargas financieras que, en su caso, se hubieran generado. Lo anterior, en observancia al numeral 4.4.2. de las "Reglas de Operación".
- j) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- k) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 3.7.1 de las "Reglas de Operación".

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. "LA SEDATU", a través de "LA UPAIS" podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por "EL ESTADO" o "EL MUNICIPIO" después de la fecha límite para presentar propuestas, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 4.2.4 de las "Reglas de Operación".

"LA SEDATU" a través de "LA UPAIS" podrá realizar evaluaciones relativas al avance de las obras y acciones, con base en el nivel de ejecución de cada entidad federativa y tomando en cuenta su desempeño en el transcurso del ejercicio en fechas aleatorias y simultáneas, con el objeto de canalizar los subsidios de entidades federativas y municipios que se prevé no ejercerán la totalidad de los mismos hacia entidades federativas y municipios con mayor avance en el ejercicio del gasto.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por "LA DELEGACIÓN" al Secretario de Desarrollo Social de "EL ESTADO" y a los Presidentes y Síndicos de "LOS MUNICIPIOS" que correspondan.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" se comprometen que cuando funjan como instancias ejecutoras del Programa actualizarán durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa. En caso de que "LA DELEGACIÓN" detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", cuando funjan como ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", cuando funjan como ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a atender lo señalado en los numerales 4.2.5 Actas de Entrega-Recepción, 4.4.1 Avances Físico-Financieros, 4.4.2 Recursos no devengados y 4.4.3 Cierre de Ejercicio de las "Reglas de Operación", informando de manera oportuna a "LA DELEGACIÓN" lo que corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las “Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a “EL ESTADO” o a “LOS MUNICIPIOS”, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las “Reglas de Operación”. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales en caso de incumplimiento a las “Reglas de Operación”, a sus Lineamientos de Operación del Programa y demás normativa aplicable.

DÉCIMA NOVENA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a “EL ESTADO”, “LOS MUNICIPIOS” y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

Si en el transcurso del presente ejercicio fiscal “LA UPAIS” autoriza la incorporación al Programa Hábitat de una ciudad no incluida en el Anexo I del presente Acuerdo de Coordinación, previo a la asignación de los subsidios federales, se deberá elaborar la adenda correspondiente, que será suscrita por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, el Secretario de Desarrollo Social de “EL ESTADO” y por el Presidente Municipal y el Síndico correspondiente, la cual formará parte integrante del presente acuerdo.

VIGÉSIMA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 17, fracción V y 29, fracción III, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de “LAS PARTES” por alguna de las siguientes causas:

- a) No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, las “Reglas de Operación”, los “Lineamientos de Operación”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) La aplicación de los subsidios federales y/o recursos financieros locales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS” a fines distintos de los pactados.
- c) Que “LA SEDATU” detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras apoyadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- d) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en las “Reglas de Operación”, los “Lineamientos de Operación” y en este Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. De presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA TERCERA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA CUARTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en cinco ejemplares, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los siete días del mes de junio de dos mil trece.- Por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano: el Oficial Mayor, **Fidel Antuña Batista**.- Rúbrica.- En suplencia por ausencia del Delegado Estatal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, suscribe la Subdelegada Jurídica, **Marina de los Ángeles Hernández Bernal**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social, **Marcelo Montiel Montiel**.- Rúbrica.- Por los Municipios: la Presidenta Municipal de Acayucan, **Judith Fabiola Vázquez Saut**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Acayucan, **Augusto Alberto Mora Ostos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Alvarado, **Sara Luz Herrera Cano**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Alvarado, **Julián Camacho Gil**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de La Antigua, **Adolfo Bernardo Carrión Carrillo**.- Rúbrica.- El Síndico Único de La Antigua, **Emilio Horacio Viveros Caraza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Banderilla, **Francisco Javier Hernández Loeza**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Banderilla, **Andrés Osorio Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Boca del Río, **Anselmo Estandía Cólom**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Boca del Río, **Jesús Manuel Maza Saavedra**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coatzacoalcos, **Marcos César Theurel Cotero**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Coatzacoalcos, **Roberto Martín Chagra Nacif**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coatzintla, **Víctor Moisés Hernández Stivalet**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Coatzintla, **Juan José Patiño Blanco**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Córdoba, **Guillermo Rivas Díaz**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Córdoba, **Luis Díaz Barriga Salgado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cosoleacaque, **Cirilo Vázquez Parissi**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Cosoleacaque, **José David Torres Piñuelos**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Las Choapas, **Cristina Yasmín Cano García**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Las Choapas, **Sergio Guzmán Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ixhuatlán del Sureste, **Samuel Hernández Cruz**.- Rúbrica.- La Síndica Única de Ixhuatlán del Sureste, **Norma Santiago Rodríguez**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Xalapa, **Elizabeth Morales García**.- Rúbrica.- La Síndica Única de Xalapa, **Rosa Luna Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Martínez de la Torre, **José de la Torre Sánchez**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Martínez de la Torre, **Andrés Lara Quiroz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Orizaba, **Hugo Chahín Maluly**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Orizaba, **Guarino Castelán Crivelli**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Papantla, **Jesús Cuauhtémoc Cienfuegos Meraz**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Papantla, **Genaro Modesto Ruiz Bautista**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Poza Rica de Hidalgo, **Armando Kirsch Ramos**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Poza Rica de Hidalgo, **Alfonso Girón González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Río Blanco, **Miguel Martínez Martínez**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Río Blanco, **José Guillermo Mantilla Bravo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, **Rafael Fararoni Mortera**.- Rúbrica.- La Síndica Única de San Andrés Tuxtla, **Petra Rosendo Pelayo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Álamo Temapache, **Héctor Hugo Vázquez Ledezma**.- Rúbrica.- El Regidor Primero Encargado de Despacho de la Sindicatura de Álamo Temapache, **Luis Guillermo Martínez Sarmiento**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tihuatlán, **José Enrique Romero Alarcón**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Tihuatlán, **Ezequiel Marín Cruz**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Tlapacoyan, **Daissy Nayeli Jarillo Núñez**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Tlapacoyan, **Urbino Arcos Andrade**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Veracruz, **Luz Carolina Gudiño Corro**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Veracruz, **Hiram Israel Barragán Alfaro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, **Alfredo Yuen Jiménez**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, **Adolfo Morales Zárate**.- Rúbrica.

Anexo I**“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”**

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas y “Polígonos Hábitat”:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de los Polígonos
ZM DE ACAYUCAN	ACAYUCAN	30138, 30139, 30140, 30141, 30501 Y 30502
ÁLAMO TEMAPACHE	ÁLAMO TEMAPACHE	30169 Y 30517
ZM JOSÉ CARDÉL-CABEZAS	LA ANTIGUA	30181
ZM DE VERACRUZ	ALVARADO	30173, 30174 Y 30930001
ZM DE VERACRUZ	BOCA DEL RÍO	30043
ZM DE VERACRUZ	VERACRUZ	30047
ZM DE XALAPA	BANDERILLA	30053 Y 30054
ZM DE XALAPA	XALAPA	30069
ZM DE POZA RICA	COATZINTLA	30112 Y 30113
ZM DE POZA RICA	POZA RICA DE HIDALGO	30115, 30116, 30117 Y 30120
ZM DE POZA RICA	PAPANTLA	30136, 30137 Y 30514
ZM DE POZA RICA	TIHUATLÁN	30522
ZM DE ORIZABA	ORIZABA	30089, 30090, 30091, 30092, 30930004 Y 30930005
ZM DE ORIZABA	RÍO BLANCO	30095 Y 30097
ZM DE MINATITLÁN	COSOLEACAQUE	30022 Y 30024
ZM DE COATZACOALCOS	COATZACOALCOS	30009, 30011, 30013 Y 30014
ZM DE COATZACOALCOS	IXHUATLÁN DEL SURESTE	30026
ZM DE COATZACOALCOS	NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	30163
ZM DE CÓRDOBA	CÓRDOBA	30102, 30111 Y 50930003
LAS CHOAPAS	LAS CHOAPAS	30148
SAN ANDRÉS TUXTLA	SAN ANDRÉS TUXTLA	30130 Y 30129
TLAPACOYAN	TLAPACOYAN	30156
MARTÍNEZ DE LA TORRE	MARTÍNEZ DE LA TORRE	30132

“LAS PARTES” convienen que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las colonias o barrios que acuerden las mismas.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los siete días del mes de junio de dos mil trece.- Por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano: en suplencia por ausencia del Delegado Estatal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, suscribe la Subdelegada Jurídica, **Marina de los Ángeles Hernández Bernal**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social, **Marcelo Montiel Montiel**.- Rúbrica.- Por los Municipios: la Presidenta Municipal de Acayucan, **Judith Fabiola Vázquez Saut**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Acayucan, **Augusto Alberto Mora Ostos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Alvarado, **Sara Luz Herrera Cano**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Alvarado, **Julián Camacho Gil**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de La Antigua, **Adolfo Bernardo Carrión Carrillo**.- Rúbrica.- El Síndico Único de La Antigua, **Emilio Horacio Viveros Caraza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Banderilla, **Francisco Javier Hernández Loeza**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Banderilla, **Andrés Osorio Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Boca del Río, **Anselmo Estandía Cólom**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Boca del Río, **Jesús Manuel Maza Saavedra**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coatzacoalcos, **Marcos César Theurel Coter**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Coatzacoalcos, **Roberto Martín Chagra Nacif**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coatzintla, **Víctor Moisés Hernández Stivalet**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Coatzintla, **Juan José Patiño Blanco**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Córdoba, **Guillermo Rivas Díaz**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Córdoba, **Luis Díaz Barriga Salgado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cosoleacaque, **Cirilo Vázquez Parissi**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Cosoleacaque, **José David Torres Piñuelos**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Las Choapas, **Cristina Yasmín Cano García**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Las Choapas, **Sergio Guzmán Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ixhuatlán del Sureste, **Samuel Hernández Cruz**.- Rúbrica.- La Síndica Única de Ixhuatlán del Sureste, **Norma Santiago Rodríguez**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Xalapa, **Elizabeth Morales García**.- Rúbrica.- La Síndica Única de Xalapa, **Rosa Luna Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Martínez de la Torre, **José de la Torre Sánchez**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Martínez de la Torre, **Andrés Lara Quiroz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Orizaba, **Hugo Chahín Maluly**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Orizaba, **Guarino Castelán Crivelli**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Papantla, **Jesús Cuauhtémoc Cienfuegos Meraz**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Papantla, **Genaro Modesto Ruiz Bautista**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Poza Rica de Hidalgo, **Armando Kirsch Ramos**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Poza Rica de Hidalgo, **Alfonso Girón González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Río Blanco, **Miguel Martínez Martínez**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Río Blanco, **José Guillermo Mantilla Bravo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, **Rafael Fararoni Mortera**.- Rúbrica.- La Síndica Única de San Andrés Tuxtla, **Petra Rosendo Pelayo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Álamo Temapache, **Héctor Hugo Vázquez Ledezma**.- Rúbrica.- El Regidor Primero Encargado de Despacho de la Sindicatura de Álamo Temapache, **Luis Guillermo Martínez Sarmiento**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tihuatlán, **José Enrique Romero Alarcón**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Tihuatlán, **Ezequiel Marín Cruz**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Tlapacoyan, **Daissy Nayeli Jarillo Núñez**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Tlapacoyan, **Urbino Arcos Andrade**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Veracruz, **Luz Carolina Gudiño Corro**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Veracruz, **Hiram Israel Barragán Alfaro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, **Alfredo Yuén Jiménez**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, **Adolfo Morales Zárate**.- Rúbrica.

Anexo II

“Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará al Programa Hábitat, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, subsidios federales por la cantidad de \$131'800,495.00 (ciento treinta un millones, ochocientos mil, cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
ACAYUCAN	284,191.00	364,454.00	648,645
ALVARADO	3,527,850.00	839,446.00	4,367,296
LA ANTIGUA	4,259,346.00	988,038.00	5,247,384
BANDERILLA	3,077,780.00	669,737.00	3,747,517
BOCA DEL RÍO	2,155,143.00	877,487.00	3,032,630
COATZACOALCOS	7,813,808.00	2,822,562.00	10,636,370
COATZINTLA	4,407,801.00	1,033,207.00	5,441,008
CÓRDOBA	4,912,690.00	2,057,294.00	6,969,984
COSOLEACAQUE	3,091,277.00	1,092,881.00	4,184,158
IXHUATLÁN DEL SURESTE	1,500,000.00	0.00	1,500,000
LAS CHOAPAS	7,828,874.00	2,076,868.00	9,905,742
MARTÍNEZ DE LA TORRE	3,892,866.00	1,285,402.00	5,178,268
NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	995,000.00	190,586.00	1,185,586
ORIZABA	4,357,968.00	1,503,862.00	5,861,830
PAPANTLA	702,212.00	764,140.00	1,466,352
POZA RICA DE HIDALGO	2,861,572.00	715,393.00	3,576,965
RÍO BLANCO	1,434,455.00	501,971.00	1,936,426
SAN ANDRÉS TUXTLA	8,346,500.00	2,563,908.00	10,910,408
ÁLAMO TEMAPACHE	450,983.00	411,902.00	862,885
TIHUATLÁN	4,307,553.00	1,258,927.00	5,566,480
TLAPACOYAN	6,665,405.00	1,936,692.00	8,602,097
VERACRUZ	6,523,132.00	3,572,281.00	10,095,413
XALAPA	16,765,394.00	4,111,657.00	20,877,051
Total	100,161,800.00	31,638,695.00	131,800,495

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los siete días del mes de junio de dos mil trece.- Por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano: en suplencia por ausencia del Delegado Estatal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, suscribe la Subdelegada Jurídica, **Marina de los Ángeles Hernández Bernal**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social, **Marcelo Montiel Montiel**.- Rúbrica.- Por los Municipios: la Presidenta Municipal de Acayucan, **Judith Fabiola Vázquez Saut**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Acayucan, **Augusto Alberto Mora Ostos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Alvarado, **Sara Luz Herrera Cano**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Alvarado, **Julián Camacho Gil**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de La Antigua, **Adolfo Bernardo Carrión Carrillo**.- Rúbrica.- El Síndico Único de La Antigua, **Emilio Horacio Viveros Caraza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Banderilla, **Francisco Javier Hernández Loeza**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Banderilla, **Andrés Osorio Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Boca del Río, **Anselmo Estandía Cólom**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Boca del Río, **Jesús Manuel Maza Saavedra**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coatzacoalcos, **Marcos César Theurel Coter**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Coatzacoalcos, **Roberto Martín Chagra Nacif**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coatzintla, **Víctor Moisés Hernández Stivalet**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Coatzintla, **Juan José Patiño Blanco**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Córdoba, **Guillermo Rivas Díaz**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Córdoba, **Luis Díaz Barriga Salgado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cosoleacaque, **Cirilo Vázquez Parissi**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Cosoleacaque, **José David Torres Piñuelos**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Las Choapas, **Cristina Yasmín Cano García**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Las Choapas, **Sergio Guzmán Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ixhuatlán del Sureste, **Samuel Hernández Cruz**.- Rúbrica.- La Síndica Única de Ixhuatlán del Sureste, **Norma Santiago Rodríguez**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Xalapa, **Elizabeth Morales García**.- Rúbrica.- La Síndica Única de Xalapa, **Rosa Luna Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Martínez de la Torre, **José de la Torre Sánchez**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Martínez de la Torre, **Andrés Lara Quiroz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Orizaba, **Hugo Chahín Maluly**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Orizaba, **Guarino Castelán Crivelli**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Papantla, **Jesús Cuauhtémoc Cienfuegos Meraz**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Papantla, **Genaro Modesto Ruiz Bautista**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Poza Rica de Hidalgo, **Armando Kirsch Ramos**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Poza Rica de Hidalgo, **Alfonso Girón González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Río Blanco, **Miguel Martínez Martínez**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Río Blanco, **José Guillermo Mantilla Bravo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, **Rafael Fararoni Mortera**.- Rúbrica.- La Síndica Única de San Andrés Tuxtla, **Petra Rosendo Pelayo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Álamo Temapache, **Héctor Hugo Vázquez Ledezma**.- Rúbrica.- El Regidor Primero Encargado de Despacho de la Sindicatura de Álamo Temapache, **Luis Guillermo Martínez Sarmiento**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tihuatlán, **José Enrique Romero Alarcón**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Tihuatlán, **Ezequiel Marín Cruz**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Tlapacoyan, **Daissy Nayeli Jarillo Núñez**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Tlapacoyan, **Urbino Arcos Andrade**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Veracruz, **Luz Carolina Gudiño Corro**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Veracruz, **Hiram Israel Barragán Alfaro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, **Alfredo Yuén Jiménez**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, **Adolfo Morales Zárate**.- Rúbrica.

Anexo III**“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”**

“LAS PARTES” acuerdan que “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” aportarán al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$80'333,992.00 (ochenta millones, trescientos treinta y tres mil, novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “LOS MUNICIPIOS”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
ACAYUCAN			189,461.00	156,195.00	189,461.00	156,195.00
ALVARADO			2,351,900.00	359,763.00	2,351,900.00	359,763.00
LA ANTIGUA			2,839,564.00	423,445.00	2,839,564.00	423,445.00
BANDERILLA			2,051,854.00	287,031.00	2,051,854.00	287,031.00
BOCA DEL RÍO			1,436,762.00	376,066.00	1,436,762.00	376,066.00
COATZACOALCOS			5,209,206.00	1,209,670.00	5,209,206.00	1,209,670.00
COATZINTLA			2,938,534.00	442,803.00	2,938,534.00	442,803.00
CÓRDOBA			3,275,127.00	881,698.00	3,275,127.00	881,698.00
COSOLEACAQUE			2,060,852.00	468,378.00	2,060,852.00	468,378.00
IXHUATLÁN DEL SURESTE			1,000,000.00		1,000,000.00	
LAS CHOAPAS			5,219,250.00	890,087.00	5,219,250.00	890,087.00
MARTÍNEZ DE LA TORRE			2,595,244.00	550,887.00	2,595,244.00	550,887.00
NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO			663,334.00	81,680.00	663,334.00	81,680.00
ORIZABA			2,905,312.00	644,513.00	2,905,312.00	644,513.00
PAPANTLA			468,142.00	327,489.00	468,142.00	327,489.00
POZA RICA DE HIDALGO			1,907,715.00	306,597.00	1,907,715.00	306,597.00
RÍO BLANCO			956,304.00	215,131.00	956,304.00	215,131.00
SAN ANDRÉS TUXTLA			5,564,334.00	1,098,818.00	5,564,334.00	1,098,818.00
ÁLAMO TEMAPACHE			300,656.00	176,530.00	300,656.00	176,530.00
TIHUATLÁN			2,871,702.00	539,541.00	2,871,702.00	539,541.00
TLAPACOYAN			4,443,604.00	830,011.00	4,443,604.00	830,011.00
VERACRUZ			4,348,755.00	1,530,978.00	4,348,755.00	1,530,978.00
XALAPA			11,176,930.00	1,762,139.00	11,176,930.00	1,762,139.00
Total			66,774,542.00	13,559,450.00	66,774,542.00	13,559,450.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a siete días del mes de junio de dos mil trece.- Por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano: en suplencia por ausencia del Delegado Estatal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, suscribe la Subdelegada Jurídica, **Marina de los Ángeles Hernández Bernal**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social, **Marcelo Montiel Montiel**.- Rúbrica.- Por los Municipios: la Presidenta Municipal de Acayucan, **Judith Fabiola Vázquez Saut**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Acayucan, **Augusto Alberto Mora Ostos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Alvarado, **Sara Luz Herrera Cano**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Alvarado, **Julián Camacho Gil**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de La Antigua, **Adolfo Bernardo Carrión Carrillo**.- Rúbrica.- El Síndico Único de La Antigua, **Emilio Horacio Viveros Caraza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Banderilla, **Francisco Javier Hernández Loeza**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Banderilla, **Andrés Osorio Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Boca del Río, **Anselmo Estandía Cólom**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Boca del Río, **Jesús Manuel Maza Saavedra**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coatzacoalcos, **Marcos César Theurel Coter**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Coatzacoalcos, **Roberto Martín Chagra Nacif**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coatzintla, **Víctor Moisés Hernández Stivalet**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Coatzintla, **Juan José Patiño Blanco**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Córdoba, **Guillermo Rivas Díaz**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Córdoba, **Luis Díaz Barriga Salgado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cosoleacaque, **Cirilo Vázquez Parissi**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Cosoleacaque, **José David Torres Piñuelos**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Las Choapas, **Cristina Yasmín Cano García**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Las Choapas, **Sergio Guzmán Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ixhuatlán del Sureste, **Samuel Hernández Cruz**.- Rúbrica.- La Síndica Única de Ixhuatlán del Sureste, **Norma Santiago Rodríguez**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Xalapa, **Elizabeth Morales García**.- Rúbrica.- La Síndica Única de Xalapa, **Rosa Luna Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Martínez de la Torre, **José de la Torre Sánchez**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Martínez de la Torre, **Andrés Lara Quiroz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Orizaba, **Hugo Chahín Maluly**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Orizaba, **Guarino Castelán Crivelli**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Papantla, **Jesús Cuauhtémoc Cienfuegos Meraz**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Papantla, **Genaro Modesto Ruiz Bautista**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Poza Rica de Hidalgo, **Armando Kirsch Ramos**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Poza Rica de Hidalgo, **Alfonso Girón González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Río Blanco, **Miguel Martínez Martínez**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Río Blanco, **José Guillermo Mantilla Bravo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, **Rafael Fararoni Mortera**.- Rúbrica.- La Síndica Única de San Andrés Tuxtla, **Petra Rosendo Pelayo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Álamo Temapache, **Héctor Hugo Vázquez Ledezma**.- Rúbrica.- El Regidor Primero Encargado de Despacho de la Sindicatura de Álamo Temapache, **Luis Guillermo Martínez Sarmiento**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tihuatlán, **José Enrique Romero Alarcón**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Tihuatlán, **Ezequiel Marín Cruz**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Tlapacoyan, **Daissy Nayeli Jarillo Núñez**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Tlapacoyan, **Urbino Arcos Andrade**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Veracruz, **Luz Carolina Gudiño Corro**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Veracruz, **Hiram Israel Barragán Alfaro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, **Alfredo Yuén Jiménez**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, **Adolfo Morales Zárate**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Municipio de Tlacotalpan de dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTE CENTROS HISTÓRICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013 Y AL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL OFICIAL MAYOR, MTRO. FIDEL ANTUÑA BATISTA, ASISTIDO POR LA ENCARGADA DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. MARINA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ BERNAL, SUBDELEGADA JURÍDICA; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. MARCELO MONTIEL MONTIEL, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EL MUNICIPIO DE TLACOTALPAN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, C.P. HILARIO VILLEGAS SOSA Y EL SÍNDICO ÚNICO, C. RUFINO LUNA GARCÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

II.- Los artículos 3 fracción XIX y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

III.- Conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; así como la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda.

IV.- El segundo párrafo del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece "Las menciones contenidas en otras leyes y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".

V.- El 28 de febrero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2013.

VI.- El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al combate a la pobreza en las zonas urbanas con concentración de pobreza, mediante el mejoramiento del entorno urbano y las condiciones sociales en estas zonas.

VII.- Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 3.7.2 de las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2013, "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo "LA UPAIS", y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo "LA DELEGACIÓN", instrumenta el Programa Hábitat.

VIII.- El C. Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número IV-400-260698/2013, de fecha 15 de abril de 2013, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2013.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XIX, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 7 fracción X, 9, 11, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2013; así como en lo previsto por el artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 8 fracción VII, 12 fracción VII, 27 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 7, 9, 36 y 37 de la Ley de Planeación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 17, 18, 35 fracción XXIV, 36 fracción VI, 37 fracción II y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 11 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 2, 4, 8 fracción I Inciso h) y 48 fracción XI de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "LA SEDATU", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES", los subsidios federales y los recursos financieros locales que, en el marco del Programa Hábitat, se ejercerán en el Centro Histórico de la ciudad de Tlacotalpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en lo sucesivo "CENTRO HISTÓRICO", así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de realizar obras y acciones para la protección, conservación y revitalización del "CENTRO HISTÓRICO".

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normatividad federal y local aplicable, las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2013, en lo sucesivo "Reglas de Operación", y los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat vigentes, en lo sucesivo "Lineamientos de Operación", y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán exclusivamente en obras o acciones para la protección, conservación y revitalización del "CENTRO HISTÓRICO" y se aplicarán únicamente dentro del ámbito territorial reconocido como Centro Histórico, de acuerdo con las delimitaciones establecidas en la declaratoria expedida por la UNESCO, así como en sus accesos viales que sean autorizados por "LA SEDATU".

CAPÍTULO II. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales, destinados al "CENTRO HISTÓRICO", se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Subsidios Federales Autorizados", el cual está suscrito por la Encargada de la Delegación Estatal de "LA SEDATU", el Secretario de Desarrollo Social de "EL ESTADO" y por el Presidente Municipal y el Síndico Único de "EL MUNICIPIO", y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

QUINTA. Estos recursos se utilizarán exclusivamente en obras y acciones para la protección, conservación y revitalización de estos Centros y se aplicará únicamente dentro del ámbito territorial reconocido como Centro Histórico y en sus accesos viales, de acuerdo con las delimitaciones establecidas por las declaratorias expedidas por la UNESCO y en los accesos viales autorizados por "LA SEDATU", lo anterior en observancia al numeral 3.5.2, inciso c) de las "Reglas de Operación".

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el Ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat y, cuando así lo autorice “LA UPAIS”, podrán ser ejecutores la Delegación Estatal de “LA SEDATU”, otras dependencias o entidades federales y “EL ESTADO”.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal de los subsidios federales en “EL ESTADO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa.

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR “EL ESTADO” Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” adoptarán el esquema de aportación señalado en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, relativo a la vertiente de mérito según se establece en el numeral 3.5.3 de las “Reglas de Operación”.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por la Encargada de la Delegación Estatal de “LA SEDATU”, el Secretario de Desarrollo Social de “EL ESTADO” y por el Presidente Municipal y el Síndico Único de “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, se comprometen a aportar oportunamente los recursos financieros señalados en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las “Reglas de Operación”, los “Lineamientos de Operación” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO IV. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL ESTADO” y a “EL MUNICIPIO”.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna y por conducto de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 4.4.1 de las “Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, las “Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las “Reglas de Operación”, los “Lineamientos de Operación”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- f) Reintegrar a “EL ESTADO” y/o a “EL MUNICIPIO”, en caso de que funja como ejecutor, los recursos locales no ejercidos al cierre del ejercicio fiscal, los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado.

DÉCIMA PRIMERA. De conformidad con sus respectivas competencias, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, como instancias de gobierno, se comprometen a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.

- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en las “Reglas de Operación” y en los “Lineamientos de Operación”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, cuando funjan como ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las “Reglas de Operación”, los “Lineamientos de Operación”, el Anexo Técnico del proyecto, en su caso, así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa; abrir una cuenta bancaria productiva para la administración de los recursos federales y locales del Programa; remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”. Lo anterior, en observancia al numeral 3.7.1 de las “Reglas de Operación”.
- c) Solicitar opinión respecto a los proyectos que se tenga la intención de instrumentar, relacionados con obras en inmuebles, monumentos y sitios históricos a un grupo interinstitucional en el que participe “LA SEDATU”, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de las Bellas Artes y Literatura, la Asociación Nacional de Ciudades Patrimonio Mundial, Asociación Civil, y otras dependencias federales competentes. Lo anterior en cumplimiento a lo que dispone el cuarto párrafo del numeral 3.7.4 de las “Reglas de Operación”.
- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 4.2.3 de las “Reglas de Operación”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes correspondientes a los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa. Lo anterior, en observancia al numeral 4.4.1 de las “Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, a “EL ESTADO” y a “EL MUNICIPIO” según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes. Manifestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- h) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa, durante su vida útil, deberán utilizarlos para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- i) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad federal aplicable, los subsidios federales no devengados al cierre del ejercicio fiscal, los recursos federales no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como enterar los rendimientos y las cargas financieras que, en su caso, se hubieran generado, de conformidad con lo dispuesto en el diverso numeral 4.4.2 de las “Reglas de Operación”.

- j) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- k) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 3.7.1 de las “Reglas de Operación”.

CAPÍTULO V. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL ESTADO” o “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros sitios y centros históricos inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

“LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar evaluaciones relativas al avance de las obras y acciones en fechas simultáneas y aleatorias, aquellas evaluaciones se efectuarán con base en el nivel de ejecución de cada entidad federativa y tomando en cuenta su desempeño en el transcurso del ejercicio, con el objeto de canalizar los subsidios de entidades federativas y municipios que se prevé no ejercerán la totalidad de los mismos hacia entidades federativas y municipios con mayor avance en el ejercicio del gasto.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” al Secretario de Desarrollo Social de “EL ESTADO” y a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VI. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

DÉCIMA CUARTA. “LAS PARTES” se comprometen que cuando funjan como instancias ejecutoras del Programa actualizarán durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

DÉCIMA QUINTA. “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, cuando funjan como ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, cuando funjan como ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a atender lo señalado en los numerales 4.2.5 Actas de Entrega-Recepción, 4.4.1 Avances Físico-Financieros, 4.4.2 Recursos no devengados y 4.4.3 Cierre del ejercicio de las “Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” lo que corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” se comprometen a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las “Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a “EL ESTADO” o a “EL MUNICIPIO”, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las “Reglas de Operación”. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de “EL ESTADO” o “EL MUNICIPIO”, o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales en caso de incumplimiento a las “Reglas de Operación”, a sus Lineamientos de Operación del Programa y demás normativa aplicable.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en su caso las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU”, el Presidente y Síndico Único de “EL MUNICIPIO” y por el representante de “EL ESTADO”.

VIGÉSIMA. Las modificaciones al Anexo II serán registradas por “EL MUNICIPIO” en el Sistema de Información de “LA SEDATU”; asimismo, “EL MUNICIPIO” informará de dichas modificaciones, por escrito, a “LA DELEGACIÓN”.

VIGÉSIMA PRIMERA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el cierre del ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá Acta de Hechos del cierre del ejercicio fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I y II del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a “EL ESTADO”, “EL MUNICIPIO” y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 17, fracción V y 29, fracción III, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

VIGÉSIMA TERCERA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de “LAS PARTES” por alguna de las siguientes causas:

- a) No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, las “Reglas de Operación”, los “Lineamientos de Operación”, el Anexo Técnico del proyecto, así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) La aplicación de los subsidios federales y/o recursos financieros locales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a “EL ESTADO” y a “EL MUNICIPIO” a fines distintos de los pactados.
- c) Que “LA SEDATU” detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras apoyadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- d) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en las “Reglas de Operación”, los “Lineamientos de Operación” y en este Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA CUARTA. “LAS PARTES” realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. De presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA QUINTA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I y II surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en cinco ejemplares, en la ciudad de Tlacotalpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de junio de dos mil trece.- Por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano: el Oficial Mayor, **Fidel Antuña Batista**.- Rúbrica.- En suplencia por ausencia del Delegado Estatal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, suscribe la Subdelegada Jurídica, **Marina de los Ángeles Hernández Bernal**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlacotalpan, **Hilario Villegas Sosa**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social, **Marcelo Montiel Montiel**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Tlacotalpan, **Rufino Luna García**.- Rúbrica.

Anexo I**“Subsidios Federales Autorizados”**

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará al Programa Hábitat, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, subsidios federales por la cantidad de \$6'984,296.00 (seis millones novecientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), que serán destinados al Centro Histórico de la ciudad de Tlacotalpan.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Tlacotalpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de junio de dos mil trece.- Por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano: en Suplencia por ausencia del Delegado Estatal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, suscribe la Subdelegada Jurídica, **Marina de los Ángeles Hernández Bernal**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlacotalpan, **Hilario Villegas Sosa**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social, **Marcelo Montiel Montiel**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Tlacotalpan, **Rufino Luna García**.- Rúbrica.

Anexo II**“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”**

“LAS PARTES” acuerdan que “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” aportarán al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad \$2'993,270.00 (dos millones novecientos noventa y tres mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), que serán destinados al Centro Histórico de la ciudad de Tlacotalpan, Veracruz de Ignacio de la Llave y que se distribuirán como sigue:

Recursos aportados por “EL ESTADO”	Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”	Total de recursos
\$0.00	\$2,993,270.00	\$2,993,270.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Tlacotalpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de junio de dos mil trece.- Por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano: en suplencia por ausencia del Delegado Estatal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, suscribe la Subdelegada Jurídica, **Marina de los Ángeles Hernández Bernal**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlacotalpan, **Hilario Villegas Sosa**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social, **Marcelo Montiel Montiel**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Tlacotalpan, **Rufino Luna García**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

TERCERA Actualización de la Edición 2012 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9 fracción III, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; primero, tercero fracción II, cuarto, quinto y sexto fracciones I y II del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos; y 26, 28 y 49 del Reglamento Interior vigente publicado el 22 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que la Edición 2011 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2012, con la finalidad de tener al día la lista de los materiales de curación indispensables para que las instituciones públicas de salud atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la Edición 2011, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2011.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que conforme al artículo 49 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, expide la siguiente:

TERCERA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2012 DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE MATERIAL DE CURACIÓN

Modificaciones

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD
PRÓTESIS		Endoprótesis metálica autoexpandible para angioplastia carotídea, premontada, para sistema de liberación sobre la guía. Estéril.	Radiodiagnóstico o Imagenología y Cardiología Intervencionista.

		Diámetro: Longitud:	
060.748.7352	4 mm	6 cm (60mm)	
060.748.7360	5 mm	6 cm (60mm)	
060.748.7378	6 mm	2-6 cm (20-60mm).	
060.748.7386	8 mm	2-6 cm (20-60mm).	
060.748.7394	10 mm	2- 6 cm (20-60 mm).	
060.748.7402	12 mm	6 cm (60mm)	
060.748.7410	14 mm	6 cm (60mm)	
060.748.7428	6 mm	8 cm (80mm)	
060.748.7436	8 mm	8 cm (80mm)	
060.748.7444	10 mm	8 cm (80mm)	
060.748.7451	12 mm	8 cm (80mm)	
060.748.7469	14 mm	8 cm (80mm)	
		Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	FUNCIÓN
CATÉTERES	060.172.0014	Catéter balón con sistema sobre la guía o intercambio rápido. Longitud utilizable de 80 a 180 mm. Consta de un cuerpo o eje de doble lumen o coaxial; dos marcadores radiopacos, extremo proximal con un conector en Y; extremo distal con un balón cerrado con presión de inflado de 7 atmósferas y presión de ruptura de 14 atmósferas. Diámetro del balón de 1.5 a 8.0 mm. Longitud del balón de 10 a 220 mm. Las unidades médicas seleccionarán longitud de catéter; diámetro y longitud.	Cardiología intervencionista	Angioplastia percutánea transluminal de vasos periféricos infrapoplíteos y femorales.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2013.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tercera Actualización de la Edición 2012 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Leobardo C. Ruiz Pérez**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Miacatlán, Morelos, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA

ACUERDO DE COORDINACION

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR LA C. ROSBELIA BENITEZ BELLO EN SU CARACTER DE DELEGADA EN EL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE MIACATLAN, MORELOS, REPRESENTADO POR LOS CC. SERGIO ARIAS CARREÑO, ROBERTO CARLOS DOMINGUEZ ARIZMENDI Y NORMA ANGELICA ELVIRA LOPEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERA; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado de Morelos señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo humano y social de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre del 2012, establece en su artículo 24 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 29, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".
- IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 27 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI), en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas.
- VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que la C. Rosbelia Benítez Bello, en su carácter de Delegada en el Estado de Morelos cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura número 91,407 de fecha 9 de mayo del 2013, pasada ante la Fe del Notario número 104 de México, Distrito Federal, licenciado José Ignacio Senties Laborde.
- I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Libertad número 323 colonia Carolina, Cuernavaca, Morelos.

II. De "LA EJECUTORA":

II. 1 DEL MUNICIPIO DE MIACATLAN, MORELOS:

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Morelos, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que el C. Sergio Arias Carreño, en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con CONSTANCIA DE MAYORIA, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como Anexo I.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que "LA EJECUTORA cubrieron los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- a) Entregar escrito libre en original de la solicitud de apoyo en donde exprese el interés y la autorización para la ejecución del proyecto que incluya: nombre del grupo u organización y proyecto a apoyar; Municipio y Localidad en donde se establecerá el proyecto.
- b) Presentar escrito libre en original en donde se informe a la Delegación de la CDI el cumplimiento del Acuerdo de Coordinación o Convenio de Concertación suscrito en ejercicios fiscales anteriores. En su caso, informar que no ha participado como Instancia Ejecutora del Programa.
- c) Presentar escrito libre en original en donde se informe a la Delegación de la CDI o CCDI, que cuenta con disponibilidad presupuestal para potenciar recursos con el Programa.
- d) Entregar en impreso y medio electrónico datos de los beneficiarios del proyecto, donde se considere como mínimo: nombre completo, CURP y domicilio.
- e) Presentar un documento técnico del proyecto productivo, en impreso y en archivo electrónico, para el cual se solicita el apoyo, considerando lo establecido en el Anexo 2. Guión para el contenido del proyecto.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 2 BIS, 110, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos; 2 último párrafo, 3, 7, 8, 9, 10, 19, 20, 25 fracciones III y IV, y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 2, 4, 10, 28, 38, 41, 43, 44, 49, 56, 57 y 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con el proyecto denominado "Producción de Ganado Porcino", que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de 600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.).
- b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.).
- Las Aportaciones se distribuyen de la siguiente manera:

No. Of. Aut.	Municipio	Localidad	Organización	Nombre del proyecto	Total	Municipio	CDI/PROCAPI
CGFDI/2013 /OF/340	MIACATLAN	COATETELCO	XIPE TOTEC	Producción de ganado porcino	600,000.00	300.000,00	300.000,00

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: los CC. SERGIO ARIAS CARREÑO Y C.P. NORMA ANGELICA ELVIRA LOPEZ.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte, serán transferidos a la cuenta de "LA EJECUTORA", solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación de la "LA COMISION" en la Entidad Federativa y haya sido firmado en su totalidad por "LAS PARTES".

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga(n) a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “LA COMISION” y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2013, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinarán a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA EJECUTORA” a través de la Delegación Estatal en Morelos de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Previo a la suscripción del Acuerdo de Coordinación, deberán informar por escrito a la Delegación de la CDI el nombre del enlace operativo que se encargará de la ejecución y seguimiento del proyecto.
- b) Abrir una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del PROCAP.
- c) Aportar recursos financieros, administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento conforme a la autorización de los recursos, para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente al CCDI o la Delegación, el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y supervisión sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado en la cuenta bancaria de la Instancia Ejecutora.
- e) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación de la CDI, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de los proyectos apoyados.
- f) Presentar en los términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto, incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, así como conservar los expedientes que soportan la aplicación de los recursos del PROCAP.
- g) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince (15) días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- h) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- “LA COMISION” podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA EJECUTORA”, y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones “LA EJECUTORA” en un plazo de 15 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de “EL PROGRAMA” de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Morelos de “LA COMISION”.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación interna de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación externa de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de “EL PROGRAMA”, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de “LA EJECUTORA”.

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2013.

VIGESIMA QUINTA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" se comprometen a manejar los datos personales de los beneficiarios del Programa, así como los del personal que intervenga en la recepción, trámite, validación, autorización y firma del Proyecto, Anexos Técnicos y del presente Instrumento Jurídico, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, y los "Lineamientos de Protección de Datos Personales", expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

VIGESIMA SEXTA. PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a su celebración, por lo que "LAS PARTES" se comprometen a proceder con la mayor diligencia, oportunidad y precisión en su integración, revisión, firma y envío a la Dirección del Programa para concluir su publicación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil trece, en Cuernavaca, en el Estado de Morelos.- Por la Comisión: la Delegada Estatal, **Rosbelia Benítez Bello.-** Rúbrica.- Por el Municipio de Miaatlán: el Presidente Municipal, **Sergio Arias Carreño.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Roberto Carlos Domínguez Arizmendi.-** Rúbrica.- La Tesorera Municipal, **Norma Angélica Elvira López.-** Rúbrica.

Valida el presente Instrumento el responsable del Area Jurídica de la Delegación, **Antonio Alvarez Valdés.-** Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Papantla, Veracruz, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA

ACUERDO/DVER/PROCAPI/07/2013

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR LA C. MAESTRA MARIA ISABEL PEREZ SANTOS EN SU CARACTER DE DELEGADA EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y EL MUNICIPIO DE PAPANTLA DEL ESTADO DE VERACRUZ REPRESENTADO POR LOS C. C. ING. JESUS CUAUHTEMOC CIENFUEGOS MERAZ, GENARO MODESTO RUIZ BAUTISTA Y L. A. E. JUAN CARLOS MACIP FERNANDEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERO; A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política de Veracruz señala en su artículo 5o. que el Estado tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley promoverá y protegerá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social; y garantizará a sus integrantes el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado y en su párrafo quinto indica que el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerán el derecho de las comunidades indígenas a promover su desarrollo equitativo y sustentable; y a una educación laica, obligatoria, bilingüe y pluricultural.

- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 del mes de diciembre de 2012, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 24, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 27 del mes de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI) para el ejercicio fiscal 2013, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen que su Primer Objetivo Específico general consiste en ampliar la inversión pública en regiones indígenas mediante el acuerdo y la coordinación de acciones con los Gobiernos Municipales, Estatales, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como con Organizaciones de la Sociedad Civil, para que mediante la mezcla de recursos se apoye a los Proyectos.
- VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que la C. Maestra María Isabel Pérez Santos, en su carácter de Delegada en el Estado de Veracruz cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura Pública número 90936, de fecha 5 de febrero de 2013, pasada ante la Fe del Notario Público número 104, de México, Distrito Federal, licenciado José Ignacio Senties Laborde.
- I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Landero y Coss número 1, colonia Centro, código postal 91000 de la ciudad de Xalapa de Enríquez del Estado de Veracruz.

II. De "LA EJECUTORA":

II.1 DEL MUNICIPIO DE PAPANTLA, DEL ESTADO DE VERACRUZ

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Veracruz, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que el C. Ing. Jesús Cuauhtémoc Cienfuegos Meraz, en su carácter de Presidente Municipal, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se deriva de la constancia de mayoría de la elección de Presidente Municipal otorgada por el Consejo Municipal de Papantla, Veracruz de fecha 7 de julio de 2010, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como Anexo I.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que "LA EJECUTORA" cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- a) Entrega de escritos libres en original de la solicitud de apoyos expresando el interés y la autorización para la ejecución de los proyectos, incluyendo: nombre de las organizaciones, proyectos solicitados, municipio y localidad en donde se establecerán los proyectos y las aportaciones y que cuenta con disponibilidad presupuestal para potenciar recursos con el Programa.
- b) Entrega impresa y medio electrónico de datos de los beneficiarios de los proyectos, así como documentación legal de las organizaciones a beneficiar.
- c) Presentó documentos técnicos de los proyectos productivos, impreso y en archivo electrónico, para el cual solicita los apoyos.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones IX y XIX y Art. 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 5, 17, 18, 33 fracción XVI inciso g) y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz; 2, 17, 18, 22, 35 fracción XXIV, 36 fracción VI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio libre para el Estado de Veracruz "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".

Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.

Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.

Promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con los proyectos denominados "Ganado bovino de doble propósito en la comunidad de Poza Larga" e "Impulso a la producción de maíz para contribuir a la soberanía alimentaria en el Totonacapan" que se agregan al presente, formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$4'300,000.00 (cuatro millones trescientos mil pesos, 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$3'225,000.00 (tres millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).
- b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$1'075,000.00 (un millón setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). Las aportaciones se distribuyen de la siguiente manera:

No.	Municipio	Localidad	Organización	Nombre del proyecto	Total (\$)	Municipio (\$)	CDI/PROCAPI (\$)
01	Papantla	Poza Larga	Somos Fuertes Luchando por el Pueblo" Sociedad Cooperativa de R. L. de C. V.	Ganado bovino de doble propósito en la comunidad de Poza Larga	2'000,000.00	500,000.00	1'500,000.00
02	Papantla	La Guasima	"Coalición de productores del campo" Sociedad Cooperativa de R. L.	Impulso a la producción de maíz para contribuir a la soberanía alimentaria en el Totonacapan	2'300,000.00	575,000.00	1'725,000.00
Total					4,300,000.00	1'075,000.00	3'225,000.00

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del(os) proyecto(s).

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: L. A. E. Juan Carlos Macip Fernández.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte, serán transferidos a la cuenta de "LA EJECUTORA", solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación de "LA COMISION" en la Entidad Federativa y haya sido firmado en su totalidad por "LAS PARTES".

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establecen en los Anexos Técnicos el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2013, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinarán a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Veracruz de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Previo a la suscripción del Acuerdo de Coordinación, deberán informar por escrito a la Delegación de la CDI el nombre del enlace operativo que se encargará de la ejecución y seguimiento del proyecto.
- b) Abrir una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del PROCAPI.
- c) Aportar recursos financieros, administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento conforme a la autorización de los recursos, para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.

- d) Proporcionar mensualmente al CCDI o la Delegación, el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y supervisión sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado en la cuenta bancaria de la Instancia Ejecutora.
- e) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación de la CDI, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de los proyectos apoyados.
- f) Presentar en los términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución de los proyectos, incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, así como conservar los expedientes que soportan la aplicación de los recursos del PROCAP.
- g) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince (15) días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- h) Levantar el Acta de entrega-recepción de los proyectos una vez concluida la ejecución de los mismos en donde se manifieste que los proyectos están operando a satisfacción de los beneficiarios.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 20 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Veracruz de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".

La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2013.

VIGESIMA QUINTA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" se comprometen a manejar los datos personales de los beneficiarios del Programa, así como los del personal que intervenga en la recepción, trámite, validación, autorización y firma del Proyecto, Anexos Técnicos y del presente Instrumento Jurídico, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, y los "Lineamientos de Protección de Datos Personales", expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

VIGESIMA SEXTA. PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a su celebración, por lo que "LAS PARTES" se comprometen a proceder con la mayor diligencia, oportunidad y precisión en su integración, revisión, firma y envío a la Dirección del Programa para concluir su publicación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los cinco días del mes de agosto de dos mil trece en el Municipio de Papantla, en el Estado de Veracruz.- Por la Comisión: la Delegada Estatal, **María Isabel Pérez Santos.-** Rúbrica.- Por el Municipio Papantla, Veracruz: el Presidente Municipal, **Jesús Cuauhtémoc Cienfuegos Meraz.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Genaro Modesto Ruiz Bautista.-** Rúbrica.- El Tesorero, **Juan Carlos Macip Fernández.-** Rúbrica.

Valida el presente Instrumento la responsable del Area Jurídica de la Delegación en el Estado de Veracruz, **Martha Aidee Velarde Durán.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 20/2012, promovida por la Procuradora General de la República, así como los Votos Particular y Concurrentes formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas, Sergio A. Valls Hernández y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
20/2012.**

**PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL
DE LA REPÚBLICA.**

HIZO SUYO EL ASUNTO: MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.

**MINISTRO PONENTE:
ALBERTO PÉREZ DAYÁN.**

**SECRETARIA:
GEORGINA LASO DE LA VEGA ROMERO.**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **dos de julio de dos mil trece.**

VISTOS, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Demanda. Por escrito presentado el treinta de enero de dos mil doce, en la Oficina de Certificación y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Marisela Morales Ibáñez, en su carácter de Procuradora General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez del artículo 63, apartado A, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, emitido y promulgado respectivamente por el Congreso y el Gobernador ambos del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Preceptos constitucionales que se estiman violados y conceptos de invalidez. La promovente señaló como preceptos violados los artículos 10., párrafo quinto, en relación con el 32, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y expuso los conceptos de invalidez en los que sucintamente, expresó lo siguiente:

1o. Violación al artículo 10., párrafo quinto, en relación con el numeral 32, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El precepto impugnado establece los requisitos de ingreso y permanencia en el Servicio Profesional de Carrera de las instituciones policiales y de las de procuración de justicia, señalando, entre otras cuestiones, que únicamente podrán ingresar en él, los mexicanos por nacimiento.

Esto es contrario a los principios de igualdad y no discriminación contenidos en el artículo 10. constitucional, porque como lo ha establecido la Suprema Corte en diversos precedentes, el legislador podrá establecer clasificaciones o distinciones entre grupos o individuos, a fin de alcanzar un objetivo constitucionalmente válido; empero de no satisfacerse ese objetivo, entonces, y sólo con esa medida, sí podría constituirse en una exigencia arbitraria, que coloque a los mexicanos por naturalización en una situación de discriminación respecto de los mexicanos por nacimiento, concretamente, una discriminación de origen nacional, prohibida por el indicado precepto constitucional.

Además, el Congreso del Estado de Baja California Sur al señalar en el artículo que se combate la limitante de que sólo los mexicanos por nacimiento podrán ocupar los cargos de las instituciones policiales y de procuración de justicia (policías estatales, municipales, ministeriales, custodios, ministerios públicos y peritos), violenta el artículo 10., en relación con el numeral 32, ambos de la Carta Magna, al establecer una distinción discriminatoria, motivada por el origen nacional, respecto de los mexicanos por naturalización.

2o. Violación a los artículos 16 y 133 de la Constitución Federal.

Aduce la promovente que el numeral 16 constitucional, establece que los actos legislativos también están sujetos al mandamiento de fundamentación y motivación de todo acto de autoridad, en el caso, la norma impugnada al restringir el acceso de los mexicanos por naturalización al Servicio Profesional de Carrera de las instituciones policíacas y de procuración de justicia, viola los principios de igualdad y no discriminación y, por ende, conculca el principio de legalidad previsto en el precepto constitucional en cita.

Asimismo, señala que el artículo 63, apartado A, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, transgrede el artículo 133 constitucional, el cual consagra el principio de supremacía, que impone la existencia de un orden jurídico creado y organizado por la misma Norma Suprema, al que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, por ello si el numeral que se combate contradice lo dispuesto por el artículo 1o., en relación con el artículo 32, de la Constitución Federal, es incuestionable que se rompe la supremacía constitucional, porque la norma impugnada pretende ubicarse por encima de la misma Carta Magna.

TERCERO. Trámite. Mediante proveído de treinta y uno de enero de dos mil doce, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que correspondió el número **20/2012** y, por razón de turno, designó como instructor al Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

Por acuerdo de primero de febrero de dos mil doce, el Ministro Instructor admitió la presente acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para que rindieran sus respectivos informes.

CUARTO. Informes. En proveído de seis de marzo de dos mil doce, el Ministro Instructor tuvo al Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, rindiendo el informe que le fue solicitado. Por su parte, el Poder Ejecutivo de la entidad no lo rindió.

QUINTO. Cierre de instrucción. Formulados los respectivos alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, se puso el expediente en estado de resolución.

SEXTO. Retorno. En proveído de cuatro de diciembre de dos mil doce, se ordenó el retorno del asunto al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, para la elaboración del proyecto de resolución respectivo;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre el artículo 63, apartado A, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad. Se analizará si la acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.

El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, dispone:

“Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse al primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles”.

En ese sentido, el plazo para la presentación de la acción es de treinta días naturales y el cómputo respectivo deberá hacerse a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere publicado la norma impugnada.

Del escrito inicial se advierte que la Procuradora General de la República señala como norma general impugnada el artículo 63, apartado A, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, publicado en el periódico oficial de la entidad, el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Por consiguiente, el plazo de treinta días naturales para promover la acción, inició el uno de enero de dos mil doce y venció el lunes treinta del mismo mes y año.

Luego, la acción de inconstitucionalidad fue presentada el treinta de enero dos mil doce en la Oficina de Certificación y Correspondencia de este Alto Tribunal (según se desprende de la razón que consta al reverso de la foja treinta y uno del expediente principal), por lo que ésta fue presentada de forma oportuna.

TERCERO. Legitimación. Suscribe el escrito inicial de demanda de acción de inconstitucionalidad, Marisela Morales Ibáñez, en su carácter de Procuradora General de la República, lo que acredita con el nombramiento otorgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el siete de abril de dos mil once, visible a foja treinta y dos del expediente.

Ahora bien, el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;”

De lo previsto por dicho numeral, se desprende que el Procurador General de la República podrá ejercer la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter estatal, entre otras, sin que sea indispensable al efecto la existencia de agravio alguno, en virtud de que dicho medio de control constitucional se promueve con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional.

En el caso, dicha funcionaria promueve la acción en contra del artículo 63, apartado A, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, por lo que se trata de una ley de una entidad federativa, y, por tanto, cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

Apoya la anterior conclusión, la jurisprudencia P./J. 98/2001, de este Tribunal Pleno, publicada en la página ochocientos veintitrés del tomo XIV, septiembre de dos mil uno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra señala:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Procurador General de la República para impugnar, mediante el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad, leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como tratados internacionales, sin que sea indispensable al efecto la existencia de agravio alguno, en virtud de que dicho medio de control constitucional se promueve con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma. En otras palabras, no es necesario que el Procurador General de la República resulte agraviado o beneficiado con la norma en contra de la cual enderece la acción de inconstitucionalidad ni que esté vinculado con la resolución que llegue a dictarse, pues será suficiente su interés general, abstracto e impersonal de que se respete la supremacía de la Carta Magna”.

CUARTO. Improcedencia. Al no haber causa de improcedencia que hayan hecho valer las autoridades que intervinieron en este procedimiento constitucional o que este Alto Tribunal advierta de oficio, debe entrarse al estudio de fondo del asunto.

QUINTO. Estudio de fondo. En este asunto se solicita la declaración de invalidez del artículo 63, apartado A, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur al establecer como requisito de ingreso **“ser mexicano por nacimiento”**, para acceder al Servicio Profesional de Carrera de las instituciones policiales y de las de procuración de justicia de la entidad, situación que la promovente considera violatoria de los principios de igualdad y no discriminación.

El anterior argumento es esencialmente fundado, porque el Tribunal Pleno ha emitido criterio en el sentido de que la reserva legal consistente en ser mexicano por nacimiento para ocupar determinados cargos públicos, no es irrestricta, pues encuentra su límite en que los cargos y funciones correspondientes sean estratégicos y prioritarios; de lo contrario podría considerarse una distinción discriminatoria para el acceso a esos empleos públicos a los mexicanos por naturalización y, por tanto, violar el principio de igualdad y no discriminación previstos en los artículos 1o., párrafo quinto, 32 y 133 de la Constitución Federal.

Este Tribunal Pleno, en la acción de inconstitucionalidad 22/2011, promovida por la Procuradora General de la República, fallada el treinta y uno de enero de este año, por mayoría de diez votos, bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales, determinó lo siguiente:

“(…) el artículo 32 de la Constitución General dispone:

‘Artículo. 32’. (Se transcribe).

La disposición constitucional transcrita establece, entre otras cuestiones, que existen diversos cargos y funciones para cuyo ejercicio se requiere ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad. Cabe precisar que los cargos y funciones que se reservan a los mexicanos por nacimiento que no tengan otra nacionalidad se encuentran establecidos en la propia Ley Fundamental.

El texto de la citada disposición fue producto de la reforma a los artículos 30, 32 y 37 de la Ley Fundamental que se publicó en el Diario Oficial de la Federación de veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete. Dada la importancia que dicha reforma tiene para la solución del presente asunto, conviene citar algunos de los documentos con los que aquélla se integró:

‘EXPOSICIÓN DE MOTIVOS’. (Se transcribe).

‘DICTAMEN CÁMARA DE ORIGEN (SENADORES)’. (Se transcribe).

‘DICTAMEN CÁMARA REVISORA (DIPUTADOS)’. (Se transcribe).

De la anterior transcripción se desprende, para lo que al caso interesa, que tanto en la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo federal, como en los dictámenes emitidos por las Cámaras del Congreso de la Unión, se estableció que la nacionalidad es una condición que al trascender la esfera privada puede originar conflictos económicos, políticos, jurisdiccionales y de lealtades. Por ello, se destacó la importancia de fijar criterios tendentes a asegurar no únicamente que los mexicanos por naturalización acrediten plenamente un vínculo efectivo con el país y ‘una voluntad real de ser mexicanos’, sino a garantizar que en el ejercicio de cargos y funciones correspondientes a áreas estratégicas o prioritarias del Estado Mexicano ‘que por su naturaleza sustentan el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales’, los titulares estén libres de cualquier posibilidad de vínculo jurídico o sumisión a otros países de manera que no pueda ponerse en riesgo la soberanía y lealtades nacionales.

En relación con el segundo de los aspectos mencionados, el criterio que se adoptó para asegurar que los titulares de cargos en áreas estratégicas o prioritarias estén libres de cualquier posibilidad de vínculo jurídico o sumisión a un Estado extranjero, fue el relativo a fijar una reserva consistente en ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad. Al respecto, este Alto Tribunal, al resolver la acción de inconstitucionalidad 48/2009, determinó que la facultad de dicho congreso para establecer en leyes la referida reserva no es irrestricta sino que encuentra su límite en que los cargos y funciones correspondientes sean estratégicos y prioritarios. En efecto, en la sentencia correspondiente se sostuvo: (Se transcribe).

Ahora bien, en relación con los cargos en los que la Ley Fundamental establece dicha reserva conviene citar en lo conducente los artículos 55, 58, 82, 91, 95, 99, 100, 102, 116 y 122: (Se transcriben).

Como se ve, la Constitución General de manera destacada fija la reserva de que se trata para diversos cargos tanto a nivel federal como local (de las entidades federativas y del Distrito Federal). Respecto de los cargos locales la mencionada reserva se fija para los que inciden en la estructura básica estatal y que, por su propia naturaleza, están vinculados directamente con la soberanía nacional. En efecto, dicha reserva se establece para los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial locales (artículos 116 y 122 constitucionales), es decir, para quienes ostentan los cargos que integran los poderes públicos locales.

Ahora bien, este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 48/2009 (a la que antes se hizo alusión), de manera destacada sostuvo que la facultad del Congreso de la Unión para establecer en leyes la reserva de que se trata no es irrestricta sino ‘que encuentra su límite en que tales cargos o funciones deberán guardar también esa vinculación o finalidad, para que sea constitucionalmente válida’ la distinción. Dicho en otro giro, la facultad de establecer esa reserva encuentra su límite en que los cargos y funciones correspondientes sean estratégicos y prioritarios de modo que estén estrechamente vinculados con la soberanía y seguridad nacional. En congruencia con lo anterior, es válido afirmar que únicamente la insatisfacción de

este último requisito constituirá una exigencia arbitraria, pues situaría a los mexicanos por naturalización en una injustificada desventaja respecto de los mexicanos por nacimiento, es decir, actualizaría una discriminación por origen nacional, situación que se encuentra prohibida por el artículo 1o. constitucional.

En congruencia con lo anterior, en el referido asunto este Tribunal Pleno declaró válidas algunas normas contenidas en leyes expedidas por el Congreso de la Unión en las que se estableció la mencionada reserva al considerar que estaba justificada en la medida en que se fijó para cargos importantes vinculados con la seguridad nacional. Asimismo, declaró la invalidez de otras normas al considerar que tal reserva constituía una exigencia injustificable en tanto que no guardaba proporción con la trascendencia del cargo.

El análisis de la sentencia que se emitió en dicha acción de inconstitucionalidad revela que el parámetro para determinar la validez o invalidez de las normas correspondientes se aplicó en relación con cada uno de los cargos previstos en éstas. Así, por ejemplo, se consideró inválido que la reserva de que se trata se exigiera para ser policía federal y, en cambio, se estimó válido que se fijara para ser Subprocurador General de la República.

(...)"

De la transcripción que antecede, se desprenden las siguientes consideraciones sustanciales:

1. El artículo 32 constitucional establece, entre otras cuestiones, que existen diversos cargos y funciones para cuyo ejercicio se requiere ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad.

2. Del proceso de reforma al indicado precepto y a los diversos 30 y 37 de la Ley Fundamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación de veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, se desprende que la nacionalidad es una condición que al trascender a la esfera privada puede originar conflictos económicos, políticos, jurisdiccionales y de lealtades. En ese sentido, se destacó la importancia de fijar criterios tendentes a asegurar:

a) que los mexicanos por naturalización acrediten plenamente un vínculo efectivo con el país y ***“una voluntad real de ser mexicanos”***; y

b) garantizar que en el ejercicio de cargos y funciones correspondientes a áreas estratégicas o prioritarias del Estado Mexicano ***“que por su naturaleza sustentan el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales”***, los titulares estén libres de cualquier posibilidad de vínculo jurídico o sumisión a otros países, de forma tal que no pueda ponerse en riesgo la soberanía y lealtades nacionales.

3. Para asegurar esto último, se fijó una reserva consistente en ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad; ejemplo de ello son los cargos que la propia Carta Magna establece en los artículos 55, fracción I, 58, 82, fracción I, 91, 95, fracción I, 99, 100, 102, Apartado A, 116 y 122, Apartado C, Base Primera, fracción II, Base Segunda, fracción I y Base Cuarta, fracción I, de los cuales se desprende que dicha reserva se fija para diversos cargos tanto a nivel federal como local, en estos últimos, se establece para los que inciden en la estructura básica estatal y que, por su propia naturaleza, están vinculados directamente con la soberanía nacional, es decir, para quienes ostentan la titularidad de los poderes públicos locales.

4. La facultad del Congreso de la Unión para establecer en leyes la reserva consistente en ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad, no es irrestricta sino ***“que encuentra su límite en que tales cargos o funciones deberán guardar también esa vinculación o finalidad, para que sea constitucionalmente válida”***.

5. Exigir la satisfacción de esa reserva o requisito en empleos públicos no estratégicos ni prioritarios, estrechamente vinculados con la soberanía y seguridad nacional, podrá considerarse arbitraria, al situar a los mexicanos por naturalización en una injustificada desventaja respecto de los mexicanos por nacimiento, es decir, actualizaría una discriminación por origen nacional, situación que se encuentra prohibida por el artículo 1 constitucional.

Ahora bien, en el presente caso el artículo 63, apartado A, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, en la porción normativa cuestionada, es inválido en la medida en que no hace distinción alguna respecto de los cargos a los que debe aplicarse la reserva de que se trata, en tanto que la impone como requisito para ingresar al servicio profesional de carrera de las instituciones policiales y las de procuración de justicia. En efecto, dicho precepto en lo que interesa dispone:

“Artículo 63. Requisitos para ingresar y permanecer en el Servicio Profesional de Carrera:

A. De ingreso:

I. Ser mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. a XIV...”¹

Del precepto transcrito se desprende que el requisito de ser **“mexicano por nacimiento”** debe cumplirse necesariamente para ingresar al servicio profesional de carrera de las instituciones policiales y las de procuración de justicia en el Estado de Baja California Sur.

Esto determina que con independencia de las funciones que vayan a realizarse (las cuales podrían no tener relación directa o inmediata con aspectos que pongan en riesgo la soberanía y seguridad nacional) o el cargo que vaya a ocuparse, es necesario satisfacer tal reserva o requisito. Así, ésta debe cumplirse pese a que constituya una exigencia desproporcionada al imponerse para cargos que aun cuando se relacionen con aspectos de policía y de procuración de justicia, no se vinculen con tareas que puedan poner en riesgo la soberanía y seguridad nacional.

Lo expuesto permite concluir que el artículo 63, apartado A, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, al establecer la reserva o requisito de que se trata, contraviene lo dispuesto en el artículo 32 constitucional, cuestión que obliga a declarar la invalidez de dicho precepto legal en la porción normativa que dice: **“por nacimiento”**.

Consecuencia de lo antes expuesto y de conformidad con el criterio sustentado por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 22/2011 en la que se analizó el mismo tema de constitucionalidad, es dable afirmar que el precepto legal impugnado también resulta contrario al principio de igualdad y no discriminación contenido en el artículo 1o. de la Constitución General, porque tal exigencia para ingresar al servicio profesional de carrera de las instituciones policiales y las de procuración de justicia no resulta razonable y discrimina a los mexicanos por naturalización. Al respecto resulta aplicable por identidad de razones la tesis jurisprudencial P. II/2012 (10a.) de este Tribunal Pleno cuyo rubro, texto y datos de identificación, son los siguientes:

“PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN I, 37, FRACCIÓN I Y 39, FRACCIÓN I, DE SU LEY ORGÁNICA AL RESTRINGIR A LOS MEXICANOS POR NATURALIZACIÓN, EL ACCESO A LOS CARGOS QUE REFIEREN, VIOLAN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. Los citados preceptos, en las porciones normativas de las fracciones indicadas, al restringir el acceso a los cargos de agente del Ministerio Público, oficial secretario del Ministerio Público y agente de la Policía de Investigación a quienes no sean mexicanos por nacimiento, contravienen los artículos 1o., párrafo quinto, 32 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer una distinción discriminatoria para el acceso a esos empleos públicos a los mexicanos por naturalización y, por tanto, violan el principio de igualdad y no discriminación. Lo anterior es así, porque vistas las funciones de los indicados servidores públicos, previstas en los artículos 73, 74 y 40, respectivamente, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no se justifica tal exigencia, pues aquéllas no se vinculan con cuestiones de soberanía, identidad o seguridad nacional, y si bien en el caso de los agentes de la Policía de Investigación sus actividades se vinculan con la seguridad pública, ello no justifica que sólo ocupen ese cargo los mexicanos por nacimiento”. (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Pleno, Tesis Aislada, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1, Página: 120, Núm. de registro 2001021).

SEXTO. Efectos. La invalidez del artículo 63, apartado A, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, en la porción normativa que dice: **“por nacimiento”**, surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia al Congreso del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de la materia, que a la letra disponen:

¹ En el escrito de demanda, la accionante cita la norma impugnada de la siguiente manera: “Artículo 63.- Requisitos para ingresar y permanecer en el Servicio Profesional de Carrera: A. De ingreso: I. **Ser ciudadano mexicano por nacimiento**, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. a XIV...”. El texto publicado en el Periódico Oficial se lee como sigue: “Artículo 63.- Requisitos para ingresar y permanecer en el Servicio Profesional de Carrera: A. De ingreso: I. **Ser mexicano por nacimiento**, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II a XIV...”. En este documento se utilizará la redacción publicada oficialmente, tomando en cuenta que la errata en el escrito de demanda no tiene trascendencia jurídica alguna.

“Artículo 41. Las sentencias deberán contener:**(...)**

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (...).”

“Artículo 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley”.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 63, apartado A, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, en la porción normativa que indica **“por nacimiento”**; la que surtirá efectos a partir de la fecha de notificación al Congreso de dicha entidad federativa.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en la Gaceta Oficial del Estado de Baja California Sur.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las autoridades que intervinieron y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el pronunciamiento de procedencia a que se refiere el punto resolutivo Primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en declarar la invalidez del artículo 63, apartado A, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra y reservó su derecho para formular voto particular.

Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza se aprobaron las consideraciones que sustentan la declaración de invalidez del artículo 63, apartado A, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur. Los señores Ministros Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea y Valls Hernández votaron en contra y reservaron su derecho para formular votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Silva Meza dejó a salvo el derecho de los señores Ministros para que formulen los votos que estimen pertinentes.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza dejó a salvo el derecho de los señores Ministros para que formulen los votos que estimen pertinentes y declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión celebrada el dos de julio de dos mil trece por estar cumpliendo con una comisión de carácter oficial. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y Ministro que hizo suyo el asunto, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Juan N. Silva Meza.-** Rúbrica.- Ministro que hizo suyo el asunto, **Luis María Aguilar Morales.-** Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.-** Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de once fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del dos de julio de dos mil trece, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 20/2012, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de dos mil trece.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2012¹.

En la presente acción de inconstitucionalidad se reclamó el artículo 63, Apartado A, fracción I, del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur², por cuanto establece que para ingresar y permanecer en las instituciones policiales es necesario que el aspirante sea mexicano por nacimiento. Este requisito se estimó violatorio de los artículos 1o. y 32 de la Constitución General de la República.

Para arribar a tal conclusión, el Tribunal Pleno acudió al criterio sustentado al fallar la Acción de Inconstitucionalidad 22/2011³, en la que se determinó, partiendo del análisis del artículo 32 Constitucional⁴, que la facultad del Congreso de establecer esa reserva para ciertos cargos, encuentra su límite en que los cargos y funciones correspondientes sean estratégicos y prioritarios de modo que estén estrechamente vinculados con la soberanía y seguridad nacional; que en congruencia con lo anterior, únicamente la insatisfacción de esos supuestos constituirá una exigencia arbitraria, pues situaría a los mexicanos por naturalización en una injustificada desventaja respecto de los mexicanos por nacimiento, es decir, actualizaría una discriminación por origen nacional, situación que se encuentra prohibida por el artículo 1o. constitucional.

Con apoyo en ese precedente, el Pleno concluyó que la porción normativa impugnada es inválida en cuanto dice: "*por nacimiento*", en la medida en que contraviene lo dispuesto en el artículo 32 Constitucional porque no hace distinción alguna respecto de los cargos a los que debe aplicarse la reserva de que se trata, y en tanto que la impone como requisito para ingresar a las instituciones policiales, con independencia de las funciones que vayan a realizarse las cuales podrían no tener relación directa o inmediata con aspectos que pongan en riesgo la soberanía y seguridad nacional.

Así, el presente voto tiene como propósito reiterar la postura que externé al votar en contra de la posición mayoritaria la acción de inconstitucionalidad 22/2011, en tanto que con base en ella y sin hacer mayores consideraciones, se reitera ese precedente al resolver el presente asunto.

Al formular ese voto particular, reiteraré a la vez, mi postura en contra en las diversas 48/2009⁵, 20/2011⁶, en la que también formulé voto particular y en la 31/2011.⁷

Lo anterior, en virtud de que considero que, bajo los argumentos mayoritarios en éste y en los anteriores asuntos que se han ocupado de la misma temática -a pesar de que la mayoría les ha ido introduciendo modalidades y los ha adecuado en algunos aspectos, en cada caso-, el límite impuesto al Congreso de la Unión para establecer los casos en que sólo los mexicanos por nacimiento pueden ocupar un determinado

¹ Promovida por la Procuraduría General de la República y fallada en sesión del Tribunal Pleno el día dos de julio de dos mil trece. Este constituye el quinto precedente del mismo tema: la exigencia impuesta en sede legislativa secundaria, del requisito de ser mexicano por nacimiento, para acceder a un cargo público.

² El texto de dicho precepto es el siguiente:

Artículo 63.- Requisitos para ingresar y permanecer en el Servicio Profesional de Carrera:

A. De Ingreso:

I. Ser mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

[...]"

³ Esta acción se interpuso por la PGR y fue fallada el 31 de enero de 2013.

⁴ **Art. 32.-** La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

⁵ Fallada el catorce de abril de dos mil nueve. Esta acción se interpuso por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos el veintinueve de junio de dos mil nueve y fue fallada el catorce de abril de dos mil once.

Curiosamente en esta Acción de Inconstitucionalidad concurrió la Procuraduría General de la República y emitió opinión para sostener la constitucionalidad del requisito de ser mexicano por nacimiento, en todos los casos impugnados en esa acción; bajo argumentos que, en lo general, yo comparto.

⁶ Fallada el nueve de enero de dos mil once. Promovida por la Procuradora General de la República, en contra de los artículos 36, fracción I, 37, fracción I, y 39, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En dicha resolución, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los citados preceptos, por estimarlos violatorios de lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Federal, al establecer como requisito la nacionalidad mexicana por nacimiento para ocupar los cargos de Agente del Ministerio Público, Oficial Secretario del Ministerio Público y Agente de la Policía de Investigación, respectivamente.

⁷ En la discusión y votación de la acción de inconstitucionalidad 31/2011, que fue fallada el catorce de mayo de dos mil doce, no participé por encontrarme en periodo de vacaciones, por haber sido integrante de la Comisión que permaneció trabajando en el periodo de receso de diciembre de dos mil once.

cargo, resultan muy cuestionables por su generalidad, falta de uniformidad y por no profundizar el análisis de los cargos y sus funciones para determinar la supuesta vulneración a los principios de igualdad y no discriminación, a la luz de la restricción establecida en el artículo 32, en relación con la parte final del párrafo primero del artículo 1o., ambos de la Ley Fundamental; con ello, en mi opinión, se afecta de manera desproporcionada la facultad constitucional expresa del Congreso de la Unión que el Constituyente le otorgó, por la que tiene libertad de configuración legislativa para determinar -independientemente de los cargos que constitucionalmente exigen la condición de mexicano por nacimiento- otros que a juicio del órgano legislativo federal deban reunir ese requisito.

Es verdad que esa facultad que en la Constitución se otorga al Congreso de la Unión no puede ser arbitraria ni irrestricta; pero considero que la libre configuración legislativa no debe quedar acotada, en el supuesto previsto en el artículo 32 de la Ley Fundamental, con el alcance que le ha atribuido la mayoría en el Pleno interpretando de manera excesivamente limitada, en mi opinión, lo que establece ese precepto, a la luz de los principios de igualdad y no discriminación reconocidos en el artículo 1o. del cuerpo normativo primigenio; sin tomar en cuenta de manera integral la intención manifiesta del Constituyente para otorgar tal facultad al órgano legislativo ordinario con la reforma que realizó al artículo 32 del texto fundamental.

En el precedente que ahora se reitera, la mayoría sostuvo que la facultad conferida al Congreso de la Unión en el artículo 32 constitucional para establecer cargos que requieran la nacionalidad mexicana por nacimiento, debe interpretarse en atención al contenido del artículo 1o. de la Carta Magna; no obstante, en mi opinión, se pierde de vista que precisamente esa interpretación conjunta y sistemática que debe hacerse, no puede vaciar de contenido y desconocer lo que el último precepto citado también dispone en la parte final de su primer párrafo, que los derechos otorgados por la Constitución y por los tratados internacionales, puedan restringirse y suspenderse en los casos y bajo las condiciones que la propia norma fundamental señala, inclusive respecto del derecho de igualdad y de no discriminación. También se pierde de vista que es la propia Ley Fundamental la que establece un estatus jurídico diferente a los mexicanos por nacimiento y a los que son por naturalización (art. 37).

Por ello, he reiterado en todas las ocasiones en que he participado en las discusiones de los asuntos que involucran este tema, que mi disenso con la mayoría es en función de que no se ha establecido un estándar más sólido para el escrutinio constitucional de los casos concretos que se han resuelto, ni se hace un examen de razonabilidad y proporcionalidad más de fondo, a la luz de la salvedad constitucional, para determinar si resulta violatorio exigir el requisito de ser mexicano por nacimiento para ocupar el cargo específico impugnado, por resultar ello violatorio del artículo 1o. constitucional. De igual manera he señalado que, en mi opinión, también puede hacerse ese escrutinio tomando en cuenta estándares internacionales, que resulten orientadores para este Tribunal Constitucional.

Para establecer en cada caso que la decisión del Congreso de la Unión configura una desigualdad injustificable y, consecuentemente, una discriminación jurídicamente inaceptable –en especial si se considera que el estándar para realizar el escrutinio es la propia Constitución mexicana y no los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos-, es necesario tomar en cuenta lo que el Constituyente busca al establecer la salvedad o restricción específica, aún y cuando *esta abarque a un número ilimitado e indefinido de cargos*; y, para poder hacer la interpretación “más favorable a la persona” conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del inicial artículo constitucional, dado que no hay duda de que, en el caso concreto materia de este voto, la salvedad constitucional a los principios de igualdad y no discriminación (por origen nacional) contenida en el segundo párrafo del artículo 32 impugnado, debe reconocerse que se encuentra expresa y por tanto debe entenderse que constituye una excepción en los términos del primer párrafo del propio artículo 1o. de la Constitución.

Es decir, en mi opinión, el Pleno no ha hecho, en los casos concretos en que se ha abordado el tema que da pie a la presente acción de inconstitucionalidad, un test idóneo de razonabilidad y proporcionalidad para juzgar la medida legislativa a la luz de la salvedad establecida expresamente por el Constituyente por la que dotó al Congreso de la Unión para determinar cargos para cuyo acceso se requiera el requisito de nacionalidad mexicana por nacimiento, en relación o frente a los derechos de igualdad y no discriminación, en el caso, por nacionalidad.

En la ejecutoria materia de este voto se vuelve a omitir el análisis necesario para determinar si la medida legislativa se encuentra justificada o no, al fijar como requisito para ocupar un cargo la exigencia de la nacionalidad mexicana por nacimiento, en tanto que se concreta a ratificar lo resuelto en el precedente mencionado al señalar que al establecer el precepto impugnado el requisito de ser mexicano por nacimiento, debe cumplirse necesariamente para ingresar al servicio profesional de carrera de las instituciones policiales y de procuración de justicia en el Estado de Baja California Sur, es inconstitucional porque esa determinación se establece con independencia de las funciones que vayan a realizarse –las cuales podrían no tener relación directa o inmediata con aspectos que pongan en riesgo la soberanía y seguridad nacional-, lo que se traduce en contravención al artículo 32 constitucional.

Sin embargo, como lo señalé en el voto que formulé respecto de la resolución en la acción de inconstitucionalidad 22/2011, un primer problema de esta afirmación es que no hay pronunciamiento o parámetro objetivo alguno para determinar la validez o invalidez de las normas correspondientes en relación con cada uno de los cargos de que se trate y del por qué las funciones que cada uno tiene asignadas justifican o no la salvedad.

Sobre la base de los propios criterios que se han adoptado por la mayoría –y más allá de que estimo no han sido uniformes–, en el caso que genera este voto, como en los anteriores, considero que para tomar la decisión de invalidar las normas impugnadas se debió hacer un examen de razonabilidad o proporcionalidad más exhaustivo, para determinar si la disposición impugnada se puede considerar o no razonable constitucionalmente, atendiendo a la nueva redacción del artículo 1o. Constitucional, pero relacionado con el artículo 21 de ese propio texto fundamental, para determinar en qué grado las funciones de seguridad pública, de manera general, hoy en día, frente al contexto de los índices de criminalidad transnacionales que afectan a la sociedad mexicana, pueden justificar una determinación legislativa de ese tipo, bajo el concepto de actividades estratégicas o prioritarias o, en su caso, que cargos lo son y cuáles no.

En mi opinión en la resolución no se realiza ese test a fin de poder establecer si la salvedad consistente en exigir el requisito para ingresar a las instituciones policiales de ser mexicano por nacimiento, se apoya en una finalidad constitucionalmente válida, frente a los derechos a la igualdad y no discriminación de quienes no reúnen esa condición, en particular de los mexicanos por naturalización (lo que no significa que yo me pronuncie en este momento sobre si habiéndolo hecho así se hubiese llegado, necesariamente, a un resultado diferente).

Tomando en cuenta que en esta resolución no se aportan mayores elementos que los ya considerados por el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2011, remito para explicar mi disenso, a lo que ya he externado en el voto elaborado en ese asunto en el que plasmé de manera amplia el sentido y alcance que debe darse al principio de igualdad no solo a la luz del marco constitucional vigente sino también a la de los criterios sustentados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contrastándolos con los criterios adoptados jurisprudencialmente por este Tribunal, necesarios en mi opinión, para acreditar la razonabilidad y objetividad o no de las decisiones legislativas que hemos juzgado y calificado de inconstitucionales.

En tal medida, me concreto a reiterar mi disenso en la presente acción de inconstitucionalidad pues se incurre en el mismo vicio de falta de análisis de esos parámetros y subsisten también los criterios inarmónicos que como también explicó en ese voto, detecto en los precedentes en los que se ha analizado el mismo tema.

Atentamente,

El Ministro, **José Fernando Franco González Salas.**

En términos de lo dispuesto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinticuatro de abril de dos mil siete, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el segundo párrafo del artículo 9o. del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que se encuadra en esos supuestos normativos.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la versión pública que corresponde al voto particular formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas en la sentencia del dos de julio de dos mil trece, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 20/2012, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de dos mil trece.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2012

El Tribunal en Pleno, por mayoría de votos, resolvió la acción de inconstitucionalidad 20/2012, en el sentido de declarar la invalidez del artículo 63, apartado A, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, en la porción normativa que indica “por nacimiento”.

Como lo manifesté, en la sesión pública correspondiente, al emitir mi voto a favor del sentido del proyecto, me aparto de las consideraciones sostenidas por la mayoría, para declarar la invalidez del precepto en cuestión, en mérito de las siguientes razones.

Ante todo, es necesario precisar que, si bien la decisión tomada por la mayoría, es coincidente con el criterio contenido en la diversa acción de inconstitucionalidad 22/2011, que se había resuelto por el Pleno de manera previa, al efecto, era relevante considerar lo siguiente:

- El 14 de mayo de 2012, el Tribunal en Pleno, por unanimidad de ocho votos, resolvió la diversa acción de inconstitucionalidad 31/2011, en el sentido de que el artículo 32 constitucional establece, de manera expresa, diversos cargos y funciones para los cuales es requisito indispensable ser mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad y, en esa medida prevé, además, que dicha reserva será aplicable en los casos en que así lo señale el Congreso de la Unión en las leyes secundarias.

Lo anterior, porque, conforme a una interpretación teleológica del citado precepto constitucional, se concluyó que la facultad para establecer el requisito de ser mexicano y no tener otra nacionalidad para el ejercicio de un cargo público, se encuentra reservada en exclusiva al Congreso de la Unión; motivo por el cual las legislaturas estatales no se encuentran en aptitud de legislar en ese aspecto, por lo que, en dicha acción 31/2011 se declaró la invalidez de los artículos impugnados en ese asunto, contenidos en la Ley de seguridad del Estado de México.

- Posteriormente, el 31 de enero de 2013, el Tribunal, resolvió la acción de inconstitucionalidad 22/2011, en la que, por mayoría de votos, se determinó la invalidez de las porciones normativas del artículo 99, Apartado A, fracción I, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, impugnado en ese asunto, que establecían como requisito para ingresar y permanecer en las instituciones policiales, ser mexicano por nacimiento y no ostentar otra nacionalidad.

Para lo cual, la mayoría plenaria se apoyó en el diverso precedente de la acción de inconstitucional 48/2009, esto es, en que la reserva en cuestión encuentra su límite en que los cargos y funciones a que hagan referencia, sean estratégicos y prioritarios, es decir, atento a las funciones a realizar, y de lo contrario, tal exigencia resultaría arbitraria al situar a los mexicanos por naturalización en una situación de discriminación respecto de los mexicanos por nacimiento y que no ostentan otra nacionalidad, situación que vulnera lo establecido por el artículo 1o. constitucional.

Conforme a lo relatado, si bien es cierto que, en la acción 22/2011 la mayoría del Pleno determinó que el artículo impugnado era inconstitucional, al no distinguir los cargos a los cuales debía aplicarse dicha reserva, ni tampoco, si en efecto, las funciones propias de cada cargo, podrían o no relacionarse con aspectos que pusieran en riesgo la soberanía y seguridad nacional. Criterio en el que, como mencioné, bajo el alegato de que era el criterio más reciente, se apoya la sentencia a que este voto se refiere.

En esa medida, está claro que, existen dos criterios sobre la razón que sostiene la inconstitucionalidad de las leyes locales que establezcan como requisito para ocupar ciertos cargos, el ser mexicano por nacimiento y no ostentar otra nacionalidad; el primero, se sustenta en una cuestión de incompetencia por parte de las legislaturas locales para establecerla (acción de inconstitucionalidad 31/2011), mientras que, el segundo criterio, se basa en motivos relacionados con los principios de igualdad y no discriminación (acción de inconstitucionalidad 22/2011).

Así pues, como lo señalé al formular mi voto a favor de la inconstitucionalidad de la norma general impugnada en la acción 20/2012, de que deriva el presente voto, el criterio que debió seguir es el contenido en la acción de inconstitucionalidad 31/2011, pues, como ahí se determinó, de conformidad con el artículo 32 constitucional, sólo el Congreso de la Unión se encuentra facultado para establecer dicha limitante cuando se trate de actividades estratégicas o prioritarias del Estado mexicano, en razón de la defensa de la **soberanía e identidad nacionales**; motivo por el cual, las legislaturas locales no tienen facultad para establecer dicha reserva, y, en esa medida, evidentemente sería irrelevante analizar si las normas estatales que la incorporen respetan o no otros principios, pues, simplemente la legislatura no es competente para regular el tema en cuestión.

Como ocurrió en el presente caso, que la legislatura estatal se excedió en sus facultades legislativas, al establecer en el artículo 63, apartado A, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, como requisito para ingresar y permanecer en las instituciones policiales, ser mexicano por nacimiento y no ostentar otra nacionalidad, pues insisto, la facultad para establecer en la ley aquellos requisitos, es exclusiva del Congreso de la Unión, con la finalidad de salvaguardar la soberanía y seguridad nacionales; siendo que, reitero, el ejercicio de cargos en el ámbito local, no pueden tener ese alcance pues, se trata sólo del ámbito estatal.

Luego, la razón primordial para declarar la invalidez de las porciones normativas impugnadas, era la imposibilidad del Congreso local para establecer la reserva en cuestión, al ser una facultad exclusiva del Congreso de la Unión, lo que, hace innecesario determinar si la exigencia de ser mexicano por nacimiento contenida en la norma general impugnada, se encontraba justificada o no, bajo un test de igualdad y no

discriminación, como sí se examinó en la diversa acción de inconstitucionalidad 48/2009 –en la que se apoyan las acciones 22/2011 y ahora, la 20/2012–, pues, en tal precedente sí se impugnaba una ley expedida por el Congreso Federal, órgano legislativo al que, como ya dije, el artículo 32 constitucional sí confiere la atribución para legislar sobre cargos que exijan dicho requisito.

En esas circunstancias, y como lo sostuve en la sesión pública en que se resolvió este asunto, no bastaba con alegar que la decisión tomada en la acción 22/2011 era la más reciente y, por ende, la que debía imperar, pues, en primer lugar, el Pleno, como todo órgano colegiado, y más aún, como máximo interprete constitucional, tiene la facultad de modificar sus criterios, no son éstos definitivos y/o eternos.

En segundo lugar, en todo caso, y sobre todo porque tampoco se hizo en la acción 22/2011, en esta última sí se debió justificar por qué las legislaturas locales sí tienen facultad para legislar en la materia, no sólo porque, como relaté, en un asunto previo se había decidido que no tenían tal atribución, sino además, porque, más allá de que no comparta tal criterio, el no justificar un cambio de interpretación entre uno y otro precedentes, sin duda, afecta la congruencia de las decisiones del tribunal.

Puesto que, al examinarse de manera directa las violaciones sobre igualdad y no discriminación y, con base en ello, declarar la invalidez de la norma general impugnada, implícitamente les está reconociendo dicha facultad, en contradicción con lo resuelto anteriormente por el propio Pleno.

El Ministro, **Sergio A. Valls Hernández**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández en la sentencia del dos de julio de dos mil trece, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 20/2012, promovida por la Procuradora General de la República, se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de dos mil trece.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2012.
--

1. Preliminar y razón para concurrir.

En sesión de dos de julio de dos mil trece, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, falló por mayoría de nueve votos de los Ministros presentes la determinación de inconstitucionalidad del artículo 63, apartado A, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur al establecer como requisito de ingreso y permanencia el relativo a la nacionalidad mexicana por nacimiento. En término generales, comparto la consideraciones adoptadas por la mayoría de los Ministros que tuvieron conocimiento del asunto, pero, a mayor abundamiento, estimo que era necesario abordar el estudio de fondo no solo bajo el filtro del artículo 32 de la Constitución Federal, como al final de cuentas se formuló el engrose correspondiente, sino también del artículo 1o. párrafos primero, segundo y quinto así como de los diversos tratados internacionales de la materia que a mi parecer complementarían el estudio de la constitucionalidad y convencionalidad de la norma combatida.

2. Estudio de la Norma Combatida.

En el escrito inicial de la presente Acción de Inconstitucionalidad, la Procuraduría General de la República cuestionó el artículo 63, apartado A, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, emitido y promulgado respectivamente por el Congreso y el Gobernador ambos del Estado de Baja California Sur., por considerar que infringió los cardinales 1o., párrafo quinto-en relación con el 32, párrafo segundo-, 16, párrafo primero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El precepto normativo que se combatió fue del tenor siguiente:

“Artículo 63. Requisitos para ingresar y permanecer en el Servicio Profesional de Carrera:

A. De ingreso:

I. Ser mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. a XIV...”;

La norma precisaba una serie de requisitos de ingreso y permanencia para diversos funcionarios de las instituciones policiales y las de procuración de justicia en el Estado de Baja California Sur. La anterior exigencia normativa fue considerada por la Procuraduría General de la República contraria a la Constitución Federal y en particular a los Derechos Humanos de Igualdad y de No Discriminación.

Así, bajo las presentes consideraciones se discurre que **los conceptos de invalidez planteados por la entonces Procuradora General de la República debieron analizarse de manera exhaustiva y hacer el pronunciamiento relativo a que la norma combatida también resultaba inválida por violentar el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a los principios de igualdad y no discriminación.**

Ahora bien, en el presente voto expondré los argumentos por los que estimo que la norma combatida vulnera los mencionados principios. Para ello en primer lugar considero que debió darse contestación al concepto de invalidez de la parte actora, en donde sostiene que la fracción I del artículo 63 de la Ley la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur es inconstitucional debido a que:

- Se violan los artículos 1o. párrafo quinto. Asimismo, el artículo 1o. de la Constitución Federal contiene un mandato dirigido a las autoridades para abstenerse de emitir diferencias entre gobernados, así como de la previsión de una principio de igualdad.
- La igualdad consiste en colocar a los particulares en condiciones de poder acceder a derechos reconocidos, además, los congresos tiene prohibición constitucional de emitir normas discriminatorias.
- En su caso, el juzgador debe analizar si las razones que establecen diferenciaciones, persiguen una finalidad objetiva y constitucionalmente válidas, asimismo es necesario aplicar el principio de igualdad y no discriminación en un escrutinio cuidadoso. La fracción I del artículo 63 de la Ley la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur discrimina a los mexicanos por naturalización.

A. Sobre el Derecho a la No Discriminación en el Orden Jurídico Nacional como Internacional del que participan los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso bajo estudio, me parece oportuno recordar y precisar el sustrato normativo del artículo 1o. párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El actual párrafo quinto del artículo 1o. de la Constitución ha sido reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de junio de dos mil once, en los siguientes términos:

"TITULO PRIMERO.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

CAPITULO I.

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS.

Art. 1o.-...

(...)

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Como puede observarse, la redacción actual del párrafo quinto del artículo 1o. tuvo como origen la Reforma en materia de Derechos Humanos del año dos mil once, que adicionó y reformó el contenido del artículo 1o., dicha previsión establece una categoría deóntica negativa absoluta, es decir, la prohibición de discriminación implica que tal conducta es inadmisibles, pues no se trata de una potestad, inmunidad o facultad, se trata de una situación de hecho o bien de derecho, motivada tanto por origen étnico, nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil u otras, que el ordenamiento jurídico repudia por considerarla contraria a la Dignidad intrínseca y de los Derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la Familia Humana, de allí se entiende su prohibición.

En su caso, al analizar los alcances del principio de Universalidad de los Derechos Humanos, el “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de la Reforma del Estado, respecto la Minuta con Proyecto de Decreto que modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos” estimo lo siguiente:

“Por universalidad se concibe, de conformidad con la doctrina internacional de los derechos humanos, que éstos corresponden a todas las personas por igual. La falta de respeto de los derechos humanos de un individuo tiene el mismo peso que la falta de respeto de cualquier otro y no es mejor ni peor según el género, la raza, el origen étnico, la nacionalidad o cualquier otra distinción. Éste se convierte en el principio fundamental por el que se reconoce igual dignidad a todas las personas y con él se obliga a toda autoridad a que en el reconocimiento, la aplicación o restricción del derecho, se evite cualquier discriminación.”¹

Con anterioridad a la reforma de dos mil once, el Derecho a la No Discriminación fue incorporado al texto constitucional por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de dos mil uno. Entre los antecedentes legislativos para añadir el actual párrafo quinto (antes párrafo tercero²) el Constituyente Permanente estimo:

“...la propuesta formulada a la Subcomisión por el C. Senador David Jiménez González, así como la iniciativa de Reformas al Art. 2o. Constitucional para legislar sobre formas contemporáneas de prácticas discriminatorias, del grupo parlamentario del PRD, presentada en el Senado de la República, se añadió un tercer párrafo en donde se prohíbe todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y las libertades de las personas.”³

Por su parte, durante la discusión de la iniciativa de reforma constitucional en comento, diversos integrantes de la Cámara de Origen manifestaron lo conducente:

“Los mexicanos no queremos que las diferencias nos separen o marginen por el contrario, esas diferencias deben unir e integrar, con respeto y tolerancia en condiciones de igualdad, ese es el sentido de nuestra propuesta: respeto a las diferencias y rechazo a la exclusión, discriminación, y a la desigualdad.”⁴

“...El día de hoy, precisamente, estamos votando de manera ejemplar las reformas a un artículo, que sin duda marcará un nuevo rumbo para este país, me refiero precisamente a eleva a rango constitucional el derecho a la no-discriminación.--- Este artículo, sin lugar a duda, nos coloca en el siglo XXI, en el siglo de reconocer, precisamente que estamos ante un siglo de la diferencia, ante el siglo de Estados diferentes, de Estados donde atrás se quedaron los autoritarios, donde atrás se quedaron los proteccionistas, y dan paso a Estados solidarios, a Estados que dan garantías plenas a cada ser humano para vivir con dignidad, por eso nosotros votaremos a favor de esta Ley, y además, de manera particular, al artículo primero Constitucional, pero además decimos: no basta, efectivamente, senador Carlos Rojas, no basta, esta es una parte, esta es una puerta; necesitamos seguir abriéndolas porque hay, aquí, en el recinto, por cierto muy pocos, muy pocos personajes que se aferran a vivir del pasado, pero no solamente eso, sino a querer revivir conservadurismos. --- El pensamiento libertario del siglo XXI nos demanda reconocer el derecho a decidir nuestras vidas; el derecho a decidir, y sobre todo a que el Estado promueva que se eliminen todas las formas de discriminación, por eso consideramos que debemos de trabajar, porque nuestra Constitución no solamente establezca el derecho a la no-discriminación, sino la responsabilidad del Estado para eliminar todas las formas de discriminación en este país.”⁵

Ahora bien, durante el procedimiento de discusión en la Cámara Revisora, también sus integrantes expusieron con detalle su posición en torno a la adición al artículo 1o. de la Constitución:

¹ Foja 16 del Dictamen.

² Artículo 1°.-

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

³ Dictamen, Cámara de Origen: Senadores, 25 de abril de 2001.

⁴ Cámara de Senadores, Discusión, 25 de abril del año 2001, Senador Carlos Rojas Gutiérrez.

⁵ Senadora Leticia Burgos Ochoa.

"El dictamen en materia de derechos y cultura indígenas que hoy discutimos, representa un avance histórico en el reconocimiento de los pueblos indígenas. Después de casi 200 años de vida independiente mexicana, caracterizados por el proyecto de relegar del marco constitucional a los pueblos indígenas y procurar su integración a la sociedad dominante a costa de la pérdida de sus identidades, el nuevo marco legal que hoy nos ocupa constituye un parteaguas histórico, porque establece en el mismo artículo primero de la Constitución la prohibición de todo tipo de discriminación por origen étnico nacional, género, edad, religión o preferencias. Reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la autonomía, reconoce el derecho a la autodeterminación para decidir su forma de organización política, social, cultural y económica, para elegir a su autoridad con procedimientos tradicionales y definir sus propias formas de gobierno.⁶"

"En efecto, aunque es natural que en temas tan polémicos no existan visiones uniformes, consideramos que ha sido un paso muy importante el esfuerzo por privilegiar los consensos de tal manera que el Dictamen que hoy se nos presenta a este Honorable Pleno, es el producto del trabajo, el diálogo y el esfuerzo de muchos mexicanos que al mismo tiempo de reconocer rezagos moderniza y pone al día la Constitución. En efecto, las modernas constituciones prohíben la discriminación, a partir de la Proclamación de la igualdad de los Ciudadanos ante la Ley, es más, uno de los llamados derechos fundamentales es precisamente la No discriminación por razón de nacimiento, sexo, raza o cualquier condición personal o social. --- En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, este derecho se encuentra debidamente reconocido y es que podemos afirmar que uno de los igualdad esencial que posee todo hombre y toda mujer por tener la misma dignidad de persona humana.⁷"

"El Estado solidario debe eliminar todas las formas de discriminación; hoy elevaremos a rango constitucional este derecho con el fin de que desechemos la intolerancia y la prepotencia que incluso vivimos en esta soberanía en donde a los partidos minoritarios se nos otorga un trato mezquino. La sociedad civil, nosotros mismos exigimos justicia para los indígenas, aprobación de la ley donde el concepto de pueblo fuera muy claro, en donde no existieran para la ley candados y menos para los indígenas⁸."

Ahora bien, además de la legislación especializada sobre el Derecho a la No Discriminación⁹, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha interpretado que, la noción de Igualdad deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la Dignidad de las personas, tal como se manifiesta tanto en los Derechos Humanos estipulados de manera estricta en la propia Constitución Federal, como de aquellos derivados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sobre este punto conviene citar el criterio. **1a. CXLVI/2012 (10a.)**, de rubro y texto siguiente:

"IGUALDAD ANTE LA LEY Y NO DISCRIMINACIÓN. SU CONNOTACIÓN JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL. Si bien es cierto que estos conceptos están estrechamente vinculados, también lo es que no son idénticos aunque sí complementarios. La idea de que la ley no debe establecer ni permitir distinciones entre los derechos de las personas con base en su nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social es consecuencia de que todas las personas son iguales; es decir, la noción de igualdad deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que se reconocen a quienes no se consideran en tal situación de inferioridad. Así pues, no es admisible crear diferencias de trato entre seres humanos que no correspondan con su única e idéntica naturaleza; sin embargo, como la igualdad y la no discriminación se desprenden de la idea de unidad de dignidad y naturaleza

⁶ Cámara de Diputados, Discusión, 28 de abril del año 2001, Diputado Justino Hernández Hilaria.

⁷ Diputado José Antonio Calderón Cardoso.

⁸ Diputado José Manuel del Río Virgen.

⁹ Véase: Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el miércoles 11 de junio de 2003. Para los efectos de la legislación federal se entiende por Discriminación:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones."

de la persona, no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana. Por tanto, la igualdad prevista por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, más que un concepto de identidad ordena al legislador no introducir distinciones entre ambos géneros y, si lo hace, éstas deben ser razonables y justificables.”

Desde mi particular perspectiva, uno de los componentes primordiales para entender el Derecho a la No Discriminación consiste en su vínculo con el Principio de Dignidad, mismo que se manifiesta como corolario, condición necesaria y base del respeto de todos los Derechos Humanos, a este respecto, la jurisprudencia de este Alto Tribunal ha estimado lo conducente en el criterio: **P. LXVI/2009**, de rubro y texto siguiente:

“DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.”

Considero conveniente recordar que, dentro del *Corpus Iuris Internacional*, el Derecho a la No Discriminación se encuentra previsto como una cláusula preliminar para el ejercicio y garantía de los Derechos, así se desprende de la acepción anunciada dentro de los principales instrumentos de la *Carta Internacional de Derechos*, de la que participa el Estado Mexicano, verbigracia:

“Declaración Universal de Derechos Humanos”¹⁰.

Preámbulo.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

¹⁰ United Nations, Resolution 217 A (III) of 10 December 1948. México fue uno de los países que votaron a favor por la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía."

"Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos"¹¹.

Los Estados Partes en el presente Pacto

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana,

(...)

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

"Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales"¹².

Los Estados Partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana,

(...)

¹¹ Pacto publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el miércoles 20 de mayo de 1981.

¹² Pacto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el martes 12 de mayo de 1981.

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

Así mismo, otros instrumentos del Sistema Universal en los que participa el Estado Mexicano también incorporan cláusulas de Prohibición de Discriminación en el ejercicio de los Derechos Humanos, cobran especial relevancia los siguientes:

"Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial"¹³.

(...)

CONSIDERANDO que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional.

CONSIDERANDO que todos los hombres son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley contra toda discriminación y contra toda incitación a la discriminación,

CONSIDERANDO que las Naciones Unidas han condenado el colonialismo y todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan, cualquiera que sea su forma y dondequiera que existan, y que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de 14 de diciembre de 1960 (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General), ha afirmado y solemnemente proclamado la necesidad de ponerles fin rápida e incondicionalmente.

CONSIDERANDO que la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de 20 de noviembre de 1963 (resolución 1904 (XVIII) de la Asamblea General), afirma solemnemente la necesidad de eliminar rápidamente en todas las partes del mundo la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana,

CONVENCIDOS de que toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa, y de que nada en la teoría o en la práctica permite justificar en ninguna parte, la discriminación racial,

REAFIRMANDO que la discriminación entre seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico constituye un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y puede perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos, así como la convivencia de las personas aun dentro de un mismo Estado.

CONVENCIDOS de que la existencia de barreras raciales es incompatible con los ideales de toda sociedad humana,

ALARMADOS por las manifestaciones de discriminación racial que todavía existen en algunas partes del mundo y por las políticas gubernamentales basadas en la superioridad o el odio racial, tales como las de apartheid, segregación o separación,

RESUELTOS a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar rápidamente la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y a prevenir y combatir las doctrinas y prácticas racistas con el fin de promover el entendimiento entre las razas y edificar una comunidad internacional libre de todas las formas de segregación y discriminación raciales.

¹³ Convención publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el viernes 13 de junio de 1975.

TENIENDO PRESENTES el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación aprobado por la Organización Internacional del Trabajo en 1958 y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1960,

DESEANDO poner en práctica los principios consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y con tal objeto asegurar que se adopten lo antes posible medidas prácticas,

ARTICULO 1

1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

2. Esta Convención no se aplicará a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que haga un Estado parte en la presente Convención entre ciudadanos y no ciudadanos.

3. Ninguna de las cláusulas de la presente Convención podrá interpretarse en un sentido que afecte en modo alguno las disposiciones legales de los Estados partes sobre nacionalidad, ciudadanía o naturalización, siempre que tales disposiciones no establezcan discriminación contra ninguna nacionalidad en particular.

4. Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que puede ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron."

"Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer"¹⁴.

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

(...)

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil en cualquier otra esfera."

¹⁴ Convención publicada en el Diario Oficial de la Federación, el martes 12 de mayo de 1981.

Como puede observarse, la mayoría de los instrumentos del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano ha signado y ratificado¹⁵ aceptan como consideración preliminar la proclamación de la libertad e igualdad en Dignidad y Derechos, asimismo enfatizan las características de que estos habrán de garantizarse sin distinciones arbitrarias cimentadas en *raza, color, linaje, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento, estado civil o cualquier otra condición social*.

A este sentido, el Comité de Derechos Humanos, órgano garante del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su observación General Número 18, ha considerado en relación con el Principio de Igualdad y No Discriminación lo siguiente:

*"En efecto, la no discriminación constituye un principio tan básico que en el artículo 3 se establece la obligación de cada Estado Parte de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de los derechos enunciados en el Pacto. Si bien el párrafo 1 del artículo 4 faculta a los Estados Partes para que en situaciones excepcionales adopten disposiciones que suspendan determinadas obligaciones contraídas en virtud del Pacto, ese mismo artículo exige, entre otras cosas, que dichas disposiciones no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. Además, el párrafo 2 del artículo 20 impone a los Estados Partes la obligación de prohibir por ley toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación. --- Debido a su carácter básico y general, el principio de no discriminación así como el de igualdad ante la ley y de igual protección de la ley a veces se establecen expresamente en artículos relacionados con determinadas categorías de derechos humanos. El párrafo 1 del artículo 14 establece que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia y el párrafo 3 del mismo artículo dispone que durante el proceso toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las garantías mínimas enunciadas en los incisos a) a g) de este último párrafo. **Análogamente, el artículo 25 prevé la igualdad de participación de todos los ciudadanos en la vida pública, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2. --- Corresponde a los Estados Partes decidir cuáles son las medidas apropiadas para la aplicación de las disposiciones pertinentes. Sin embargo, el Comité desea ser informado acerca de la naturaleza de tales medidas y de su conformidad con los principios de no discriminación y de igualdad ante la ley e igual protección de la ley.**"¹⁶*

A mayor abundamiento, desde el ámbito del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, sus principales instrumentos incorporan la cláusula de respeto, garantía y ejercicio de los Derechos y Libertades sin discriminación.

"Convención Americana sobre Derechos Humanos"¹⁷

(...)

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley."

¹⁵ Véase entre otros: Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 2 (Convención publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 25 de enero de 1991.); Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, artículo 7 (Convención publicada en la Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación, el viernes 13 de agosto de 1999.); Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 2 (Convención publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 2 de mayo de 2008.), Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, artículo 1 (Convención publicada en el Diario Oficial de la Federación, el jueves 6 de marzo de 1986).

¹⁶ CCPR General Comment No. 18., General Comment No. 18: Non-discrimination, Non-discrimination, (Thirty-seventh session, 1989), prf. 2-4

¹⁷ Convención publicada en el Diario Oficial de la Federación, el jueves 7 de mayo de 1981.

"Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"¹⁸

(...)

Artículo 3

Obligación de no discriminación

Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

Ahora bien, sobre el Derecho a la No Discriminación, es necesario también reflexionar sobre el Dialogo Jurisprudencial con el Tribunal Hemisférico, pues en materia de Igualdad y No Discriminación se ha considerado que: *"La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza."*¹⁹

Sobre la misma base, me manifiesto en recordar que en el marco del foro interamericano los principios de Igualdad y la No Discriminación han alcanzado el más alto grado de determinación jurídica, es decir, la categoría de ***Ius Cogens***, que implica que se trata de normas imperativas de Derecho Internacional que deben ser observadas por la comunidad internacional en su conjunto con independencia de su adscripción a un determinado instrumento internacional y por tanto, vinculante para todos los Estados del Mundo; la propia Corte Interamericana lo ha destacado en su propia jurisprudencia: *"...en la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del ius cogens. Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permean todo el ordenamiento jurídico."*²⁰

Así, puede estimarse que los criterios anteriores desde luego que pueden ser apreciados a afecto de desarrollar del Derecho a la No Discriminación, pues aunque algunos no provienen de casos en los que el Estado Mexicano ha figurado como parte en un litigio internacional, si ofrecen un criterio de interpretación en beneficio de las personas sobre el contenido y alcance de los derechos, de conformidad con el criterio: **P. LXVII/2011 (9a.)**, de rubro:

"CRITERIOS EMITIDOS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO NO FUE PARTE. SON ORIENTADORES PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEAN MÁS FAVORABLES A LA PERSONA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL".

Ahora bien, a efecto de determinar si la previsión normativa que introdujo el Poder Legislativo Local en la fracción I del artículo 63 de la Ley la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur es discriminatoria, se precisa que el Tribunal Constitucional debe adicionalmente correr un test de razonabilidad sobre la norma que se impugna, lo anterior, con fundamento en las siguientes tesis: P./J. 28/2011, 1a. CIV/2010, 2a./J. 42/2010 y 1a. LXVI/2008 de rubro y textos siguientes:

"ESCRUTINIO DE IGUALDAD Y ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ORIENTADO A DETERMINAR LA LEGITIMIDAD DE LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. SU RELACIÓN. Los criterios de análisis constitucional ante alegaciones que denuncian limitaciones excesivas a los derechos fundamentales tienen mucho de común a los que se usan para evaluar eventuales infracciones al principio de igualdad, lo cual se explica porque legislar implica necesariamente clasificar y distinguir casos y porque en cualquier medida legal clasificatoria opera una afectación de expectativas o derechos, siendo entonces natural que los dos tipos de examen de constitucionalidad se superpongan parcialmente. Sin embargo, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación

¹⁸ Protocolo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el martes 1 de septiembre de 1998.

¹⁹ Corte IDH, "Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica Relacionada con la Naturalización". Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de Enero de 1984. Serie A No. 4, párr. 55.

²⁰ Corte IDH, "Caso Atala Ríffo y Niñas vs. Chile". Sentencia de 24 de Febrero de 2012. (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 79; "Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek, vs. Paraguay". Sentencia de 24 de Agosto de 2010. (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 269; Opinión Consultiva solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, "Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados." OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 101

se ve llamada a actuar como garante del principio de igualdad y no discriminación previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello la obliga a examinar rasgos adicionales a los que considera cuando contempla la cuestión desde la perspectiva de los derechos sustantivos involucrados. Así, aunque el Alto Tribunal haya concluido que una determinada regulación limitadora de derechos no es excesiva sino legítima, necesaria y proporcional, justificada por la necesidad de armonizar las exigencias normativas derivadas del derecho en cuestión con otras también relevantes en el caso, todavía puede ser necesario analizar, bajo el principio de igualdad, si las cargas que esa limitación de derechos representa están repartidas utilizando criterios clasificatorios legítimos. Esto es, aunque una norma legal sea adecuada en el sentido de representar una medida globalmente apta para tratar de alcanzar un determinado fin, puede tener defectos de sobre inclusión o de infra inclusión, de los que derive una vulneración del principio de igualdad y no discriminación. Incluso, en algunas ocasiones, por el tipo de criterio usado por la norma legal examinada (origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas) o por la extensión e intensidad de la incidencia en el goce de un derecho fundamental, será necesario examinar con especial cuidado si los medios (distinciones) usados por el legislador son adecuados a la luz del fin perseguido."

"PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL PARA DETERMINAR SI EN UN CASO PROCEDE APLICAR ESCRUTINIO INTENSO POR ESTAR INVOLUCRADAS CATEGORÍAS SOSPECHOSAS. De conformidad con el artículo 1o. de la Constitución, los tribunales deben ser especialmente exigentes con el legislador, desde la perspectiva del principio de igualdad, en dos hipótesis básicas: a) cuando la norma legal analizada utiliza para la configuración de su contenido normativo los criterios clasificatorios allí enumerados y b) cuando la norma legal analizada tiene una proyección central sobre los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Federal. Determinar si en un caso la norma legal impugnada se inscribe o no en alguna de las dos hipótesis anteriores no es una operación semi-automática que el intérprete pueda hacer de manera rápida y expedita, sino una tarea que puede exigir la revisión del texto constitucional entero y el despliegue de una tarea interpretativa sensible a los fines y propósitos que dan sentido a las disposiciones constitucionales. Por lo que se refiere a las normas que usan criterios específicamente mencionados como motivos prohibidos de discriminación en el artículo 1o., hay que tomar en consideración los propósitos que el constituyente persigue mediante esa mención explícita, que no son sino proteger de los eventuales y con frecuencia graves efectos del prejuicio a personas o a grupos que cuentan con una historia de desventaja o victimización, o cuyos intereses -por razones que en gran parte tienen que ver con su identificabilidad con el rasgo que la Constitución menciona- pueden no ser tenidos en cuenta por el legislador o los demás poderes públicos del mismo modo que los intereses de todos los demás. Sin esta operación interpretativa previa, el ejercicio de aplicación del artículo 1o. podría desembocar fácilmente en absurdos. Por poner un ejemplo, el artículo 1o. dispone expresamente que "queda prohibida toda discriminación motivada por... las preferencias". Sin embargo, es claro que sería absurdo pensar que la Corte debe revisar con especial cuidado las leyes que organizan su contenido normativo haciendo distinción entre los que tienen la "preferencia" de robar y los que no albergan esta preferencia, o entre los que tienen la preferencia de incendiar bosques y los que no. En cambio debe hacerlo respecto de personas o colectivos identificados socialmente en alusión a ciertas preferencias sexuales. En este país como en otros, hay pautas culturales, económicas, sociales -históricamente rastreables y sociológicamente distintivas- que marcan a personas con orientación u orientaciones sexuales distintas a las que se perciben como mayoritarias. El escrutinio cuidadoso o intenso de las normas legales que tuvieran que ver con este factor estaría plenamente justificado. En contraste, pero por las mismas razones, el artículo 1o. no da motivo para someter a escrutinio intenso las clasificaciones legislativas incluidas en leyes o actos de autoridad encaminadas a luchar contra causas permanentes y estructurales de desventaja para ciertos grupos. Existen medidas pro-igualdad que difícilmente podrían instrumentarse sin recurrir al uso de criterios de identificación de colectivos tradicionalmente discriminados, cuyas oportunidades el derecho trata de aumentar -pensemos, por ejemplo, en las normas que reservan cuotas en los cuerpos legislativos o en las instituciones de educación superior para sus miembros-. Sería erróneo que el juez constitucional contemplara dichas medidas con especial sospecha."

"IGUALDAD. CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLATORIAS DE DICHA GARANTÍA. La igualdad normativa presupone necesariamente una comparación entre dos o más regímenes jurídicos, ya que un régimen jurídico no es discriminatorio en sí mismo, sino únicamente en relación con otro. Por ello, el control de la constitucionalidad de normas que se estiman violatorias de la garantía de igualdad no se reduce a un juicio abstracto de adecuación entre la norma impugnada y el precepto constitucional que sirve de parámetro, sino que incluye otro régimen jurídico que funciona como punto de referencia a la luz de un término de comparación relevante para el caso concreto. Por tanto, el primer criterio para analizar una norma a la luz de la garantía de igualdad consiste en elegir el término de comparación apropiado, que permita comparar a los sujetos desde un determinado punto de vista y, con base en éste, establecer si se encuentran o no en una situación de igualdad respecto de otros individuos sujetos a diverso régimen y si el trato que se les da, con base en el propio término de comparación, es diferente. En caso de que los sujetos comparados no sean iguales o no sean tratados de manera desigual, no habrá violación a la garantía individual. Así, una vez establecida la situación de igualdad y la diferencia de trato, debe determinarse si la diferenciación persigue una finalidad constitucionalmente válida. Al respecto, debe considerarse que la posición constitucional del legislador no exige que toda diferenciación normativa esté amparada en permisos de diferenciación derivados del propio texto constitucional, sino que es suficiente que la finalidad perseguida sea constitucionalmente aceptable, salvo que se trate de una de las prohibiciones específicas de discriminación contenidas en el artículo 1o., primer y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues respecto de éstas no basta que el fin buscado sea constitucionalmente aceptable, sino que es imperativo. La siguiente exigencia de la garantía de igualdad es que la diferenciación cuestionada sea adecuada para el logro del fin legítimo buscado; es decir, que la medida sea capaz de causar su objetivo, bastando para ello una aptitud o posibilidad de cumplimiento, sin que sea exigible que los medios se adecuen estrechamente o estén diseñados exactamente para lograr el fin en comento. En este sentido, no se cumplirá el requisito de adecuación cuando la medida legislativa no contribuya a la obtención de su fin inmediato. Tratándose de las prohibiciones concretas de discriminación, en cambio, será necesario analizar con mayor intensidad la adecuación, siendo obligado que la medida esté directamente conectada con el fin perseguido. Finalmente, debe determinarse si la medida legislativa de que se trate resulta proporcional, es decir, si guarda una relación razonable con el fin que se procura alcanzar, lo que supone una ponderación entre sus ventajas y desventajas, a efecto de comprobar que los perjuicios ocasionados por el trato diferenciado no sean desproporcionados con respecto a los objetivos perseguidos. De ahí que el juicio de proporcionalidad exija comprobar si el trato desigual resulta tolerable, teniendo en cuenta la importancia del fin perseguido, en el entendido de que mientras más alta sea la jerarquía del interés tutelado, mayor puede ser la diferencia."

"RESTRICCIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. ELEMENTOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE TOMAR EN CUENTA PARA CONSIDERARLAS VÁLIDAS. Ningún derecho fundamental es absoluto y en esa medida todos admiten restricciones. Sin embargo, la regulación de dichas restricciones no puede ser arbitraria. Para que las medidas emitidas por el legislador ordinario con el propósito de restringir los derechos fundamentales sean válidas, deben satisfacer al menos los siguientes requisitos: a) ser admisibles dentro del ámbito constitucional, esto es, el legislador ordinario sólo puede restringir o suspender el ejercicio de las garantías individuales con objetivos que puedan enmarcarse dentro de las previsiones de la Carta Magna; b) ser necesarias para asegurar la obtención de los fines que fundamentan la restricción constitucional, es decir, no basta que la restricción sea en términos amplios útil para la obtención de esos objetivos, sino que debe ser la idónea para su realización, lo que significa que el fin buscado por el legislador no se pueda alcanzar razonablemente por otros medios menos restrictivos de derechos fundamentales; y, c) ser proporcional, esto es, la medida legislativa debe respetar una correspondencia entre la importancia del fin buscado por la ley, y los efectos perjudiciales que produce en otros derechos e intereses constitucionales, en el entendido de que la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida a otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Así, el juzgador debe determinar en cada caso si la restricción legislativa a un derecho fundamental es, en primer lugar, admisible dadas las previsiones constitucionales, en segundo lugar, si

es el medio necesario para proteger esos fines o intereses constitucionalmente amparados, al no existir opciones menos restrictivas que permitan alcanzarlos; y en tercer lugar, si la distinción legislativa se encuentra dentro de las opciones de tratamiento que pueden considerarse proporcionales. De igual manera, las restricciones deberán estar en consonancia con la ley, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, y ser compatibles con la naturaleza de los derechos amparados por la Constitución, en aras de la consecución de los objetivos legítimos perseguidos, y ser estrictamente necesarias para promover el bienestar general en una sociedad democrática.”

Puede recapitularse, con el señalamiento de que el artículo 1o. párrafos primero y quinto, establecen una garantía dirigida hacia todas las personas, quienes gozarán de los derechos humanos que sean reconocidos tanto en la propia constitución como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y de las garantías para su protección, asimismo señala que el ejercicio de tales prerrogativas no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establezca.

Cabe precisar, que si bien el artículo 1o. constitucional, con la reforma sufrida el diez de junio de dos mil once, estableció cambios sustanciales que otorgan a las personas una protección más amplia de los derechos humanos, reconocidos no sólo en la Constitución, sino también en tratados internacionales, con la finalidad de favorecer en todo tiempo a las personas; también es cierto que respecto de la esencia del principio de igualdad y no discriminación, dicho artículo no sufrió alteración alguna, salvo la inclusión de la prohibición de discriminación por preferencias sexuales, razón por la que es válido, para efecto de la resolución de este asunto, tomar en consideración la interpretación establecida por este Alto Tribunal con relación a dichos principios.

En ese sentido, la Segunda Sala de este Alto Tribunal, al resolver el amparo en revisión 664/2008²¹, determinó que el artículo 1o. constitucional establece un mandato hacia las autoridades para que se abstengan de emitir, en sus actos de autoridad, diferencias entre los gobernados, por cualquiera de las razones que se encuentran enunciadas en el propio numeral, lo que constituye el principio de igualdad que debe imperar entre los gobernados.

Por lo que, de acuerdo con la Segunda Sala, en el ámbito legislativo, el principio de igualdad se traduce en una limitante al legislador consistente en la prohibición de que en el ejercicio de su creación normativa emita normas discriminatorias.

No obstante lo anterior, dicha limitante, no se traduce en la prohibición absoluta de establecer diferencias respecto de las categorías enumeradas en el artículo 1o. constitucional, **sino que es un exhorto al legislador para que en el desarrollo de su función, sea especialmente cuidadoso, evitando establecer distinciones que sitúen en franca desventaja a un grupo de individuos respecto de otro, o bien, que menoscaben los derechos de los gobernados**, salvo que esta diferenciación constituya una acción positiva que tenga por objeto compensar la situación desventajosa en la que históricamente se han encontrado ciertos grupos.

Respecto del principio de igualdad, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 220/2008²², sostuvo que tal principio no implica que todos los individuos deban encontrarse siempre y en cualquier circunstancia en condiciones de absoluta igualdad, sino que, más bien, se refiere a una igualdad jurídica entre los gobernados, que se traduce en el hecho de que todos tengan derecho a recibir siempre el mismo trato que reciben aquellos que se encuentran en situaciones de hecho similares, por lo que no toda diferencia implicará siempre una violación a las garantías de los gobernados, sino que ésta se dará sólo cuando, ante situaciones de hecho similares, no exista una justificación razonable para realizar tal distinción.

Por su parte, la Primera Sala de este Alto Tribunal²³, ha establecido que, si bien es deseable mantener incólume el principio de igualdad en los dispositivos que rigen a los gobernados, existen situaciones en las que el legislador sí puede establecer diferencias entre los gobernados; sin embargo, dichas distinciones no pueden establecerse de forma arbitraria, por lo que, cuando éstas se establezcan, el juzgador debe analizar si el legislador tomó en cuenta ciertos factores que le darán validez constitucional a la norma, a saber:

²¹ Fallado por unanimidad de votos el día diecisiete de septiembre de dos mil ocho, a cargo de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

²² Fallado el día diecinueve de junio de dos mil ocho, por unanimidad de votos respecto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de marzo de dos mil siete; por mayorías de nueve, ocho y ocho votos, el Ministro José Fernando Franco González Salas y la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra y porque se hiciera una interpretación conforme respecto del artículo décimo transitorio, fracción IV de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

²³ “IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.”. Tesis 1ª./J.55/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXIV, septiembre de 2006, p. 75.

- En primer lugar, debe verificar **si se justifican las razones por las cuales se establece una diferenciación**, para lo cual debe perseguir una **finalidad objetiva y constitucionalmente válida**, es decir, debe tener un objetivo fijo, admisible y posible de alcanzar mediante la inclusión de una norma clasificatoria.

- En segundo lugar, debe observar **si la distinción se aplicó racionalmente**, es decir, si existe una relación factible entre la medida clasificatoria y el fin que se pretende obtener.

- Posteriormente, **debe revisar que se cumpla con el requisito de proporcionalidad**, para lo cual debe valorar si la distinción realizada va acorde con la finalidad pretendida, los bienes y los derechos constitucionales que se verán afectados con tal distinción; en ese sentido, debe evitar pretender alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo desproporcionado, ya que la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos.

- Por último, el juzgador debe **valorar la factibilidad de la norma clasificatoria**, pues debe tener presente que el principio de igualdad constituye un derecho de carácter fundamental y que si bien es cierto que la Norma Fundamental le permite al legislador una mayor amplitud para realizar diferenciaciones en ciertos ámbitos, también lo es que, por otra parte, apremia al juzgador para que sea especialmente cuidadoso al determinar si en un precepto, el legislador ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado.

Además, tratándose del principio de igualdad y no discriminación la Primera Sala también ha sostenido que en ese principio se contiene el reconocimiento de que siempre que la acción clasificadora del legislador incida en los derechos fundamentales garantizados constitucionalmente, será necesario aplicar con especial intensidad las exigencias derivadas del principio de igualdad y no discriminación y, por tanto, el Juez constitucional deberá someter la labor del legislador a un escrutinio especialmente cuidadoso desde el punto de vista del respeto a la garantía de igualdad²⁴. Similares consideraciones fueron sostenidas en las Acciones de Inconstitucionalidad **48/2009, 20/2011, 31/2011 y 22/2011**²⁵.

B. Norma Combatida y su contraste Constitucional con los artículos 10. párrafo quinto y 32 párrafo segundo, así como su análisis de razonabilidad.

Primeramente, debió advertirse que la norma combatida introdujo una diferencia de trato enfática y por tanto de exclusión en dos situaciones como requisito de ingreso para ocupar los cargos de ministerios públicos, peritos y elementos operativos de las instituciones de seguridad pública:

1. Ciudadanía Mexicana por Nacimiento.
2. Carencia de otra Nacionalidad.

Estos aspectos normativos forma mi convicción de que quedarían excluidos aquellos ciudadanos mexicanos por naturalización en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, que tengan a su vez otra nacionalidad como sería el caso de la doble o triple nacionalidad, ello implica que el criterio usado por la norma legal examinada estriba en el origen nacional.

Ahora bien, considero que debió de estudiarse de manera adicional si la exclusión a la que alude el precepto combatido persigue una finalidad constitucionalmente legítima y admisible; en este sentido, para sostener la constitucionalidad del precepto, las autoridades demandadas consideraron que el componente normativo es constitucionalmente legítimo en virtud de que:

- El artículo impugnado guarda armonía con la Constitución y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Los requisitos establecidos son razonables puesto que exigen condiciones para que las personas encargadas de seguridad pública tengan las cualidades y calidades necesarias.
- Que la materia de seguridad pública y procuración de justicia es de interés público y solo permite el ingreso para los cargos mencionados para mexicanos por nacimiento.
- Que los bienes constitucionalmente tutelados versan sobre la función civil de seguridad pública son los derechos humanos de la población del Estado Mexicano y por tanto el objetivo del Sistema solo puede encomendarse a aquellas personas cuya lealtad con la Nación se encuentre plenamente reconocida.

²⁴ "IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESTRICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)." Tesis 1ª. I.J. 37/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXVII, abril de 2008, p. 175.

²⁵ Falladas respectivamente el catorce de abril de dos mil once en cuanto a la primera citada, el veinte de enero de dos mil doce, el catorce de mayo de dos mil doce y el treinta y uno de enero de dos mil trece en cuanto a esta última.

- Que los cargos habrán de confiarse a aquellos nacionales mexicanos por nacimiento que carezcan de cualquier sospecha relativa a su lealtad con los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, el producto normativo del órgano legislativo sujeto a escrutinio considero en su iniciativa presentada a cargo del Gobernados Constitucional del Estado de Baja California Sur lo siguiente:

“La presente iniciativa se encuentra organizada en Catorce Título, el título Primero, relativo al objeto, sujetos y aplicación de la Ley, se incorporan los temas que fueron producto de la reforma constitucional y se aluden los objetivos de la Seguridad Pública Estatal, los cuales son: salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública, investigar la comisión de delitos bajo la conducción del Ministerio Público, prevenir la comisión de estos, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respecto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política del Estado de Baja California (...)--- ...se incorpora la relación laboral del personal, en términos de la fracción XIII, Apartado B, del Artículo 123 Constitucional; así como las obligaciones, derechos, ascensos, conclusión del servicio y la carrera policial, y se establece la organización jerárquica por los que habrán de transitar los policías, los cuales integran las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, y por último se determinan los requisitos de ingreso y permanencia.”²⁶

A este respecto, se observa que, efectivamente, la finalidad de la legislación en comento es constitucionalmente legítima, en virtud de que versa con la sincronía que se guarda tanto con el artículo 21 de la Constitución Federal, así como las previsiones que contempla la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y, en la parte que interesa respecto al estudio de la fracción I del artículo 63 de la Ley la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, se establece un servicio civil de carrera para funcionarios de las instituciones policiales y las de procuración de justicia en el Estado de Baja California Sur.

A mayor abundamiento, puede decirse que la materia de Seguridad Pública es un objetivo constitucionalmente legítimo puesto que, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Federal, la materia se encuentra catalogada de forma primordial como una función a cargo del Estado Mexicano, desplegada como una materia concurrente entre los distintos órdenes de gobierno en los que participan las Entidades Federativas, los Municipios, el Distrito Federal y la propia Federación²⁷.

Así, la Seguridad Pública en su perspectiva de función, está sujeta a reserva de ley absoluta y con las competencias que la propia Carta Magna constriñe; asimismo, las instituciones de seguridad pública se regirán bajo principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; dichas instituciones de seguridad pública además, contarán con una estructura de carácter civil, disciplinado y profesional. Se dispone un sistema de coordinación entre el Ministerio Público y las instituciones policiales de los distintos órdenes de gobierno con la intención de cumplir con los objetivos de seguridad pública y conformar a su vez el Sistema Nacional de Seguridad Pública; dicho Sistema deberá contar a su vez con las bases mínimas desplegadas en los incisos a), b), c), d) y e) a los que alude el décimo párrafo del artículo 21 de la Constitución Federal; esto es: una regulación de procesos de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad

²⁶ Véase las fojas 1 y 5 de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se crea la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Baja California Sur, presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, en sesión pública de fecha martes dieciocho de octubre de dos mil once, en copia certificada y visible a fojas 488 a 532 del cuaderno de la Acción de Inconstitucionalidad 20/2012.

²⁷ “Art. 21.-...

(...)

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.”

pública; estas acciones constituyen una materia concurrente en la que han de participar todos los órdenes de gobierno; se prevé además el establecimiento de bases de datos criminalísticos y de personal de las instituciones de seguridad pública, la certificación y registro de las personas para el ingreso a las instituciones de seguridad pública; la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos; se prevé la coadyuvancia de la comunidad para participar en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública, y finalmente, los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, que a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a la seguridad pública. Por su parte, el Congreso de la Unión tiene competencia para legislar en la materia de coordinación entre estos niveles de gobierno y para organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con el artículo 73 fracción XXIII de la Constitución²⁸.

Ahora bien, en el caso concreto, si bien es cierto que la materia de Seguridad Pública es un objetivo constitucionalmente legítimo, no se desprende que de ello se sirva para introducir una norma con características excluyentes relacionadas con la nacionalidad por nacimiento, esto es, el precepto combatido no muestra con claridad que la adopción de la medida de exclusión por nacionalidad sea necesaria para alcanzar los objetivos constitucionalmente legítimos respecto a la Seguridad Pública, pues esto último llevaría a concatenarlo con el artículo 32 de la Constitución Federal, como se verá a continuación.

Conviene entonces consultar las previsiones que la Norma Suprema establece sobre la Nacionalidad Mexicana:

"CAPITULO II.

DE LOS MEXICANOS.

(REFORMADO, D.O.F. 18 DE ENERO DE 1934)

Art. 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A).- Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

(REFORMADA, D.O.F. 20 DE MARZO DE 1997)

II.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional.

(ADICIONADA, D.O.F. 20 DE MARZO DE 1997)

III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B).- Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

(REFORMADA, D.O.F. 20 DE MARZO DE 1997)

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Art. 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE FEBRERO DE 2012)

I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

²⁸ "Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIII.- Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución."

II.- Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.

III.- Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y

(REFORMADA, D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 1993)

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE MARZO DE 1997)

Art. 32.- La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

CAPITULO III.

DE LOS EXTRANJEROS.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

Art. 33.- Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Art. 37.-

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE MARZO DE 1997)

A).- Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

(ADICIONADO, D.O.F. 20 DE MARZO DE 1997)

B).- La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II.- Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

(REFORMADO, D.O.F. 18 DE ENERO DE 1934)

C).- La ciudadanía mexicana se pierde:

(REFORMADA, D.O.F. 20 DE MARZO DE 1997)

I.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros.

(REFORMADA, D.O.F. 20 DE MARZO DE 1997)

II.- Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente.

(REFORMADA, D.O.F. 18 DE ENERO DE 1934)

III.- Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente.

(REFORMADA, D.O.F. 20 DE MARZO DE 1997)

IV.- Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente.

(REFORMADA, D.O.F. 20 DE MARZO DE 1997)

V.- Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

(REFORMADA, D.O.F. 18 DE ENERO DE 1934)

VI.- En los demás casos que fijan las leyes.

(ADICIONADO, D.O.F. 20 DE MARZO DE 1997)

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado."

Como puede observarse la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estima que las formas de obtener la Nacionalidad Mexicana es a través de las siguientes vías: a) Por Nacimiento y b) Por Naturalización; y en consecuencia manifiesta en que supuestos y requisitos se estará en cada una de ellas.

En segundo término, la Constitución Federal establece una serie de obligaciones que habrán de observarse por todos los mexicanos sin distinción de la forma en que se adquiriera la Nacionalidad; es decir, debe entenderse que tanto los mexicanos por Nacimiento como por Naturalización deben cumplir con las obligaciones que claramente estipula el artículo 31 de la Norma Suprema.

En tercer lugar, la Constitución prevé en el artículo 32 diversas hipótesis:

- *La regulación en la legislación mexicana respecto a la doble nacionalidad.*
- *La reserva de la Nacionalidad Mexicana por Nacimiento para el ejercicio de los cargos y funciones que por disposición expresa de la propia Constitución Federal tengan las personas con esa calidad sin adquirir otra nacionalidad. Asimismo, la reserva será aplicable a los casos que así lo señale el Congreso de la Unión, es decir, se establece una facultad para dicho Órgano Legislativo Federal para prever la reserva de nacionalidad mexicana por nacimiento.*
- *Se establece que en situaciones de Paz, los extranjeros no podrán servir a las Fuerzas Armadas Mexicanas, ni a las fuerzas de policía o seguridad pública, únicamente podrán formar parte de dichas fuerzas armadas o desempeñar cargo o comisión en tiempos de paz, los mexicanos por nacimiento.*
- *Se menciona por previsión constitucional que la reserva de nacionalidad mexicana por nacimiento es indispensable tratándose de ciertas profesiones tales como: capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos y para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana, así como los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.*

- *Finalmente, se establece que los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.*

En cuarto lugar, el artículo 33 establece la distinción entre los extranjeros y los mexicanos por distinción normativa del artículo 30, así como la salvaguarda de sus Derechos Humanos, y la garantía de Audiencia Jurisdiccional a la que tendrán Derecho previa a la expulsión del territorio nacional con fundamento en la ley y a través del procedimiento administrativo además del lugar y el tiempo de la detención. Por otro lado, dicho artículo 33 establece que para los extranjeros estará vedado inmiscuirse en los asuntos políticos del país. Por su parte, el apartado B) del artículo 37 de la Constitución Federal, establece los supuestos de la pérdida de la Nacionalidad Mexicana por Naturalización.

Ahora bien, respecto de las razones del Constituyente Permanente para establecer la reserva de la Nacionalidad Mexicana prevista en el párrafo segundo del cardinal 32 es necesario acudir a la *ratio iuris* original:

“En el marco de esta reforma, resulta indispensable tener presente que el ejercicio de los cargos y funciones correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Estado mexicano que por naturaleza sustentan el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales, exige que sus titulares estén libres de cualquier posibilidad de vínculo jurídico o sumisión hacia otros países.--- Por ello, se agrega otro nuevo párrafo también en el artículo 32, en el que los cargos establecidos en la Constitución, tanto los de elección popular, tales como los de Presidente de la República, Senadores, Diputados y Gobernadores, así como los de Secretarios de Estado, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y todos los que se señalen en otras leyes del Congreso de la Unión, que de alguna manera puedan poner en riesgo la soberanía y lealtad nacionales, se reservan de manera exclusiva a mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad.”²⁹

Por su parte, durante la discusión en la Cámara de Origen se determinó la finalidad de la reforma constitucional en comento respecto a la nacionalidad mexicana:

“Como bien lo dice el dictamen, la nacionalidad mexicana no debe ser atrapada por el territorio nacional, sino que la nacionalidad es un fenómeno cultural, es un fenómeno espiritual, es un fenómeno de lealtad a las instituciones, como establece el propio dictamen, de respeto a símbolos, es el tener una serie de principios que nos identifican como nación y por lo tanto trasciende las características del territorio nacional. La nación, como dijera un clásico del derecho, Renan, es un plebiscito cotidiano, es un querer ser, es el querer formar parte de este concepto espiritual que se renueva todos los días, que se renueva con nuestras acciones, que se renueva con nuestra convicción, con nuestra vocación de seguir formando parte de esa comunidad. --- (...) --- Pensamos y eso es algo que yo quisiera que ustedes coincidieran conmigo, que es el momento de avanzar, que es el momento de establecer una nueva época para la nación mexicana; pensamos que el abrir la posibilidad de que mexicanos de otras latitudes que residen en otros países se puedan incorporar de manera voluntaria a la nacionalidad mexicana, va a fortalecer el futuro de México, va a fortalecer la nacionalidad y la cultura de nuestro gran país.”³⁰

A su vez, durante el análisis por parte de la Cámara Revisora se estimó que el origen de la reforma constitucional obedecía a lo siguiente:

“Estas reformas constitucionales, que se realizan en ejercicio de la facultad soberana del Estado mexicano tanto de identificar y fijar quiénes son sus nacionales, como de establecer los supuestos legales que permitan preservar la nacionalidad mexicana, tienen como principal objetivo establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte otra nacionalidad, ciudadanía o residencia, salvo en circunstancias excepcionales aplicables exclusivamente a personas naturalizadas mexicanas, siempre con la intervención del Poder Judicial, por lo que desaparecen las causales de pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento señaladas en el inciso A del artículo 37 constitucional.--- (...) --- Es igualmente significativo destacar que la reforma del artículo 32 resulta fundamental, a

²⁹ Cámara de Senadores, Exposición de Motivos, 3 de Diciembre de 1996.

³⁰ Cámara de Senadores, discusión, 5 de Diciembre de 1996.

efecto de que las leyes correspondientes cuiden que no se produzcan conflictos de intereses o dudas en su identidad como mexicanos que pudieran estar en las condiciones que estas reformas propiciarán en quienes, siendo mexicanos que adoptaron otra nacionalidad, tengan la posibilidad de desempeñar funciones públicas en este país. De ahí, la conveniencia de que aquel precepto ordene que "la ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad", así como que "el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad", texto al que se agrega que la misma reserva "será aplicable a los casos que así lo señalan otras leyes del Congreso de la Unión."³¹

En este sentido, es apreciable que la propia Norma Suprema en su reforma constitucional del año mil novecientos noventa y siete, tuvo por finalidad por lo que respecta al artículo 32, que para aquellos altos cargos establecidos en la Constitución, tanto los de elección popular, tales como los de Presidente de la República, Senadores, Diputados y Gobernadores, así como los de Secretarios de Estado, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y todos los que se señalen en otras leyes del Congreso de la Unión y que de alguna manera puedan poner en riesgo la soberanía y lealtad nacionales, serán reservados de manera exclusiva a mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad.

A mayor abundamiento, en ejercicio de su competencia legislativa prevista en el numeral 73 fracción XVI de la Constitución Federal³², el Congreso de la Unión ha emitido la legislación denominada Ley de Nacionalidad, que en la parte relacionada con la Nacionalidad Mexicana por Naturalización dispone:

"CAPÍTULO II

DE LA NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO

Artículo 12.- Los mexicanos por nacimiento que salgan del territorio nacional o ingresen a él, deberán hacerlo sin excepción, ostentándose como nacionales, aun cuando posean o hayan adquirido otra nacionalidad.

Artículo 13.- Se entenderá que los mexicanos por nacimiento que posean o adquieran otra nacionalidad, actúan como nacionales respecto a:

I. Los actos jurídicos que celebren en territorio nacional y en las zonas en las que el Estado Mexicano ejerza su jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional; y

II. Los actos jurídicos que celebren fuera de los límites de la jurisdicción nacional, mediante los cuales:

a) Participen en cualquier proporción en el capital de cualquier persona moral mexicana o entidad constituida u organizada conforme al derecho mexicano, o bien ejerzan el control sobre dichas personas o entidades;

b) Otorguen créditos a una persona o entidad referida en el inciso anterior; y

c) Detenten la titularidad de bienes inmuebles ubicados en territorio nacional u otros derechos cuyo ejercicio se circunscriba al territorio nacional.

Artículo 14.- Tratándose de los actos jurídicos a que se refiere el artículo anterior, no se podrá invocar la protección de un gobierno extranjero. Quien lo haga, perderá en beneficio de la Nación los bienes o cualquier otro derecho sobre los cuales haya invocado dicha protección.

Artículo 15.- En los términos del párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando el ejercicio de algún cargo o función se reserve a quien tenga la calidad de mexicano por nacimiento y no haya adquirido otra nacionalidad, será necesario que la disposición aplicable así lo señale expresamente.

³¹ Dictamen, Cámara de Diputados, 9 de Diciembre de 1996.

³² "SECCION III.

DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 1944)

Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República."

Artículo 16.- Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana, cuando pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad. Al efecto, las autoridades correspondientes deberán exigir a los interesados la presentación de dicho certificado.

En el caso de que durante el desempeño del cargo o función adquieran otra nacionalidad, cesarán inmediatamente en sus funciones.

Artículo 17.- Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, podrán solicitar a la Secretaría el certificado de nacionalidad mexicana, únicamente para los efectos del artículo anterior.

Para ello, formularán renuncia expresa a la nacionalidad que les sea atribuida, a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente de aquél que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros. Asimismo, protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero.

El certificado de nacionalidad mexicana se expedirá una vez que el interesado haya cumplido con los requisitos de esta Ley y su reglamento.

Artículo 18.- La Secretaría declarará, previa audiencia del interesado, la nulidad del certificado cuando se hubiera expedido en violación de esta Ley o de su reglamento, o cuando dejen de cumplirse los requisitos previstos en ellos.

La declaratoria de nulidad fijará la fecha a partir de la cual el certificado será nulo. En todo caso, se dejarán a salvo las situaciones jurídicas creadas durante la vigencia del certificado a favor de terceros de buena fe.

CAPÍTULO III

DE LA NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN

Artículo 19.- El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá:

I. Presentar solicitud a la Secretaría en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana;

II. Formular las renunciaciones y protesta a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento;

La Secretaría no podrá exigir que se formulen tales renunciaciones y protestas sino hasta que se haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante. La carta de naturalización se otorgará una vez que se compruebe que éstas se han verificado.

III. Probar que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional; y

IV. Acreditar que ha residido en territorio nacional por el plazo que corresponda conforme al artículo 20 de esta Ley.

Para el correcto cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo, se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta Ley.

Artículo 20.- El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:

I. Bastará una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud cuando el interesado:

a) Sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento;

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE ABRIL DE 2012)

Quedarán exentos de comprobar la residencia que establece la fracción I, aquellos descendientes en línea recta en segundo grado de un mexicano por nacimiento, siempre que no cuente con otra nacionalidad al momento de la solicitud; o bien no le sean reconocidos los derechos adquiridos a partir de su nacimiento;

b) Tenga hijos mexicanos por nacimiento;

c) Sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica, o

d) A juicio de la Secretaría, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación. En casos excepcionales, a juicio del Titular del Ejecutivo Federal, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional a que se refiere esta fracción.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

No será necesario que el domicilio conyugal se establezca en territorio nacional, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano.

En el caso de matrimonios celebrados entre extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges con posterioridad al matrimonio, permitirá al otro obtener dicha nacionalidad, siempre que reúna los requisitos que exige esta fracción, y

III. Bastará una residencia de un año inmediato anterior a la solicitud, en el caso de adoptados, así como de menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos.

Si los que ejercen la patria potestad no hubieren solicitado la naturalización de sus adoptados o de los menores, éstos podrán hacerlo dentro del año siguiente contado a partir de su mayoría de edad, en los términos de esta fracción.

La Carta de Naturalización producirá sus efectos al día siguiente de su expedición.”

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Nacionalidad publicado el diecisiete de junio de dos mil nueve, establece sobre la Nacionalidad por Naturalización lo siguiente:

“CAPÍTULO III

DE LA NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN

ARTÍCULO 14.- Para efectos de los artículos 20 y 21 de la Ley, la residencia en territorio nacional se acreditará con el documento migratorio del inmigrante o inmigrado, expedido por la Secretaría de Gobernación, con excepción de los solicitantes a los que la Secretaría de Gobernación considere refugiados.

ARTÍCULO 15.- Todo extranjero que pretenda naturalizarse mexicano, deberá acreditar que sabe hablar español, que conoce la historia del país y que está integrado a la cultura nacional, para lo cual deberá presentar y aprobar los exámenes de acuerdo con los contenidos aprobados por el Instituto Matías Romero de la Secretaría.

En el caso del extranjero al que la Secretaría de Gobernación considere refugiado, así como cuando se trate de menores de edad y personas mayores de sesenta años, será suficiente que acrediten saber hablar español.

ARTÍCULO 16.- Para naturalizarse mexicano en términos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 20 de la Ley, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser mayor de edad y en uso de sus derechos civiles;

II.- Presentar original de la solicitud debidamente requisitada y firmada;

III.- Exhibir original del documento migratorio vigente, expedido por la Secretaría de Gobernación, con el que acredite la legal estancia y, en consecuencia, la residencia en el país durante cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud, el cual deberá tener una vigencia mínima de seis meses, posteriores a la presentación de la solicitud, del que se desprenda la Clave Única de Registro de Población;

IV.- Entregar copia certificada del acta de nacimiento extranjera, debidamente legalizada o apostillada y traducida. Se podrá exceptuar de este requisito al solicitante considerado refugiado, para lo cual se deberá tomar en cuenta la recomendación que emita la Secretaría de Gobernación;

V.- *Presentar original del pasaporte extranjero o, en su caso, del documento de identidad y viaje, vigentes;*

VI.- *Presentar una carta, bajo protesta de decir verdad, señalando con claridad el número de salidas y entradas que ha realizado del y hacia el país en el término legal que corresponda, para el cómputo de ausencias, a que se refiere el artículo 21 de la Ley;*

VII.- *Entregar constancia o certificado de no antecedentes penales expedido por autoridad competente a nivel federal y local dependiendo del lugar de su residencia, en original;*

VIII.- *Entregar dos fotografías iguales recientes a color, tamaño pasaporte (4.5 x 3.5 cms.), con fondo blanco, de frente, sin anteojos, cabeza descubierta;*

IX.- *Manifestar bajo protesta de decir verdad que la información proporcionada para realizar el trámite es correcta y concuerda con la documentación presentada para el mismo fin, y*

X.- *Presentar el comprobante del pago de derechos correspondiente, en original.*

ARTÍCULO 17.- *En los supuestos previstos en la fracción I del artículo 20 de la Ley, el interesado deberá además de cumplir con los requisitos mencionados en el artículo anterior, con excepción de la residencia de cinco años señalada en la fracción III, los siguientes, según corresponda:*

I.- *El extranjero descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento, deberá demostrar la filiación con la copia certificada del acta de nacimiento expedida por la oficina del registro civil mexicano u oficina consular mexicana, del ascendiente, y exhibir original del documento migratorio vigente, expedido por la Secretaría de Gobernación, con el que acredite la legal estancia y, en consecuencia, la residencia en el país durante dos años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud, el cual deberá tener una vigencia mínima de seis meses, posteriores a la presentación de la solicitud, del que se desprenda la Clave Única de Registro de Población;*

II.- *El extranjero que tenga hijos mexicanos por nacimiento, deberá demostrar la filiación con éstos, mediante la copia certificada del acta de nacimiento expedida por la oficina del registro civil mexicano u oficina consular mexicana, y exhibir original del documento migratorio vigente, expedido por la Secretaría de Gobernación, con el que acredite la legal estancia y, en consecuencia, la residencia en el país durante dos años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud, el cual deberá tener una vigencia mínima de seis meses, posteriores a la presentación de la solicitud, del que se desprenda la Clave Única de Registro de Población;*

III.- *Para el caso del extranjero que sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica, deberá exhibir original del documento migratorio vigente, expedido por la Secretaría de Gobernación, con el que acredite la legal estancia y, en consecuencia, la residencia en el país durante dos años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud, el cual deberá tener una vigencia mínima de seis meses, posteriores a la presentación de la solicitud, del que se desprenda la Clave Única de Registro de Población, y*

IV.- *El extranjero que haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación, deberá acompañar los documentos necesarios y/o cualquier otro elemento que demuestren que se han prestado los servicios o realizado las obras destacadas, y exhibir original del documento migratorio vigente, expedido por la Secretaría de Gobernación, con el que acredite la legal estancia y, en consecuencia, la residencia en el país durante dos años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud, el cual deberá tener una vigencia mínima de seis meses, posteriores a la presentación de la solicitud, del que se desprenda la Clave Única de Registro de Población. En casos excepcionales, a juicio del Titular del Ejecutivo Federal, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional.*

ARTÍCULO 18.- *En el supuesto previsto en la fracción II del artículo 20 de la Ley, el interesado deberá además de cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 16 del presente Reglamento, con excepción de la residencia de cinco años señalada en la fracción III, los siguientes:*

I.- Presentar copia certificada del acta de matrimonio o de la inserción del acta de matrimonio celebrado en el extranjero, expedida por la oficina del registro civil mexicano. En ambos casos, la fecha de celebración del matrimonio debe ser por lo menos de dos años anteriores a la presentación de la solicitud;

II.- Para probar la nacionalidad del cónyuge mexicano deberá presentar, alguno de los siguientes documentos:

a) Acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;

b) Certificado de nacionalidad mexicana;

c) Carta de naturalización, o

d) A falta de los documentos probatorios mencionados anteriormente, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, lleve a la Secretaría a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana.

III.- Presentar original del documento migratorio vigente, expedido por la Secretaría de Gobernación, con el que acredite la legal estancia y, en consecuencia, la residencia en el país durante dos años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud, el cual deberá tener una vigencia mínima de seis meses, posteriores a la presentación de la solicitud, del que se desprenda la Clave Única de Registro de Población;

IV.- Declaración bajo protesta de decir verdad, suscrita y presentada personalmente por el cónyuge mexicano ante la Secretaría, de que viven de consuno y que han establecido su domicilio conyugal en territorio nacional, por lo menos durante dos años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud.

No será necesario que el cónyuge mexicano declare que ha establecido su domicilio conyugal en territorio nacional, cuando éste radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano, y

V.- Presentar original de una identificación oficial vigente con fotografía y firma del cónyuge mexicano, entre otras, el pasaporte mexicano, la credencial de elector, la cédula profesional, la cartilla del Servicio Militar Nacional, el certificado de matrícula consular y cédula de identidad ciudadana.

ARTÍCULO 19.- En los supuestos previstos en la fracción III del artículo 20 de la Ley, el adoptante o adoptantes o, bien, los que ejerzan la patria potestad sobre el menor, deberán además de cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 16 del presente Reglamento, con excepción de lo señalado en las fracciones I y VII, así como de la residencia de cinco años señalada en la fracción III, los siguientes:

I.- Presentar original de la solicitud debidamente requisitada y firmada.

La solicitud deberá ser suscrita por el adoptante o adoptantes o, bien, por quien ejerza la patria potestad; en el caso de que uno de ellos resida en el extranjero la autorización deberá otorgarse mediante poder especial, ante la oficina consular mexicana más cercana a su domicilio, y en caso de que se expida ante notario público extranjero deberá estar protocolizado ante notario público mexicano;

II.- Para probar la nacionalidad del adoptante o de los que ejerzan la patria potestad, deberán presentar alguno de los siguientes documentos:

a) Acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;

b) Certificado de nacionalidad mexicana;

c) Carta de naturalización, o

d) A falta de los documentos probatorios mencionados anteriormente, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la Ley, lleve a la Secretaría a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana.

III.- Exhibir original del documento migratorio, expedido por la Secretaría de Gobernación, con el que acredite la legal estancia y, en consecuencia, la residencia en el país durante un año continuo inmediato e ininterrumpido, anterior a la fecha de la solicitud, el cual deberá tener una vigencia mínima de seis meses, posteriores a la presentación de la solicitud, del que se desprenda la Clave Única de Registro de Población;

IV.- Presentar original de una identificación oficial vigente del adoptante o de la persona que ejerce la patria potestad, entre otras, el pasaporte mexicano, la credencial de elector, la cédula profesional, la cartilla del Servicio Militar Nacional, el certificado de matrícula consular y la cédula de identidad ciudadana;

V.- En su caso, presentar copia certificada por la autoridad correspondiente de la sentencia que haya causado ejecutoria que acredite legalmente el ejercicio de la patria potestad, y

VI.- En su caso, presentar copia certificada por la autoridad correspondiente de la sentencia que haya causado ejecutoria que acredite legalmente la adopción."

Bajo esta misma guisa y como puede observarse, las normas constitucionales, legales y reglamentarias no expresan tampoco con suficiente claridad que otro tipo de cargos o funciones serán objeto de la reserva de nacionalidad por nacimiento, sino que en el caso de la Norma Constitucional se menciona que el Congreso de la Unión podrá señalarla en las leyes que emita, mientras que la norma legal manifiesta que en tratándose de cargos o funciones que requieran la calidad de mexicano por nacimiento y sin haber adquirido otra nacionalidad, la disposición aplicable deberá señalarse expresamente; lo que refuerza la facultad del Congreso de establecer que la calidad de mexicano quede estipulada con claridad.

En la misma línea argumentativa, también se desprende del contenido normativo del cardinal 32 párrafo tercero³³, que en tiempos de paz, los extranjeros no podrán servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública; a su vez, esta primera parte del párrafo tercero del artículo 32 solo excluye evidentemente a los extranjeros y no a los mexicanos, sea por Nacimiento o por Naturalización, lo que, en su caso, lleva a considerar que una vez que un extranjero ha cumplido con los requisitos Constitucionales, legales y reglamentarios y que esto implica su aceptación voluntaria fiel y leal con la Nacionalidad Mexicana junto con su significado cultural, histórico y emocional, puede, en tiempos de paz, servir en las fuerzas de policía y de seguridad pública, toda vez que ha dejado de ser extranjero. Así, puede establecerse que la medida de restricción introducida en el artículo 63, apartado A, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur no es necesaria para lograr el objetivo constitucionalmente legítimo conexas con la Seguridad Pública como función a cargo de todas las Entidades del Pacto Federal, los Municipios, el Distrito Federal y la Federación.

A mayor abundamiento, el estándar internacional de reserva de Nacionalidad por Naturalización en el Sistema Hemisférico, señala que:

*"La nacionalidad puede ser considerada como el vínculo jurídico político que liga a una persona con un Estado determinado por medio del cual se obliga con él con relaciones de lealtad y fidelidad y se hace acreedor a su protección diplomática. Con distintas modalidades, la mayoría de los Estados han establecido la posibilidad de que personas que no tenían originalmente su nacionalidad puedan adquirirla posteriormente, en general, mediante una declaración de voluntad manifestada previo cumplimiento de ciertas condiciones. La nacionalidad, en estos casos, no depende ya del hecho fortuito de haber nacido en un territorio determinado o de nacer de unos progenitores que la tenían, sino de un hecho voluntario que persigue vincular a quien lo exprese con una determinada sociedad política, su cultura, su manera de vivir y su sistema de valores."*³⁴

En este orden de ideas, considero que pudo arribarse a la conclusión en el sentido de una sana y correcta interpretación del artículo 10. párrafo quinto, en relación con el artículo 32 párrafo segundo, y pronuncia que la medida introducida en el artículo 63, apartado A, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur resulta discriminatoria por origen

³³ "Artículo 32.

(...)

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento."

³⁴ Corte IDH, "Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica Relacionada con la Naturalización". Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de Enero de 1984. Serie A No. 4, párr. 35.

nacional al excluir a los mexicanos por naturalización como uno de los requisitos de ingreso y permanencia para diversos funcionarios de las instituciones policiales y las de procuración de justicia, puesto que, además de no tratarse de casos que puedan poner en riesgo la soberanía y lealtad nacionales, no resulta necesaria y proporcional para la consumación del objetivo constitucionalmente legítimo vinculado con la función de Seguridad Pública, y se aprecia inconstitucional, en este sentido, la sincronía tanto del artículo 1o. párrafo quinto, como del artículo 32 párrafo segundo, también implica su hermenéutica con el Principio Pro Persona, tal como lo ha entendido la Jurisprudencia este Tribunal Constitucional tanto de la Primera como de la Segunda Sala respectivamente en los criterios: 1a./J. 107/2012 (10a.) y 2a. LXXXII/2012 (10a.), de rubro y textos siguientes:

“PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE. De conformidad con el texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable -en materia de derechos humanos-, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado principio pro persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.”

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.” Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que sí en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.”

C. Falta de Competencia Legislativa Constitucional.

Desde otra perspectiva, consideré que en el estudio del Segundo Concepto de Invalidez de la parte actora, en donde se sostuvo que el Congreso Local desbordó su marco de atribuciones; se reiteró el criterio de este Tribunal Pleno al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 48/2009, 20/2011, 31/2011, 22/2011, donde sostuvo que una de las intenciones del Constituyente Permanente al reformar el contenido del artículo 32 de la Norma Suprema, estribó en la preservación y salvaguarda de la soberanía y lealtad nacionales. De esto se sigue que solo el Congreso de la Unión cuenta con la facultad de prever de manera estricta en la ley el requisito vinculado con la calidad de mexicano por Nacimiento para ocupar los cargos y funciones que el propio texto constitucional mencione:

“Art. 32.- La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.”

Por ello, en primer lugar, puede arribarse a la convicción de que el propio texto Constitucional desprende la exigencia de la calidad de mexicano por nacimiento para el ejercicio de los cargos y funciones siguientes:

- Miembros del Ejército, Armada o Fuerza Aérea. (Artículo 32 párrafo tercero segunda parte).
- Capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos, y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo (artículo 32 párrafo cuarto).
- Diputado Federal (artículo 55 fracción I).
- Senador (artículo 58).
- Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 82 fracción I).
- Secretario del Despacho (artículo 91).
- Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (artículo 95 fracción I)
- Procurador General de la República (artículo 102 Apartado A primer párrafo).
- Gobernador Constitucional de un Estado (artículo 116 fracción I, inciso b) párrafo segundo).
- Diputados Locales (artículo 116)
- Magistrados Integrantes de los Poderes Judiciales Locales (artículo 116 fracción III, párrafo tercero).
- Diputado a la Asamblea Legislativa (artículo 122, base primera, fracción II).
- Jefe de Gobierno del Distrito Federal (artículo 122, base segunda, fracción I, párrafo segundo).
- Magistrado del Tribunal Superior de Justicia (artículo 122, base cuarta, fracción I).

En segundo lugar, el referido artículo 32 párrafo segundo menciona que la reserva de nacionalidad por nacimiento también será aplicable a otros casos que así lo señalen otras leyes, esto es, se trata de una reserva de ley en favor del Congreso de la Unión para introducir la exigencia de la nacionalidad mexicana por nacimiento para ocupar diversos cargos y funciones, lo que implica que dicha facultad no es limitativa, ejemplo de ello serían las siguientes reservas de nacionalidad por nacimiento introducidas en la configuración de algunos Órganos Constitucionales Autónomos:

- Miembro de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica).³⁵
- Miembro de la Junta de Gobierno del Banco de México (Ley del Banco de México)³⁶.
- Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales)³⁷.
- Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos)³⁸

Así las cosas, puede llegarse a la conclusión de que el Órgano Reformador de la Constitución facultó al Congreso de la Unión para establecer los casos en los que deba operar la reserva en cuestión, sin que ello constituya una discriminación entre quienes son mexicanos por nacimiento y quienes no lo son, pues, es la propia Norma Fundamental la que permite, e incluso, ordena tal distinción.

Por otra parte, en relación con la facultad de configuración legislativa otorgada por el artículo 32 constitucional al Congreso de la Unión, este Tribunal en Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad **48/2009**, estimó que tal potestad no es absoluta, sino que la exigencia debe ser razonable en función al cargo de que se trate, lo que quiere decir que la exigencia que establezca el Congreso de la Unión en las leyes, de que sólo los mexicanos por nacimiento y que no hayan adquirido otra nacionalidad ocupen un determinado cargo, debe sostenerse en los fines u objetivos fijados en el propio precepto 32 constitucional, es decir, en la salvaguarda de la soberanía y seguridad nacional.

Como se ha mencionado párrafos arriba, el **artículo 63, apartado A, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur**, al introducir la porción normativas vinculadas con la categoría “por nacimiento”, resulta inconstitucional en relación a la reserva que opera en favor del Congreso de la Unión estipulada en el párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Federal.

En consecuencia se debió declarar la invalidez del artículo 63, apartado A, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, en la porción normativa que dice: “por nacimiento” para quedar de la manera siguiente:

“Artículo 63. Requisitos para ingresar y permanecer en el Servicio Profesional de Carrera:

A. De ingreso:

I. Ser mexicano, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. a XIV...”.

Respetuosamente

La Ministra, **Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintiséis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas en la sentencia del dos de julio de dos mil trece, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 20/2012, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de dos mil trece.- Rúbrica.

³⁵ ARTÍCULO 69.- La designación de los miembros de la Junta de Gobierno deberá recaer en personas que reúnan los requisitos siguientes:
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y no tener más de setenta años cumplidos a la fecha en que la designación sea entregada al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, para su ratificación;

³⁶ ARTICULO 39.- La designación de miembro de la Junta de Gobierno deberá recaer en persona que reúna los requisitos siguientes:
(REFORMADA, D.O.F. 23 DE ENERO DE 1998)

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no tener más de sesenta y cinco años cumplidos en la fecha de inicio del periodo durante el cual desempeñará su cargo.

³⁷ Artículo 112

1. Los consejeros electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

³⁸ ARTICULO 9o.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

SEGUNDA SECCION

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.0976 M.N. (trece pesos con novecientos setenta y seis diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 4 de octubre de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.0325 y 4.0243 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Deutsche Bank México, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 4 de octubre de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de septiembre de 2013.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de septiembre de 2013.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Unico del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: **i)** a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1*}, **ii)** a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)^{2**} y **iii)** a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Arabia Saudita	Riyal	0.26660
Argelia	Dinar	0.01230
Argentina	Peso	0.17270
Australia	Dólar	0.93510
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.49750
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14510
Brasil	Real	0.44880
Canadá	Dólar	0.97290
Chile	Peso	0.00198
China	Yuan Continental	0.16341
China*	Yuan Extracontinental	0.16350
Colombia	Peso (2)	0.52466
Corea del Sur	Won (2)	0.93054
Costa Rica	Colón	0.00200
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.18140
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.14510
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27220
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.03089
Fidji	Dólar	0.54190
Filipinas	Peso	0.02297
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.61940

^{1*} Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

^{2**} De acuerdo al volumen operado durante abril de 2010 fecha correspondiente a la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS).

Guatemala	Quetzal	0.12550
Guyana	Dólar	0.00485
Honduras	Lempira	0.04930
Hong Kong	Dólar	0.12894
Hungría	Forinto	0.00456
India	Rupia	0.01597
Indonesia	Rupia (2)	0.08643
Irak	Dinar	0.00086
Israel	Shekel	0.28356
Jamaica	Dólar	0.00980
Japón	Yen	0.01019
Kenia	Chelín	0.01160
Kuwait	Dinar	3.53260
Malasia	Ringgit	0.30690
Marruecos	Dirham	0.12070
Nicaragua	Córdoba	0.04040
Nigeria	Naira	0.00618
Noruega	Corona	0.16620
Nueva Zelanda	Dólar	0.83290
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (2)	0.22530
Perú	Nuevo Sol	0.35945
Polonia	Zloty	0.32060
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.05267
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.09946
Rep. Dominicana	Peso	0.02360
Rumania	Leu	0.30340
Singapur	Dólar	0.79720
Suecia	Corona	0.15575
Suiza	Franco	1.10600
Tailandia	Baht	0.03201
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03382
Trinidad y Tobago	Dólar	0.15550
Turquía	Lira	0.49482
Ucrania	Hryvnia	0.12210
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.35350
Uruguay	Peso	0.04580
Venezuela	Bolívar Fuerte	0.15890
Vietnam	Dong (2)	0.04736

- 1) El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
- 2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 3) Los países que utilizan el Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Malta, Portugal y Países Bajos.
- 4) A partir del 2008 el Bolívar fue sustituido por el Bolívar Fuerte. Para cotizaciones anteriores al 2008 el tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

* Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental

México, D.F., a 30 de septiembre de 2013.- BANCO DE MÉXICO.- La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Internacionales, **Gerardo Israel García López**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG210/2013.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

ANTECEDENTES

1. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo CG680/2009 el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2010.
2. Por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en enero de 2011, iniciaron los trabajos del Programa denominado Mejora Regulatoria Administrativa (PROMERA), con el objetivo de revisar exhaustivamente la normatividad administrativa y con el propósito fundamental de depurar y simplificar la relativa a los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, a fin de, entre otras razones, eficientar los procedimientos administrativos internos y asegurar la correcta aplicación de los recursos que integran el patrimonio institucional.
3. Como primera fase del Programa, se llevaron a cabo diversas acciones que permitieron identificar y clasificar la normatividad susceptible de ser armonizada y eliminada por duplicidad o desactualización. Dicha fase concluyó el 29 de noviembre de 2011.
4. En el Diario Oficial de la Federación del 09 de abril de 2012, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que tienen por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
5. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafo segundo, inciso g) y 40, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el Secretario Ejecutivo, en el mes de julio de 2012, instruyó en Acuerdo ordinario a la Unidad Técnica de Planeación, a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Jurídica a integrar un grupo de trabajo para dar continuidad a los trabajos del Programa de Mejora Regulatoria Administrativa (PROMERA) realizados en el 2011.
6. El grupo de trabajo (PROMERA) quedó conformado con personal de la Contraloría General, Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración, Unidad Técnica de Planeación, Dirección Jurídica y UNICOM.
7. A la Unidad Técnica de Planeación le fue encomendada la tarea de coordinar *el Programa de Mejora Regulatoria Administrativa segunda fase*, de conformidad con su facultad de *administración de proyectos*.
8. El 17 de julio de 2012, la Unidad Técnica de Planeación presentó a los miembros del grupo de trabajo del PROMERA, el programa de trabajo para cada una de las etapas que integraría esta segunda fase.
9. El grupo de trabajo de PROMERA en su segunda fase ha celebrado 37 reuniones de seguimiento, y emitido comentarios referentes a los proyectos de Manuales que integran esta segunda fase del PROMERA.

10. La Junta General Ejecutiva en sesión extraordinaria de fecha 20 de agosto del 2013, aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto, el Proyecto de Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante Acuerdo JGE110/2013.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- II. Que el artículo 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código Comicial Federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaria Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. Que el artículo 109 del mismo Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- V. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso a) de la norma en cita, dispone que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de aprobar y expedir los Reglamentos Interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.
- VI. Que el artículo 125, numeral 1, inciso d) del citado Código establece que es atribución del Secretario Ejecutivo someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia.
- VII. Que el artículo 1º, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que: "Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control".
- VIII. Que como resultado de los trabajos efectuados por el grupo PROMERA, y con el fin de continuar con la depuración y simplificación de las normas administrativas y de alinear los procedimientos, se presenta para su aprobación, el nuevo Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con base en los Antecedentes y Consideraciones expresados, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 106, párrafo 1; 108, 109; 118, párrafo 1, inciso a); 125, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el presente:

ACUERDO

Primero.- Se expide el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones internas del Instituto que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento, El Instituto actualizará sus políticas, bases y Lineamientos, en materia de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las mismas en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Tercero.- La Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Jurídica, en su ámbito de competencia, estarán facultadas para interpretar el presente Reglamento para efectos administrativos y legales, respectivamente.

Cuarto.- Las disposiciones contenidas en el Reglamento a que se refiere el Acuerdo primero, son de observancia general y carácter obligatorio para los órganos del Instituto Federal Electoral.

Quinto.- El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y Gaceta del Instituto Federal Electoral.

Sexto.- Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán hasta su conclusión en los términos y de conformidad con las disposiciones vigentes en el Reglamento al momento del inicio de su trámite.

Séptimo.- Los procedimientos administrativos relativos a la instancia de inconformidad, sanción a proveedores y conciliaciones, así como los recursos de revisión que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado.

Octavo.- El Instituto Federal Electoral continuará utilizando el sistema electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNET), hasta en tanto, previa evaluación, se implemente la infraestructura tecnológica necesaria para la puesta en operación del sistema electrónico de información del Instituto (CompralFE)

Noveno.- Se instruye al Secretario del Consejo General realizar las gestiones necesarias a efecto de publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Décimo.- El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

Décimo Primero.- El Secretario Ejecutivo dispondrá, a la brevedad posible, la edición del número de ejemplares de este Reglamento que estime necesarios para su adecuada difusión.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de agosto de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**Índice.****TÍTULO PRIMERO.****CAPÍTULO ÚNICO. Disposiciones generales.****TÍTULO SEGUNDO.**

CAPÍTULO PRIMERO. De la rendición de cuentas de los procesos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas.

CAPÍTULO SEGUNDO. Transparencia, Gestión y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO TERCERO. De los Intereses en Conflicto.

CAPÍTULO CUARTO. De la Automatización de los Procesos.

CAPÍTULO QUINTO. De la Administración de los Contratos.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO. De la Planeación, Programación y Presupuestación de las Obras Públicas.

1. De la Planeación.
2. De la Programación.
3. De la Presupuestación.
4. De los Contratos Plurianuales.
5. De los Contratos cuya Vigencia se inicie en el Ejercicio Fiscal siguiente al de su Formalización.

CAPÍTULO SEGUNDO. Del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CAPÍTULO TERCERO. Del Padrón de Contratistas

1. De la Inscripción y Registro.
2. De la Actualización del Registro.
3. De la Cancelación del Registro.
4. De la Calidad en el Desempeño de los Contratistas.

TÍTULO CUARTO.

CAPÍTULO PRIMERO. De la Realización de las Obras Públicas.

1. De la Forma de Contratación.
 - Por Contrato.
 - Por Orden de Trabajo.
 - Por Administración Directa

CAPÍTULO SEGUNDO. De los Procedimientos de Contratación

1. De los Requerimientos para la Contratación.
2. De los Procedimientos de Adjudicación
3. Consideraciones Generales.

CAPÍTULO TERCERO. De la Licitación Pública.

1. Generalidades
2. Del Carácter de las Licitaciones
3. De las Convocatorias
 - a) Generalidades.
 - b) De la Documentación distinta de las Proposiciones Técnica y Económica
 - c) De la Documentación de la parte Técnica.
 - d) De la Documentación de la Parte Económica.
 - e) De los Plazos para la Presentación y Apertura de las Proposiciones.

4. De los Actos de la Licitación.
 - a) De la Publicación de la Convocatoria.
 - b) De la Visita al Sitio de los Trabajos.
 - c) De la Junta de Aclaraciones
 - d) De los Impedimentos para presentar Propositiones o Celebrar Contratos.
 - e) De los Criterios para la Presentación de Propositiones.
 - f) De la Presentación y Apertura de Propositiones.
 - g) De la Presentación Conjunta de Propositiones.
 - h) Del Análisis y Evaluación de las Propositiones.
 - i) Mecanismos de Evaluación.
5. Mecanismo de Puntos y Porcentajes.
 - a) Del Desechamiento de las Propositiones.
 - b) De la Emisión del Fallo.
6. De la Cancelación de la Licitación.
7. De la Nulidad del Procedimiento.
8. Declaración Desierta de la Licitación.

CAPÍTULO CUARTO. De las Excepciones a la Licitación Pública.

1. Consideraciones Generales.
2. Justificación del Ejercicio de la Opción.
3. Adjudicaciones Directas
4. Montos Máximos para Adjudicar Contratos

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO. De la Contratación.

1. Del Tipo de Contratos por Condiciones de Pago.
2. Del Contenido de los Contratos.

CAPÍTULO SEGUNDO. De las Garantías.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO. De la administración de los Contratos y la Ejecución de los Trabajos.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO. De la Bitácora.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO. De los Servicios Relacionados con las Obras Públicas.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO. De la Verificación.

TÍTULO DECIMO.

CAPÍTULO ÚNICO. De las Infracciones y Sanciones.

TÍTULO DECIMO PRIMERO.

CAPÍTULO PRIMERO. De la Instancia de Inconformidades

CAPÍTULO SEGUNDO. Del procedimiento de Conciliación.

CAPÍTULO TERCERO. Del Recurso de Revisión

Título Primero**Capítulo Único****Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realice el Instituto, así como su debida planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control, al que se sujetarán:

- I. Los Órganos Centrales;
- II. Los Órganos Delegacionales, y
- III. Los Órganos Subdelegacionales.

La Junta General Ejecutiva del Instituto, conforme a su responsabilidad y de conformidad con este Reglamento, aprobará y difundirá las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Federal Electoral, las cuales serán puestas a su consideración por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos del Instituto que intervengan o lleven a cabo la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

De acuerdo con lo anterior, el Consejo General, por conducto de la Junta General Ejecutiva, vigilará el cabal cumplimiento de las disposiciones que contiene mediante el informe pormenorizado que trimestralmente deberá remitirle la Dirección Ejecutiva de Administración respecto de la formalización, desarrollo y conclusión de cada uno de los contratos formalizados al amparo de este Reglamento.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

A. Definiciones Generales:

I. Administrador del Contrato: Es el servidor público a quien el Instituto Federal Electoral nombra para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas.

II. Comité: El Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Federal Electoral.

III. CompralFE: El sistema electrónico de información del Instituto Federal Electoral sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Este sistema estará a cargo de la unidad que determine la Dirección Ejecutiva de Administración, con objeto de que dicha unidad establezca los procesos, registros, reportes, informes y controles necesarios que garanticen la integridad, inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

IV. Consejo General: El Consejo General del Instituto Federal Electoral.

V. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. Contraloría: La Contraloría General del Instituto Federal Electoral.

VII. Convocante: La Dirección Ejecutiva de Administración y las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas responsables de los procedimientos de contratación.

VIII. Coordinación Administrativa: El área específica de los Órganos Centrales y Delegacionales del Instituto Federal Electoral responsable de la programación, tramitación, control y administración de los recursos que se les asignen.

IX. Copia Certificada: Aquella que el Secretario Ejecutivo certifica de acuerdo con el artículo.

X. 125 numeral 1 inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que avala que forma parte de un expediente administrativo que obra en poder de una autoridad del Instituto Federal Electoral

XI. DEA: La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral.

XII. Dirección Jurídica: La Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.

XIII. DOF: Diario Oficial de la Federación.

XIV. DRMS: La Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Federal Electoral.

XV. Instituto: El Instituto Federal Electoral.

XVI. Junta Distrital: Las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto.

XVII. Junta General Ejecutiva: La Junta General Ejecutiva del Instituto.

XVIII. Licitante: Persona física o moral participante en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas.

XIX. Medio ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

XX. Órganos Centrales: Áreas del Instituto señaladas en los artículos 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numerales 3, inciso A) y 4 inciso A) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

XXI. Órganos Delegacionales y Subdelegacionales: Juntas Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

XXII. PAOP: El Programa Anual de Obras Públicas.

XXIII. PEF: El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, incluidos el decreto, los anexos y tomos.

XXIV. POBALINES: Las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto.

XXV. Reglamento: Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

XXVI. SAI: La Subdirección de Administración Inmobiliaria del Instituto.

XXVII. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Instituto.

XXVIII. SHCP: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XXIX. Subcomité: El Subcomité de Revisión de Convocatorias en Materia de Obras.

XXX. UNICOM: La Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto.

B. Definiciones Técnicas:

I. Acta: Documento en que se hace una reseña cronológica detallada de lo acontecido, así como de las deliberaciones y acuerdos tomados en una reunión o junta. Tiene valor legal y fuerza obligatoria una vez que ha sido aprobada y firmada por los asistentes a dicha reunión o junta.

II. Acta de Entrega de los Trabajos: Documento que el Instituto deberá levantar para proceder a la recepción física de los trabajos o servicios, amparados en los contratos respectivos y concluidos totalmente por los contratistas.

III. Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones: Documento que el Instituto deberá levantar para dar por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato, una vez que el saldo total determinado del contrato se ponga a disposición del contratista o sea reintegrado al Instituto

IV. Actividad Principal de Obra: Conjunto de acciones que se deberán ejecutar totalmente en un periodo y por un monto establecido por el licitante en su proposición en congruencia con la convocatoria de la licitación o invitación a cuando menos tres personas y determinadas por las unidades de medida definidas en las propias convocatorias y en el contrato respectivo.

V. Actos del Procedimiento de Contratación: Las diversas acciones previas a la formalización de contratos de obra o servicios relacionados con las mismas, como son visitas de obra, juntas aclaratorias, presentación y apertura de proposiciones, y fallo.

VI. Adjudicación: Acto en virtud del cual el Instituto determina otorgar un contrato a la propuesta que ofrezca las mejores condiciones, conforme a los criterios de evaluación y de adjudicación utilizados en el procedimiento de contratación correspondiente.

VII. Adjudicación directa: Procedimiento de contratación por el que puede optar el Instituto sin sujetarse al procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento.

VIII. Ajuste de Costos: Procedimiento que, de ser procedente, deberá efectuar el Instituto en relación con los costos de los trabajos incluidos en el contrato y que se encuentren pendientes de ejecutar cuando a partir de la presentación de las proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen su aumento o reducción.

IX. Área Solicitante: Unidad Administrativa del Instituto que solicite o requiera obras públicas o servicios relacionados con las mismas.

X. Autorización Presupuestal Global o Específica del Presupuesto de Inversión y de Gasto Corriente: Los oficios de inversión y las autorizaciones con cargo en el presupuesto autorizado.

XI. Bienes Inmuebles: El suelo y las construcciones adheridas a él, todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin ocasionar un deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido; los aparatos eléctricos y accesorios adheridos al suelo o a los edificios por el dueño de éstos.

XII. Bitácora: Instrumento legal que forma parte del contrato y cuyo uso, registro, control y seguimiento es obligatorio para las partes que intervienen en cada uno de los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que formalice el Instituto, donde deberán asentarse todos los asuntos trascendentes y los aspectos más relevantes que deriven del proceso de realización de los trabajos o servicios en materia de obra pública.

XIII. Capacitación: Preparación teórica que se da al personal que tenga injerencia en la materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con objeto de que cuente con los conocimientos adecuados para cubrir con toda la eficiencia del puesto.

XIV. Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Suceso imprevisto que, aun previéndose, no se puede evitar debido a la insuperabilidad de sus efectos.

XV. Contratista: Persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas.

XVI. Contrato de Obra Pública: Documento de carácter legal que se formaliza entre el Instituto Federal Electoral y un contratista con la finalidad de construir una obra pública o llevar a cabo un servicio relacionado con la misma.

XVII. Convenio Modificatorio: Instrumento legal por el que, de considerarse procedente, el Instituto podrá modificar los contratos que formalice en materia de obras públicas o servicios relacionados con las mismas. En el caso de monto y/o plazo sólo podrá modificarse hasta por el 25% (veinticinco por ciento) del monto y/o plazo pactados originalmente en el contrato. Cualquier modificación que rebase el 25 % (veinticinco por ciento) deberá autorizarse bajo la responsabilidad del titular del área encargada de la contratación.

XVIII. Convocatoria a la Licitación Pública: Requerimientos establecidos por el Instituto para la elaboración y presentación de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación.

XIX. Costo Beneficio: Procedimiento para formular y evaluar programas o proyectos que consiste en comparar costos y beneficios con el propósito de que estos últimos excedan a los primeros, pudiendo ser de tipo monetario o social, directo o indirecto.

XX. Especificaciones Generales de Construcción: Requerimientos técnicos de tipo general, elaborados y emitidos por el Instituto con la finalidad de que los trabajos que se realicen conserven uniformidad espacial e infraestructura técnica, así como la imagen institucional establecida para los inmuebles que ocupen los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto.

XXI. Especificaciones Particulares de Construcción: Requerimientos técnicos particulares que, derivados de los proyectos ejecutivos, se elaboran de acuerdo con las necesidades y los trabajos que se realizarán en cada uno de los inmuebles que ocupan los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto.

XXII. Estimación: Valuación de los trabajos ejecutados en el periodo pactado en la que se aplican los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajos realizados. En contratos a precio alzado, es la valuación de los trabajos realizados en cada actividad de obra conforme a la cédula de avance y el periodo del programa de ejecución.

XXIII. Estudios de Preinversión: Todos aquellos estudios que los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales deberán considerar para formular tanto sus programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con objeto de definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos que se incluyan en dichos programas.

XXIV. Equilibrio Ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XXV. Factibilidad Económica: Estudio en que se determina la posibilidad de realizar trabajos tomando en cuenta los recursos económicos disponibles y el costo de los recursos materiales en relación con el mercado local o regional.

XXVI. Factibilidad Técnica: Estudio en que se determina la posibilidad de realizar trabajos tomando en cuenta la disponibilidad y calidad de la tecnología y la mano de obra existente en el sitio o región donde se ejecutarán dichos trabajos.

XXVII. Finiquito: Instrumento legal que obligatoriamente debe elaborar el Instituto una vez que reciba físicamente los trabajos pactados en el contrato, en el cual hará constar los créditos a favor o en contra que resulten para cada una de las partes y describirá el concepto general que les dio origen y el saldo resultante; dicho finiquito formará parte del contrato respectivo.

XXVIII. Invitación a Cuando Menos Tres Personas: Procedimiento de contratación por el que excepcionalmente puede optar el Instituto sin sujetarse al de licitación pública, en el cual se invita a personas físicas y morales que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que se consideren necesarios para cada caso en particular; la justificación para el ejercicio de esta opción deberá constar por escrito y ser firmada por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, excepto si el importe del contrato no excede los montos máximos que para el efecto se determinen por el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para cada ejercicio presupuestal en el PEF.

XXIX. Investigación de Mercado: Recopilación de datos y precios de los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para la ejecución de trabajos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas con objeto de elaborar, analizar y evaluar las proposiciones presentadas en un procedimiento de contratación.

XXX. Lugar o sitio de los Trabajos: Ubicación donde se realiza la obra o se prestan los servicios relacionados con la misma.

XXXI. Licitación: Procedimiento de contratación mediante convocatoria pública en que podrá participar libremente cualquier persona física o moral que reúna los requisitos establecidos por el Instituto en la convocatoria del procedimiento de contratación y que por regla general debe utilizarse para la adjudicación de contratos.

XXXII. Licitante Ganador: Participante que resultó adjudicado en los procedimientos concursales que lleve a cabo el Instituto por considerar que presentó la proposición que ofrezca las mejores condiciones legales, técnicas y económicas señaladas en las bases de la convocatoria del procedimiento de adjudicación y que resultó ser económicamente más conveniente para el propio Instituto.

XXXIII. Libreta de Registro: Instrumento en el que se asentará el registro sucinto de las actividades que se lleven a cabo mediante una orden de trabajo y en el que se anotarán el nombre del contratista, el monto de los trabajos, el número de orden de trabajo y el periodo de ejecución.

XXXIV. Mejores Condiciones: Ventajas ofrecidas al Instituto en las proposiciones presentadas por los licitantes e incluidas en sus proposiciones en cuanto a tiempo, costo, calidad, oportunidad, financiamiento, experiencia y demás circunstancias que se consideren necesarias para llevar a cabo trabajos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas.

XXXV. Orden de Trabajo: Documento que se genera en las áreas de administración del Instituto con el que se ordena y autoriza la ejecución e iniciación de un trabajo y se entregan también, en su caso, los alcances y especificaciones para su elaboración.

XXXVI.: Precio no Aceptable: Es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma Licitación e Invitación a cuando menos tres personas.

XXXVII. Procedimientos de Contratación: Formas de contratación de trabajos o servicios en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ya sea mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.

XXXVIII. Protección del Ambiente: Conjunto de políticas y medidas para controlar y mejorar el ambiente y evitar su deterioro.

XXXIX. Proyecto Arquitectónico: Conjunto de planos, dibujos, esquemas y textos explicativos utilizados para plasmar (en papel, digitalmente, en maqueta o por otros medios de representación) el diseño de una edificación antes de ser construida, incluyendo la distribución de usos y espacios, así como la manera de utilizar los materiales y tecnologías.

XL. Proyecto Ejecutivo: Conjunto de planos arquitectónicos y de ingeniería, así como la documentación técnica complementaria que contienen la descripción e información técnica suficiente y necesaria para la ejecución de los trabajos de construcción.

XLI. Proyecto de Ingeniería: Aquel que comprende el diseño de planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, así como las especificaciones generales y particulares aplicables que permitan realizar trabajos de cualquier especialidad.

XLII. Proyecto Integral: La serie de proyectos a que el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su total terminación, incluyendo, cuando se requiera, la transferencia de tecnología.

XLIII. Proyecto Urbano: Proyecto general de los servicios que integran la infraestructura de una zona o región.

XLIV. Rescisión Administrativa: Procedimiento por el que el Instituto podrá dar por terminado un contrato por causas debidamente fundadas y motivadas debido al incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista..

XLV. Residente de Obra: Responsable técnico y representante del Instituto que tiene a su cargo las funciones de supervisar, vigilar, controlar y revisar las obras públicas o servicios relacionados con las mismas que lleven a cabo los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del propio Instituto.

XLVI. Retenciones: Suspensiones temporales económicas establecidas en el contrato derivadas del incumplimiento por causas imputables al contratista de los programas de ejecución pactados originalmente, cuyo importe resulta de aplicar el diez por ciento al monto de las estimaciones presentadas por los trabajos realizados y que se reintegrará cuando el contratista se ponga al corriente en los programas de ejecución.

XLVII. Sanción: Pena impuesta por el incumplimiento de una normativa legal o la contravención de sus disposiciones.

XLVIII. Superintendente de Construcción: Profesional técnico designado por el contratista como su representante ante el Instituto para cumplir conforme a los términos y condiciones pactados en el contrato, todo lo relacionado con la ejecución de los trabajos.

XLIX. Trabajos de Conservación y Mantenimiento: Aquellos trabajos preventivos y correctivos que de manera permanente deben programar y realizar los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales en los inmuebles que ocupen para asegurar su funcionamiento operativo.

L. Unidad de Medida: Magnitud física determinada para cada uno de los conceptos de trabajo incluidos en el contrato, establecida para efectos de medición y pago en el catálogo de conceptos.

LI. Variaciones Sustanciales: Las modificaciones efectuadas al proyecto original que impactan directamente en el presupuesto y plazo de ejecución de los trabajos pactados en el contrato.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se considerarán obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, reparar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles que estén a cargo de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales propiedad del Instituto, quedando comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos.

I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación mayor al propio inmueble;

II. Proyectos integrales en los que el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su total terminación;

III. Instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos bienes sean proporcionados por el Instituto; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor que el de los trabajos que se contraten, y

IV. Todos aquellos de naturaleza análoga.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se entenderán por servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios y asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula este Reglamento; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones; asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos cuyo objeto sea concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de ingeniería que se requiera para integrar un proyecto de obra pública;

II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos cuyo objeto sea concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto de obra pública.

III. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra, de laboratorio de análisis y control de calidad, de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales, de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajos para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

IV. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico-normativas, y los estudios aplicables a la materia que regula este Reglamento, así como trabajos de gestoría y trámites en la materia, servicios de apoyo en la materia de ingeniería de costos;

V. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones de un bien inmueble, y

VI. Todos aquellos de naturaleza análoga.

Artículo 6. Es responsabilidad de los Órganos Centrales y Delegacionales llevar a cabo los procedimientos de contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que en ningún caso estos Órganos podrán contratar obras o servicios por su cuenta y orden.

Artículo 7. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales deberán sujetarse estrictamente en la contratación y ejecución de las obras públicas, incluyendo los servicios relacionados con las mismas, al contenido de las convocatorias que les dieron origen, las cuales emanarán de los procedimientos y requisitos que se establecen en este Reglamento.

Artículo 8. Será responsabilidad de la DEA, por conducto de la DRMS, mantener adecuada y satisfactoriamente aseguradas las obras públicas a partir de que se formalice su recepción.

Artículo 9. La DEA y la Dirección Jurídica, en su respectivo ámbito de competencia, estarán facultadas para interpretar el presente Reglamento para efectos administrativos y legales.

Artículo 10. El Instituto adoptará en su caso las reglas que emita la Secretaría de Economía que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente las micro, pequeñas y medianas empresas, siempre y cuando no contravengan las disposiciones del propio Instituto.

Artículo 11. Serán supletorios de este Reglamento y demás disposiciones que de él deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 12. Sin perjuicio de los ordenamientos que rigen al Instituto, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento o de los contratos que se celebren con base en él, serán resueltos por los Tribunales Federales, en atención al ámbito de competencia federal que le aplica al Instituto Federal Electoral.

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la DEA, será responsable de que en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevarse a cabo para el cumplimiento de este Reglamento se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

Título Segundo

Capítulo Primero

De la Rendición de Cuentas de los Procesos de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 14. Todo servidor público que participe en cualquiera de las etapas de los procesos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, determinados en este Reglamento, está obligado a explicar y responder por el ejercicio del encargo recibido en un marco de transparencia y eficiencia.

El proceso de Rendición de Cuentas es la obligación que tiene todo servidor público sobre el cumplimiento de las funciones asignadas, así como de los objetivos específicos y generales del Instituto, promoviendo en todo momento las mejores condiciones para la institución. El proceso se formaliza a través de la documentación que durante las diferentes etapas y procedimientos muestra la forma, en que se prepararán los formatos, análisis, evaluaciones, investigaciones, expedientes, informes, registros e información para cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 15. Los servidores públicos de cualquier nivel jerárquico del Instituto deberán conservar y salvaguardar por un periodo de tres años la información, documentación, análisis, evaluaciones, investigaciones de mercado, análisis comparativos, catálogos, pruebas, peritajes y demás elementos fehacientes, tanto técnicos como financieros, administrativos y legales pertinentes, para fundamentar y explicar las decisiones tomadas respecto de la oportunidad, forma, modalidad(es) y otras características para cumplir y hacer cumplir las disposiciones aplicables en la materia. También deberán poner el debido cuidado para la integración de los expedientes correspondientes, de tal manera que con el conjunto de los elementos citados se facilite la comprensión de los razonamientos considerados para garantizar las mejores condiciones disponibles para la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas requeridos por el Instituto. Una vez concluido dicho plazo, deberán atender a lo dispuesto en la normatividad aplicable al interior del instituto para decidir su destino.

Capítulo Segundo

Transparencia, Gestión y Acceso a la Información Pública

Artículo 16.- Los documentos vinculados con los procesos de obra pública y servicios relacionados con las mismas previstos en este Reglamento serán información pública y su acceso sólo podrá ser restringido de acuerdo con las excepciones establecidas en este Reglamento o la normativa especial que en la materia así lo señale.

Artículo 17.- En el ComprasFE se publicará, sin restricción alguna, la información relativa a los procesos de obra y servicios relacionados con las mismas, que de forma enunciativa más no limitativa deberá contener lo siguiente:

- a. Programas anuales de obra pública y servicios relacionados con las mismas, de Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales;
- b. El registro único de proveedores;
- c. El padrón de testigos sociales;
- d. El registro de proveedores sancionados;
- e. Las convocatorias a la licitación y sus modificaciones;
- f. Las invitaciones a cuando menos tres personas;
- g. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo;
- h. Los testimonios de los testigos sociales;
- i. Los datos de los contratos y los convenios modificatorios;
- j. Las adjudicaciones directas;
- k. Las Resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado;
- l. Las notificaciones y avisos relativos a las contrataciones que realice el Instituto.

La información deberá actualizarse mensualmente, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al mes que se reporta. Su publicación será independiente de las obligaciones contenidas en el Reglamento de Transparencia y que se publican en el sitio web institucional.

Artículo 18.- La administración de la información que se ingrese al sistema CompralFE, así como la operación del mismo, estará a cargo de la DEA.

Artículo 19.- La forma y términos en que las distintas áreas del Instituto deberán remitir la información relativa a los actos y los contratos materia de este Reglamento, para su publicación, serán establecidos y precisados en el manual de procedimientos que para tal efecto establezca la DEA.

Artículo 20.- La documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este Reglamento, se conservará de conformidad a los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral.

Artículo 21.- El acceso a la información pública derivada de los procesos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, que no se encuentre publicada en el sistema CompralFE, podrá realizarse a través de los procedimientos estipulados en el Reglamento de Transparencia del Instituto.

Artículo 22.- Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Transparencia o la Guía de Criterios Específicos de Clasificación, aprobada por el Comité de Información del Instituto, se considerará como información reservada, aquella que ponga en riesgo las acciones destinadas a proteger la gobernabilidad democrática, cuando la difusión de la información pueda:

- a. Impedir el derecho a votar o ser votado, o
- b. Obstaculizar la celebración de elecciones federales.

Artículo 23.- Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Transparencia o la Guía de Criterios Específicos de Clasificación, aprobada por el Comité de Información del Instituto, se considerará como información confidencial:

- a. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea, y
- b. Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad o que se encuentre protegida por el registro de derechos de propiedad intelectual o industrial.

Capítulo Tercero

De los Intereses en Conflicto

Artículo 24. Será obligación de los servidores públicos al intervenir en cualquier etapa o actividad derivada de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, observar en todo momento los principios del Instituto contenidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los valores y pronunciamientos enunciados en el Código de Ética del Instituto Federal Electoral.

Artículo 25. Los servidores públicos que intervengan en los procesos materia de este Reglamento deberán excusarse de participar en determinada deliberación o proceso que vaya en contra de los principios, valores o pronunciamientos señalados en el artículo anterior; o si estuvieran en una situación que pudiera colocarlos en un conflicto real o aparente que les impida actuar con independencia y objetividad para asegurar el mejor interés del Instituto, lo que hará del conocimiento de sus superiores jerárquicos y documentarán por escrito las circunstancias que constituyan el conflicto real o aparente. De no observarse lo anterior, se estará a lo dispuesto en el título segundo del libro séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y supletoriamente a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Capítulo Cuarto

De la Automatización de los Procesos

Artículo 26. La DEA, por conducto de la DRMS y con el propósito de fortalecer los procesos necesarios para la implementación y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, promoverá, en la medida de lo posible, la automatización de tales procesos para que su funcionamiento sea uniforme a nivel central, delegacional y subdelegacional, de manera que se evite con esto la discrecionalidad en las contrataciones, se mejore y asegure en todo momento la salvaguarda de la información mediante su clasificación según lo establecido en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se impida su utilización indebida.

Capítulo Quinto

De la Administración de los Contratos

Artículo 27. Los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto deberán designar formalmente al servidor público responsable de la salvaguarda, administración y seguimiento de cada uno de los contratos, posterior a su formalización, con el fin de asegurar que se cumplan las contraprestaciones establecidas en los mismos, así como el requerir, en su caso, el ejercicio o cumplimiento de garantías, mantenimiento, soporte técnico, etc. Así mismo deberá informar oportunamente a los titulares de los Órganos Centrales y Delegacionales correspondiente y a la DEA de los vencimientos de las etapas particulares, los incumplimientos, la rescisión y del vencimiento de aquellos contratos de servicios recurrentes, a efecto de que con oportunidad se lleven a cabo las gestiones administrativas necesarias para la continuidad o modificación de los mismos.

Artículo 28. Con el propósito de contar con los elementos que permitan promover mejores niveles de calidad y oportunidad en los servicios requeridos por el Instituto, el servidor público designado para administrar un contrato, deberá informar al titular del área responsable de la contratación para que este informe a la DRMS de aspectos tales como la calidad, las fallas, los incumplimientos, y demás eventualidades en que incurran los contratistas.

Lo anterior a efecto de integrar el “Registro de Evaluación de Contratistas” que consistirá en una memoria que lleve la DRMS por conducto de la SAI.

La información contenida en dicho registro permitirá la evaluación del desempeño de los contratistas.

Título Tercero

Capítulo Primero

De la Planeación, Programación y Presupuestación de las Obras Públicas

1. De la Planeación

Artículo 29. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a:

- I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos;
- II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y
- III. Los objetivos, metas, prioridades y estrategias derivadas de las políticas y programas que dicten según el caso el Consejo General y/o la Junta General Ejecutiva del Instituto, respecto del ejercicio del gasto en las obras públicas y servicios relacionados con las mismas en sus programas anuales, así como en lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30. Los Órganos Centrales, Delegacionales, y Subdelegacionales dentro de la planeación de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, realizarán los estudios de preinversión que se requieran para definir su factibilidad técnica y económica.

Artículo 31. En la planeación de las obras por administración directa los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales deberán considerar la disponibilidad real de la infraestructura y capacidad necesarias para llevarlas a cabo, así como los recursos humanos de que dispongan.

Artículo 32. Será responsabilidad de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales la adecuada planeación de los trabajos de conservación y mantenimiento de los inmuebles que ocupen para su funcionamiento y operación en función del presupuesto que se les autorice en cada ejercicio presupuestal. Para tal efecto, deberán considerar en la planeación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas incluir los trabajos de conservación y mantenimiento de los inmuebles propios del Instituto.

Lo anterior tiene por objeto implementar las medidas preventivas necesarias en todos los espacios e instalaciones de los inmuebles que utilicen y evitar, en lo posible, que se presenten gastos mayores por emergencias e imprevistos ocasionados por determinarse solamente mantenimientos correctivos.

2. De la Programación

Artículo 33. En la programación de las obras públicas, servicios relacionados con las mismas y trabajos de conservación y mantenimiento a inmuebles propiedad del Instituto, los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales deberán considerar y prever los periodos o plazos necesarios para su ejecución y, en su caso, para la elaboración de los estudios y proyectos específicos, así como los requeridos para convocar, licitar, contratar y ejecutar los trabajos conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 34. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales elaborarán y entregarán a la DEA a más tardar el 15 de agosto de cada año sus programas y presupuestos aproximados de obras públicas, servicios relacionados con las mismas y trabajos de conservación y mantenimiento correspondientes al siguiente ejercicio fiscal, incluyendo las obras en proceso de ejecución y las que deban iniciarse, los estudios técnicos y proyectos arquitectónicos y de ingeniería, así como los trabajos de conservación y mantenimiento de los inmuebles propiedad del Instituto.

El Instituto pondrá a disposición del público en general, a través del sistema CompralFE, su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y trabajos de conservación y mantenimiento propiedad del Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate a más tardar el 31 de enero de cada año, con excepción de aquella información que de conformidad con las disposiciones aplicables sea de naturaleza reservada o confidencial en los términos establecidos por el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como los trabajos de conservación y mantenimiento en los inmuebles propiedad del Instituto contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados sin responsabilidad alguna para el Instituto, debiendo informar de ello a la Contraloría y actualizando en forma mensual el programa en el sistema CompralFE. La DEA, a petición expresa del Director Ejecutivo o del titular de la unidad correspondiente, y a nivel Delegacional y Subdelegacional por medio del Vocal Ejecutivo, informará de las modificaciones efectuadas a la Contraloría y actualizará mensualmente el sistema CompralFE.

Artículo 35. En las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se programen realizar en un plazo mayor a un ejercicio presupuestal, los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales deberán determinar tanto el presupuesto total como el de cada uno de los ejercicios en que se ejecutarán.

Artículo 36. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales podrán programar y contratar servicios relacionados con las obras públicas cuando no dispongan de la infraestructura, ni de los recursos técnicos y humanos para realizarlos por su cuenta, lo cual deberá justificarse mediante el dictamen que para el efecto emitan el Director de Recursos Materiales y Servicios o los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales responsables de la contratación.

Tratándose de estudios o proyectos, solamente procederá su contratación si de manera previa se verifica que en los archivos del Instituto no existen trabajos sobre la materia de que se trate.

3. De la Presupuestación

Artículo 37. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas solamente con cargo en el presupuesto autorizado a cada una de ellas y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

Artículo 38. En el gasto de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales se sujetarán a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las demás disposiciones aplicables y las que rijan al Instituto, por lo que los recursos destinados a ese fin se deberán administrar con eficiencia, eficacia, transparencia, honradez e imparcialidad con el propósito de cumplir los objetivos para los que se destinen.

Artículo 39. En la planeación, presupuestación y gasto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales procurarán formalizar contratos cuya vigencia y plazo de ejecución se lleven a cabo en un solo ejercicio presupuestal.

4. De los Contratos Plurianuales

Artículo 40. Tratándose de obras públicas y servicios relacionados con las mismas cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, previa autorización por escrito del titular de la DEA, podrán formalizar contratos plurianuales, para lo cual deberán determinar tanto el presupuesto total como el de cada ejercicio de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos.

El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente; y la asignación presupuestal aprobada servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

Para los efectos de este artículo, los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos deberá remitirse con toda oportunidad a la DEA para que, por su conducto, se difunda a través del sistema CompraIFE.

5. De los Contratos cuya Vigencia se inicie en el Ejercicio Fiscal siguiente al de su Formalización

Artículo 41. En casos excepcionales y previamente a la autorización de su presupuesto, los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales, podrán solicitar al Director Ejecutivo de Administración, la autorización para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Los requerimientos necesarios para la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas son los que se establecen en el Capítulo Segundo, Título Cuarto, del presente Reglamento.

Capítulo Segundo

Del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 42. El Instituto, por conducto de la DEA, deberá constituir su Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuya estructura, actividades y responsabilidades serán las que se establezcan en su Manual de integración y funcionamiento, considerando cuando menos las siguientes funciones:

I. Revisar en cada ejercicio presupuestal el Programa anual y presupuesto en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sus modificaciones, así como formular las observaciones y recomendaciones respectivas;

II. Dictaminar, previamente a la iniciación de los procedimientos, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el título cuarto, capítulo cuarto, del presente Reglamento;

III. Dictaminar el proyecto de las POBALINES que le presenten, así como someterlas a consideración de la Junta General Ejecutiva, por conducto del Secretario Ejecutivo;

IV. Analizar trimestralmente los informes remitidos por la DEA en relación con el desarrollo, conclusión y resultados de las contrataciones que en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas lleve a cabo el Instituto;

V. Elaborar y aprobar el proyecto del Manual de integración y funcionamiento del Comité, considerando las siguientes bases:

a) Será presidido por el Director Ejecutivo de Administración;

b) Contará con un Secretario que será el Director de Recursos Materiales y Servicios y un Secretario Técnico que será el Subdirector de Administración Inmobiliaria.

c) Los vocales titulares serán los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica;

d) El número de sus miembros deberá ser impar y éstos invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;

e) La Dirección Jurídica y la Contraloría, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesores, con voz pero sin voto, y podrán pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité, sin que dichos pronunciamientos sean necesariamente vinculantes para la toma de las decisiones que adopte el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o subcontralor;

f) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; sin embargo, en el Manual de integración y funcionamiento del Comité se podrán establecer las bases conforme a las cuales éste podrá, de manera excepcional, dictaminar los asuntos en la siguiente sesión, y

g) Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a Director de Área.

h) El Secretario podrá nombrar un suplente cuyo nivel jerárquico no podrá ser inferior al de Subdirector de Área. El Secretario Técnico no tendrá suplente.

VI. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como aprobar el proyecto de su Manual de integración y funcionamiento, y

VII. Coadyuvar al cumplimiento de este Reglamento y de las demás disposiciones aplicables.

Capítulo Tercero

Del Padrón de Contratistas

1. De la Inscripción y Registro

Artículo 43. Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Contratistas en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto deberán solicitarlo por escrito a la DEA, acompañando, según su naturaleza jurídica y característica, la siguiente información y documentos:

I. Datos generales del interesado;

II. Personalidad jurídica del solicitante;

III. Escritura constitutiva y reformas, en su caso, o copia certificada del acta de nacimiento, si se trata de una persona física;

IV. Experiencia y especialidad;

V. Capacidad y recursos técnicos, económicos y financieros;

VI. Maquinaria y equipo disponibles;

VII. Última declaración del Impuesto sobre la Renta;

VIII. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, en la Cámara de la Industria que corresponda;

IX. Cédula profesional para el caso de prestación de servicios, y

X. Constancias de registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. La DEA podrá verificar en cualquier momento toda la información a que se refiere este artículo.

Artículo 44. Para participar en los procedimientos licitatorios que lleve a cabo el Instituto y contratar obras o servicios relacionados con las mismas no será necesario que los licitantes se encuentren inscritos en el padrón de contratistas del Instituto.

2. De la Actualización del Registro

Artículo 45. Los contratistas inscritos deberán mantener actualizado su registro e informar a la DRMS cualquier cambio o modificación de los datos que se consignan en el artículo 43 de este Reglamento.

El registro en el padrón de contratistas permanecerá vigente desde la fecha de su emisión hasta el 31 de enero de cada año, por lo que los interesados deberán renovar con la debida oportunidad dicho registro y actualizar la información solicitada.

Artículo 46. La DEA publicará en el sistema CompraFE la relación de las personas físicas o morales registradas en el Padrón de Contratistas en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto e informará bimestralmente por el mismo medio de las inscripciones, suspensiones y cancelaciones que se lleven a cabo con posterioridad a su publicación.

Artículo 47. Las personas físicas o morales inscritas que deseen cambiar su clasificación, tener otra u otras clasificaciones adicionales a la vigente, deberán solicitarlo por escrito a la DEA, mencionando las modificaciones relativas a su especialidad, capacidad técnica y económica. La DEA analizará dicha solicitud en un plazo que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de ésta y resolverá si se acepta. Si transcurrido este plazo no se da respuesta alguna, se considerará aprobada la solicitud.

3. De la Cancelación del Registro

Artículo 48. Los Órganos Centrales, Delegacionales, y Subdelegacionales de ser el caso, deberán solicitar a la DEA la suspensión o cancelación del registro de los contratistas cuando tengan conocimiento de que éstos proporcionaron información o documentación falsa en su solicitud de inscripción, o por cualquier otra causa que se considere motive la cancelación.

Artículo 49. En el procedimiento para negar la inscripción o revalidación, o para suspender o cancelar el registro en el Padrón de Contratistas en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto, la DEA observará las siguientes reglas:

I. Se comunicarán por escrito al contratista los hechos que ameriten la negativa de inscripción, revalidación, suspensión o cancelación del registro, según el caso, para que dentro del término que para tal efecto se señale, y que no podrá ser menor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la DEA resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista, y

III. La DEA fundará y motivará debidamente la Resolución que proceda y la comunicará por escrito al interesado y a los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales.

4. De la Calidad en el Desempeño de los Contratistas

Artículo 50. La DRMS deberá contar con un sistema o registro para la administración de contratistas que contenga, entre otros datos, los incumplimientos de aquellos contratistas que hayan celebrado algún contrato con el Instituto Federal Electoral.

Artículo 51. El sistema de administración de contratistas buscará asegurar para el Instituto contratar con aquellos que cumplan con los plazos establecidos, de manera que se dé más oportunidad a los contratistas que en su historial no presenten incumplimientos.

Título Cuarto

Capítulo Primero

De la Realización de las Obras Públicas

1. De la Forma de Contratación

Artículo 52. Cuando el Instituto deba llevar a cabo obras públicas y servicios relacionados con las mismas solamente podrá realizarlas mediante alguna de las formas siguientes:

- a. Por contrato.
- b. Por orden de trabajo.
- c. Por administración directa

Por Contrato

Artículo 53. Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que requiera el Instituto se realizarán mediante la formalización de contratos.

La contratación de los trabajos la realizará el Instituto mediante el procedimiento de adjudicación que proceda, ya sea por licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, sus características, complejidad y magnitud.

Por Orden de Trabajo

Artículo 54. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Instituto podrá, sin necesidad de formalizar contrato alguno, realizar trabajos de mantenimiento, conservación o reparación de equipos, instalaciones o inmuebles propiedad del Instituto, cuyo monto no rebase los novecientos salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, mediante una orden de trabajo cuyo formato cuente previamente con la aprobación del Comité. En ningún caso el importe total de los trabajos podrá ser fraccionado para quedar comprendidos en el supuesto a que se refiere este artículo.

Los trabajos que se lleven a cabo mediante una orden de trabajo los deberán realizar personas físicas o morales preferentemente reconocidas en su especialidad en la localidad que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como la experiencia, recursos e infraestructura necesarios para su ejecución. Para lo anterior, será necesario que el Instituto a través del titular del Órgano Central, Delegacional o Subdelegacional responsable de los trabajos a efectuar, emita previamente un acuerdo fundado y motivado en el que se especifique que cumple con dichos requisitos.

El titular del Órgano Central, Delegacional o Subdelegacional responsable de los trabajos requerirá previamente a la persona física o moral que realice los trabajos, original y copia para su cotejo de los siguientes documentos:

- I. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Registro Federal de Contribuyentes.
- III. Comprobante de domicilio.
- V. Identificación oficial vigente con fotografía.

Para efectos de recepción y pago de los trabajos, la persona física o moral deberá entregar al Instituto, anexo a la factura debidamente requisitada, escrito firmado por el que dicha persona garantice los trabajos respectivos por un plazo que no podrá ser menor de tres meses.

Por Administración Directa

Artículo 55. El Instituto podrá realizar trabajos por administración directa siempre que cuente con la infraestructura y capacidad necesarias para llevarlos a cabo, que será, entre otros, personal técnico y mano de obra calificada, así como los materiales que se requieran para la ejecución de los trabajos, considerando de acuerdo con sus características, complejidad y magnitud lo siguiente:

- I. Utilizar la mano de obra local complementaria que se requiera, la que necesariamente deberá contratarse por obra determinada;
- II. Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementaria;
- III. Utilizar los materiales de la región, y
- IV. Utilizar los servicios de flete y acarreos complementarios que se requieran.

En la ejecución de las obras por administración directa no podrán participar bajo ninguna circunstancia terceros como contratistas, sean cuales fueren las circunstancias particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten, incluidos los sindicatos, asociaciones y sociedades civiles y demás organizaciones o instituciones similares.

Cuando se requieran equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados, materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados, su adquisición se regirá por las disposiciones correspondientes en la materia.

Artículo 56. Previamente a la realización de los trabajos por administración directa, el Director Ejecutivo de Administración emitirá el acuerdo de autorización respectivo en el que se incluirán, entre otros aspectos, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, el presupuesto considerado para su realización, el plazo de ejecución y las causas que lo motivan.

Asimismo, se deberán prever y proveer todo lo siguiente: proyecto, planos y/o croquis, especificaciones técnicas, recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para su programación y ejecución.

Una vez concluida la ejecución de los trabajos por administración directa, éstos deberán entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento. La entrega deberá constar por escrito.

Para llevar a cabo un registro secuencial del desarrollo de los trabajos, el responsable de los trabajos designado realizará las anotaciones de los eventos más significativos en la libreta de registro.

Capítulo Segundo

De los Procedimientos de Contratación

1. De los Requerimientos para la Contratación

Artículo 57. El Instituto podrá convocar, adjudicar o contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas cuando, de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los trabajos requeridos y tipo de procedimiento, cuente previamente con el expediente técnico que se menciona en las POBALINES, con los siguientes documentos:

- I. Escrito por el que el Director de Recursos Materiales y Servicios indique que las obras públicas o servicios relacionados con las mismas que se pretenden realizar fueron incluidos y autorizados en el PAOP del Instituto del ejercicio de que se trate;
- II. Proyecto ejecutivo, planos o croquis, así como los estudios, especificaciones de construcción y normas de calidad que en su caso se requieran, aprobados por los servidores públicos designados por los titulares de los Órganos Centrales y/o Delegacionales y/o Subdelegacionales responsables de los trabajos;

- III. Presupuesto base, incluyendo el catálogo de conceptos;
- IV. Autorización presupuestal correspondiente emitida por la DEA, y

V. Dictámenes, permisos o licencias de construcción, derechos de banco de materiales, así como la propiedad o derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiaciones de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas que en su caso se requieran o los documentos que comprueben su tramitación ante las autoridades correspondientes.

Artículo 58. En casos excepcionales, el Instituto podrá autorizar la adjudicación de trabajos sin que éstos se encuentren incluidos en el PAOP cuando existan circunstancias de urgencia o eventualidad que ocurran en cada caso; o bien, cuando derivado de caso fortuito o fuerza mayor, sea necesaria su ejecución por requerimientos específicos de operación y funcionamiento del Instituto.

La acreditación del o los criterios en los que se funde la solicitud de la excepción, así como la justificación de las razones en que se sustente dicha solicitud, deberán constar por escrito y ser firmadas por el titular del área requirente.

Artículo 59. Para que el Instituto pueda iniciar cualquier trabajo que se requiera, será necesario realizar previamente lo siguiente:

- I. Que se haya formalizado el contrato o la orden de trabajo que corresponda;
- II. Que se hayan garantizado el cumplimiento del contrato y, en su caso, el o los anticipos que se otorguen;
- III. Que se haya designado por escrito a la o las personas que se encargarán de la supervisión de los trabajos o de la persona que se hará cargo de la residencia de obra por parte del Instituto y de la superintendencia de construcción por parte del contratista, y
- IV. Constancia por escrito del servidor público responsable de los trabajos de la entrega del sitio donde se llevarán a cabo.

Artículo 60. En los estudios, proyectos, programas y trabajos que realice el Instituto se deberán considerar los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución; observar en lo procedente las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en los ámbitos federal, estatal y municipal; y atenuar los efectos que sobre el medio ambiente pueda causar la ejecución de las obras públicas, con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En los proyectos se deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse.

2. De los Procedimientos de Adjudicación

Artículo 61. En las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que lleve a cabo el Instituto se podrá seleccionar de entre los procedimientos que a continuación se señalan aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure las mejores condiciones disponibles para el Instituto en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

3. Consideraciones Generales

Artículo 62. En todos los procedimientos de contratación el Instituto establecerá los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes; y proporcionará a todos los interesados el mismo acceso a la información a efecto de evitar favorecer a algún participante.

Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria de la licitación o la invitación a cuando menos tres personas, ni en las proposiciones presentadas podrá ser negociadas; no obstante, el Instituto podrá solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional, en los términos establecidos previamente en la misma convocatoria.

Los participantes en los procedimientos de adjudicación mediante licitación pública o por invitación a cuando menos tres personas los licitantes únicamente podrán presentar una sola proposición, la que una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones no podrán retirar o dejar sin efecto.

Capítulo Tercero

De la Licitación Pública

1. Generalidades

Artículo 63. Los contratos que lleve a cabo el Instituto se adjudicarán por regla general a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones en sobre o paquete cerrado, que será abierto en sesión pública.

La licitación pública se inicia con la publicación de la convocatoria, y en el caso de la invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Las convocatorias a las licitaciones las podrán obtener gratuitamente los licitantes, ya sea directamente en las oficinas del Instituto que se establezcan en la Convocatoria o mediante el sistema CompralFE.

A los actos de los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, con la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en ellos.

Artículo 64. Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; y una vez que el Instituto cuente con la infraestructura necesaria, en caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se empleará en sustitución de la firma autógrafa medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

En caso de que los licitantes opten por el uso de dichos medios para enviar sus proposiciones, ello no limita que participen en los diferentes actos derivados de las licitaciones.

La DEA será responsable de determinar la forma como operará el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilice el Instituto, así como será responsable de salvaguardarla confidencialidad de la información que se remita por esa vía.

El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria de la licitación.

2. Del Carácter de las Licitaciones

Artículo 65. El carácter de las licitaciones públicas será:

Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados o cuando habiéndose rebasado éstos se haya realizado la reserva correspondiente.

3. De las Convocatorias

a. Generalidades

Artículo 66. Las convocatorias a la licitación pública, en las cuales se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y se describirán los requisitos de participación, deberán contener:

- I. El nombre completo del Instituto;
- II. La indicación de que la licitación es nacional;
- III. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;
- IV. Los porcentajes, forma y términos de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;
- V. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de su inicio;
- VI. Las proposiciones deberán presentarse en moneda nacional;
- VII. Las condiciones de pago de acuerdo con el tipo de contrato que se ha de celebrar;
- VIII. La indicación de que, en su caso, las proposiciones podrán presentarse por medios electrónicos cuando el Instituto cuente con la infraestructura tecnológica para este efecto, precisando los términos y condiciones para ello;
- IX. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del periodo comprendido entre el tercer día natural siguiente a aquel en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;

- X.** La fecha, hora y lugar de la primera junta de aclaraciones de la convocatoria a la licitación;
- XI.** Las fechas, horas y lugares de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones y en su caso, las de la comunicación del fallo;
- XII.** El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará con que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;
- XIII.** La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;
- XIV.** La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 75 de este Reglamento;
- XV.** La indicación de que las personas a que se refiere la fracción VIII del artículo 75 de este Reglamento, que pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de una obra, manifiesten bajo protesta de decir verdad que en los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado se incluyen presupuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra por ejecutar, y que, en su caso, se consideran costos estimados acordes a las condiciones del mercado; en el caso de que la manifestación se haya realizado con falsedad, se sancionará al licitante conforme a lo señalado en el presente Reglamento;
- XVI.** La forma en que los licitantes acreditarán su experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- XVII.** Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables; en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;
- XVIII.** Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;
- XIX.** Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;
- XX.** En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos;
- XXI.** Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;
- XXII.** Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 81 respectivamente, del presente Reglamento;
- XXIII.** Señalamiento de las causas expresas de desechamiento que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- XXIV.** Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;
- XXV.** Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- XXVI.** La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos establecidos en el artículo 148 fracción I. El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato;
- XXVIII.** Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través del sistema CompraIFE, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;

XXIX. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos;

XXX. El domicilio de las oficinas de la Contraloría o, en su caso, el medio electrónico en el que podrán presentarse las inconformidades, cuando el Instituto implemente la infraestructura tecnológica para este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento;

XXXI. Precisar que será requisito que los licitantes presenten una declaración de integridad en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o mediante interpósita persona se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que les otorguen condiciones más ventajosas en relación con los demás participantes, y

XXXII. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, se considere deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. El Instituto tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

b. De la Documentación distinta de las Proposiciones Técnica y Económica

Artículo 67. El Instituto solicitará a los licitantes en la convocatoria documentación distinta de las partes técnica y económica de las proposiciones, correspondiente a su acreditación legal, experiencia técnica y capacidad económica, así como la manifestación escrita de su domicilio, facultades, estatus fiscal, integridad y, en su caso, los requerimientos y documentación necesaria en caso de presentación conjunta de proposiciones, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Acreditación de domicilio: Escrito por el que el licitante manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de la licitación.
- II. Manifestación de facultades: Mediante escrito por el que el representante legal del licitante manifieste que cuenta con las facultades suficientes para comprometer a su representada, en el que deberán incluirse todos los datos legales que sean necesarios.
- III. Acreditación del capital contable: Mediante copia de la declaración anual y del balance general auditado.
- IV. Manifestación escrita de no encontrarse en los supuestos del artículo 75 del presente Reglamento.
- V. Declaración de integridad: Manifestando que por sí mismo o mediante interpósita persona se abstendrá de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento de contratación y cualquier otro aspecto que le otorgue condiciones más ventajosas en relación con los demás participantes.
- VI. Manifestación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales: Para efectos del artículo 32-D, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, del Código Fiscal de la Federación.
- VII. Presentación conjunta de la proposición: Escrito por el que el representante común expresamente lo señale, incluyendo copia simple del convenio que celebren entre sí, en el que consten las obligaciones de cada uno de los participantes en la proposición conjunta.

La documentación distinta de las partes técnica y económica de las proposiciones la presentarán los licitantes a su elección, dentro o fuera del sobre respectivo.

c. De la Documentación de la parte Técnica

Artículo 68. El Instituto en la convocatoria a la licitación pública, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirá que las proposiciones de los licitantes contengan en la parte técnica, los siguientes documentos:

- I. Manifestación escrita de conocer el sitio donde se realizarán los trabajos y sus condiciones ambientales.
- II. Manifestación de haber asistido o no a la(s) junta(s) de aclaraciones, anexando copia de la(s) acta(s) correspondiente(s).
- III. Memoria descriptiva de la planeación integral del licitante para realizar los trabajos. Deberá incluir los procedimientos de construcción propuestos para cumplir las especificaciones de construcción.

- IV. Currículum del licitante y de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras públicas o servicios.
- V. Relación de contratos finiquitados de trabajos ejecutados de naturaleza similar a los de la licitación, anexando copia de los mismos y de sus actas de entrega recepción.
- VI. Datos básicos del personal obrero encargado directamente de la ejecución de los trabajos.
- VII. Datos básicos del personal técnico responsable de la dirección, administración y ejecución de las obras públicas o servicios.
- VIII. Designación del representante técnico que fungirá como Superintendente de obra o servicios, anexando copia de los documentos que lo acrediten.
- IX. Datos básicos de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad, arrendados con o sin opción a compra, su ubicación física y demás características técnicas.
- X. Relación de contratos que tenga vigentes actualmente con el gobierno federal o con particulares.
- XI. Convocatoria de la licitación, incluyendo modelo de contrato y documentación complementaria.

d. De la Documentación de la Parte Económica

Artículo 69. En la convocatoria de la licitación pública el Instituto, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirá que la proposición de los licitantes contenga en la parte económica la siguiente documentación:

Tratándose de Obras a Precios Unitarios

- I. Análisis, cálculo e integración del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento y cargo por utilidad; la presentación será una matriz de cálculo desagregando los conceptos del costo directo en mano de obra, materiales y equipo;
- II. Explosión de insumos mediante listado del total de los insumos que intervienen en la integración de la proposición;
- III. Análisis, cálculo e integración del factor de salario real conforme a lo previsto en este Reglamento, anexando el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diurna de ocho horas e integración de los salarios;
- IV. Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción o de los servicios por realizar;
- V. Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales;
- VI. Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento;
- VII. Utilidad propuesta por el licitante;
- VIII. Catálogo de conceptos, que contenga descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la proposición. De acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, el catálogo de conceptos que se incluya en la convocatoria de la licitación deberá dividirse en las partidas y subpartidas que se requieran para la realización de los trabajos; tratándose de contratos a precio alzado, se deberán indicar las actividades y, en su caso, las subactividades en que se dividirán los mismos;
- IX. Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado, y
- X. Programas de utilización de los siguientes rubros:
 - a. De la mano de obra;
 - b. De los materiales y equipos de instalación permanente, expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos, y
 - c. De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.

Cuando la ejecución de los trabajos comprenda más de un ejercicio presupuestario, el Instituto deberá informar a los licitantes el importe asignado, en su caso, para ejercer en el primer ejercicio, así como el origen del mismo, para que lo consideren en el análisis del financiamiento que incluyan en su proposición.

Tratándose de Obras a Precio Alzado

- I. Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción de cada uno de ellos; tratándose de proyectos integrales, el licitante señalará las normas de calidad y especificaciones técnicas a que se sujetará, las cuales deberán ajustarse a las establecidas por el Instituto en la convocatoria de la licitación;
- II. Red de actividades calendarizada indicando las duraciones, o bien, la ruta crítica;
- III. Cédula de avances y pagos programados, calendarizados y cuantificados por las actividades que se han de ejecutar, conforme a los periodos determinados previamente por el Instituto;
- IV. Programa de ejecución general de los trabajos conforme al presupuesto total con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado, conforme a los periodos determinados por la convocante, dividido en actividades y, en su caso, subactividades, debiendo existir congruencia con los programas que se mencionan en la fracción siguiente. Éste deberá considerarse dentro del contrato respectivo, así como el programa de ejecución de los trabajos;
- V. Programas cuantificados y calendarizados de erogaciones, describiendo las actividades y, en su caso, subactividades de la obra, así como la cuantificación del suministro o utilización, conforme a los periodos determinados por la convocante, de los siguientes rubros:
 - a. De la mano de obra;
 - b. De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características;
 - c. De los materiales más significativos y equipos de instalación permanente, expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos;
 - d. De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, y
- VI. Presupuesto total de los trabajos, el cual deberá dividirse en actividades de obra y en su caso subactividades, indicando con número y letra sus importes, así como el monto total de la proposición. El nivel de división que alcanzarán las actividades a desarrollar será aquel que permita cuantificar volúmenes y medir avances físicos y financieros para efectos de pago.

e. De los Plazos para la Presentación y Apertura de las Proposiciones

Artículo 70. En licitaciones públicas, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente del procedimiento, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular de la unidad responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

La determinación de estos plazos y sus cambios deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.

4. De los Actos de la Licitación

a. De la Publicación de la Convocatoria

Artículo 71. El Instituto publicará en su sitio de internet (www.ife.org.mx) y/o en CompraIFE, la convocatoria a la licitación pública y sus bases.

Simultáneamente se enviará, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria de referencia o en su caso de la invitación.

Tratándose de una invitación a cuando menos tres personas se hará la difusión a través de los mismos medios.

Tanto las convocatorias a las licitaciones, como las invitaciones a cuando menos tres personas incluirán, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, o invitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en el sitio de internet del Instituto y/o en CompraIFE y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.

Las bases se obtendrán sin costo alguno para los participantes.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompralFE, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes de cualquier persona interesada en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

En los casos de licitaciones cuyo monto sea inferior al señalado en el párrafo que antecede, la publicación previa de las convocatorias será opcional. Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por el Instituto a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.

b. De la Visita al Sitio de los Trabajos

Artículo 72. De acuerdo con las características, complejidad y magnitud de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, el Instituto podrá realizar la o las vistas a los sitios donde se llevarán a cabo los trabajos, guiadas por el servidor público previamente designado, el cual deberá contar con toda la información técnica inherente al objeto de la licitación.

Los licitantes deberán visitar el sitio en donde se realizarán los trabajos a efecto de que, considerando los requerimientos de la convocatoria y la documentación complementaria, inspeccionen el sitio y realicen las valoraciones y el grado de dificultad requerido para la ejecución de los trabajos; y consideren las condiciones locales, climatológicas o cualquier otra que pudiera afectar la ejecución de los trabajos.

Al concluir la visita, el servidor público designado por el Instituto firmará a los licitantes que la presenten la constancia incluida en la convocatoria y que deberán anexar a su proposición.

c. De la Junta de Aclaraciones

Artículo 73. En las licitaciones públicas que lleve a cabo el Instituto se realizarán la o las juntas de aclaraciones que sean necesarias y en las que los representantes del propio Instituto aclararán cualquier concepto y despejarán las dudas y preguntas presentadas por los licitantes en relación con las convocatorias y la documentación complementaria, considerando lo siguiente:

- I. La asistencia a la junta de aclaraciones es obligatoria y será posterior a la visita al sitio de realización de los trabajos, precisando en la convocatoria la fecha, lugar y hora que se determinen previamente para llevarla a cabo;
- II. El acto será presidido por el servidor público previamente designado por el Instituto, quien deberá ser asistido por un representante del área requirente de los trabajos, auxiliado por el Residente de Obra y el responsable del Proyecto Ejecutivo a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes, relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria. Cuando asistan invitados al acto, éstos tendrán el carácter de observador;
- III. Los licitantes que pretendan solicitar aclaraciones respecto al contenido de la convocatoria y documentación complementaria de la licitación deberán presentar escrito por el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante;
- IV. Las solicitudes de aclaración podrán entregarse, a su elección, personalmente en la junta de aclaraciones, o enviarse previamente a través del correo electrónico del titular del Departamento de Concursos y Contratos, a más tardar 24 horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones;
- V. A su vez, las respuestas y aclaraciones se darán en junta pública y por escrito a los licitantes, en la fecha, lugar y hora que se determinen para llevarla a cabo y, de ser procedente, se determinarán la fecha y hora de la siguiente junta de aclaraciones;
- VI. Al concluir cada junta de aclaraciones podrán señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, por causas derivadas de la junta de aclaraciones, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse;
- VII. De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados, así como las respuestas y, en su caso, aclaraciones del Instituto.

- VIII.** El contenido de las convocatorias se pondrá a disposición de los interesados mediante el sistema CompraIFE el mismo día de su celebración, así como en el propio domicilio del Instituto, previamente establecido para tal efecto, en donde se les entregará la o las copias que correspondan, en horas y días hábiles, y
- IX.** El Instituto podrá recibir, de los licitantes que hayan solicitado participar, preguntas adicionales con posterioridad a la junta de aclaraciones, siempre y cuando dichas preguntas adicionales se remitan antes del sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de las proposiciones, para que el Instituto esté en posibilidad de dar contestación y emitirla con oportunidad a los demás participantes.

Artículo 74. El Instituto, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraIFE, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se efectúen.

Cualquier modificación de la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte integral de la misma y deberán considerarla obligatoriamente en la elaboración de la proposición.

Tratándose de modificaciones y/o aclaraciones de algún concepto del catálogo, el Instituto entregará a los licitantes en dicho acto la o las hojas que contiene el o los conceptos con las modificaciones y/o aclaraciones del catálogo de conceptos, conteniendo la descripción, unidad de medida o cantidad que los licitantes deberán considerar dentro del análisis del precio unitario correspondiente.

Las modificaciones que se realicen en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

d. De los Impedimentos para presentar Propositiones o Celebrar Contratos

Artículo 75. El Instituto se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas a las personas físicas y morales que se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles; o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios; o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte;

III. Aquellos contratistas que por causas imputables a ellos el Instituto les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato. Dicho impedimento prevalecerá durante un lapso de dos años, contado a partir de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante el propio Instituto por el plazo que se establezca en las Políticas, Bases y Lineamientos a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento, el cual no podrá ser superior a dos años calendario, contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la autoridad federal competente o la Contraloría, en los términos del artículo 148 del Título Décimo de este Reglamento;

V. Aquellas que hayan sido declaradas o sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VI. Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común.

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes por tener una participación accionaria en el capital social que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;

VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación y control de obra; preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, así como la preparación de cualquier documento relacionado directamente con la convocatoria de la licitación; o bien, asesoren o intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación;

VIII. Las personas que hayan realizado por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, estudios, planes o programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura en los que se incluyan trabajos de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto, selección o aprobación de materiales, equipos o procesos, en su caso, podrán participar en el procedimiento de licitación pública para la ejecución de los proyectos de infraestructura respectivos, siempre y cuando la información utilizada por dichas personas en los supuestos indicados sea proporcionada a los demás licitantes;

IX. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

X. Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado, o parentesco civil;

XI. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos del Instituto por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y

La DEA, por conducto de la DRMS y con base en la información que sobre el particular remitan trimestralmente los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, llevará el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de CompraFE y/o en el sitio de intranet del Instituto.

e. De los Criterios para la Presentación de Proposiciones

Artículo 76. Los licitantes presentarán sus proposiciones en sobre cerrado y etiquetado que incluya su nombre o razón social, así como todos los datos del procedimiento. La documentación distinta de las propuestas técnica y económica podrá entregarse, a elección de los licitantes, dentro o fuera de dicho sobre.

Los licitantes deberán presentar sus proposiciones firmadas autógrafamente en todas sus fojas y documentos por la persona física o representante legal del licitante; en caso de que éstas sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Todos y cada uno de los documentos que forman parte de las proposiciones deberán integrarse y ordenarse en forma progresiva y en la medida de lo posible foliados y engargolados o en carpetas registradoras para facilitar su revisión, sin que la falta de cumplimiento de este precepto sea causa de desechamiento.

Para efectos de intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.

f. De la Presentación y Apertura de Proposiciones

Artículo 77. El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por el servidor público que previamente designe el Instituto, quien será la única autoridad facultada para desechar o aceptar cualquier proposición, en los términos de este Reglamento.

Cuando asistan invitados al acto, tendrán el carácter de observadores y éste se llevará a cabo en la forma siguiente:

- I. En punto de la hora señalada para tal efecto, el servidor público que preside cerrará la puerta, no permitiendo la entrada de ningún otro licitante, pudiendo ingresar únicamente a la sala los servidores públicos del Instituto que tengan relación con el procedimiento de contratación.
- II. El licitante o su representante, previa entrega de las proposiciones, registrará su asistencia al acto del procedimiento;
- III. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

- IV. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que previamente haya determinado el Instituto en la Convocatoria, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria de la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente;
- V. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalarán el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los 30 días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de 30 días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo, y
- VI. Si no se recibe proposición alguna, o todas las presentadas fueren desechadas, se declarará desierto el concurso, situación que quedará asentada en el acta respectiva.

g. De la Presentación Conjunta de Proposiciones

Artículo 78. Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establezcan con precisión las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.

En este supuesto, la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica una vez que el Instituto cuente con la infraestructura tecnológica para este efecto.

En el supuesto de que la proposición presentada en forma conjunta resulte ganadora, el contrato será firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantenga en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

h. Del Análisis y Evaluación de las Proposiciones

Artículo 79. Para llevar a cabo el análisis y evaluación de las proposiciones, se verificará que las propuestas cumplan con todos los requisitos establecidos por el Instituto en la convocatoria, tanto en sus aspectos legales y técnicos como económicos, de acuerdo con los siguientes criterios:

De la Documentación distinta de las Propuestas Técnica y Económica

- I. Que el licitante haya elaborado y presentado todos los documentos requeridos de acuerdo con los formatos incluidos en la convocatoria por el Instituto, incluyendo la documentación complementaria;
- II. Que el licitante acredite el capital contable mínimo solicitado, y
- III. Que el licitante acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

En el Aspecto Técnico

- I. Que el licitante cumpla con toda la documentación, información y requisitos solicitados en la convocatoria;
- II. Que los profesionales técnicos propuestos para llevar a cabo la dirección, administración y control de los trabajos cuenten con la experiencia y capacidad técnica necesarias para realizar su adecuada ejecución;
- III. Que los profesionales técnicos responsables propuestos por el licitante acrediten que cuentan con estudios de licenciatura y título en las carreras de Ingeniería o Arquitectura, según su intervención en el desarrollo de los trabajos;
- IV. Que el licitante proponga el equipo adecuado, necesario y suficiente, para la ejecución de los trabajos, sean de su propiedad o no;
- V. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales de construcción y equipo de instalación permanente sean los requeridos por el Instituto y especificados en la convocatoria para la correcta ejecución de los trabajos;

VI. Que la planeación integral presentada por el licitante para la organización, desarrollo y conclusión de los trabajos incluya una interrelación adecuada de los programas de los trabajos y sea congruente con sus características, complejidad y magnitud;

VII. Que el procedimiento de ejecución de los trabajos descritos sea aceptable y demuestre que el licitante conoce los alcances de los trabajos por realizar y que tiene la capacidad y la experiencia necesarias para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe estar acorde con el programa general de ejecución considerado en su proposición, y

VIII. Que los trabajos presentados como realizados por el licitante y su personal técnico sean comprobables y similares en características, magnitud y complejidad a los del objeto de la licitación y que correspondan al rubro requerido por el Instituto, presentando para tal efecto todos los datos y documentos requeridos para su verificación respectiva.

De los programas

I. Que el programa general de ejecución de los trabajos corresponda al plazo establecido por el Instituto en la convocatoria;

II. Que los programas específicos cuantificados y calendarizados de suministros y utilización sean congruentes con el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos;

III. Que los programas de suministros, mano de obra, así como de maquinaria y equipo de construcción sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por el licitante y con la planeación integral de los trabajos;

IV. Que la ejecución de los trabajos propuestos por el licitante sea congruente con los periodos presentados en los programas de la proposición;

V. Que en el programa general de ejecución de los trabajos se verifique que se incluya la totalidad de los conceptos del catálogo original, divididos en las partidas que correspondan, y

VI. Que los programas específicos de erogaciones sean congruentes con el programa general de ejecución de los trabajos y que los insumos propuestos por el licitante correspondan con los periodos presentados en los programas, así como con los programas presentados en la proposición.

De la Maquinaria y Equipo

I. Que la maquinaria y equipo de construcción sea el adecuado, necesario y suficiente para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con la relación de la maquinaria y equipo presentada por el licitante, y

II. Que las características, especificaciones y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción, propuestos para la ejecución de los trabajos, considerados por el licitante, sean las adecuadas para su desarrollo.

De la Mano de Obra

I. Que el personal propuesto por el licitante y responsable de administrar, controlar, supervisar y realizar directamente los trabajos objeto de la licitación reúna los requerimientos técnicos, la cantidad y calidad necesaria para su correcta ejecución;

II. Que los rendimientos del personal obrero considerado se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento de ejecución de los trabajos propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares conforme a las cuales deben realizarse los trabajos;

III. Que el personal obrero considerado para realizar directamente los trabajos sea de la especialidad requerida para la ejecución de cada uno de los conceptos de trabajo;

IV. Que la integración y cálculo de las cuotas obrero patronales en el factor de salario real se aplique de conformidad con lo establecido en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, y

V. Que el factor de salario real de la mano de obra incluya las prestaciones derivadas de la ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los Contratos Colectivos de Trabajo en vigor.

En el Aspecto Económico

I. Que cada uno de los documentos requeridos e incluidos en la proposición contenga toda la información solicitada, y

II. Que en el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios y los costos de los insumos propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, acordes con las condiciones vigentes de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total.

Del Presupuesto de los Trabajos

I. Que en todos y cada uno de los conceptos de trabajo que integran el presupuesto de la proposición se establezca el importe de su precio unitario;

II. Que los importes de los precios unitarios sean anotados con número y con letra, los cuales deben ser coincidentes entre sí y con sus respectivos análisis; en caso de diferencia, deberá prevalecer el que coincida con el del análisis del precio unitario correspondiente o el consignado con letra;

III. Verificar que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran, y

IV. Que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente; en caso de que una o más tengan errores, se efectuarán las correcciones correspondientes; el monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las proposiciones.

Del Análisis, Cálculo e Integración de los Precios Unitarios

Para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios propuestos, el licitante considerará lo siguiente:

I. Que los análisis de los precios unitarios estén estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento y cargo por utilidad. Los cargos adicionales locales que en su caso procedan se deberán incluir en los costos indirectos considerados por el licitante.

II. Que los costos directos se integren con los correspondientes a insumos básicos, mano de obra, herramienta, maquinaria y equipo de construcción para la ejecución de los trabajos;

III. Que los precios básicos de adquisición de los insumos considerados en los análisis de precios correspondientes se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado;

IV. Que los costos directos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a los sueldos y salarios del personal que interviene directamente en la ejecución de los trabajos;

V. Que el cargo por el uso de herramienta menor se encuentre incluido en el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, bastando para tal efecto la aplicación de un porcentaje sobre el monto de mano de obra requerida, para la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, y

VI. Que los costos horarios por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción requerido para la ejecución de los trabajos se hayan determinado por hora efectiva de trabajo y, cuando sea el caso, los accesorios que tenga integrados.

De los Análisis de Costos Directos

I. Que los costos de los insumos considerados por el licitante sean congruentes con la relación de los costos básicos y con los requerimientos especificados en la convocatoria;

II. Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos, y

III. Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción para la ejecución de los trabajos se hayan determinado con base en el precio y rendimientos de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximo los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

De los Análisis de Costos Indirectos

I. El análisis se haya valorizado y desglosado por conceptos con su importe correspondiente, anotando el monto total y su equivalente porcentual sobre el monto del costo directo;

II. Para el análisis de los costos indirectos, se hayan considerado adecuadamente los correspondientes a las oficinas centrales del licitante, los que comprenderán únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia del mismo y los de campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de los trabajos, y

III. No se haya incluido algún cargo que, por sus características o conforme a las bases, su pago deba efectuarse aplicando un precio unitario específico.

Del Análisis y Cálculo del Costo Financiero

El procedimiento para el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento, lo realizará el licitante considerando lo siguiente:

I. Que en los ingresos por concepto del pago de las estimaciones se considere la periodicidad y su plazo de trámite y pago;

II. Que el costo del financiamiento esté representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos;

III. Que la tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico: Tasa de Interés Interbancario y de Equilibrio, Tasa Interbancaria Promedio o Costo Porcentual Promedio, debiendo el licitante especificarlo y comprobarlo en su propuesta;

IV. Que el costo del financiamiento sea congruente con el programa de ejecución, valorizado con montos quincenales;

V. Que en el rubro de ingreso se aplique el importe de las estimaciones que se habrán de presentar, considerando los plazos de formulación, aprobación y pago;

VI. Que el interés aplicado sea congruente con el indicador económico seleccionado por el licitante;

VII. Que el importe de los egresos esté determinado por la suma del costo directo, más el indirecto y, en general, cualquier otro gasto requerido, según el programa de ejecución;

VIII. Que las operaciones aritméticas estén correctas;

IX. Que la determinación del interés sea mediante el acumulado (suma algebraica) de los importes que resulten hasta la conclusión del programa de ejecución;

X. Que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran, y

XI. Que los programas específicos de erogaciones de insumos, mano de obra y equipo sean congruentes con el programa de erogaciones establecido para la ejecución de los trabajos.

Tratándose de Propositiones a Precio Alzado se deberá Verificar

I. Que los suministros y utilización de los insumos sean acordes con el proceso constructivo, de tal forma que su entrega o empleo se programe con oportunidad para su correcto uso, aprovechamiento o aplicación;

II. De la maquinaria y equipo:

a) Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante, y

b) Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción considerada por el licitante sean los adecuados para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sea congruente con el procedimiento de construcción y el programa de ejecución concebido por el licitante.

III. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las bases para cumplir con los trabajos.

IV. Del presupuesto de la obra:

a) Que en todas y cada una de las actividades que integran el presupuesto se establezca su importe;

b) Que los importes estén anotados con número y con letra, los cuales deben ser coincidentes; en caso de diferencia, deberá prevalecer el que se consigna con letra, y

c) Verificar que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran;

V. Que exista congruencia entre la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos y que éstos sean coherentes con el procedimiento constructivo;

VI. Que exista consistencia lógica de las actividades descritas en la red, cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución, y

VII. Que los programas específicos de erogaciones sean congruentes con el programa general de ejecución de los trabajos y que los insumos propuestos por el licitante correspondan con los periodos presentados en los programas, así como con los programas presentados en la proposición.

No serán objeto de evaluación las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

La adjudicación del contrato se realizará mediante el dictamen correspondiente, el cual será el único fundamento para emitir el fallo del procedimiento, y en el que se asentarán las proposiciones que, en su caso, fueron rechazadas, así como las justificaciones, razones y causas que motivaron su desechamiento.

Dependiendo de la complejidad y magnitud de los trabajos a desarrollar, se podrá contar con la opinión de un especialista técnico en materia de construcción para que avale la propuesta técnica y un experto en Costos de Ingeniería para que emita su opinión sobre el Costo de las propuestas.

En el caso de que todas las proposiciones fueren rechazadas, se declarará desierta la licitación y, en su caso, se procederá a emitir una nueva convocatoria, en los términos establecidos en este mismo Reglamento.

i. Mecanismos de Evaluación

Artículo 80. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará, de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria de la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto y, por tanto, garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el Instituto, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Decisión Binaria para emitir un fallo favorable a la propuesta solvente más baja en costo.
- b) Aplicar el procedimiento siguiente:

I. Criterio relativo al Precio:

La propuesta solvente cuyo precio o monto sea el más bajo, tendrá una ponderación de **50 puntos**.

En estos términos, la ponderación que se le asigna al criterio precio corresponde en todos los casos a 50 puntos, para lo cual, a efecto de determinar la ponderación del criterio precio a las demás propuestas solventes, se atenderá a la siguiente fórmula:

$$PA_j = 50 * (PSPMB / PP_j) \quad \text{Para toda } j=1,2,\dots,n$$

PA_j = puntos por asignar a la proposición "j".

PSPMB = proposición solvente cuyo precio es el más bajo, o la de menor valor presente.

PP_j = precio de la proposición "j".

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

II. Criterio relativo a la Calidad:

La calidad atenderá a los rubros de especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, así como a aquellos contratistas que, en su caso, hayan ejecutado obras con contratos terminados en costo y tiempo. Dichos rubros en su puntaje deberán tener una **ponderación en conjunto de 20 puntos**.

En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica.

Los **20 puntos** se distribuirán como sigue:

Especialidad. Mayor número de contratos de trabajos prestados de la misma naturaleza a los que se convoca en un plazo máximo de cinco años, a partir de que se publique la convocatoria. **Ponderación máxima de 5 puntos.**

Experiencia. Mayor tiempo del licitante realizando trabajos similares en aspectos relativos a monto, complejidad o magnitud. **Ponderación máxima de 5 puntos.**

Capacidad Técnica. Se asignará un **puntaje máximo de 10 puntos**, distribuidos como sigue:

a. Mayor experiencia laboral del personal responsable de los trabajos convocados para la licitación, de conformidad con la información proporcionada en términos del artículo 68 de este Reglamento. **Se asignarán como máximo 5 puntos.**

b. Ausencia de antecedentes de afectación de garantías por vicios ocultos o de mala calidad de los trabajos, o su equivalente en el extranjero, en un lapso no mayor de cinco años. **Se asignarán como máximo 5 puntos.**

III. Criterio relativo al Financiamiento:

Que se pondere la proposición que aporte las mejores condiciones de financiamiento para el Instituto. En las bases de los procedimientos de contratación se indicará, cuando menos, el horizonte por considerar y la tasa de descuento correspondiente. **Su ponderación será de 10 puntos.**

IV. Criterio relativo a la Oportunidad:

Que el licitante haya ejecutado obras o servicios con contratos terminados en costo y tiempo, considerando los siguientes rubros, que en su puntaje en conjunto tendrá una ponderación de **10 puntos**.

Los **10 puntos** se distribuirán como sigue:

a. Grado de cumplimiento en los contratos celebrados y concluidos por el licitante en un lapso no mayor de cinco años previos a la publicación de la convocatoria, para lo cual se dividirá el monto de las penas convencionales aplicadas entre el valor total del contrato. Cuando se trate de varios contratos, el grado de cumplimiento se aplicará para cada contrato y el resultado se ponderará con el valor que se obtenga de dividir el monto de cada uno de los contratos considerados en el ejercicio entre su sumatoria total. Al mayor grado de cumplimiento **se asignarán 5 puntos.**

b. Que los contratos de obras públicas celebrados en un lapso no mayor de cinco años previos a la publicación de la convocatoria no hayan sido objeto de rescisión administrativa o de alguna figura jurídica equivalente en el extranjero. **Se asignarán 5 puntos.**

La suma de los cuatro criterios anteriormente descritos **será inferior o igual a 90 puntos** y se expresará con dos decimales.

Para la asignación de puntos de los criterios establecidos en las fracciones **II** a **IV**, a cada una de las proposiciones determinadas como solventes se aplicará una regla de tres simple, considerando como base la proposición solvente que reciba mayor puntaje en cada uno de los criterios enunciados.

Cuando el Instituto no cuente con elementos para la valoración de alguno de los criterios o rubros mencionados en éstos, no serán aplicables para la adjudicación y los puntos que les corresponderían no se reexpresarán.

La información relativa a los criterios establecidos en las fracciones **II** y **IV** de este artículo podrá ser aquella que conste en el registro de contratistas del Instituto, o en su defecto, la que proporcionen los licitantes en su proposición, en términos de las bases contenidas en la convocatoria de licitación o invitación a cuando menos tres personas.

Atendiendo a lo anterior, la propuesta solvente económicamente más conveniente para el Instituto será aquella que reúna la mayor puntuación conforme a la valoración de los criterios y parámetros descritos, siempre y cuando su precio o monto no exceda del 7% (siete por ciento) respecto del precio o monto de la proposición determinada como la solvente más baja como resultado de la evaluación.

Si el precio o monto de la proposición determinada como la económicamente más conveniente para el Instituto tiene una diferencia superior al 7% (siete por ciento) respecto del precio o monto de la determinada como la solvente más baja como resultado de la evaluación, se adjudicará a la que le siga en puntaje hacia abajo, pero la diferencia de su precio sea menor o igual al 7% (siete por ciento) señalado y así sucesivamente hasta que se obtenga la propuesta que será adjudicada.

5. Mecanismo de Puntos y Porcentajes

Artículo 81. Atendiendo a las características, complejidad y magnitud de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas que requiera realizar el Instituto, podrá determinarse la conveniencia de utilizar mecanismos de puntos o porcentajes para la evaluación de las proposiciones, salvo en el caso de asesorías y consultorías donde su utilización será obligatoria, para lo cual se deberán considerar en las convocatorias los siguientes aspectos:

I. Asignación de valores numéricos o porcentajes a cada uno de los rubros y subrubros solicitados en una escala de **1 a 100**;

II. Determinación de los rubros y subrubros indispensables, sin los cuales las proposiciones no podrán considerarse como solventes, y de aquellos rubros que de acuerdo con la experiencia del Instituto implique un valor agregado a la proposición;

III. Señalamiento del porcentaje o puntaje mínimo que se tomará en cuenta para aceptar como solvente una proposición, y

IV. Definición de los demás rubros o subrubros de carácter complementarios que se consideren necesarios para llevar a cabo la evaluación de la proposición, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de cada obra o servicio.

Para la evaluación de las proposiciones, el Instituto considerará los siguientes rubros y subrubros, así como las ponderaciones totales para las partes técnicas y económicas que igualmente se indican:

A. Proposición Parte Técnica –ponderación de 70 puntos o porcentaje:

1. Evaluación del licitante: 30 puntos o porcentaje.

a. Experiencia del licitante en trabajos o servicios similares: hasta **9** puntos o porcentaje.

b. Especialidad del licitante: hasta **7** puntos o porcentaje.

c. Capacidad técnica del licitante: hasta **8** puntos o porcentaje.

d. Capacidad económica del licitante: hasta **6** puntos o porcentaje.

2. Evaluación de la parte técnica de la proposición: 40 puntos o porcentaje.

a. Alcance técnico: hasta **15** puntos o porcentaje.

b. Capacidad del personal técnico propuesto: hasta **8** puntos o porcentaje.

c. Personas con discapacidad o empresas que cuenten con trabajadores discapacitados cuando menos con el cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados y cuya alta en el régimen obligatorio del IMSS se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones: hasta 5 puntos o porcentaje.

d. Instalaciones y equipo: hasta **5** puntos o porcentaje.

e. Integración de la proposición: hasta **7** puntos o porcentaje.

B. Proposición Parte Económica –ponderación de 30 puntos o porcentaje:

a. Desviación del importe de la proposición: hasta **30** puntos o porcentaje.

Para efectos de la evaluación de las proposiciones se entenderá por:

Alcance Técnico: la comprobación de que el licitante cubre las especificaciones y requerimientos del servicio, de acuerdo con la metodología propuesta y capacidad de respuesta.

Capacidad Económica del Licitante: es la evaluación de la situación financiera del licitante reflejada en la documentación solicitada por el Instituto que demuestre que se cuenta con los elementos para cumplir con los servicios que se pretende contratar.

Desviación del Importe de la Proposición: es la evaluación de la proposición en su parte económica con base en el precio, otorgando la ponderación máxima a la oferta solvente cuyo monto sea el más bajo, y a las demás proposiciones una ponderación de acuerdo con una regla de tres simple.

Instalaciones y Equipos: la comprobación de que el licitante cuenta con la infraestructura y equipo adecuados para realizar los servicios solicitados.

Integración de la Proposición: la congruencia existente entre la metodología de trabajo propuesta con los requisitos y alcances solicitados en los términos de referencia y demás documentación requerida en las convocatorias por el Instituto.

A los rubros y subrubros anteriores, así como a los complementarios a que se refiere la fracción IV de este mecanismo, deberá asignárseles un valor en puntos o porcentajes cuya suma integraría el valor total de la ponderación técnica o económica de la cual forman parte.

El fallo de adjudicación del contrato correspondiente se dará a favor del licitante que haya obtenido el mayor puntaje o porcentaje total en las evaluaciones técnica y económica. El puntaje mínimo para que una propuesta sea aceptable será de **80** puntos.

En caso de empate en el puntaje o porcentaje total entre dos o más licitantes, la adjudicación se efectuará a favor de aquel licitante que demuestre documentalmente contar con mayor experiencia en trabajos similares a los del objeto de la licitación o invitación a cuando menos tres personas.

En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos con el cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente.

Tratándose de asesorías y consultorías que contrate el Instituto, dichos servicios relacionados con las obras públicas deberán otorgar al rubro de evaluación del licitante una calificación o puntuación de mayor valor con respecto a los otros rubros solicitados.

a. Del Desechamiento de las Propositiones

Artículo 82. Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes:

- I.** La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en la convocatoria;
- II.** El incumplimiento de cualquiera de los requerimientos, documentación y condiciones legales, establecidas por el Instituto en el presente Reglamento;
- III.** Se acredite que la información o documentación proporcionada por el licitante es falsa;
- IV.** La ubicación del licitante en alguno de los supuestos señalados en el artículo 75 de este Reglamento;
- V.** Los demás requisitos que, de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los trabajos por realizar, sean consideradas expresamente en las bases de los procedimientos por los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos;
- VI.** Se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los costos de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- VII.** No cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en la convocatoria correspondiente, y
- VIII.** No cumplir con los requerimientos económicos establecidos en la convocatoria correspondiente.

b. De la Emisión del Fallo

Artículo 83. En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren presentado proposiciones, levantándose el acta respectiva y entregando a los asistentes copia de la misma

Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompralFE, preferentemente el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en CompralFE.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

El fallo que emita el Instituto deberá contener lo siguiente:

- I.** La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplieron;
- II.** La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas propuestas. Se presumirá la solvencia de las proposiciones cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo con los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;
- III.** Nombre del licitante al que se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo con los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;

IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, que cuente con facultades para tal efecto, así como el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza que no afecte el resultado de la evaluación realizada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato el titular del Instituto responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección a través de los servidores públicos designados, aclarando o rectificando el mismo por medio del acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda; hecho que se notificará a los licitantes que hubieren participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma a la Contraloría General dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el titular del área responsable del procedimiento dará aviso de inmediato a la Contraloría, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Cuando el fallo no se dé a conocer en la junta pública, como lo refiere el primer párrafo de este artículo, el contenido del mismo se difundirá a través de CompralFE el mismo día en que se emita, para efectos de su notificación a los licitantes. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el fallo se encuentra a su disposición en CompralFE.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad en términos del Título Décimo Primero, Capítulo Primero, de este Reglamento.

El licitante que resulte adjudicado de los trabajos, previamente a la firma del contrato respectivo, deberá entregar al Instituto copia y original para su cotejo de los documentos notariales que lo acrediten como representante o apoderado legal del licitante, con las facultades legales expresas para obligarse y contratar en nombre y representación de la misma (acta constitutiva, modificaciones en su caso según su naturaleza jurídica, inscritas en el Registro Público de Comercio y poder notarial que lo acredite) o cédula de identificación fiscal en caso de ser persona física e identificación oficial (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte vigente).

Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieren asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se entregará una copia a los asistentes que lo soliciten y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible al que tenga acceso el público, en el domicilio del Instituto donde se lleve a cabo el procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles.

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dicha acta en CompralFE para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.

6. De la Cancelación de la Licitación

Artículo 84. La Convocante podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor; o cuando existan circunstancias justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de contratar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas de que se trate; o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Instituto. La determinación de dar por cancelada la licitación deberá constar por escrito y precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes y no será procedente contra ella recurso alguno; sin embargo, podrán interponer la inconformidad en términos del Título Décimo Primero, Capítulo Primero, de este Reglamento.

En caso de que existan circunstancias justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de contratar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al propio Instituto, éste cubrirá los gastos no recuperables que, en su caso, procedan, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

El pago de los gastos no recuperables a los licitantes se limitará a los siguientes conceptos:

I. Costo de pasajes y hospedaje del personal que haya asistido a la visita al sitio de realización de los trabajos, a las juntas de aclaraciones, al acto de presentación y apertura de las proposiciones, al fallo de licitación y a la firma del contrato, en caso de que el licitante no resida en el lugar en que se realice el procedimiento;

II. Costo de preparación de la proposición, que exclusivamente corresponderá al pago de honorarios del personal técnico, profesional y administrativo que participó en forma directa en la preparación de la proposición; los materiales de oficina utilizados y el pago por la utilización del equipo de oficina y fotocopiado, y

III. En su caso, el costo de la emisión de garantías.

Cuando se presente alguna situación de caso fortuito o fuerza mayor, el Instituto deberá abstenerse de realizar pago alguno por tal motivo.

Cuando el Instituto realice la cancelación de una licitación en términos del párrafo primero, deberá notificarlo por escrito a los licitantes y a la Contraloría dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, con las razones justificadas que funden y motiven dicha determinación.

7. De la Nulidad del Procedimiento

Artículo 85. Cuando la Contraloría determine la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables al Instituto, se deberá reembolsar a los licitantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente, en los términos establecidos para tal efecto en el artículo anterior.

8. Declaración Desierta de la Licitación

Artículo 86. El Instituto procederá a declarar desierta una licitación cuando no se presente licitante alguno o la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria o los precios de los insumos no fueren aceptables.

Se considerará que los precios de las proposiciones presentadas por los licitantes no son aceptables, cuando se propongan importes superiores o muy por debajo de los precios de mercado o bien que no puedan ser pagados por el Instituto, de acuerdo a los recursos autorizados.

Capítulo Cuarto

De las Excepciones a la Licitación Pública

1. Consideraciones Generales

Artículo 87. En los supuestos que prevé el artículo 89 el Instituto podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realice el Instituto deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Instituto. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área solicitante.

En estos casos, el Director de Recursos Materiales y Servicios y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales enviarán cada trimestre a la Contraloría del Instituto un Informe relativo a los contratos y, en su caso, órdenes de trabajo formalizados durante el trimestre inmediato anterior, acompañados de los antecedentes documentales que en cada caso se requieran. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 89, fracción IV, de este Reglamento.

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, en lo procedente, les será aplicable el carácter a que hace referencia el artículo 65 del presente Reglamento.

Artículo 88. Cuando el Instituto opte por no realizar licitación pública, el escrito a que alude el párrafo segundo del artículo 87 de este Reglamento contendrá lo siguiente:

- I. Descripción general de los trabajos;
- II. El procedimiento de contratación seleccionado y la fundamentación del supuesto de excepción;
- III. El o los criterios o razones que se tienen para justificar el ejercicio de la opción;
- IV. Fecha probable de inicio de los trabajos y su plazo de ejecución;
- V. Nombre y firma del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, y
- VI. El lugar y fecha de su emisión.

2. Justificación del Ejercicio de la Opción

Artículo 89. El Instituto, bajo su responsabilidad, podrá contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas sin sujetarse al procedimiento de licitación pública mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. El contrato solamente puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. Por las características particulares de la obra se advierta que ésta requiere para su realización de financiamiento, experiencia y materiales, equipos o técnicas especiales;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

IV. La obra sea de tal urgencia que deba iniciarse de inmediato y terminarse en un plazo perentorio y no se disponga del tiempo necesario para cumplir los requisitos establecidos para la licitación pública;

V. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiese resultado ganador en una licitación. En estos casos, el titular responsable de la contratación podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador; realizar invitación a cuando menos tres persona o recurrir a la contratación por administración directa;

VI. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

VII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

VIII. Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;

IX. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que, en el caso de que proceda, se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación. Solamente podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición se encuentre reservada en los términos establecidos en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XI. Salvo las fracciones IV, V y VI de este artículo, en los demás supuestos de excepción se deberá someter a consideración del Comité la autorización para llevar a cabo dichos supuestos de excepción a la licitación pública, pero invariablemente deberán informarse a la DEA los términos en los que se realizarán los trabajos.

Artículo 90. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Instituto podrá contratar trabajos sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, mediante los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda los montos máximos para la adjudicación de contratos que para tal efecto se determinen para cada ejercicio, de acuerdo con el presupuesto autorizado en materia de obra pública por el Consejo General del Instituto, ajustándose a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación en cada ejercicio presupuestal, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos por ejecutar.

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del cuarenta por ciento del presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario.

Artículo 91. Para llevar a cabo el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, el titular del área requirente deberá contar previamente con la siguiente documentación y requerimientos:

I. Escrito firmado por el titular de la DEA, por el que se establezca que los trabajos requeridos se encuentran incluidos en el presupuesto autorizado del ejercicio fiscal de que se trate y que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para su ejecución, anexando copia del o los documentos comprobatorios necesarios;

II. Proyecto, planos o croquis de acuerdo con las características, complejidad o magnitud de los trabajos que se requieran y, en su caso, los estudios, especificaciones de construcción y normas de calidad que se requieran;

III. Presupuesto base o, en su caso, parámetros de costos del mercado. En ambos casos se incluirá el catálogo de conceptos;

IV. Suficiencia presupuestal autorizada;

V. Dictámenes, permisos o licencias que en su caso se requieran, o los documentos que comprueben su tramitación ante las autoridades correspondientes;

VI. Oficio para la invitación, en la que se incluyan las bases en que se desarrollará el procedimiento, los anexos, formatos y alcances si se trata de obras, o los términos de referencia, si son servicios;

VII. La información resumida de la invitación para publicarse en CompraIFE;

VIII. Programa general de ejecución de los trabajos, indicando las fechas previstas de comienzo y terminación, y

IX. Programa calendarizado de los actos del procedimiento de adjudicación.

Asimismo, y de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos que se adjudiquen por el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, le serán aplicables, en lo procedente, las reglas, requerimientos y documentación complementaria que para la licitación pública se prevén en el presente Reglamento.

El plazo que deberá considerarse para la presentación y apertura de las proposiciones no podrá ser menor de los ocho días naturales, contados a partir de la entrega del oficio de invitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos por ejecutar.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, o bien uno solo cuando éste derive de una licitación pública declarada desierta, el Instituto podrá adjudicar directamente el contrato, siempre que se mantengan los requisitos establecidos como causas de desechamiento en el procedimiento anterior.

Artículo 92. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, inicia con el acto de emisión del oficio de invitación a las personas físicas o morales seleccionadas y termina con el acto de emisión del fallo.

Los actos del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas que lleve a cabo el Instituto serán los que se relacionan a continuación:

I. Entrega del oficio de invitación al procedimiento:

II. La visita al sitio donde se realizarán los trabajos:

III. La junta de aclaraciones:

IV. La presentación y apertura de proposiciones, y

V. El fallo de la invitación:

A los actos del procedimiento de invitación que lleve a cabo el Instituto les serán aplicables, en lo procedente, las reglas, requerimientos y documentación complementaria que para la licitación pública se establecen en el presente Reglamento.

La invitación al procedimiento y el fallo de adjudicación se difundirán en CompraIFE.

3. Adjudicaciones Directas

a. Consideraciones Generales

Artículo 93. El Instituto, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos que requiera, sin sujetarse a los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, podrá contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas mediante el procedimiento de adjudicación directa cuando:

I. Se encuentren dentro de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 89 de este Reglamento.

II. El importe de cada contrato no rebase los montos máximos establecidos previamente por el Instituto para llevar a cabo el ejercicio de la opción.

El procedimiento inicia con el envío del oficio de invitación a la persona física o moral seleccionada para que realice la cotización correspondiente, respecto de los trabajos que se requieran, y termina con la firma del contrato u orden de trabajo según sea el caso

Artículo 94. Los requerimientos y documentación complementaria que deberá contarse previamente al inicio del procedimiento será la siguiente:

I. Escrito firmado por el titular de la unidad responsable de la contratación por el que se establezca que los trabajos solicitados están incluidos en el presupuesto autorizado del ejercicio fiscal de que se trate y que se cuenta con los recursos necesarios para su ejecución, anexando copia del o los documentos comprobatorios necesarios;

II. Proyecto, planos o croquis, de acuerdo con las características, complejidad o magnitud de los trabajos que se requieran y, en su caso, los estudios, especificaciones de construcción y normas de calidad aprobados;

III. Presupuesto base o, en su caso, parámetros de costos del mercado;

IV. Suficiencia presupuestal;

V. Dictámenes, permisos o licencias que en su caso se requieran o los documentos que comprueben su tramitación ante las autoridades correspondientes, y

VI. Programa general de ejecución de los trabajos.

b. Actos del Procedimiento

Artículo 95. Los actos que comprenden el procedimiento de adjudicación directa serán los siguientes:

I. Envío del oficio de la invitación a la persona física o moral seleccionada;

II. Presentación de la proposición

III. Elaboración del dictamen correspondiente, y

IV. Formalización del contrato u orden de trabajo.

La información de los contratos formalizados por adjudicación directa se difundirá en CompralFE.

El plazo que se deberá considerar para que la persona física o moral seleccionada elabore y presente su proposición en los términos y condiciones solicitados en el oficio de invitación, el cual no será menor de cinco días naturales, contados a partir de la entrega del oficio de invitación al contratista seleccionado.

4. Montos Máximos para Adjudicar Contratos

a. Procedimiento de Autorización

Artículo 96. En los supuestos previstos en el artículo 90 del presente Reglamento, el procedimiento que se implemente se podrá realizar sin que se tenga que solicitar autorización previa del Comité respectivo; bastará con comprobar documentalente que los trabajos requeridos se encuentren incluidos en el presupuesto autorizado del ejercicio de que se trate y cumplir con los demás requerimientos previstos en el presente Reglamento y que, en su caso, le sean aplicables.

El monto máximo para la contratación mediante invitación a cuando menos tres personas de servicios relacionados con las obras, tales como estudios de factibilidad y de ingeniería, incluyendo los de impacto ambiental que se vinculen con proyectos de infraestructura, podrá ser hasta por un monto equivalente al cuatro por ciento del presupuesto de inversión estimado para proyectos de infraestructura del Instituto.

b. Difusión y Aplicación

Una vez determinados los montos máximos, el Instituto, por conducto de la DEA, los difundirá, para su conocimiento y aplicación en el ejercicio presupuestal de que se trate, a todos los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales responsables de la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, haciéndolo oportunamente del conocimiento del Comité y publicándolos en la página Web del Instituto.

Título Quinto

Capítulo Primero

De la Contratación

1. Del Tipo de Contratos por Condiciones de Pago

Artículo 97. De conformidad con las características, complejidad y magnitud de los trabajos que se requieran y con base en las condiciones de pago que se establezcan en los contratos, el Instituto podrá optar por contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas mediante las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a tiempo, costo y calidad de los trabajos, de acuerdo con los siguientes tipos de contratos:

- I. A precios unitarios;
- II. A precio alzado, y
- III. Mixtos.

A Precios Unitarios

Artículo 98. El Instituto preferentemente adjudicará trabajos mediante contratos cuyas condiciones de pago se establezcan sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto totalmente terminado y ejecutado será en un plazo determinado y cuyos precios se expresarán en moneda nacional.

En la integración y análisis de los precios unitarios no deberán considerarse cargos adicionales, ya que los correspondientes al 5 al millar por concepto de trabajos de inspección y vigilancia de las obras públicas no los lleva a cabo el Instituto.

Cuando existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles por desastres producidos por fenómenos naturales o por casos fortuitos o de fuerza mayor, con excepción de los trabajos de mantenimiento en los que no sea posible determinar con precisión el alcance y cantidades de trabajo, así como la totalidad de sus especificaciones y por consiguiente tampoco resulte factible definir con exactitud un catálogo de conceptos, se podrán celebrar contratos por administración para resolver la emergencia, de ser posible se hará un contrato sobre la base de precios unitarios, siempre y cuando, para cada caso específico, se definan una serie de precios unitarios y una relación de insumos que sirvan de base o referencia para la ejecución de los trabajos y para la conformación de los conceptos no previstos de origen que se requieran de acuerdo con las necesidades de la obra. De resultar estrictamente necesario, el Instituto podrá ordenar el inicio en la ejecución de los trabajos de manera previa a la celebración del contrato, el cual se formalizará tan pronto como se cuente con los elementos necesarios para tal efecto.

Los contratos basados en precios unitarios contendrán un catálogo de conceptos de los trabajos que se ejecutarán, el cual únicamente podrá incluir los siguientes precios unitarios:

- I. Precios unitarios originales, que son los precios consignados en el catálogo de conceptos del contrato que sirvieron de base para su adjudicación, y
- II. Precios unitarios por cantidades adicionales hasta en un 25 por ciento o por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato.

Artículo 99. En los precios unitarios que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios, o los correspondientes a los presupuestos base que realice el Instituto, se deberán considerar los costos vigentes en el mercado que rijan en la zona o región en donde se realizarán los trabajos, incluyendo los recursos materiales, humanos y demás insumos que se requieran, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado; todo ello de conformidad con el catálogo de conceptos y, en su caso, del proyecto, especificaciones generales y particulares de construcción, así como las normas de calidad de los trabajos, considerando además para su análisis e integración los costos y cargos que se relacionan a continuación:

I. Los Costos Directos:

El costo directo está formado por todos los insumos que intervienen en la ejecución de los trabajos, como son los materiales, la mano de obra, la maquinaria y el equipo.

a. El costo directo por materiales es el correspondiente a las erogaciones que hace el contratista para adquirir o producir todos los materiales necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo, que cumpla con las normas de calidad y las especificaciones generales y particulares de construcción requeridas por el Instituto.

b. El costo directo por mano de obra es el que se deriva de las erogaciones que hace el contratista por el pago de salarios reales al personal que interviene en la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, incluyendo al primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de una cuadrilla de trabajadores. No se considerarán dentro de este costo las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos.

c. El costo directo por maquinaria y equipo de construcción es el que se deriva del uso correcto, adecuado y necesario de los mismos para la ejecución del concepto de trabajo, de acuerdo con lo estipulado en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares que determine el Instituto y conforme al programa de ejecución convenido.

El costo por maquinaria y/o equipo de construcción es el que resulta de dividir el importe del costo horario de la hora efectiva de trabajo entre el rendimiento de dicha maquinaria o equipo en la misma unidad de tiempo.

II. Los Costos Indirectos:

El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en la obra, y comprende, entre otros, los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión interna, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

Para su determinación, se deberá considerar que el costo correspondiente a las oficinas centrales del contratista comprenderá únicamente los gastos necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia del contratista encargada directamente de los trabajos. En el caso del costo indirecto de oficinas de campo, se deberán considerar todos los conceptos que de él se deriven.

Los costos indirectos se expresarán como un porcentaje del costo directo de cada concepto de trabajo. Dicho porcentaje se calculará sumando los importes de los gastos generales que resulten aplicables y dividiendo esta suma entre el costo directo total de la obra de que se trate.

III. El Costo por Financiamiento:

El costo por financiamiento estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos y corresponderá a los gastos derivados por la inversión de recursos propios o contratados que realice el contratista para dar cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos calendarizados y valorizados por periodos.

El procedimiento para el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento deberá ser fijado por el Instituto en los formatos de las convocatorias para la licitación pública o en las invitaciones a cuando menos tres personas.

El costo por financiamiento permanecerá constante durante la ejecución de los trabajos y únicamente se ajustará en los siguientes casos:

El Instituto, para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, deberá considerar lo siguiente:

a. El contratista deberá fijar la tasa de interés con base en un indicador económico específico, considerando en su caso los puntos que como sobre costo por el crédito le requiera una institución crediticia, la cual permanecerá constante en la integración de los precios; la variación de la tasa, al alza o a la baja, dará lugar al ajuste del porcentaje del costo por financiamiento, considerando la variación entre los promedios mensuales de tasas de interés, entre el mes en que se presente la proposición del contratista con respecto al mes en que se efectúe su revisión.

IV. El Cargo por la Utilidad:

El cargo por utilidad es la ganancia que recibe el contratista por la ejecución del concepto de trabajo; será fijado por el propio contratista y estará representado por un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento.

En este cargo se deberán considerar las deducciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

A Precio Alzado

Artículo 100. El Instituto, de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los trabajos que se requieran, podrá realizar obras públicas o servicios relacionados con las mismas mediante contratos a precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido, en cuyo caso la responsabilidad del contratista subsistirá hasta la total terminación de los trabajos.

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales de obra que, para efectos de este Reglamento, se entenderá como actividad principal de obra al conjunto de acciones que deben ser ejecutadas totalmente en un periodo y por un monto establecido por el licitante en su proposición, en congruencia con la convocatoria de la licitación o invitación a cuando menos tres personas y determinadas por las unidades de medida general definidas en las propias convocatorias y en el contrato respectivo.

Para efectos de medición y pago de los trabajos, se deberá utilizar la red de actividades con ruta crítica, cédulas de avances y de pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos, los que deben ser congruentes y complementarios entre sí.

Las actividades por desarrollar en los contratos a precio alzado, en todos los casos, deberán referirse a acciones generales, debiendo ser coincidentes entre sí y congruentes con la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución, principalmente por lo que se refiere a la duración, holguras y plazos de inicio y término de cada actividad.

I. La red de actividades es la representación gráfica del proceso constructivo que seguirá el contratista para realizar los trabajos, en la que se deberán contemplar las actividades por realizar, indicando su duración y secuencia de ejecución, así como las relaciones existentes con las actividades que las anteceden y las que le proceden, a efecto de calcular las fechas de inicio y de terminación y las holguras de cada una de ellas;

II. La cédula de avances y de pagos programados es una tabla o matriz en la que el contratista muestra todas las actividades que le representan un costo;

III. En la cédula, el contratista deberá definir las cantidades y el importe de los trabajos por ejecutar mensualmente, a efecto de reflejar los avances físico y financiero que tendrán éstos, y

IV. En el programa de ejecución de los trabajos el contratista deberá desglosar las actividades principales de obra por realizar y representar en forma gráfica, mediante diagrama de barras, las fechas de inicio y terminación y duración de cada actividad en los que se realizará la obra o servicio de que se trate.

Artículo 101. Para efectos de seguimiento y control de los trabajos, las actividades principales de obra podrán desglosarse en subactividades, las que no deberán afectar la estructura de la red de actividades ni las cantidades y costos indicados en las cédulas de avances y de pagos programados que sirvieron de base para adjudicar el contrato respectivo.

El desglose de actividades deberá ser de tal forma que se puedan evaluar objetivamente, durante el proceso de ejecución, los avances físicos y financieros de los trabajos conforme a los programas de ejecución, utilización y suministros, esto con el fin de detectar desviaciones, analizarlas y determinar las alternativas de solución.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se detecten desviaciones que no afecten el costo o el plazo de los trabajos pactados en el contrato, se podrá realizar una revisión de la red de actividades para estructurar las medidas correctivas que permitan el cumplimiento del contrato.

El Instituto, en los contratos a precio alzado, deberá establecer los mecanismos necesarios para vigilar, controlar y supervisar la realización de los trabajos, a efecto de que los contratistas cumplan con lo estipulado en los mismos, principalmente por lo que se refiere, entre otros, a los aspectos siguientes:

I. La calidad requerida en los materiales y equipos de instalación permanente;

II. Proyectos de ingeniería y arquitectura;

III. Especificaciones generales y particulares de construcción;

IV. Programas de ejecución de los trabajos, de utilización de mano de obra y de maquinaria, y de suministro de materiales y equipo de instalación permanente;

V. Relación del equipo de construcción;

VI. Procedimiento constructivo, y

VII. Presupuesto de obra.

Artículo 102. El Instituto podrá reconocer la contratación y pago de trabajos no considerados en los alcances de los contratos de obra celebrados a precio alzado cuando se trate de trabajos extraordinarios requeridos por una necesidad de incrementar a los originalmente contratados y se consideren necesarios para su seguimiento y conclusión, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

I. Se trate de trabajos que sean provocados por factores ajenos al Instituto o al contratista, por cambios motivados por avances tecnológicos que incidan sustancialmente en la operación de las obras e instalaciones, o por incrementar la eficacia o seguridad de éstas;

II. Se trate de trabajos que no estén incluidos en los alcances del contrato a precio alzado, ni tengan por objeto modificar o subsanar omisiones o errores del contratista en el proyecto ejecutivo contratado o incumplimientos de éste, y

III. Se trate de trabajos en los que sea posible determinar sus volúmenes, cantidades, costos y alcances.

Artículo 103. Para que sea factible el reconocimiento de los trabajos extraordinarios no considerados en los alcances de los contratos a precio alzado a que se refiere el artículo anterior, la contratación de éstos procederá siempre y cuando:

I. Se emita un dictamen por el titular responsable de la ejecución de los trabajos en el cual se funde y motive técnicamente la necesidad de su realización;

II. Dichos trabajos se incluyan en un contrato de obras públicas sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, y

III. La formalización del contrato se realice por adjudicación directa al mismo contratista, sujeto a las formalidades previstas para los procedimientos de excepción que se establecen en este Reglamento.

El pago de los trabajos relativos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 104. Para efectos de medición y pago de los trabajos contratados a precio alzado, el Instituto reprogramará las actividades principales de obras, con objeto de compensar las actividades no realizadas pero contempladas en el programa original del proyecto, por las no incluidas en dicho programa pero sí ejecutadas, sin que esto implique la modificación del monto o plazo originalmente pactados.

Con ese propósito, será necesario que tal situación se pacte en un convenio que se levante en términos de lo dispuesto en este Reglamento, en el que se reprogramen las actividades, sin que se modifiquen el monto y el plazo, y se consignen los motivos fundados para realizarlos, señalando expresamente que no se formula dicho convenio para cubrir incumplimientos del contratista.

Cuando los trabajos ejecutados no correspondan a los alcances, la cantidad o los volúmenes requeridos en las bases de licitación, en las especificaciones del contrato o en la propuesta del contratista adjudicado, el Instituto realizará descuentos o deductivas al monto inicialmente convenido en el contrato original a precio alzado o en la parte del mixto de la misma naturaleza, salvo que, a la conclusión de los trabajos contratados, se acredite por el Instituto y el contratista que atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, así como a las bases de licitación, se alcanzaron los objetivos y finalidad de las obras o servicios contratados.

Artículo 105. Cuando ocurran eventos fortuitos o de fuerza mayor que impidan al contratista cumplir con el plazo originalmente previsto para la conclusión de los trabajos, se atenderá a lo dispuesto en este Reglamento en relación con la terminación anticipada del contrato a precio alzado.

Para concluir la obra faltante por ejecutar, podrá contratarse a la misma empresa o a una empresa diferente mediante una asignación directa o invitación a cuando menos tres personas mediante un contrato sobre la base de precios unitarios.

En cualquier caso las causas fortuitas o de fuerza mayor, deberán encontrarse debidamente acreditadas lo que se establecerá en un dictamen, debidamente fundado y motivado, que emita la residencia de obra.

2. Del Contenido de los Contratos

Artículo 106. Los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas deberán contener, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, lo siguiente:

- I. El nombre completo del representante del Instituto y del contratista;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;
- V. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar y los documentos que formarán parte del mismo;
- VI. El precio que se habrá de pagar por los trabajos objeto del contrato, así como los plazos, forma y lugar de pago; y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;
- VII. El plazo de ejecución de los trabajos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito;
- VIII. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- IX. Forma o términos y porcentajes para garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- X. Términos, condiciones y el procedimiento para la aplicación de penas convencionales, retenciones y/o descuentos;
- XI. Procedimiento de ajuste de costos que regirá durante la vigencia del contrato;
- XII. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 118, de este Reglamento;
- XIII. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual la responsabilidad estará a cargo del licitante o contratista, según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados invariablemente se constituirán a favor del Instituto, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Los procedimientos para la Resolución de controversias previstos en este Reglamento, distintos del procedimiento de conciliación;
- XV. Causales por las que los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales podrán dar por rescindido el contrato, y
- XVI. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria de la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

En los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que lleve a cabo el Instituto deberá establecerse que serán parte integrante de ellos el programa general de ejecución de los trabajos, el presupuesto respectivo, la convocatoria del procedimiento de adjudicación, el proyecto ejecutivo o planos y croquis, según sea el caso, las especificaciones particulares y generales de construcción, normas de calidad, los alcances en caso de obras o los términos de referencia en caso de servicios, así como la bitácora de los trabajos.

Para los efectos de este Reglamento, la convocatoria de la licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria de la licitación.

Capítulo Segundo

De las Garantías

Artículo 107. Los contratistas que celebren con el Instituto los contratos a los que se refiere este Reglamento deberán garantizar:

- I. El o los anticipos que reciban. Estas garantías deberán presentarse en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria de la licitación o, en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por el 100% (cien por ciento) del monto total de los anticipos pactados;

II. El cumplimiento del contrato. Esta garantía deberá presentarse en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria de la licitación o, en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por el 10% (diez por ciento) del monto del contrato, sin el IVA, y

III. Los vicios ocultos. Esta garantía deberá presentarse previamente a la recepción de los trabajos y por el 10% (diez por ciento) del monto total ejecutado.

Se podrá exceptuar la presentación de las garantías cuando los trabajos se realicen dentro de un período no mayor de quince días naturales y/o el importe de los mismos no rebase los dos mil salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.

Artículo 108. El contratista deberá garantizar el o los anticipos que reciba mediante fianza expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente constituida y sujeta a la Ley federal en la materia, depósito de dinero constituido ante el Instituto, carta de crédito irrevocable o cheque certificado a favor del IFE, en los términos establecidos en la convocatoria del procedimiento correspondiente.

El licitante adjudicado estará obligado a entregar esta garantía en la fecha establecida en el contrato y la convocatoria o, en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del fallo del procedimiento, pero invariablemente antes de la firma del contrato.

El otorgamiento del o los anticipos, así como el porcentaje de éstos, deberán pactarse en los contratos y se sujetarán a lo siguiente:

I. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta;

II. Para la iniciación de los trabajos, y una vez que se ha formalizado el contrato, se entregará un anticipo de hasta el 30% (treinta por ciento) de la asignación aprobada para el primer ejercicio;

III. La amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo en cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen y a la liquidación final de cada contrato, y

IV. Si al término del ejercicio no se ha amortizado el anticipo, el importe correspondiente deberá ser devuelto por el contratista al Instituto.

Una vez firmado el contrato, el importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa pactado para la ejecución de los trabajos. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en la fracción I del artículo 107 de este Reglamento, no procederá el diferimiento y, por tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

Esta garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, en cuyo caso, previa solicitud por escrito del contratista, el Instituto lo notificará a la institución afianzadora para su cancelación.

En los trabajos que se adjudiquen mediante órdenes de trabajo no deberá considerarse el otorgamiento de anticipos.

De la Garantía de Cumplimiento del Contrato

Artículo 109. El contratista deberá garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato, así como el pago de las penas convencionales estipuladas y que, en su caso, le sean aplicadas mediante fianza expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente constituida y sujeta a la ley federal en la materia, señalando como beneficiario al Instituto.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarla ante el Instituto en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria de la licitación, o en su defecto dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, por un importe del diez por ciento del monto total del contrato asignado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual permanecerá vigente hasta que el Instituto reciba a satisfacción los trabajos contratados y manifieste su conformidad por escrito.

De la Garantía por los Vicios Ocultos

Artículo 110. Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 12 meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos los contratistas, deberán entregar fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido en los trabajos.

Quedarán a salvo los derechos del Instituto para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

Título Sexto

Capítulo Único De la Administración de los Contratos y la Ejecución de los Trabajos

Artículo 111. El Instituto designará, previamente a la iniciación de los trabajos, al Administrador del contrato y al residente de obra.

Las funciones principales del Administrador del contrato serán las de garantizar que los contratos se desarrollen en los términos establecidos desde su firma y hasta la extinción de las obligaciones y será el enlace entre la residencia de obra y las autoridades del Instituto. Actuará como representante del Instituto ante los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos.

El residente de la obra tendrá como funciones principales las de supervisar, vigilar, controlar y concluir los trabajos establecidas en el programa de obra contratado, de acuerdo con las especificaciones de construcción.

La designación del residente de obra deberá constar por escrito. El Instituto, para designar al servidor público que fungirá como residente de obra, deberá tomar en cuenta que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficientes para llevar la administración y dirección de los trabajos; debiendo considerar que el grado académico que tendrá será de Ingeniero o Arquitecto titulado, así como contar con experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo.

Dependiendo de la magnitud de los trabajos, el Instituto, previa justificación, podrá ubicar la residencia o residencias de obra en la zona de influencia de la ejecución de los trabajos.

Artículo 112. Las funciones de la residencia de obra serán las siguientes:

- I. Supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos;
- II. Toma de las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el supervisor o el contratista en relación con el cumplimiento de los derechos y obligaciones derivados del contrato;
- III. Vigilar, antes al inicio de los trabajos en lo procedente, que se cumplan con las condiciones previas para la iniciación de los trabajos, establecidas en el presente Reglamento;
- IV. Dar apertura a la bitácora, la cual quedará bajo su resguardo, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el contratista;
- V. Con el apoyo de la supervisión, vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato;
- VI. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes;
- VII. Vigilar que, en lo procedente y previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios;
- VIII. Con el apoyo de la Supervisión externa, revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;
- IX. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;
- X. Coordinar con los servidores públicos responsables las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos;
- XI. Solicitar y, en su caso, tramitar los convenios modificatorios necesarios;
- XII. Rendir informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;

XIII. Autorizar y firmar el finiquito del contrato;

XIV. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;

XV. Cuando exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, el residente de obra presentará a la DEA y a la DRMS el problema, a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato.

XVI. Las demás funciones que señalen en la convocatoria y/o contrato.

Artículo 113. Atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, el residente podrá auxiliarse técnicamente por la Supervisión Externa, cuyas funciones serán las que se señalan a continuación, independientemente de las que se pacten en el contrato de supervisión, mediante los términos de referencia.

Las actividades de la Supervisión Externa son las siguientes:

I. Previamente al inicio de los trabajos, deberá revisar detalladamente la información que le proporcione la residencia de obra en relación con el contrato, con objeto de enterarse a detalle de las condiciones del sitio de la obra y de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;

II. Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el que contendrá, entre otros:

- a.** Copia de planos;
- b.** Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;
- c.** Modificaciones autorizadas a los planos;
- d.** Registro y control de la bitácora y las minutas de las juntas de obra;
- e.** Permisos, licencias y autorizaciones;
- f.** Contratos, convenios, programas de obra y suministros y presupuesto; en el caso de contratos a precios unitarios, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar, y en el caso de contratos a precio alzado, las actividades y subactividades, programa de avances y pagos programados,
- g.** Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas, y
- h.** Manuales y garantías de la maquinaria y equipo;

III. Vigilar que la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo pactado y transmitir al contratista en forma adecuada y oportuna las órdenes provenientes de la residencia de obra;

IV. Registrar en la bitácora de obra los eventos no previstos que modifiquen el programa de obra, afecten la calidad o repercutan en los costos, durante la ejecución de la obra, con la periodicidad que se establezca en el contrato;

V. Celebrar juntas de trabajo con el contratista o la residencia de obra para analizar el estado de avance del programa de obra y los problemas que generen los eventos inesperados; asimismo, buscar alternativas de solución, consignando en las minutas los acuerdos tomados;

VI. Informar a la residencia de obra de los problemas técnicos que se susciten durante la construcción y proponer alternativas de solución;

VII. Vigilar que el superintendente de construcción cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza en los trabajos;

VIII. Revisar y determinar los volúmenes de obra presentados por el contratista para incluirlos en las estimaciones por los trabajos ejecutados, para efectos de que la residencia de obra las apruebe; y conjuntamente con la superintendencia de construcción del contratista deberán firmarlas oportunamente para su trámite de pago;

IX. Vigilar que los planos que proporciona al Contratista sean los actualizados por la Residencia;

X. Vigilar que se cumpla con el programa de ejecución de los trabajos, considerando, si fuera el caso, los programas de suministros que el Instituto haya entregado al contratista, referentes a materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente;

XI. Vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;

XII. Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido;

XIII. Coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos, y

XIV. Las demás que le señale la residencia de obra o el Instituto en los términos de referencia de su contrato.

Del Inicio de los Trabajos

Artículo 114. La ejecución de los trabajos contratados deberá iniciarse y desarrollarse en las fechas señaladas en el contrato, por lo que el Instituto, previamente a su inicio, deberá entregar por escrito al contratista el sitio o el inmueble en que deban llevarse a cabo y poner a disposición del contratista el o los anticipos pactados en el contrato. El incumplimiento en la entrega oportuna de lo anterior prorrogará o diferirá en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos.

Asimismo, el Instituto prorrogará o diferirá la fecha de conclusión de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos previamente convenido, cuando por alguna causa justificada se hayan suspendido los trabajos.

Para la formalización de las prórrogas o diferimientos de las fechas originalmente pactadas en el contrato será necesario que el contratista lo solicite por escrito al Instituto.

El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a los ordenamientos legales y a las determinaciones de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones que al efecto establezca el Instituto. Las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia durante la vigencia del contrato o, en su caso, orden de trabajo, serán con cargo al contratista.

El programa de ejecución convenido en el contrato y sus modificaciones serán la base conforme a la cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

De las Condiciones de Pago

Artículo 115. El Instituto, pagará al contratista los trabajos ejecutados e incluidos en los contratos que se adjudiquen mediante la formulación y autorización de las estimaciones de obra, documentos en los que, con base en las mediciones de los conceptos de trabajo realizado en el caso de precio alzado o aplicando los precios unitarios convenidos, determinarán los adeudos a favor del contratista.

El pago se realizará en moneda nacional y mediante la presentación de estimaciones quincenales o mensuales y en las fechas que se establezca en el contrato, previa revisión y aprobación del residente de obra y la autorización del Director de la DRMS.

Las formas de presentación, contenido, las condiciones para su autorización, los documentos que deberán incluirse anexos a las estimaciones y los plazos para realizar el pago de las estimaciones que corresponda, así como los resultados por el pago oportuno o pagos en exceso se integrarán y presentarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del presente Reglamento.

Artículo 116. Las estimaciones presentadas por conceptos de trabajo incluidos en el catálogo original se integrarán de acuerdo con la información, especificaciones y formatos que para tal efecto se entreguen al contratista, pero invariablemente se acompañarán de los siguientes documentos:

a. Factura: Por el importe total de la estimación, más el IVA.

b. Generadores de obra: De cada uno de los conceptos de trabajo, donde se establezcan las cantidades de trabajo a pagar mediante su representación gráfica y especificación numérica.

c. Álbum fotográfico: En el que se presenten fotografías por cada uno de los conceptos de trabajo ejecutados e incluidos en la estimación.

d. Notas de Bitácora: Copia de las notas de bitácora relativas al inicio, desarrollo y/o conclusión de los conceptos de trabajo incluidos en la estimación.

Artículo 117. Las estimaciones presentadas por conceptos no incluidos en el catálogo original, además de los requerimientos señalados en el artículo anterior, deberán contener lo siguiente:

a. Minutas, oficios u órdenes de trabajo: O cualquier otro documento que coadyuve a fundar y motivar la ejecución de los conceptos de trabajo incluidos en la estimación.

b. Análisis de precios unitarios extraordinarios: Debidamente revisados, analizados y autorizados por el Instituto.

c. Facturas de los insumos: Los comprobantes originales de la adquisición de los insumos que forman parte de los precios unitarios extraordinarios.

Las estimaciones por los trabajos ejecutados y que se cubran al contratista deberán efectuarse en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que las partes hubieren aceptado y firmado la estimación, fecha que se hará constar en la bitácora y en la propia estimación.

En tanto se formaliza la reclamación del precio extraordinario el Instituto podrá hacer un pago provisional por el porcentaje que determine la residencia de obra, debiéndose hacer el ajuste definitivo a más tardar en el finiquito.

En el caso de que el Instituto no cubra al contratista el importe de las estimaciones dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, deberá pagar, a solicitud del propio contratista, gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que venció el plazo hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Instituto.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten con cargo en el contratista sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Artículo 118. La estimación debe comprender el pago de todos los conceptos de obra que se encuentren ejecutados a la fecha conforme al proyecto, las especificaciones y normas de calidad y las órdenes del Instituto que en su caso le resulten aplicables.

El plazo para la revisión, análisis y, en su caso, autorización de las estimaciones será determinado por el Administrador del Contrato con base en las características, complejidad y magnitud de los trabajos que se realicen; sin embargo, no podrá ser mayor de los 30 días naturales, contados a partir de la recepción por escrito del residente de obra.

De la modificación de los Contratos

Artículo 119. El área contratante del Instituto podrá, dentro del Programa de Inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos a precios unitarios en monto o plazo mediante convenios, siempre y cuando con estos convenios, considerados conjunta o separadamente, no se rebase el veinticinco por ciento del monto o plazo pactado en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales del proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento del presente Reglamento.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello mediante el dictamen correspondiente. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento del presente Reglamento.

Se podrán celebrar convenios adicionales, en casos excepcionales y debidamente justificados, cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, el titular de la Unidad Responsable deberá justificar de manera fundada y explícita las razones para ello mediante el dictamen correspondiente. Si derivado de la modificación a los contratos surgen conceptos de trabajo no considerados originalmente, el análisis e integración de los precios unitarios correspondientes los realizará el contratista con base en los precios de los insumos, mano de obra, herramienta, maquinaria y equipo incluidos en el catálogo de conceptos establecido en el contrato y con la aplicación de los mismos indirectos; los precios de los insumos no contemplados originalmente en el contrato deberán ser acordes con los precios que priven en el mercado de la zona o región en donde se realicen las obras o servicios y comprobarse mediante la factura correspondiente.

Los conceptos de trabajo no previstos originalmente en el contrato o conceptos extraordinarios solo podrán ser ejecutados por el contratista cuando cuente con la autorización escrita del Instituto para su ejecución correspondiente, previa presentación, análisis y aprobación de los precios unitarios respectivos.

Si las modificaciones no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello mediante el dictamen correspondiente. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento del presente Reglamento.

Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados por el servidor público que se determine en las Poblaciones en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Del Ajuste de Precios

Artículo 120. Cuando durante la vigencia de un contrato ocurran cambios de orden económico no previstos en él y que determinen un aumento o reducción en los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando proceda, se ajustarán mediante el procedimiento de ajuste de costos, consistente en la revisión de cada uno de los precios unitarios incluidos en el contrato. Este procedimiento regirá durante la vigencia del contrato.

Para efectos de la revisión y ajuste de costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de propuestas, misma que quedará plasmada dentro del cuerpo del acta que para tal efecto se haya levantado:

La aplicación del procedimiento de ajuste de costos se sujetará a lo siguiente:

Se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en costos de los insumos respecto de los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido. De existir atraso en el plazo de ejecución de los trabajos por causas imputables al contratista, no procederá el ajuste de precios.

Las variaciones de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios al productor con servicios que determine el Banco de México. Cuando los índices que se requieran para el estudio no se encuentren dentro de los publicados, se procederá a calcularlos conforme a los precios que se investiguen, utilizando los Lineamientos y metodología que expida el propio Banco de México.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta.

El contratista, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberá presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos al Instituto. Transcurrido este plazo, precluye el derecho del contratista de reclamar el pago del periodo correspondiente.

Por su parte, el área contratante del Instituto emitirá la Resolución correspondiente en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, siguientes a partir de que el contratista promueva el ajuste de costos.

Cuando el porcentaje del ajuste de costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva; y si es a la baja, será el Instituto el que lo realice a través del área contratante.

Para revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo del porcentaje de ajuste de costos, el contratista deberá acompañar su solicitud con la siguiente documentación:

- a.** La relación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México o, en su caso, los índices investigados por el contratista;
- b.** El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo con el programa convenido;
- c.** Programa de los trabajos pendientes de ejecutar;
- d.** Análisis y cálculo del porcentaje de ajuste de costos, y
- e.** Las matrices de los precios unitarios por realizar y ajustar para actualizarlos que previamente determine el Instituto y el contratista en función de los trabajos por realizar.

Tratándose de contratos a precio alzado se establecerá en los contratos, en su caso, el procedimiento de actualización de precios.

La formalización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente; en tal evento no se requerirá de convenio alguno.

En caso de incremento se deberá actualizar la garantía de cumplimiento otorgada.

De las Penas Convencionales

Artículo 121. Si durante la vigencia del contrato se presentan atrasos en la ejecución de los trabajos por causa imputables al contratista, el área contratante del Instituto, por medio del residente de obra, aplicará las penas establecidas en el contrato, de acuerdo con lo siguiente:

El responsable del contrato, por conducto del residente de obra, deberá verificar de manera permanente que los trabajos se ejecuten en el plazo de ejecución previamente establecido en el contrato, para lo cual dicho residente de obra comparará periódicamente el avance de dichos trabajos contra el programa general y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, el residente de obra, como medida preventiva, apercibirá de la situación al contratista y procederá a realizar las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos por los importes que resulten de los mismos y multiplicadas por el 10% (diez por ciento).

Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan prestado oportunamente conforme al programa convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, cuando el contratista regularice los tiempos de atraso señalados en el programa general de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan aplicado, por lo que el Director de Recursos Materiales y Servicios, por medio del residente de obra, reintegrará al contratista el importe retenido que al momento de la revisión tuviera acumulado.

La aplicación de estas retenciones tendrá carácter definitivo si a la fecha pactada en el contrato para la terminación de los trabajos éstos no se han concluido.

Artículo 122. Si el contratista no concluye los trabajos en la fecha establecida en el contrato, de acuerdo con el programa general de ejecución, por causas imputables a él, el Instituto, por conducto del residente de obra, aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el monto no ejecutado por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos que no haya realizado o prestado oportunamente.

Los atrasos se determinarán con base en las fechas de conclusión fijadas en el programa general de ejecución de los trabajos, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación pactada en el contrato hasta el momento en que se concluyan. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Los importes de las retenciones y penas convencionales se descontarán administrativamente de las estimaciones que se formulen y se aplicarán siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables al contratista, y que no haya sido resultado de demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio del Instituto no se atribuyan al contratista.

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, el Instituto, por medio del residente de obra, podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien su rescisión administrativa, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de dicho contrato.

En el caso de la supervisión, deberá preverse en el contrato respectivo, las penalizaciones que se aplicarían en el caso de incumplimientos a los términos pactados y en lo asentado en el artículo 113 de este Reglamento.

De la Suspensión de los Trabajos

Artículo 123. El Instituto, bajo su responsabilidad, podrá suspender temporalmente los trabajos contratados por cualquier causa justificada y determinar, en su caso, la temporalidad de dicha suspensión, misma que no podrá prorrogarse o ser indefinida. Para llevar a cabo lo anterior, se deberá:

I. Notificar por escrito al contratista dentro de los cinco días naturales anteriores a la fecha de la suspensión de los trabajos, indicando, según el caso, los recursos que deberán permanecer en el sitio de los trabajos durante el periodo de la suspensión;

II. Efectuar, conjuntamente con el contratista, un análisis de los costos de los recursos mencionados en la fracción anterior, para lo cual deberán considerarse los datos básicos del concurso;

III. Elaborar un informe del estado de la obra en el momento de la suspensión, y

IV. Formalizar las condiciones y pago de los gastos no recuperables del contratista mediante el convenio respectivo.

A la reanudación de los trabajos, el Director de Recursos Materiales y Servicios y el contratista elaborarán, en su caso, el nuevo programa de ejecución.

De la Rescisión Administrativa de los Contratos

Artículo 124. El Instituto podrá rescindir administrativamente los contratos, sin responsabilidad para el mismo, cuando el contratista:

- I. Inicie los trabajos fuera de la fecha pactada en el contrato;
- II. Ejecute los trabajos sin ajustarse a lo estipulado en el contrato o no acate las órdenes escritas del residente de obra;
- III. Incumpla el programa de trabajo y se impida la terminación de los trabajos en la fecha pactada;
- IV. Suspenda los trabajos por conflictos laborales o por falta de materiales, personal, maquinaria y equipo de construcción, o por cualquier otra causa injustificada imputable al contratista;
- V. Se niegue a reparar o reponer alguna parte de los trabajos que hubieren sido rechazados por defectuosos;
- VI. Sea declarado en quiebra o en suspensión de pagos;
- VII. Subcontrate todo o parte de los trabajos sin obtener la autorización previa del Instituto; o
- VIII. Cambie su nacionalidad mexicana por otra.

Artículo 125. Cuando el servidor público responsable del contrato determine iniciar el procedimiento de rescisión administrativa por causas imputables al contratista, deberá:

- I. Determinar, con la participación de un perito en la materia, con o sin la presencia del contratista, los cargos en favor y en contra por concepto de:
Trabajos terminados y en proceso, así como los materiales y equipos colocados o que se entreguen en el momento de la rescisión.
- II. Levantar acta circunstanciada por medio de la Dirección Jurídica y en los términos que ésta señale, con o sin la presencia del contratista.
- III. La determinación de dar por rescindido o no el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de celebración del acta a que se refiere la fracción anterior.
- IV. El contratista en un término de quince días hábiles expondrá lo que a su derecho convenga y aportará, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- V. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá en un plazo máximo de diez días hábiles considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- V. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se emita la Resolución deberá notificar al contratista e informar por escrito de la Resolución del procedimiento de rescisión del contrato, a la Contraloría y a la DEA.

La determinación de dar por rescindido el contrato respectivo será el último recurso que tome el Director de Recursos Materiales y Servicios, ya que previamente procurarán por todas las formas posibles que el contratista concluya los trabajos incluidos en el contrato.

Una vez determinada la rescisión del contrato se iniciará el trámite correspondiente para hacer efectivas las garantías de cumplimiento del contrato y, en su caso, la de anticipo por el importe pendiente de amortizar.

De la Terminación Anticipada del Contrato

Artículo 126. El Instituto podrá dar por terminado el contrato, por conducto del servidor público responsable de la contratación por razones de interés general, cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Instituto, o bien cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, por lo que deberá:

- I. Notificar por escrito al contratista, cuando menos diez días hábiles antes de la fecha señalada para el paro total de los trabajos. En su caso, el contratista deberá realizar los preparativos para proteger las obras, instalaciones y materiales en el plazo y términos que señale el servidor público responsable del contrato;
- II. Proceder a recibir los trabajos en el estado de avance físico en que se encuentren;
- III. Determinar, conjuntamente con el contratista, el importe de los gastos no recuperables;
- IV. Elaborar la liquidación por concepto de amortización de anticipos, cuando sea el caso, y
- V. Amortizar la cancelación de las garantías.

De la Recepción de los Trabajos

Artículo 127. El contratista notificará por escrito al Instituto, por conducto de la residencia de obra, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y ésta verificará dentro de los diez hábiles siguientes que los trabajos estén debidamente concluidos, en la fecha y hora que para tal efecto se establezca en la bitácora de obra.

La comunicación que realice para tal efecto el contratista será por medio de la bitácora o por oficio, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, el monto ejercido y los créditos a favor o en contra.

Una vez verificada la terminación de los trabajos, el Instituto, por conducto del residente de obra, señalará la fecha y hora para la recepción de los trabajos, la que quedará comprendida dentro de los veinte días hábiles siguientes a la de verificación de la terminación. El Instituto, a través del residente de obra, informará con ocho días previos a la celebración del acto a la DEA y a la Contraloría para que, de considerarlo conveniente, nombren un representante que asista al acto de entrega.

En la fecha señalada para la recepción de los trabajos, el Administrador del Contrato, bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos, levantando el acta correspondiente con o sin la comparecencia de los representantes mencionados.

Artículo 128. Si durante la verificación de los trabajos se encuentran deficiencias en la terminación de éstos, el Administrador del Contrato, por conducto del residente de obra, solicitará al contratista su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato. En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude este artículo no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo faltantes por realizar; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido.

Artículo 129. En el acto de entrega física de los trabajos se deberá levantar el acta circunstanciada correspondiente, cuyo contenido, en lo procedente, deberá ajustarse a lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre y firma del servidor público nombrado como residente de obra y del Director de Recursos Materiales y Servicios, así como del contratista y, en su caso, de quien ejecutó los trabajos;
- III. Descripción resumida de los trabajos que se reciben;
- IV. Importe total ejecutado, incluyendo el de los convenios modificatorios y, en su caso, ajustes de costos;
- V. Periodos contractual y real de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación, incluyendo los convenios;
- VI. Relación de las estimaciones o de los gastos aprobados a la fecha, así como de las pendientes de autorización;
- VII. Declaración de que se entregan los planos de cómo se ejecutaron los trabajos, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, y
- VIII. Constancia de que el archivo, con todos los documentos derivados de la realización de los trabajos, fue entregado a la residencia de obra.

Artículo 130. Recibidos físicamente los trabajos, el contratista y el Administrador del Contrato, con el apoyo del residente de obra, dentro del término estipulado en el contrato y no mayor de los sesenta días naturales contados a partir de su recepción, deberán iniciar el finiquito de los trabajos, en el que incluirán, en forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice;
- II. Nombre y firma del servidor público nombrado como residente de obra y del Administrador del Contrato, así como del contratista;
- III. Descripción de los trabajos y los datos que se consideren más importantes incluidos en el contrato respectivo;
- IV. Importe del contrato e importe real ejecutado, incluyendo los volúmenes realmente ejecutados del contrato y, en su caso, los incluidos en los convenios celebrados;

V. El plazo contractual y real de la ejecución de los trabajos, estableciendo fechas de inicio y terminación y, en su caso, de los convenios y ajustes de costos;

VI. Tabla por la que se relacionen las estimaciones y sus importes, así como los gastos aprobados, los saldos a favor y en contra de cada una de las partes, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados;

VII. Las razones que justifiquen, en su caso, la aplicación de penas convencionales;

VIII. Datos de la estimación final;

IX. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, y

X. La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

Si del finiquito resulta que existen importes a favor del contratista, el Instituto los liquidará en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido determinados y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.

Si del finiquito resulta que existen importes a favor del Instituto, éstos se deducirán de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados; y si no fueran suficientes, deberá exigirse su reintegro en un plazo no mayor de los veinte días naturales siguientes a la notificación realizada. En caso de no obtenerse el reintegro respectivo, el Instituto podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Artículo 131. El finiquito de los trabajos formará parte del contrato.

Artículo 132. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien el contratista no acuda con el Administrador del Contrato para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, éste, por conducto del residente de obra procederá a elaborarlo y comunicará su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contados a partir de su emisión; el contratista, notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de diez días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Cuando la liquidación de los saldos que correspondan se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos y, por tanto, se darán por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación. De no ser factible el pago indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa correspondiente.

Artículo 133. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, el Director de Recursos Materiales y Servicios dará por terminado el contrato correspondiente mediante el levantamiento del acta administrativa que dé por terminados los derechos y obligaciones de las partes en dicho contrato, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la garantía prevista en el presente Reglamento, por lo que no será factible que el contratista presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

El acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora en que se levante;

II. Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;

III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;

IV. Relación de obligaciones y la forma y fecha en que se cumplieron, y

V. Manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación.

Artículo 134. Una vez que el Administrador del Contrato reciba los trabajos, deberá informar detalladamente a la DEA respecto de los trabajos que se hayan realizado con objeto de que, en lo procedente, dichos trabajos se consideren dentro del aseguramiento de los inmuebles.

Título Séptimo**Capítulo Único****De la Bitácora**

Artículo 135. En todo contrato formalizado por el Instituto en materia de obras públicas y servicios de supervisión externa será obligatorio el uso de la bitácora de obra, por lo que su elaboración, control y seguimiento deberá llevarse por medios remotos de comunicación electrónica. En tanto el Instituto no cuente con la infraestructura tecnológica y la certificación correspondiente para implementar su uso mediante medios remotos de comunicación electrónica, se podrá llevar por medios convencionales.

El uso convencional se refiere a llevar el registro por triplicado de todo acontecimiento ocurrido durante el inicio, desarrollo y conclusión de los trabajos en la bitácora, en la cual se incluirá la relatoría calendarizada mediante escritura manual en letra de molde.

Cuando se trate de órdenes de trabajo o prestación de servicios establecidos en este Reglamento, excepto los de supervisión, se llevará en los casos necesarios una "libreta de registro" en la que el responsable administrativo dará seguimiento a la realización y desarrollo de los trabajos.

Artículo 136. La bitácora deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Las hojas originales y sus copias deberán estar foliadas y con el número del contrato de que se trate;
- II. Se debe contar con un original para el Instituto y al menos dos copias, una para el contratista y otra para la residencia de obra o la supervisión;
- III. Las copias deberán ser desprendibles, no así las originales, y
- IV. En el contenido de cada nota se deberán precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

Artículo 137. De acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto, así como los contratistas se ajustarán en lo procedente en la utilización de la bitácora a las siguientes reglas de uso general:

I. Se iniciará con una nota especial de apertura, relacionando como mínimo la fecha de su elaboración, los datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al residente de obra y en su caso al supervisor, así como al superintendente por parte de la contratista, quienes serán los responsables de realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;

II. Todas las notas deberán numerarse en forma seriada y fecharse consecutivamente, respetando, sin excepción, el orden establecido;

III. Las notas deberán inscribirse claramente con tinta indeleble y letra legible;

IV. Cuando se cometa algún error de escritura o redacción, la nota deberá anularse por quien la emita, abriendo de inmediato otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;

V. La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras será nula;

VI. No se deberá sobreponer ni añadir texto alguno a las notas de bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio; de requerirse, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;

VII. Se deberán cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse su llenado;

VIII. Una vez firmadas las notas de la bitácora, los interesados podrán retirar sus respectivas copias;

IX. Cuando se requiera, se podrán validar oficios, minutas, memorándums y circulares, refiriéndose a su contenido, o bien, anexando copias;

X. Deberá utilizarse la bitácora para asuntos trascendentes que se deriven de la ejecución de los trabajos en cuestión;

XI. Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior; en este último caso, se deberá relacionar la nota de resolución con la que le dé origen, y

XII. El cierre de la bitácora se consignará en una nota que dé por terminados los trabajos.

Artículo 138. En la bitácora se deberá especificar y validar el uso de este instrumento, precisando como mínimo los siguientes aspectos, los cuales deberán asentarse inmediatamente después de la nota de apertura.

I. Horario en que se podrán consultar y asentar notas, el que deberá coincidir con las jornadas de ejecución de los trabajos;

II. El plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar las partes que se tendrán por aceptadas una vez vencido dicho plazo;

III. La prohibición de modificar las notas ya firmadas, así sea por el responsable de la anotación original, y

IV. La obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse.

V. En los casos en que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora se realice por medios de comunicación convencionales, se especificará que ésta deberá permanecer bajo el resguardo de la residencia de obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio, sin que la bitácora deba ser extraída del lugar de los trabajos.

Artículo 139. Tratándose de trabajos realizados mediante órdenes de trabajo, los responsables de su seguimiento administrativo deberán elaborar el acta de recepción, describiendo de manera general los trabajos realizados, el nombre del contratista, el nombre y cargo del servidor público que le dio seguimiento administrativo, su importe y el plazo en el que se realizaron, así como la forma y términos bajo los cuales se recibieron.

Artículo 140. Por lo que se refiere a los contratos de supervisión, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, sus ampliaciones o reducciones y los resultados de las revisiones que efectúen los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto, así como las solicitudes de información que tenga que hacer el contratista para efectuar las labores encomendadas.

Título Octavo

Capítulo Único

De los Servicios Relacionados con las Obras Públicas

Artículo 141. De acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos que se requieran, los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto podrán contratar servicios relacionados con las obras públicas cuyo objeto sea la planeación, organización y control de un proyecto en todas sus fases, incluyendo el diseño, la construcción y la administración de los recursos humanos, materiales y financieros; dichos servicios se clasificarán de la siguiente manera:

I. Proyectos ejecutivos;

II. Servicios de supervisión de los trabajos;

III. Servicios de dirección de obra (Director Responsable de Obra),

IV. Servicios de corresponsabilidad en diseño, estructura e instalaciones;

V. Servicios de consultoría, asesoría y peritajes especializados, y

VI. Los necesarios, en cada caso para desarrollar la obra en las mejores condiciones de costo, calidad oportunidad y financiamiento.

Artículo 142. Los ajustes de costos que en su caso procedan para los contratos de servicios, se realizarán aplicando los índices a que se refiere el presente Reglamento. En el caso de la mano de obra, a la plantilla del personal se le aplicarán las variaciones que determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para los salarios mínimos generales en el Distrito Federal.

Artículo 143. Para los efectos del presente Reglamento, los términos de referencia que se establezcan en la convocatoria del procedimiento que corresponda, es el documento en el que se plasman los requisitos y alcances que precisa el objeto del servicio, por lo que atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los servicios que se requieran los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto deberán indicar dentro de estos términos de referencia, entre otros, los siguientes datos:

I. La descripción precisa y detallada de los servicios que se requieren;

II. Plazos de ejecución, incluyendo un calendario de prestación de los servicios;

- III. La información técnica y recursos que proporcionará el Instituto;
- IV. Los términos de referencia de la actividad de consultoría solicitada.
- V. Producto o documentos esperados y su forma de presentación, y
- VI. En su caso, metodología por emplear en la prestación del servicio.

Artículo 144. El Instituto podrá pactar dentro de los contratos de supervisión que los contratistas presenten por separado del costo directo de la mano de obra y del costo indirecto los gastos operativos y de administración central necesarios para el alojamiento, alimentación y transportes del personal de los servicios. Los gastos que se realicen bajo este concepto podrán pagarse, dentro del mismo contrato, en forma específica, debiendo justificarse su reembolso mediante la comprobación correspondiente, o bien, por medio del pago de una cuota fija por alojamiento y alimentos, reconociendo por separado los pasajes.

Título Noveno

Capítulo Único

De la Verificación

Artículo 145. La Contraloría, en ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en este Reglamento o en otras disposiciones aplicables.

La Contraloría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los contratistas que participen en ellos todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo 146. La Contraloría, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá verificar la calidad de los trabajos por medio de los mecanismos que considere pertinentes.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el contratista o prestador del servicio respectivo y por el titular del área contratante y del área responsable de la administración del contrato del Instituto. La falta de firma del contratista no invalidará dicho dictamen.

Título Décimo

Capítulo Único

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 147. Los concursantes, contratistas y aquellos que presten servicios relacionados con la obra pública, que infrinjan las disposiciones de este Reglamento, serán sancionados por la Contraloría con multa equivalente a la cantidad de diez hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes en la fecha de la infracción.

Artículo 148. La Contraloría, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por este Reglamento, a las contratistas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;
- II. Los contratistas a los que se les haya rescindido administrativamente más de un contrato en un plazo de tres años;
- III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves al Instituto;
- IV. Las que proporcionen información falsa o actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;
- V. Los contratistas que se encuentren en el supuesto del artículo 75 de este Reglamento, y

La inhabilitación que imponga no será menor de un mes ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría la haga del conocimiento de los Órganos Centrales y/o Delegacionales del Instituto mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Los Órganos Centrales y/o delegacionales o subdelegacionales del Instituto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción de las disposiciones de este Reglamento y de la demás normativa del Instituto aplicable en esta materia, remitirán a la Contraloría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Dentro de la documentación comprobatoria a que alude el párrafo anterior, las áreas del Instituto involucradas en las contrataciones respectivas, deberán acompañar aquella que acredite el monto de los daños y perjuicios causados con motivo de la presunta infracción, en el caso de que se hayan generado, haciendo el desglose y especificación de los conceptos de afectación de que se trate.

Artículo 149. La Contraloría impondrá las sanciones considerando:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones del infractor;
- IV. La conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación, y
- V. El carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción.

Artículo 150. La actuación de la Contraloría en el procedimiento de sanción se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y buena fe. El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada.

Las personas físicas interesadas se acreditarán ante la Contraloría, a través de una identificación oficial y, en su caso, podrán ser representadas mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificada ante la contraloría; tratándose de personas morales, sus representantes deberán acreditar su personalidad a través de instrumento público.

Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su representante legal, podrá autorizar a personas para recibir notificaciones, así como para realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarias en la tramitación del procedimiento de sanción respectivo.

Artículo 151. Para imponer una sanción, la Contraloría deberá notificar previamente al presunto infractor del inicio del procedimiento, citándolo para que comparezca a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes, en la cual expondrá lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportará las pruebas con que cuente.

En el procedimiento administrativo de sanción se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades. No se considera comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades administrativas respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

La Contraloría acordará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas. Solo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho. El acuerdo que se emita en relación con las pruebas ofrecidas deberá estar debidamente fundado y motivado. La Contraloría podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios.

Una vez oído al presunto infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los quince días hábiles, a dictar por escrito la Resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal.

Artículo 152. La Contraloría aplicará las sanciones que procedan a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las demás normativas del Instituto aplicables a esta materia, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que regulan las conductas administrativas de los servidores públicos del Instituto.

Sin menoscabo de lo anterior, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Contraloría podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en él o de imponer sanciones administrativas cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial al

Instituto, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público, o implique error manifiesto; y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

Artículo 153. Las responsabilidades y las sanciones a que se refiere el presente Reglamento serán independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otra índole que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos

Artículo 154. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por alguna instancia del Instituto o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en el supuesto de la fracción IV del artículo 148 de este Reglamento, la cual se refiere a los contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración de contrato o durante su vigencia, o bien en la presentación y desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad.

Artículo 155. Las notificaciones en la instancia de inconformidad se harán conforme a lo siguiente:

I. En forma personal para el presunto infractor:

- a. La primera notificación y las prevenciones;
- b. Las Resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;
- c. Las que admita la ampliación de la inconformidad;
- d. La Resolución definitiva, y
- c. Los demás Acuerdos o Resoluciones que lo ameriten, a juicio de la Contraloría.

II. Por estrados, que se fijarán en lugar visible y de fácil acceso al público en las oficinas de la Contraloría o en el portal de internet del Instituto, en la parte correspondiente a la Contraloría, en los casos no previstos en la fracción anterior; o bien, cuando no se haya señalado por el presunto infractor domicilio ubicado en el lugar donde resida la Contraloría, y

III. Por oficio, aquellas dirigidas a las autoridades vinculadas al procedimiento.

Artículo 156. Las notificaciones personales surtirán efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos del Instituto. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con que se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales se entenderán con la persona que se deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla, o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo, que se fijará en un lugar visible del domicilio.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

Artículo 157. La Contraloría, será la autoridad competente para investigar, tramitar, sustanciar, resolver y, en su caso, sancionar, a las personas, conforme los procedimientos previstos en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.

Por tanto, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión constitucional, será la autoridad facultada para aplicar esa ley, dictar las disposiciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de la misma e interpretar sus disposiciones para efectos administrativos; en relación a las contrataciones que realiza el Instituto al amparo del presente Reglamento. Asimismo, designará dentro de las áreas que la integran, la responsable de intervenir en la aplicación de la mencionada legislación.

Título Décimo Primero
De la Solución de las Controversias
Capítulo Primero
De la Instancia de Inconformidades

Artículo 158. La Contraloría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria de la licitación y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento, según lo establecido en el artículo 73 de este Reglamento, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación del acto materia de la inconformidad.

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad solo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria de la licitación o en este Reglamento.

En esta hipótesis, la inconformidad solo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado dentro de los seis días hábiles posteriores a aquel en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad solo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Artículo 159. La inconformidad deberá presentarse por escrito directamente en las oficinas de la Contraloría.

Los licitantes que participen en los procedimientos concursales convocados por el Instituto, podrán presentar inconformidades en los órganos delegacionales del propio Instituto, siendo responsabilidad de estos últimos remitirla a la Contraloría a más tardar al tercer día hábil siguiente de haberla recibido, acompañando a la misma el informe previo a que se refiere el párrafo segundo del artículo 165 del presente Reglamento, relativo al informe en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y, en su caso, pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

La interposición de la inconformidad ante autoridad diversa de las señaladas en los párrafos anteriores, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común; de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

En ningún caso se admitirán a trámite inconformidades promovidas mediante escritos que carezcan de firma por parte del inconforme o de quien promueva en su representación, siendo desechados de plano

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la Contraloría. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por estrados o en el portal de internet del Instituto, en la parte correspondiente a la Contraloría;

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia certificada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de este Reglamento y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

La Contraloría prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I primer párrafo, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole de que de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

Artículo 160. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos de los establecidos en el artículo 158 de este Reglamento;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva;
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta;
- V. Contra actos consumados de un modo irreparable, y
- VI. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del inconforme.

Artículo 161. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El inconforme se desista expresamente;
- II. La convocante firme el contrato en caso de que el acto impugnado sea de aquellos a los que se refiere la fracción V del artículo 158 de este Reglamento, relativo a los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato;
- III. Cuando el inconforme sea persona física y muera durante la sustanciación de la instancia de inconformidad, y
- IV. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

Artículo 162. Las notificaciones en la instancia de inconformidad se harán conforme a lo siguiente:

- I. En forma personal, para el inconforme y el tercero interesado:
 - a. La primera notificación y las prevenciones;
 - b. Las Resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;
 - c. La que admita la ampliación de la inconformidad;
 - d. La Resolución definitiva, y
 - e. Los demás Acuerdos o Resoluciones que lo ameriten, a juicio de la Contraloría;
- II. Por estrados, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en las oficinas de la Contraloría, o en el portal de internet del Instituto, en la parte correspondiente a la Contraloría, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la Contraloría, y
- III. Por oficio, aquellas dirigidas a la convocante.

Artículo 163. Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas.

Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos del Instituto. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla, o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo, que se fijará en un lugar visible del domicilio.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

Artículo 164. Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de este Reglamento o demás normativa del Instituto aplicable, además de que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En su solicitud, el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.

Solicitada la suspensión correspondiente, la Contraloría deberá acordar lo siguiente:

I. Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida, y

II. Dentro de los tres días hábiles siguientes al que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.

El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.

En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la Resolución que ponga fin a la inconformidad.

En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante documento que exhiba ante la propia Contraloría que sea expedido por Institución acreditada para tal efecto.

La garantía no deberá ser menor del diez ni mayor del treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, se tomará como base el presupuesto autorizado para la contratación de que se trate. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.

La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, mediante documento que exhiba ante la propia Contraloría que sea expedido por Institución acreditada para tal efecto.

A partir de que haya causado estado la Resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.

Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate para efecto de que, dentro del plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días hábiles, la Contraloría resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda."

Si la Contraloría advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

Artículo 165. La Contraloría examinará el escrito inicial de inconformidad y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de tres días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta procedente o no.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia certificada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 159 de este Reglamento. Tratándose de documentales relativa a las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia certificada al momento de rendir su informe circunstanciado.

Se considerarán rendidos los informes aun recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación.

Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 155 de este Reglamento.

El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

La Contraloría, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Artículo 166. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la Contraloría dictará la Resolución en un término de quince días hábiles.

Artículo. 167. La Resolución contendrá:

I. Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;

II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;

IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;

V. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye, y

VI. Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos en congruencia con la parte considerativa, fijando, cuando proceda, las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.

Artículo 168. La Resolución que emita la Contraloría podrá:

I. Sobreseer en la instancia;

II. Declarar infundada la inconformidad;

III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;

IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;

V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y

VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos de la fracción V del artículo 158 de este Reglamento, es decir, cuando sea fundada, en virtud de que existen actos u omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria de la licitación o en este Reglamento.

En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme con multa, previo procedimiento en términos del título décimo, capítulo único, del presente Reglamento. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

Artículo 169. La convocante acatará la Resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las Resoluciones mediante determinación de la Contraloría o de la autoridad judicial competente.

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la Resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la Contraloría, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.

Con el escrito que se presente en los términos del párrafo anterior se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga. Si se acredita que la Resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la Contraloría dejará insubsistente el acto respectivo y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo con lo ordenado en la Resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.

La Resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en el presente Reglamento, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El desacato de las convocantes a las Resoluciones y Acuerdos que emita la Contraloría en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo con lo previsto en el libro séptimo, título primero, capítulo primero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la Resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

Artículo 170.- A partir de la información que conozca la Contraloría, derivada del ejercicio de sus facultades de verificación, podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento.

El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Contraloría señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.

De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el artículo 164 de este Reglamento.

Resultan aplicables al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas en este Reglamento para el trámite y Resolución de inconformidades.

Capítulo Segundo

Del Procedimiento de Conciliación

Artículo 171. En cualquier momento los contratistas o los prestadores de servicios relacionados con la obra pública que contraten con el instituto, podrán presentar ante la Contraloría solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos.

La solicitud que presente el contratista o prestador de servicios relacionados con la obra pública deberá hacerlo por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quien o quienes la promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición y el lugar y fecha de su emisión. La solicitud deberá estar firmada por el interesado o su representante legal.

El contratista o prestador de servicios relacionados con la obra pública deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, debiendo hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar dichos instrumentos, así como las copias de su escrito inicial y anexos para las áreas del Instituto involucradas en la contratación de que se trate.

Artículo 172. La Contraloría, al conocer de la solicitud de conciliación, prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su solicitud.

Artículo 173. La Contraloría emitirá acuerdo por el que se admita a trámite la solicitud de conciliación y ordenará correr traslado a las áreas del Instituto involucradas en la contratación de que se trate, con copia de la solicitud presentada y anexos correspondientes, requiriéndoles que dentro de un plazo no mayor de seis días hábiles remitan los argumentos con los que den contestación a cada uno de los hechos manifestados por el contratista o prestador de servicios relacionados con la obra pública, anexando copia de la documentación relacionada con los mismos.

Artículo 174. La Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia del contratista o prestador de servicios relacionados con la obra pública, traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

Artículo 175. Las áreas del Instituto involucradas en la contratación respectiva, al dar contestación, precisarán el nombre de los servidores públicos facultados para representar y obligar a dichas áreas en el procedimiento de conciliación. Si las áreas omiten dar contestación a uno o varios de los hechos señalados por el contratista o prestador de servicios relacionados con la obra pública, lo podrán hacer durante la audiencia de conciliación.

Los servidores públicos facultados para representar a las áreas correspondientes que, sin causa justificada, omitan asistir a la audiencia de conciliación, serán sujetos de las sanciones que las disposiciones legales y administrativas que regulan las conductas administrativas de los servidores públicos del Instituto procedan. La Contraloría deberá citar a una siguiente audiencia de conciliación.

Artículo 176. Las audiencias de conciliación serán celebradas ante el servidor público de la Contraloría que se designe para tal efecto, quien estará facultado para iniciar las audiencias, exponer los puntos comunes y de controversia, proporcionar la normativa que regule los términos y condiciones contractuales, proponer acuerdos de conciliación, suspender o dar por terminada la audiencia, citar a audiencias posteriores, así como para dictar todas las determinaciones que se requieran durante el desarrollo de las mismas.

En la audiencia de conciliación, la Contraloría, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hicieran valer las áreas del Instituto involucradas en la contratación respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes a conciliar sus intereses, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado. En todos los casos, se permitirá la presencia de un asesor por cada una de las partes.

Al término de cada audiencia se levantará acta circunstanciada, la cual será firmada por quienes intervengan en ella.

Artículo 177. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente.

La Contraloría dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las áreas del Instituto involucradas en la contratación respectiva deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento de los mismos. Los convenios a los que lleguen las partes, durante la conciliación, podrán servir para solventar observaciones formuladas por la Contraloría.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Artículo 178. La presentación de la solicitud de conciliación y su atención por la Contraloría no suspende los efectos del contrato o los actos derivados del mismo.

No obstante, por acuerdo de las partes, se podrá diferir el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de un derecho hasta el resultado de la conciliación.

Artículo 179. No se admitirán a conciliación aquellos casos en los que se haya determinado la rescisión administrativa de un contrato o cuando se tenga conocimiento de que el contrato sea objeto de controversia ante una instancia judicial.

Artículo 180. La Contraloría solicitará a las partes los documentos que considere convenientes para lograr la conciliación.

Artículo 181. En cualquier tiempo las partes podrán manifestar su deseo de no continuar con el procedimiento de conciliación, señalando las razones que tengan para ello; en consecuencia, la Contraloría procederá a asentarlo en el acta correspondiente, dando por concluido el procedimiento, dejando a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma que consideren procedentes.

Artículo 182. El procedimiento concluye con:

- I. La celebración del convenio respectivo;
- II. La determinación de cualquiera de las partes de no conciliar; o
- III. Desistimiento del solicitante.

Artículo 183. Las notificaciones en el procedimiento de conciliación se harán conforme a lo siguiente:

I. En forma personal, para el solicitante:

- a) La primera notificación y las prevenciones;
- b) Los demás acuerdos que lo ameriten, a juicio de la Contraloría;

II. Por estrados, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en las oficinas de la Contraloría, o en el Portal de Internet del Instituto, en la parte correspondiente a la Contraloría, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el solicitante domicilio ubicado en el lugar donde resida la Contraloría, y

III. Por oficio, aquéllas dirigidas a las áreas involucradas en la contratación de que se trate.

Artículo 184. Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos del Instituto. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

Capítulo Tercero

Del Recurso de Revisión

Artículo 185. Los interesados que consideren afectados sus derechos con motivo de las Resoluciones que emita la Contraloría, que pongan fin a la instancia de la inconformidad o al procedimiento de sanción, podrán interponer el recurso de revisión; o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

Artículo 186. La oposición a los actos de trámite emitidos en la instancia de inconformidad o en el procedimiento de sanción deberá alegarse por los interesados durante la secuela procedimental para su consideración en la Resolución que ponga fin al mismo. La oposición a tales actos de trámite se hará valer en todo caso al impugnar la Resolución definitiva.

Artículo 187. El plazo para la interposición del recurso de revisión será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la Resolución que se recurra.

Artículo 188. El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la Contraloría y será resuelto por el mismo órgano de control. Dicho escrito deberá expresar:

- I. El nombre del titular de la Contraloría;
- II. El nombre del recurrente, y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;
- III. La Resolución que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento de ella;
- IV. Los agravios que se le causan;
- V. Copia de la Resolución o acto que se impugna y de la constancia de a notificación correspondiente.
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la Resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

Artículo 189. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan algunas disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener Resolución favorable, y
- V. Tratándose de multas, el recurrente las garantice mediante fianza que exhiba ante la propia Contraloría, a través de documento expedido por Institución acreditada para tal efecto.

La Contraloría deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

Artículo 190. El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente, y
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

Artículo 191. Se desechará por improcedente el recurso:

- I. Contra Resoluciones que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de Resolución, promovido por el recurrente y en contra de la misma Resolución recurrida;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente, y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Artículo 192. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si la Resolución respectiva solo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV. Cuando hayan cesado los efectos de la Resolución respectiva;

V. Por falta de objeto o materia de la Resolución respectiva, y

VI. No se probare la existencia de la Resolución respectiva.

Artículo 193. La Contraloría, al resolver, podrá:

I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;

II. Confirmar la Resolución impugnada;

III. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad de la Resolución impugnada, o revocarlo total o parcialmente, y

IV. Modificar u ordenar la modificación de la Resolución impugnada, o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Artículo 194. La Resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la Contraloría la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez de la Resolución impugnada, bastará con el examen de dicho punto.

La Contraloría, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales la Resolución respectiva cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal la Resolución y precisar el alcance en la Resolución del recurso.

Si la Resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses.

Artículo 195. No se podrán revocar o modificar las Resoluciones en la parte no impugnada por el recurrente.

La Resolución del recurso expresará con claridad las partes de la Resolución impugnada que se modifiquen, y si la modificación es parcial, se precisará ésta.

Artículo 196. La Contraloría podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.

La tramitación de la declaración pronunciada a que se refiere el párrafo anterior no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste, y tampoco suspenderá la ejecución de la Resolución respectiva.

Artículo 197. Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado de la Resolución impugnada, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estimen procedentes.

No se tomarán en cuenta en la Resolución del recurso hechos, documentos o alegatos del recurrente cuando, habiendo podido aportarlos durante el procedimiento administrativo correspondiente, no lo haya hecho.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El Instituto Federal Electoral publicará en la página de internet del Instituto la información relativa a los procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que se mencionan en el artículo 17 del presente Reglamento. El 31 de diciembre del 2013 se implementará el sistema electrónico de información del Instituto Federal Electoral sobre Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (CompraIFE), a través del cual se continuaran llevando las publicaciones.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO

Marco Antonio Mendoza, Humberto Hernández Castrellón, Juan Carlos Gordillo García, María Maclovía Reza Morales, María Guadalupe Covarrubias Pacheco, María del Carmen Flores Alamillo, Víctor Manuel Armendáriz Rojas, José Luis Ramírez Rentería, Margarito Acosta Acuña y Yesica Hernández Fernández.

En los autos del juicio de amparo 1299/2011, promovido por LUIS GERARDO BURCIAGA GALLEGOS, contra actos del Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil en México, Distrito Federal y otras autoridades, y, en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero perjudicado, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Dgo., a 19 de agosto de 2013.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Adriana Hernández Orrante
Rúbrica.

(R.- 374702)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo indirecto 17/2013 del índice de este Tribunal, promovido por Jesús Manuel Moreno Reyes, contra actos del Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, Juez Quinto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, ambos con residencia en esta ciudad y Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número Dos "Occidente", en Guadalajara, Jalisco, en los que se reclama la resolución de veintinueve de noviembre de dos mil doce, en la que se confirmó el auto de formal prisión dictado en su contra; con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo abrogada y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado Gustavo Campos Reyes, para el efecto de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, sexto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio; los presentes edictos deberán publicarse los días veintitrés, treinta de septiembre y siete de octubre de dos mil trece.

Toluca, Edo. de Méx., a 29 de agosto de 2013.
El Secretario del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Lic. Donovan Ramón Álvarez González
Rúbrica.

(R.- 374916)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

TERCERO INTERESADO: VICTOR HUGO LUIS MORALES.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintinueve de agosto de dos mil trece.

En los autos del juicio de amparo 540/2013-VII, promovido por Víctor Daniel Mejía Vázquez, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por el acto consistente en: orden de búsqueda, presentación, aprehensión y reaprehensión en contra del quejoso. Se hace del conocimiento al tercero interesado, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos. Asimismo deberá señalar domicilio en la jurisdicción de este Juzgado Federal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuaría las copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. María del Carmen Casasús Medina

Rúbrica.

(R.- 375074)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Villahermosa, Tabasco
Actuaciones
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 2do de Distrito, Villahermosa, Tabasco. A: la tercero perjudicada 1. Construcciones Valmart Sociedad Anónima de Capital Variable. En el juicio de amparo 2736/2012-IX, promovido por José Sarracino Magaña, se ordenó emplazar por edictos a la tercero perjudicada, para que si a sus intereses conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado el acuerdo recaído en audiencia de treinta de noviembre de dos mil doce, se señaló como autoridad responsable a la Junta Especial numero 36 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tabasco, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 8, 14, 16 y 17. Se hace del conocimiento a la tercero perjudicada que la audiencia constitucional se fijó para las doce horas con cuarenta y siete minutos del veintiuno de agosto de dos mil trece, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria

Marisol Priego Zurita

Rúbrica.

(R.- 375104)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Décimo Circuito
EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL DECIMO CIRCUITO, EN EL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA.

A CARLOS SIMION RAMIREZ, en su carácter de tercero interesado.

En este Segundo Tribunal Unitario del Décimo Circuito, se tramita el juicio de amparo indirecto 23/2013 promovido por IGNACIO LAINES MARTINEZ, por conducto de su defensor, contra el Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Décimo Circuito en el estado de Tabasco; ordenadora y Juez Segundo de Distrito en el mismo Estado, ejecutora. ACTO RECLAMADO: Resolución de veinte de mayo de dos mil trece, dictada dentro del toca penal 514/2012-I.

El diecisiete de junio de dos mil trece, se admitió a trámite la demanda de amparo indirecto, se pidió informe justificado a las responsables, se señaló fecha y hora para la audiencia constitucional, misma que se difirió por falta de emplazamiento del tercero interesado; posteriormente se le tuvo a Carlos Simión Ramírez como tercero interesado, ante su imposibilidad de notificación se ordenó su notificación por edictos.

PROVEIDO DE VEINTIRES DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE: ... Se previene al tercero interesado, para que se presente ante este tribunal unitario, con residencia en esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que comparezca de así considerarlo ante este órgano de control constitucional, en defensa de sus intereses y a señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la residencia de este Tribunal Federal, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal le surtirán efectos por lista; quedando a su disposición en la Secretaría de

Acuerdos, la demanda de amparo, el auto admisorio de diecisiete de junio de dos mil trece, el proveído de veintitrés de agosto del año en curso.

Atentamente
Villahermosa, Tab., a 23 de agosto de 2013.
Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Circuito
Lic. Karla Rivero Franco
Rúbrica.

(R.- 375111)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Villahermosa, Tabasco
Actuaciones
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, veintiséis de agosto de dos mil trece.

A José Antonio Gómez Hernández.

En los autos de la causa penal 87/2012, instruida en contra de Jared Arias García, por el delito contra la salud, en proveído de esta fecha, se dictó lo siguiente: notifíquese por medio de edicto a José Antonio Gómez Hernández, que deberán comparecer a las nueve horas con veinte minutos del treinta de octubre de dos mil trece, ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, sito en Malecón Leandro Rovirosa Wade, sin número, esquina Juan Jovito Pérez, colonia Gaviotas Norte, en esta ciudad, para desahogar diversas diligencias a su cargo.

Atentamente
Villahermosa, Tab., a 26 de agosto de 2013.
La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, en funciones de Juez, autorizada mediante sesión celebrada el cuatro de diciembre de dos mil doce, por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en términos del numeral 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 42, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, para el periodo comprendido del cinco de diciembre de dos mil doce, hasta en tanto el pleno de dicho consejo adscriba Titular en este órgano jurisdiccional; lo anterior comunicado mediante oficio CCJ/ST/7737/2012 de la propia fecha, emitido por el licenciado Vicente David Burguet Franco, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Lic. Adela Alejandra Lastra Ortiz
Rúbrica.

(R.- 375109)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Michoacán
EDICTO

JORGE MOTA GONZALEZ

En el lugar en que se encuentre hago saber a Usted que: En los autos del juicio de amparo directo 307/2013, promovido por Iram Torres Martínez, contra de actos del magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán, y otra autoridad, ambas con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por auto de diecinueve de agosto de dos mil trece, la citada autoridad responsable ordenó emplazarlo por medio edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, y, 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Mich., a 26 de agosto de 2013.
La Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Lic. Jéssica Artemisa Arriaga Esparza
Rúbrica.

(R.- 375351)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito
Tepic, Nayarit
EDICTO

Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito.- Amparo directo 11/2013, promovido por Ignacio González Contreras, contra sentencia de trece de agosto de dos mil doce de la Sala de Jurisdicción Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, en toca 27/2012, y su ejecución por parte del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal de Tepic, Nayarit. Se ordena notificar Norma Aída Hernández Calvario, a quien le resulta el carácter de representante legal de la menor tercera perjudicada Norma Daniela Ramos Hernández, haciéndosele saber cuenta treinta días contados a partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio esta ciudad oír y recibir notificaciones, apercibido no hacerlo, posteriores se harán por lista que fije en estrados.

Tepic, Nay., a 16 de agosto de 2013.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal
Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito
Lic. Leonardo Humberto Chávez Alatorre
Rúbrica.

(R.- 375352)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Michoacán
EDICTO

ROSALINA MENDEZ SIMON

En el lugar en que se encuentre hago saber a Usted que: En los autos del juicio de amparo directo 397/2013, promovido por Adolfo Simón Lucas, contra de actos del magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por auto de esta misma fecha, éste órgano pluripersonal ordenó emplazarla por medio edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, y, 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Mich., a 28 de agosto de 2013.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Lic. Jéssica Artemisa Arriaga Esparza
Rúbrica.

(R.- 375355)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito
Tepic, Nayarit
EDICTO

J.A.I. 71/2013-VI
A: RODRIGO AQUINO LOPEZ.
(TERCERO INTERESADO)

En proveído de veintiséis de agosto de dos mil trece, dictado en los autos del Juicio de Amparo 71/2013-VI, del índice del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en la ciudad de Tepic, Nayarit, promovido por los quejosos Carlos Palafox o Juan Carlos Camarillo Palafox o Juan Carlos Cerecero Ortiz, Juan Méndez o Juan Manuel Méndez Hernández, Francisco Demetrio Solache Galindo, Diego Allán Pérez Uriarte y José Antonio Rivas Calderón o Juan Antonio Rivas Calderón o Edgar Rainza López, contra actos de la Magistrada del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit y el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con sede en el Rincón, municipio de Tepic, que hace consistir en la resolución de veinticuatro de mayo de dos mil trece, dictada en el toca penal 313/2009 que modificó auto de formal prisión de veintisiete de abril de dos mil nueve, dictado en la causa penal 71/2009, del rubro del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con sede en el Rincón, municipio de Tepic; se ordena emplazar al presente juicio al tercero interesado Rodrigo Aquino López, por lo que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, ubicado en Avenida Las Brisas número exterior 40, número interior 42, segundo piso, plaza

comercial Tepic, fraccionamiento Las Brisas, en esta ciudad, en cualquier día de lunes a viernes en horas hábiles a partir de las nueve a las quince horas, para que señale domicilio donde pueda oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal, aún las de carácter personal, en términos de la fracción III, del artículo 26, de la Ley de la Materia, hasta en tanto indique un domicilio para tal efecto.

Atentamente

Tepic, Nay., a 26 de agosto de 2013.

El Secretario del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito

Lic. Jovani Pazos Gómez

Rúbrica.

(R.- 375360)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

ANTONIO ROMANO PLUMA

SE LE HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO SE INSTRUYE LA CAUSA PENAL 43/2010-III EN CONTRA DE JORGE LUIS DOMINGUEZ RAMIREZ ALIAS "EL JAROCHO" POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISION DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESION DE MARIJUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU HIPOTESIS DE VENTA, PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTICULOS 476 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, Y CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE COMERCIO DE MARIJUANA, EN SU HIPOTESIS DE VENTA, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 475 DE LA LEY GENERAL DE SALUD. HACIENDOLE SABER QUE SE FIJARON LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE PARA DESAHOJAR UNA DILIGENCIA DE CARACTER JUDICIAL EN LA QUE INTERVENDRA EL TESTIGO CITADO. LO QUE SE LE COMUNICA PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

Tlaxcala, Tlax., a 30 de agosto de 2013.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala

Lic. Julio César Roa Zepeda

Rúbrica.

(R.- 375357)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Madelin Fonseca Ordóñez y/o Madelyng Jarel Fonseca Ordóñez, representada por Mariana León Tovar
Donde se encuentre

En el juicio de amparo 434/2013, promovido por Arnulfo González Jiménez, por auto de esta fecha se le mandó emplazar, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, se apersone a este juicio en su carácter de parte tercera interesada en la secretaría de este juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia simple de la demanda de garantías.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de mayor circulación en la República Mexicana, expido el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil trece.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas

Jesús Antonio García Cruz

Rúbrica.

(R.- 375472)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

En el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 544/2013, promovido por Zuleth Claudio Alonso, contra actos del titular del Juzgado Unico Menor Mixto de Ocampo, Guanajuato y ministro ejecutor adscrito a dicho juzgado. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar al tercero interesado Ignacio Macías Alcalá, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que el referido tercero perjudicado deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Gto., a 27 de agosto de 2013.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Guanajuato
Teresa Ivonne López Hernández
Rúbrica.

(R.- 375421)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

GONZALO NATIVIDAD HERRERA

SE LE HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO SE INSTRUYE LA CAUSA PENAL 43/2010-III EN CONTRA DE JORGE LUIS DOMINGUEZ RAMIREZ ALIAS "EL JAROCHO" POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISION DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESION DE MARIGUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU HIPOTESIS DE VENTA, PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTICULOS 476 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, Y CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE COMERCIO DE MARIGUANA, EN SU HIPOTESIS DE VENTA, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 475 DE LA LEY GENERAL DE SALUD. HACIENDOLE SABER QUE SE FIJARON LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE PARA DESAHOGAR UNA DILIGENCIA DE CARACTER JUDICIAL EN LA QUE INTERVENDRA EL TESTIGO CITADO. LO QUE SE LE COMUNICA PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

Tlaxcala, Tlax., a 30 de agosto de 2013.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Lic. Julio César Roa Zepeda
Rúbrica.

(R.- 375422)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO**

EDUARDO ACEVES NERI.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Concepción Aguirre Herrera, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tribunal Unitario Agrario Distrito Dos, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia dictada en el juicio 251/2012; por auto de catorce de agosto de dos mil trece, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 1017/2013 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Quinto Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a Eduardo Aceves Neri, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, en virtud de que la autoridad responsable ya había ordenado la búsqueda de Eduardo Aceves Neri, esto es, se agotaron todos los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de veintitrés de agosto de dos mil trece, este tribunal ordenó la notificación a Eduardo Aceves Neri, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a

partir del siguiente al de la última publicación, el tercero interesado Eduardo Aceves Neri, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por notificado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo interpuesta se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal.

Mexicali, B.C., a 23 de septiembre de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Aline Ixchel Millán González

Rúbrica.

(R.- 375467)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el amparo directo 956/2013 penal, promovido por José Quiroz López, en contra de la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 1567/2011, por auto de veintitrés de agosto de dos mil trece, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a la Sucesión a bienes de Manuel Ramón Medina Valadez, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante esta autoridad, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaria de acuerdos, copia simple de la demanda de garantías.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo abrogada, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del veintitrés de septiembre de dos mil trece.

Mexicali, B.C., a 23 de agosto de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Karina Campas Serrano

Rúbrica.

(R.- 375464)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA PERJUDICADA JUDITH ALONDRA ACUÑA CONTRERAS A TRAVES DE SU MADRE, QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, FABIOLA CONTRERAS CENTENO.

Se hace de su conocimiento que en los autos del toca penal 72-C-2P01/2013, se promovió juicio de amparo directo por Fausto Enrique Acuña Nambao, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de abril de dos mil trece, por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad. Asimismo, la demanda de amparo fue radicada con el número de amparo directo 718/2013 del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de diez días siguientes, al en que quede legalmente emplazado, acuda al Tribunal Colegiado aludido a formular sus alegatos, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 3 de septiembre de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

Lic. Yolanda Díaz Santiago

Rúbrica.

(R.- 375465)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

GREGORIO CRUZ GARCIA

En los autos del Juicio de Amparo número 788/2012-V, promovido por Martín García Hernández, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la Materia, según el artículo 2 ° quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las once horas del doce de septiembre de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional, así como que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días a través de quien sus intereses represente, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Fíjese en los estrados de este juzgado copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 4 de septiembre de 2013.
La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
Lic. Yasmín Sánchez Rojas
Rúbrica.

(R.- 375500)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento de la Parte Tercero Interesada
INDUSTRIALIZADORA CONSTRUPLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTRUPLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ALFREDO LOPEZ MACHORRO y DOLORES FLORES REYES.

En el juicio de amparo 1646/2013, promovido por LORENZO ACEVEDO ZARATE Y OTROS, contra el acto del Presidente de la Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, consistente en la negativa a firmar la escritura pública de la totalidad de los trabajadores, en el juicio laboral 461/1996, señalados como terceros interesados y al desconocerse su domicilio el día de hoy, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2013.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez
Rúbrica.

(R.- 375661)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 388/2013
Rel. D.C. 329/2013
EDICTO

INMOBILIARIA CRUZADE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; ELENA PINO VERA, su sucesión; y MANUEL OLIVARES RANGEL.

En los autos del juicio de amparo directo número D.C. 388/2013, promovido por JAVIER TORRADO HAZA, apoderado de COMPAÑIA MEXICANA PROVEEDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el acto de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistente en la sentencia de veintitrés de abril de dos mil trece, dictada en los tomos números 435/2009/6 y 435/2009/7, y su ejecución atribuible a la Juez Décimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, radicado en este Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo que dispone el artículo 2° de la Ley de Amparo vigente y el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia vigente, se otorga su

emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Fernando Aragón González

Rúbrica.

(R.- 375759)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora, Cd. Obregón
Municipio de Cajeme, Sonora
Juicio de Amparo 1333/2012
EDICTO

En el Juicio de Amparo 1333/2012, promovido por Eligia Duarte López, contra actos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de esta ciudad, reclama el embargo recaído en el Lote 26, Block 508, Valle del Yaqui, Sonora, antes Parcela 92-2-1P3/3 del Ejido General Gerardo Topete, con superficie 1-00-00 hectáreas, con motivo de los oficios 400-75-00-03-012009-8562 y 400-75-00-03-01-2010-4506, girados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema de Administración Tributaria, con sede en esta ciudad; por no localizarse a Juan Salguero González, a quien le resulta el carácter de tercero perjudicado .por ser ofendido en el presente juicio, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa del Erario Federal, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y Periódico Excelsior de México, Distrito Federal, requiriéndosele para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, se apersona a juicio a defender sus derechos, de estimarlo prudente y señale domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones, apercibido de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por lista en los estrados de este Juzgado, dejándose a su disposición con la Secretaría judicial de este Tribunal, copias del traslado de la demanda respectiva, atento a lo preceptuado, por el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad Obregón, Son., a 28 de agosto de 2013.

Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Manuel Cano Máñez

Rúbrica.

(R.- 375757)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA ANTONIO PALACIOS AVALOS Y SAIDE SORAYA HENAINÉ PRADO O SAIDA SORAYA HENAINÉ PRADO.

Se hace de su conocimiento que en los autos del toca penal 150-C-1P02/2008, se promovió juicio de amparo directo Víctor Hugo Trinidad Pérez, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de abril de dos mil trece, por la Sala Regional Colegiada en Materia Penal Zona 02 Tapachula, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Tapachula, Chiapas. Asimismo, la demanda de amparo fue radicada con el número de amparo directo 506/2013 del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de diez días siguientes, al en que quede legalmente emplazado, acuda al Tribunal Colegiado aludido a formular sus alegatos, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 13 de septiembre de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

Lic. Yolanda Díaz Santiago

Rúbrica.

(R.- 376149)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de lo Civil del Estado de Puebla

Diligenciario**EDICTO**

Juzgado Sexto Mercantil Puebla, Expediente 1418/2008, Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve José Luis Romero Díaz, contra Alma Laura Carrillo Hernández, auto seis de septiembre dos mil trece, convóquese postores remate primera almoneda, respecto fracción terreno numero ciento cincuenta segregado del polígono uno "A" rancho San Cristóbal la Calera, ciudad Puebla, predio mayor trescientos veintinueve mil doscientos ochenta y nueve, actualmente numero cuarenta y ocho calle Orión, Fraccionamiento Villa Satélite la Calera, ciudad Puebla, propiedad de Servicios y Atención Inmediata S.A. de C.V., Financiera de Objeto Múltiple Entidad no Regulada, en calidad causahabiente, postura legal Cuatrocientos Dieciséis Mil Trescientos Pesos Cero Centavos M.N., señalándose nueve horas treinta minutos día veinticinco de octubre dos mil trece, tenga verificativo audiencia remate.

Puebla, Pue., a 19 de septiembre de 2013.

Diligenciario Par

Lic. Gonzalo Maceda Cruz

Rúbrica.

(R.- 376403)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: URMA CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca numero 1559/2011/1, deducido del Juicio Ordinario Civil seguido por Caldiño García Ulises Sinhue Alejandro también conocido como Ulises Caldiño García contra Promotora Inbursa S.A. de C.V. y Otro, la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Urma Constructores, S.A. de C.V., haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el juicio de amparo interpuesto por Ulises Sinhue Alejandro Caldiño García también conocido como Ulises Caldiño García; contra la sentencia dictada por esta Sala el veintiuno de junio de dos mil trece, en el referido toca, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de la H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en su domicilio ubicado en el octavo piso de la Calle de Río de la Plata número 48, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

México, D.F., a 23 de septiembre de 2013.
La C. Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala Civil del
H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Elizabeth Villanueva Vidal

Rúbrica.

(R.- 376449)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
Actuaciones
EDICTO

A: MYRIAM SOSA MACIAS

DOMICILIO: IGNORADO

Por auto de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2009 dos mil nueve, se radicó el expediente número 1295/2009, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por Guadalupe Javier Elizondo Orozco, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (Dirección Fiduciaria), en contra de Myriam Sosa Macías; ordenándose posteriormente por resolución de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2012 dos mil doce, emplazar a la demandada Myriam Sosa Macías, por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, por 03 tres veces consecutivas, a fin de que ocurra al local de este Juzgado a producir su contestación, dentro del término de 09 nueve días, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de

traslado de la demanda y de los documentos acompañados. En la inteligencia de que las notificaciones hechas de esta manera surtirán sus efectos a los 10-diez días contados a partir a su última publicación; lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Apercebida además la demandada de que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Monterrey Nuevo León, y en caso de no hacerlo, las posteriores de carácter personal, se le harán en la forma prevista en los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio.- Doy fe.

Monterrey, N.L., a 20 de septiembre de 2013.

C. Secretaria adscrita al Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado
Lic. Lizeth Guadalupe Esparza de la Garza
Rúbrica.

(R.- 376457)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

ALEJANDRO NICOLAS BUENFIL LUGO, y ZITLALY RUBY BUENFIL LUGO.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN;

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 216/2013, FORMADO CON MOTIVO DEL AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR JEAN TOUMA HANNA SUCCAR KURI, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, DICTADA EN AUTOS DEL TOCA PENAL 188/2011 DEL INDICE DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO, EL QUE EMANA DE ACTOS DICTADOS EN AUTOS DE LA CAUSA PENAL 31/2004, Y SU ACUMULADA 78/2004 DEL INDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO, DICTO UN ACUERDO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

“En cumplimiento al acuerdo de veinte de agosto de dos mil trece, se ordenó realizar el emplazamiento de los terceros perjudicados ALEJANDRO NICOLAS BUENFIL LUGO, y ZITLALY RUBY BUENFIL LUGO, por su propio derecho o por conducto de quien legalmente los represente, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber a los aludidos terceros perjudicados que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo abrogada, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses, CON MOTIVO DEL AMPARO DIRECTO PROMOVIDO en este PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO, con sede en Cancún, Quintana Roo, POR JEAN TOUMA HANNA SUCCAR KURI, en contra de la sentencia de fecha TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, dictada en autos del toca penal 188/2011 del índice del Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito, el que emana de actos dictados en autos de la causa penal 31/2004, y su acumulada 78/2004 del índice del JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.”

LO QUE SE MANDA PUBLICAR POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES EN VIA DE NOTIFICACION EN FORMA.

Cancún, Q. Roo, a 21 de agosto de 2013.

Poder Judicial de la Federación
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Lic. José Luis Díaz Pereira
Rúbrica.

(R.- 376461)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
EDICTO**

Dentro del juicio de amparo indirecto 259/2013-I, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, promovido por Gabriela Altamirano López, en contra del Juez Sexto de Primera Instancia, en Veracruz, Veracruz, y otras autoridades responsables, de las que reclama:

“...El que no se hayan cumplido con las formalidades esenciales del procedimiento, para emplazar a la suscrita al Juicio Ordinario Civil con número de expediente 1906/2004, del índice del Juzgado Sexto de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Veracruz, Ver., Juicio del que me acabo de enterar que existe, el día 1 de marzo del presente año, mediante un acto de autoridad llevado a cabo en ejecución del mismo, donde se me notifica el auto de fecha 17 de marzo de 2005, en el que se me requiere para que dentro del término de CINCO días, desocupe y entregue a la actora de ese juicio, la mitad sur del Lote 4, de la manzana 13 “A” cuartel décimo sexto, del Fracc. Primero de Mayo de esta ciudad de esta ciudad, según la autoridad responsable, hoy Calle José Rosas Virgen No. 343, colonia Primero de Mayo de esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se procederá al lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública de conformidad en el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- De las autoridades señaladas como ejecutoras, C. Secretario del Juzgado sexto de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Veracruz, Ver., y/o personal de dicho Juzgado que se faculte para llevar a cabo la diligencia de lanzamiento; asimismo señalo al C. Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, con domicilio en Torre Central, Leandro Valle esq. Zaragoza, colonia Centro, de la ciudad de Xalapa, Veracruz; al C. Delegado de Seguridad Pública Región Sexta con base en Jamapa, Ver., con domicilio conocido en Oriente Sur Esq. Sur 1, centro de Jamapa, Veracruz, reclamo el inminente uso de la fuerza pública para llevar a cabo el lanzamiento en el domicilio que actualmente habito, situación que ante el ilegal procedimiento me puede causar un daño irreparable en mi esfera posesoria del inmueble, sin haber mediado un juicio en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento...”

Se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Roberto Mantilla Jácome, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el periódico de mayor circulación nacional “Excelsior”, que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal. Significándole que dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer personalmente, o por medio de representante, a este recinto judicial a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo, por lo que una vez que comparezca o transcurra aquel plazo, se procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional; y que de no señalar un domicilio donde oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista.

Boca del Río, Ver., a 9 de agosto de 2013.

El Secretario

Jorge Alberto Garza Ortega

Rúbrica.

(R.- 374694)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO**

RICARDO GROVES MALO Y JAVIER GELISTA URIBE.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Aarón Alberto Ríos Osuna, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, contra el acto que reclamó consistente en la sentencia dictada en el toca penal 23/2010; por auto de doce de agosto de dos mil trece, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 1002/2013 y de conformidad con el artículo 5o., fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Quinto Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a Ricardo Groves Malo y Javier Gelista Uribe, les

asiste el carácter de terceros perjudicados en el presente juicio de amparo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y la autoridad responsable ordenó la búsqueda de los terceros perjudicados en los domicilios donde pudiesen ser emplazados, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de veinte de agosto de dos mil trece, este tribunal ordenó el emplazamiento de Ricardo Groves Malo y Javier Gelista Uribe, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, los terceros perjudicados Ricardo Groves Malo y Javier Gelista Uribe, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo interpuesta se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal.

Mexicali, B.C., a 23 de septiembre de 2013.

La Secretaría de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Aline Ixchel Millán González

Rúbrica.

(R.- 374992)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERA PERJUDICADA: MARIA TERESA MARTINEZ MANJARREZ.

En los autos del juicio de amparo número 274/2013-IV, promovido por DEMETRIO LOPEZ FERNANDEZ, contra actos del JUEZ TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, se dictó el treinta de mayo de dos mil trece, un auto en el una vez agotada la investigación a que se refiere el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y con fundamento en el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria a la Ley de la Materia, se ordenó emplazar a la tercera perjudicada María Teresa Martínez Manjarrez por medio de EDICTOS, en los términos siguientes:

A) Relación de la demanda de amparo y escrito aclaratorio:

Demetrio López Fernández, promovió demanda de garantías contra actos de las autoridades ya señaladas, que precisó del modo siguiente:

EL quejoso se ostentó como tercero extraño a juicio y reclamó todo lo actuado en el juicio especial hipotecario, seguido por Liliana Ester Alis en contra de María Teresa Martínez Manjarrez, del índice del Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal, expediente 593/1999, en específico el emplazamiento; así como la resolución dictada en dicho juicio, la cual ordenó sacar a remate el bien inmueble ubicado en: CALLE DE JUAN SANCHEZ AZCONA NUMERO 1637, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, DEPARTAMENTO 601, CODIGO POSTAL 03100, MEXICO, DISTRITO FEDERAL. El peticionario de amparo manifestó ser propietario de dicho bien inmueble en virtud del contrato privado de compraventa, fechado aparentemente el dos de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

B) Auto admisorio:

El veintitrés de abril de dos mil trece, se admitió la demanda de garantías, se solicitó a las autoridades responsables sus informes justificados, y se tuvo como terceros perjudicados a María Teresa Martínez Manjarrez y Liliana Ester Alis, lo anterior con el objeto de que tuvieran oportunidad de probar y alegar en su favor sobre la constitucionalidad del acto reclamado.

C) Se encuentran señaladas las diez horas con treinta minutos del veinte de junio de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo anterior, se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico de mayor circulación, así como en un lugar visible del Juzgado en que se actúa por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndose a María Teresa Martínez Manjarrez, tercera perjudicada en el presente juicio de amparo, que tiene el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a este juicio de amparo, para los efectos legales procedentes quedando a disposición de dicho tercera perjudicada copias de la demanda de garantías y del escrito aclaratorio en el local de este Juzgado, haciéndole saber que de no señalar domicilio para oír y recibir notificación o bien de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, la cual contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, atento a lo preceptuado en el referido numeral 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 7 de junio de 2013.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Angélica Flores Jáuregui

Rúbrica.

(R.- 375239)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Mexicali, B.C.

EDICTO

MAHOGANY ULLOA PEREZ.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Miguel Angel Hernández Esparza, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el cinco de octubre de dos mil doce, dentro del toca penal 2649/2012, por la comisión del delito de robo equiparado de vehículo de motor en su modalidad de compra de vehículo de motor robado; por auto de veintiocho de noviembre de dos mil doce, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 1122/2012-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a la ofendida dentro de la causa penal 442/2011 de origen, MAHOGANY ULLOA PEREZ, le asiste el carácter de tercera perjudicada en el presente juicio de amparo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda de la tercera perjudicada en el domicilio donde pudiese ser emplazada, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de esta misma fecha, este tribunal ordenó el emplazamiento de MAHOGANY ULLOA PEREZ, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercera perjudicada MAHOGANY ULLOA PEREZ, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 4 de julio de 2013.

Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Aurora García Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 375426)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO

FRANCISCO VALADEZ MUSALEM.

TERCERO INTERESADO.

En el juicio de amparo directo 340/2013, promovido por Javier Magdaleno Balbuena, por propio derecho, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01, Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, y como tercero interesado a Francisco Valadez Musalem, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de once de octubre de dos mil doce, dictada en el toca penal 190-A-2P01/2008, en la que se dictó sentencia en la que se consideró penalmente responsable del delito de robo con violencia, homicidio calificado y lesiones calificadas; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Federal en relación con el artículo 21 de las Convención Interamericana de Derechos Humanos. Argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: Que el acto reclamado no se encuentra debidamente fundado y motivado conforme a derecho ya que se le dejó de tomar en cuenta sus derechos humanos contemplados en la Constitución; que la responsable dejó de valorar las pruebas supervinientes que ofreció; que los careos que sostuvo con los coacusados no ratificaron la declaración ministerial únicamente su declaración preparatoria. Por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo a usted, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Organismo Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparece el citado tercero perjudicado, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 2 de septiembre de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

Lic. Verónica Peña Velázquez

Rúbrica.

(R.- 375428)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Mexicali, Baja California
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS: PERLA YARELI FUENTES PEREZ Y NUBIA AURIA FUENTES PEREZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 290/2013-2, PROMOVIDO POR PRUDENCIO INZUNZA MONTOYA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DE LO PENAL, CON RESIDENCIA EN SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA; EL QUEJOSO HIZO CONSISTIR EL ACTO RECLAMADO EN LO SIGUIENTE: "IV.- ACTO RECLAMADO.- Lo hago consistir en el ILEGAL AUTO DE DESECHAMIENTO DEL INCIDENTE DE LIBERTAD PREPARATORIA, dictado por la autoridad responsable (Juez Primero de Primera Instancia Mixto de lo Penal), con fecha cuatro de Abril del dos mil trece, causándome un grave perjuicio al suscrito quejoso, al no admitir dicho incidente, siendo que el suscrito

quejoso tengo derecho a promover mi libertad anticipada ante la autoridad señalada como responsable, y esta a su vez tiene la obligación de admitirlo y resolverlo por reunir los requisitos de ley"; SE LES EMPLAZE Y SE LES HACE SABER QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO, UBICADO EN EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA FEDERAL, CALLE DEL HOSPITAL NUMERO 594, CENTRO CIVICO Y COMERCIAL DE ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CODIGO POSTAL 21000,

DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS LA CUAL SE ADMITIO CON FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, Y DEL PROVEIDO DICTADO EN OCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, FECHA POR EL QUE SE ORDENA SU EMPLAZAMIENTO, SE LES APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, SE SEGUIRA EL JUICIO EN REBELDIA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS QUE TENGAN CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN TERMINOS DEL ARTICULO 26, FRACCION III, CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL DIVERSO 27, FRACCION III, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS, A TRAVES DE LOS CUALES SE LES HARA SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DISTRITO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION. CONSTE.

Atentamente

Mexicali, B.C., a 26 de agosto de 2013.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Irma Figueroa Aboytia

Rúbrica.

(R.- 375462)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

MAURA TERESA y YULI DOLORES, ambas de apellido HERNANDEZ ELIGIO, por conducto de su representante legal NORMA LETICIA HERNANDEZ ELIGIO.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por José del Rosario Hernández Vázquez, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el dieciocho de abril de dos mil ocho, dentro del toca penal 193/2008, por la comisión del delito de violación impropia y abuso sexual; por auto de seis de septiembre de dos mil doce, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 825/2012-1 y de conformidad con el artículo 5o., fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a los ofendidos dentro de la causa penal 361/2006 de origen, MAURA TERESA y YULI DOLORES, ambas de apellido HERNANDEZ ELIGIO, por conducto de su representante legal NORMA LETICIA HERNANDEZ ELIGIO, les asiste el carácter de tercero perjudicadas en el presente juicio de amparo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda de las tercero perjudicadas en los domicilios donde pudiesen ser emplazados, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de esta misma fecha, este tribunal ordenó el emplazamiento de MAURA TERESA y YULI DOLORES, ambas de apellido HERNANDEZ ELIGIO, por conducto de su representante legal NORMA LETICIA HERNANDEZ ELIGIO, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a las tercero perjudicadas MAURA TERESA y YULI DOLORES,

ambas de apellido HERNANDEZ ELIGIO, por conducto de su representante legal NORMA LETICIA HERNANDEZ ELIGIO, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazadas y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 27 de agosto de 2013.

Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Aurora García Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 375493)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO

MARIA GUADALUPE BAUTISTA MONTOYA.

TERCERA PERJUDICADA.

En el juicio de amparo directo 271/2013, promovido por Víctor Manuel Morales González, por propio derecho, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y como tercera perjudicada a María Guadalupe Bautista Montoya, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de cuatro de septiembre de dos mil doce, dictada en el toca penal 72-C-1P03/2012, en la que se dictó sentencia en la que se consideró penalmente responsable del delito de violación agravada; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. Argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: Que la resolución que se combate sin ninguna técnica jurídica y lógica niega valor a las probanzas ofrecidas por la defensa para desvirtuar las imputaciones hechas por el Ministerio Público en su contra; que existen violaciones procesales fundamentales y de fondo que influyen en el resultado ya que en ningún momento el juez del proceso debió haber ratificado su detención, ya que no existe el supuesto de la flagrancia y mucho menos el de caso de notoria urgencia; así como una inadecuada valoración a las diligencias de careos y testimoniales. Por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla a usted, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Órgano Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparece la citada tercera perjudicada, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 6 de septiembre de 2013.

La Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

Lic. Verónica Peña Velázquez

Rúbrica.

(R.- 375824)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna,
con sede en Torreón, Coahuila
Boulevard Independencia 2111 Oriente, código postal 27100,
colonia San Isidro, Torreón, Coahuila
Actuaciones
EDICTO

MARIA DOLORES CONTRERAS GONZALEZ
(TERCERA INTERESADA).

En cumplimiento al auto de esta misma fecha, dictado dentro de los autos del juicio de amparo 1293/2013, radicado en este Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna, con sede en esta ciudad, promovido por María del Socorro Martínez Ruiz, en su carácter de defensora particular de Luis Anibal González Díaz, contra actos del juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Gómez Palacio, Durango, como ordenadora, consistente en el auto de formal prisión de veintidós de mayo de dos mil trece, dictado dentro de los autos de la causa penal 94/2012 del índice del juez responsable, en el que, dictó auto de formal prisión contra Luis Anibal González Díaz, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio simple intencional, ilícito previsto y sancionado por el artículo 327 y 330 del Código Penal Vigente en el Estado y cometido en agravio de quien, en vida respondiera al nombre de Myriam Estrella Alvarez Contreras; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos a la tercera interesada María Dolores Contreras González, mismo que deberá ser publicado por tres veces en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Coahuila; así mismo, se le hace saber, que el expediente en el que se actúa, debe presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna, con sede en esta ciudad, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado Federal, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna, con residencia en esta ciudad, copia simple de la demanda de amparo.

Torreón, Coah., a 9 de septiembre de 2013.

Firma por Autorización del Juez Tercero de Distrito en La Laguna
La Secretaria de Juzgado
Lic. Sandra Patricia Delgado Arreola
Rúbrica.

(R.- 376152)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
Juzgado de Distrito
EDICTO

EMPLAZAMIENTO.

CONSTRUCTORA CINCO SIGLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

TERCERO INTERESADA.

PRESENTE.

En los autos del juicio de amparo número 834/2013, promovido por Fernanda Patricia Portillo Lerín, contra un acto de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla y otras autoridades; que se hace consistir en la omisión de pronunciarse respecto a la solicitud presentada por la impetrante de amparo el veinticuatro de noviembre de dos mil once consistente en que haga del conocimiento del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Construcción, Transportación, Excavación, Bloqueros, Pavimentadoras, Materialistas, Conexos y Similares del Estado de Puebla "Tres de Mayo" filial de la C.R.O.C. del Estado que dentro del expediente de huelga H.1111/99 limite los efectos de la suspensión de labores a la parte emplazada en el mismo, esto es, se deje de afectar el bien inmueble propiedad de la quejosa ubicado en el número setecientos sesenta de la Diagonal Defensores de la República en la ciudad de Puebla y al ser señalada como parte tercero interesada y desconocerse su domicilio, con fecha nueve de agosto de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Sol de Puebla", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2o.; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 15 de agosto de 2013.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Verónica Iturbide Román

Rúbrica.

(R.- 376265)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Amparo Directo 601/2013

Antecedentes

Toca de Apelación 578/2012

EDICTO

HAGO SABER: En el juicio de juicio de amparo directo 601/2013, promovido por COMPAÑIA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, A TRAVES DE SU LIQUIDADOR SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES (SAE), POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL LUIS ZENDEJAS AGUILAR, contra actos del Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca de apelación 578/2012, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de doce de abril de dos mil trece, emitida por este tribunal colegiado en el juicio de amparo directo 1053/2012 y su ejecución atribuida al Juez Décimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se dictó un acuerdo el dieciocho de septiembre de dos mil trece, en el cual se ordenó emplazar a la parte tercera interesada LUIS EDUARDO ZIMBRON BALTAZAR, por medio de edictos, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar y se le hace saber la instauración del presente juicio de amparo; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se fijará además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última

publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 29 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Doy fe. Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Toluca, Edo. de Méx., a 23 de septiembre de 2013.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Laura Ordáz Valdéz

Rúbrica.

(R.- 376294)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave

Juzgado Cuarto de Primera Instancia

Orizaba, Ver.

EDICTO

Por acuerdo dictado en sección de ejecución en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 291/05, promovido por el C. Licenciado Marcelino Jacinto Valencia y/o Eliseo Carreón Ruiz y/o Gabino Rosete Martínez, en contra del señor Arcadio Sánchez Franco, representado actualmente por la C. Alma Cecilia García Canchola en su calidad de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del citado demandado, sobre cobro de pesos. Se señaló el día SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE a las diez horas de la mañana, para audiencia de remate en primera almoneda de los bienes inmuebles 1.-consistente en casa y sitio con número treinta y tres antiguo, actualmente número doscientos sesenta y seis de la Avenida Poniente dos, manzana once del Cuartel Primero de esta Ciudad de Orizaba Veracruz, 2.-casa y sitio ubicada en la Calle Sur veintiuno, actualmente número quinientos siete, antiguo seis, de la manzana vigésima del cuartel sexto de esta Ciudad de Orizaba Ver, 3.-casa y sitio marcado con el número trescientos cinco antiguo, de la Avenida Oriente seis, en la manzana décima del Cuartel Décimo de esta Ciudad de Orizaba Ver, inscritos en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número tres mil quinientos ochenta y nueve, sección primera, de fecha veintiocho de Noviembre del año dos mil tres, se les asignó un valor pericial el primero en SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, el segundo en SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL y el tercero en CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.

Es legal postura la que cubra las dos terceras partes de las cantidades siguientes de \$7,400,000.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), 650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) Y 5, 400,000.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, dando un total de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, valor pericial fijado en autos por el perito Tercero en Discordia, las personas que deseen intervenir como postores deberán exhibir billete de depósito que ampare el 10% por ciento de la suma que sirva de base para el remate, mismo que se llevará a efecto en el Juzgado ubicado en Sur 5 número 134 Plaza Santa María, altos de esta Ciudad de Orizaba Veracruz.

SE CONVOCAN POSTORES.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado, expido el presente el día trece de Agosto del año dos mil trece, en la Ciudad de Orizaba Veracruz.

C. Secretaria del Juzgado Cuarto de Primera Instancia

Lic. María Teresa de Jesús Vivanco Cid

Rúbrica.

(R.- 376301)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región,
Especializado en Extinción de Dominio
México, D.F.
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Inserto:" "Se comunica a las codemandadas Lucía Janette Garza Sánchez, alias "Lucy", Juanita Ernestina Sánchez Quintanilla y/o Juana María Sánchez Quintanilla y/o Juana Ernestina Sánchez Quintanilla, alias "Juanita" y/o "La Tía", que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, especializado en Extinción de Dominio, con competencia y jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, mediante proveído de DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, en contra de Lucía Janette Garza Sánchez, alias "Lucy", Juanita Ernestina Sánchez Quintanilla y/o Juana María Sánchez Quintanilla y/o Juana Ernestina Sánchez Quintanilla, alias "Juanita" y/o "La Tía"; y Jesús Monsiváis Sandoval, se registró con el número 3/2013, consistente esencialmente en: "...SE ADMITE LA DEMANDA; en la vía y forma propuesta por los agentes del Ministerio Público de la Federación, quienes demandan la declaratoria de extinción de dominio respecto del bien inmueble ubicado en Avenida del Cortijo 4124, colonia Residencial La Hacienda, Municipio de Monterrey, Nuevo León, entre las calles Sendero Encantado y Avenida Eugenio Garza Sada; identificado también como lote de terreno 89, manzana 339, ubicado en el tercer sector del Fraccionamiento Residencial La Hacienda en el municipio de Monterrey, Nuevo León..."

Asimismo, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 22 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se emplaza a dichas enjuiciadas para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados del siguiente al de la última publicación de los edictos, den contestación a la demanda instaurada por los Agentes del Ministerio Público de la Federación, asimismo, quedan en la Secretaría de este Juzgado las respectivas copias de traslado; apercibidas que de no dar contestación a la demanda se seguirá el juicio en rebeldía."

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA (YA SEA "EL UNIVERSAL", "EL EXCELSIOR", "REFORMA", "LA JORNADA") O CUALQUIER OTRO DE ESTA NATURALEZA, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

México, D.F., a 18 de septiembre de 2013.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región,
Especializado en Extinción de Dominio, con competencia y jurisdicción en toda la República
y residencia en el Distrito Federal

Celestina Ordaz Barranco
Rúbrica.

(R.- 376432)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Ext. 35007
Suscripciones y quejas:	Exts. 35003 y 35008
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

“José Blas Landín Tapia”.

“Cumplimiento auto ocho de agosto de dos mil trece, dictado por la licenciada María de Jesús Paola Castro Nava, Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, en funciones de Juez de Distrito, juicio de amparo 266/2013, promovido por J. Guadalupe Valadez Parra, por su propio derecho, contra actos del Juez Segundo de lo Penal del Vigésimo Séptimo Partido Judicial, en Puerto Vallarta, Jalisco, se hace conocimiento resulta carácter tercero perjudicado, términos artículo 5º, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4º, fraccionamiento Ciudad Judicial, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, deducir derechos dentro de termino treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique en los estrados de este órgano de control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado diez horas con un minuto del nueve de octubre de dos mil trece, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en la secretaría de juzgado copia de demanda de amparo”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los ocho días del mes de agosto de dos mil trece.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco, en funciones de Juez de Distrito

Lic. María de Jesús Paola Castro Nava

Rúbrica.

(R.- 374389)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tamps.
EDICTO

JESUS CANTU.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibieron las demandas de amparo promovidas por Evaristo Barrientos Garza y Eduardo Garza Pizaña, respectivamente, las cuales se radicarón con los números 366/2013-I y 367/2013-I, contra actos de la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del toca penal 317/2012, derivado del proceso 116/2008, que se siguió ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Primer Circuito Judicial en el Estado, con residencia en San Fernando, Tamaulipas, por el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, robo de vehículo y lesiones. En la sentencia reclamada se condenó a la reparación del daño en favor de JESUS CANTU, por tanto, en los juicios de amparo se le otorga el carácter de tercero interesado. En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; además, de estar a su disposición copia del acuerdo de fecha veinticuatro de abril del año en curso, haciéndosele saber que cuenta con el término de quince días, contado a partir de la última publicación del edicto, a fin de que formule alegatos o presente demanda de amparo adhesivo, en términos de los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo vigente; y se le apercibe que pasado el término y de no comparecer por sí o por conducto de su apoderado que pueda representarla, se seguirá con el trámite del juicio en que se actúa y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal colegiado, de conformidad a lo que dispone el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamps., a 6 de agosto de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito

Lic. María Concepción Maldonado Salazar

Rúbrica.

(R.- 374393)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tamps.
EDICTO

Deudos de quien en vida llevara
el nombre de Ramón Guadalupe Ponce Zúñiga
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 466/2013-I, contra actos de la Sala Colegiada Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del toca penal 73/2012, derivado del proceso 178/2010, que se siguió ante el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, por el delito de homicidio simple intencional. En la aludida sentencia se condenó a la reparación del daño en favor de la parte ofendida, por tanto, en el juicio de amparo se le otorga el carácter de terceros interesados a los deudos de quien en vida llevara el nombre de Ramón Guadalupe Ponce Zúñiga. En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de garantías, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación; y se le apercibe que pasado el término y de no comparece por sí o por conducto de su apoderado que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal colegiado, de conformidad a lo que dispone el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamps., a 6 de agosto de 2013.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. María Concepción Maldonado Salazar
Rúbrica.

(R.- 374555)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo 996/2012-II de este índice, promovido por Efrén Aguilar Víte, en contra del encargado del Registro Público de la Propiedad de la Decimoséptima Zona Registral de Veracruz, Veracruz, reclamó 1) La inscripción número 1981 del volumen 100 de la sección primera de 2010, relativa a la ilícita compraventa realizada entre Jorge Alberto Izacur Maldonado y Carmen Rodríguez García, ante Lucía Justina Reducindo Candaneo, Notario Público número Uno del Distrito Notarial de Zongolica, respecto del inmueble ubicado en el lote número 3, manzana 12, número oficial 3 de la calle Tucán de la colonia Reserva Vergara Tarimoya, Ver; 2) Los gravámenes de las notas número 60 y 96, sobre la inscripción número 14610 volumen 366 de la sección primera del año 1994, relativa al inmueble lote número 3, manzana 12, número oficial 3 de la calle Tucán de la colonia Reserva Vergara Tarimoya, Ver., contenida en dicha inscripción como propiedad 27; 3) La inscripción NOTA 1, relativa al gravamen inscrito bajo el número 4667 volumen 117, secc. II de fecha 18 de junio del año 2000; correspondiente al gravamen a favor de Cervecería Moctezuma, S.A. DE C.V. y 4) La inscripción de la escritura de adjudicación ordenada por el Juez Segundo Menor el 1 de marzo de 2010; se ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada Carmen Rodríguez García, que se publicarán por tres veces y de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el periódico de mayor circulación nacional "Excelsior", que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal. Significándole que dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer personalmente a este recinto judicial a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo, por lo que una vez que comparezca o transcurra aquel plazo, la que suscribe procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional; y que de no señalar un domicilio donde oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista.

Boca del Río, Ver., a 11 de julio de 2013.
La Secretaria
Loyda Meza Córdova
Rúbrica.

(R.- 374700)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de
Trabajo del Vigésimo Primer Circuito en
Chilpancingo, Gro.
EDICTO

TOMAS PAREDES JACAL, MARIELI PADILLA TOSCANA, ELIA TOSCANA, TAMBIEN CONOCIDA COMO ELIA ESPERANZA TOSCANA SOTO, PATOS GYM, Y QUIEN RESULTE SER RESPONSABLE DEL INMUEBLE O EXPLOTE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN CALLE EDUARDO MENDOZA NUMERO CUATRO, TERCER PISO, COLONIA CENTRO DE ACAPULCO, GUERRERO.

PRESENTE.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, ordenó mediante acuerdo de veintiséis de agosto del año en curso, se les llamara al Juicio de Amparo que promovió Leonel Ortiz Berdeja, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, haciéndosele saber que en este órgano colegiado se encuentra formado el amparo directo laboral 16/2013, derivado del expediente laboral 2636/2006; a efecto de que concurren por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como terceros perjudicados, previniéndolos, asimismo, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores les surtirán efectos por lista. En el entendido de que al momento de comparecer recibirán copia de la demanda de garantías; además, se ordena fijar una copia del citado proveído en los estrados de este tribunal durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 2 de septiembre de 2013.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito

Lic. José Alberto Torreblanca Cortés

Rúbrica.

(R.- 374848)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A MARIA DEL ROSARIO SOTO RUBIO Y VICTOR MANUEL SOTO ARELLANO, QUE EN AUTO DE CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN MORELIA, MICHOACAN, ADMITIO LA DEMANDA, QUE PROMOVIERA VELIA JAQUELINE Y JESUS, AMBOS DE APELLIDOS CORIA SANCHEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE ZITACUARO, MICHOACAN Y OTRAS AUTORIDADES, QUE HIZO CONSISTIR, EN TODO LO ACTUADO EN EL PROCEDIMIENTO Y LA RESOLUCION FINAL QUE DICTO DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA QUE SOBRE RECTIFICACION DE MEDIDAS, COLINDANCIAS Y AREA SUPERFICIAL NUMERO 83/2006, PROMOVIDAS ENTRE OTROS POR LOS CITADOS TERCERO PERJUDICADOS MARIA DEL ROSARIO SOTO RUBIO Y VICTOR MANUEL SOTO ARELLANO; SE HACE SABER QUE EL JUICIO DE GARANTIAS QUEDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 937/2012 Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LES SEÑALO COMO TERCEROS PERJUDICADOS, POR LO QUE DEBERAN COMPARECER POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLOS, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADO A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, QUE QUEDA A CARGO DE LA PARTE QUEJOSA, LA QUE DEBERA HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN UNO LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA REPUBLICA Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LES HARAN POR LISTA; SE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN FIJADAS LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente

Morelia, Mich., a 7 de agosto de 2013.

El Secretario del Juzgado

Lic. Leonel López Pérez

Rúbrica.

(R.- 374897)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba
Sección de Amparo
Juicio de Amparo 738/2012
Mesa 8
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
JULIO CESAR CIPRIAN HERNANDEZ.
(TERCERO PERJUDICADO)

Juicio de amparo 738/2012 del índice del Juzgado Decimosexto de Distrito en el estado de Veracruz, con residencia en Córdoba. Quejoso: Roberto Hernández Arellano y otros. Autoridad responsable: Juez Tercero de Primera Instancia, residente en Orizaba, Veracruz y otra. Acto reclamado: auto de formal prisión dictado en la causa penal 43/2012 del índice del Juzgado responsable, así como la identificación administrativa mediante la ficha signalética; por ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero perjudicado; puede apersonarse dentro de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, y está a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo. Apercebido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le realizarán por lista de acuerdos. Audiencia constitucional señalada para las diez horas con ocho minutos del veintinueve de julio de dos mil trece.

Córdoba, Ver., a 17 de julio de 2013.
El Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Milton Meza Vázquez
Rúbrica.

(R.- 374974)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Guanajuato
EDICTO

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana y Tablero de Avisos de este tribunal federal, este último durante todo el tiempo del emplazamiento, a efecto de emplazar a Ana Lima Quiroz, en su carácter de albacea de la sucesión del tercero interesado Carlos Orozco Gutiérrez, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de amparo 278/2013-C, promovido por José Armando López Velázquez, contra actos del Juez Primero Civil de Partido, con residencia en Dolores Hidalgo, Guanajuato y otra autoridad, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercebida que de no hacerlo así, se le tendrá por emplazada de manera legal, ello con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo y, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aun las de carácter personal.

Guanajuato, Gto., a 14 de agosto de 2013.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Enrique Gutiérrez Luna
Rúbrica.

(R.- 375127)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Tercero perjudicado:

"Margarita Concepción Ramírez Molina"

En los autos del juicio de amparo 909/2013-VII, promovido por María Francisca Gómez Castillejos y Joana Verdugo Pérez, contra actos del Juez Tercero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y otras autoridades; al ser señalada como tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 2 de septiembre de 2013.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Romey Díaz Constantino

Rúbrica.

(R.- 375471)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tamps.
EDICTO

Rodrigo Andrés Lavalle Saldaña

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 784/2013-I, contra actos de la Segunda Sala Unitaria Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del toca penal 17/2012, derivado del proceso 467/2001, que se siguió ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, por el delito de daño en propiedad ajena cometido a título de culpa. En la aludida sentencia se condenó a la reparación del daño en favor de la parte ofendida, por tanto, en el juicio de amparo se le otorga el carácter de tercero interesado a Rodrigo Andrés Lavalle Saldaña. En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de garantías, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación; y se le apercibe que pasado el término y de no comparece por sí o por conducto de su apoderado que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal colegiado, de conformidad a lo que dispone el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamps., a 19 de agosto de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias

Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito

Lic. María Concepción Maldonado Salazar

Rúbrica.

(R.- 375473)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Actuaciones
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de la tercero perjudicada Inmobiliaria Carli, sociedad anónima, por auto de dos de agosto de dos mil trece, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el secretario encargado del despacho ordenó se emplazara por edictos a dicha tercero perjudicada, haciéndole saber que en este Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se ventila el juicio de amparo 193/2013, promovido por Manuel Benet Giralt, Mariechen Soto Meser, Rosa Irma Benavides González e Isabel Ysita Ortega de Benet, contra actos del Secretario de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal y otras autoridades, que hizo consistir en la aprobación y expedición de la solicitud de diversas constancias de lineamientos, la manifestación de construcción tipo - C obra nueva, la solicitud de constancia de lineamiento y la expedición del certificado único de zonificación de uso del suelo expedidas a favor de Inmobiliaria Carli, sociedad anónima, bajo las cuales autoriza la construcción de una obra nueva, juicio en el que se encuentran fijadas las diez horas con veinte minutos del quince de agosto de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia constitucional que en derecho proceda; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que se contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no comparecer a imponerse de autos, las siguientes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia de los presentes autos hasta en tanto se tenga por legalmente emplazada a la citada terceros perjudicada.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en los periódicos Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

México, D.F., a 9 de agosto de 2013.

La Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Viridiana Cardeña García

Rúbrica.

(R.- 375531)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Juicio de Amparo 359/2013-III

QUEJOSOS: Juana Valeriano Pérez, Samuel Castellanos Posadas, Emelina Méndez García, Rubén Hernández Cabrera, Olga Lidia Martínez Hernández, Juana Jiménez Contreras, Carlos Rodolfo Gómez y Oliver, Liliana Paola Jiménez Hernández, Carlos Rosas Castilla y Norma Angélica Acevedo Huerta.

AUTORIDADES RESPONSABLES: Directora del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Puebla.

EDICTO

TERCERA PERJUDICADA: MARIA JAQUELINE RODRIGUEZ GARCIA.

En el juicio de amparo 359/2013, promovido por Juana Valeriano Pérez, Samuel Castellanos Posadas, Emelina Méndez García, Rubén Hernández Cabrera, Olga Lidia Martínez Hernández, Juana Jiménez Contreras, Carlos Rodolfo Gómez y Oliver, Liliana Paola Jiménez Hernández, Carlos Rosas Castilla y Norma Angélica Acevedo Huerta, contra actos de la Directora del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Puebla. Se manda a emplazar a juicio a la tercera perjudicada María Jaqueline Rodríguez García por medio de edictos, haciéndole saber que dentro de los treinta días, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, se apersona a este juicio si así conviniere a sus intereses. Asimismo, señale domicilio en la ciudad de Puebla, o en la localidad de San Andrés Cholula, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de los tres días contados a partir de que sea emplazada a juicio, éstas se harán por lista, aún las de carácter personal, de conformidad con los artículos 28 fracción III y 30 fracción II, del citado ordenamiento legal. En el entendido que la copia de la demanda de garantías queda a su disposición en la secretaría de este juzgado.

San Andrés Cholula, Pue., a 12 de septiembre de 2013.

Juez Tercero de Distrito en el Estado de Puebla

Carlos Alberto Elorza Amores

Rúbrica.

(R.- 375822)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

ALFREDO FELIPE DOMINGO.
TERCERO PERJUDICADO.

En el juicio de amparo directo 284/2013, promovido por José Octavio Palafox Escobar, por propio derecho, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable al Juez Primero del Ramo Penal, con sede en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, y como tercero perjudicado a Alfredo Felipe Domingo, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veintiséis de febrero de dos mil trece, dictada en la causa penal 315/2012, en la que se dictó sentencia en la que se consideró penalmente responsable del delito de robo agravado; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14 y 103, fracción I de la Constitución Federal. Argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: Que la resolución que se combate viola las garantías que establece el artículo 1 y 14 de nuestra carta magna, ya que al realizar su estudio en sentencia específicamente en el apartado de beneficio, no concede beneficio de condena condicional, y con ello no poder obtener libertad bajo caución. Por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo a usted, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Organismo Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparece el citado tercero perjudicado, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 9 de septiembre de 2013.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Lic. Verónica Peña Velázquez
Rúbrica.

(R.- 375829)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

DOMINGO J. ARTURO LUCIO EDWARDS.
TERCERO INTERESADO.

EN EL JUICIO DE AMPARO II.1013/2013, PROMOVIDO POR NICOLAS SANTIZ GOMEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS GRAVES, CON RESIDENCIA EN SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS Y OTRAS AUTORIDADES, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO CON EL CARACTER DE TERCERO INTERESADO A DOMINGO J. ARTURO LUCIO EDWARDS, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO EL AUTO DE FORMAL PRISION DE DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN LA CAUSA PENAL 119/2012, DEL INDICE DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS GRAVES, CON RESIDENCIA EN SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS Y SU EJECUCION; CON LO QUE ESTIMO VIOLADOS EN SU PERJUICIO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 14, 16, 18 Y 19 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

POR OTRA PARTE, HAGASE SABER AL TERCERO INTERESADO QUE SE SEÑALARON LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE CUENTA CON TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASI Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de septiembre de 2013.
El Secretario del Juzgado Sexto
de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Humberto Zavala Calderón
Rúbrica.

(R.- 375831)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

DOMINGO J. ARTURO LUCIO EDWARDS.

TERCERO PERJUDICADO.

EN EL JUICIO DE AMPARO II.1821/2012, PROMOVIDO POR DOMINGO PEREZ LOPEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS GRAVES, CON RESIDENCIA EN SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS Y OTRAS AUTORIDADES, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO CON EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO A DOMINGO J. ARTURO LUCIO EDWARDS, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO EL AUTO DE FORMAL PRISION DE DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN LA CAUSA PENAL 118/2012, DEL INDICE DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS GRAVES, CON RESIDENCIA EN SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, POR EL DELITO DE DESPAJO AGRAVADO; ASIMISMO, COMO GARANTIAS INDIVIDUALES VIOLADAS, LAS CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14, 16, 18 Y 19 CONSTITUCIONALES.

POR OTRA PARTE, HAGASE SABER AL TERCERO PERJUDICADO QUE SE SEÑALARON LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE CUENTA CON TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASI Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 9 de septiembre de 2013.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Humberto Zavala Calderón
Rúbrica.

(R.- 375835)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

DOMINGO J. ARTURO LUCIO EDWARDS.

TERCERO INTERESADO.

EN EL JUICIO DE AMPARO I.1012/2013, PROMOVIDO POR EMILIO PEREZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS GRAVES, CON RESIDENCIA EN SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS Y OTRAS AUTORIDADES, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO CON EL CARACTER DE TERCERO INTERESADO A DOMINGO J. ARTURO LUCIO EDWARDS, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO EL AUTO DE FORMAL PRISION DE DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN LA CAUSA PENAL 119/2012, DEL INDICE DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS GRAVES, CON RESIDENCIA EN SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS Y SU EJECUCION; CON LO QUE ESTIMO VIOLADOS EN SU PERJUICIO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 14, 16, 18 Y 19 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

POR OTRA PARTE, HAGASE SABER AL TERCERO INTERESADO QUE SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE CUENTA CON TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASI Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 17 de septiembre de 2013.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Humberto Zavala Calderón
Rúbrica.

(R.- 376144)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

ENEIDA MARTINEZ GARCIA.
TERCERA INTERESADA.

EN EL JUICIO DE AMPARO V.1004/2013, PROMOVIDO POR JOSE LUIS MARTINEZ ROSAS, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE TANQUES ESTRELLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, Y OTRAS AUTORIDADES, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO CON EL CARACTER DE TERCERA INTERESADA A ENEIDA MARTINEZ GARCIA, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO LA NEGATIVA DE ACUERDO A LA DEVOLUCION DEL VEHICULO CON RELACION A LA PROMOCION DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, QUE PRESENTO LA PARTE QUEJOSA ANTE EL FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR, CON DOMICILIO EN CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; ASIMISMO, COMO GARANTIAS INDIVIDUALES VIOLADAS, LAS CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

POR OTRA PARTE, HAGASE SABER A LA TERCERA INTERESADA QUE SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE CUENTA CON TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASI Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 12 de septiembre de 2013.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Elizaura López Martínez
Rúbrica.

(R.- 376146)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila
Juicio Amparo Directo Laboral 1620/2012
EDICTO

Tercera perjudicada Servicios de Personal y Gestorías Administrativas, Sociedad Civil, quien al parecer se fusionó o cambió de nombre a Spyga, Recursos Humanos, Sociedad Capital Variable, Servicios de Contaduría y Auditoría.

En los autos del juicio de amparo directo laboral expediente 1620/2012, promovido por el actor, aquí quejoso VICTOR OMAR PANIAGUA PEÑA, en contra del laudo pronunciado el uno de marzo de dos mil doce, por la Junta Especial número 42 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el juicio laboral 195/2001; se le ha señalado como tercera perjudicada en este juicio de garantías, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" y en el periódico "EXCELSIOR", que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, por ser de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo.

Queda a disposición de la mencionada tercera perjudicada, en la Actuaría de este Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, en Torreón, Coahuila, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse por conducto de quien legalmente la represente ante este Organismo Jurisdiccional dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de garantías en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en este Organismo Colegiado, y que deberá contener en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Atentamente
Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 10 de septiembre de 2013.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito
Lic. María del Socorro Muñoz Aragón
Rúbrica.

(R.- 376148)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

“CHANEL S.A.R.L.”

En los autos del juicio de amparo 1868/2012, promovido por Mario Francisco Michel Ruiz, contra actos del Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, Estado de México, y otras autoridades; al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 1 de abril de 2013.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Jesús Leodan Ríos Maldonado
Rúbrica.

(R.- 376171)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en La Laguna
Torreón, Coahuila
EDICTO

SALOMON ISSA MURRA
(Tercero Perjudicado)

En los autos del Juicio de Amparo número 673/2013-XIII, promovido por VERONICA GALAVIZ FUENTES, contra actos del juez Segundo de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, y otras autoridades, en veinticinco de marzo de dos mil trece, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazado usted por edictos que se publicaran por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación nacional, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, dentro del término de (30) treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; además, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá lugar a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE; la parte quejosa señala como acto reclamado a).- Del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta ciudad, todo lo actuado dentro juicio ejecutivo mercantil, expediente 127/2008, de su índice, respecto al embargo y todos los actos posteriores llevados con motivo de éste...” b).- De los Actuarios Adscritos al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta ciudad, reclamo el embargo y todos los actos posteriores llevados a cabo con motivo de éste, dentro del juicio ejecutivo mercantil, expediente 127/2008 y c).- Del Director Registrador Del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, reclamó la inscripción del embargo, así como todos los actos posteriores que se hayan llevado respecto de los inmuebles...”.

Torreón, Coah., a 11 de septiembre de 2013.
El Secretario del Juzgado
Lic. Juan Antonio Villegas Domínguez
Rúbrica.

(R.- 376175)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL. TERCERO INTERESADO: VICTOR MANUEL BONILLA SHIELLE.

En los autos del juicio de amparo, expediente 441/2013-I, promovido por la Sucesión testamentaria a bienes de Manuel Ríos Herrera, también conocido como José Manuel Ríos Herrera, por conducto de su apoderado Jorge Carbajal Ruiz, contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras, como se desconoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado Víctor Manuel Bonilla Shielle, conforme al proveído de dos de septiembre de dos mil trece, se ordena emplazarlo al presente juicio de amparo por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado, asimismo, se hace de su conocimiento que mediante proveído de diecinueve de agosto del presente año, se señalaron las doce horas del once de septiembre de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente
México, D.F., a 6 de septiembre de 2013.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Jorge Luis Zárate Solís
Rúbrica.

(R.- 376272)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Principal 51/2013
EDICTO

Emplazamiento a las tercero perjudicadas ANNEL FLORES HERNANDEZ Y PAULA PACHECO CERVANTES.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número 51/2013, promovido por JOSE ENEDINO GIL ALONSO, ISMAEL ARMENTA HERRERA Y JULIO CESAR CARRILLO JIMENEZ por su propio derecho, contra actos del Juez de lo Penal de Teziutlán, Puebla y otra autoridad; que se hace consistir en el auto de formal prisión de dieciséis de octubre de dos mil doce, dictado dentro del proceso 34/2012 del índice del juzgado responsable; y al ser señaladas ustedes, como terceras perjudicadas y desconocerse su domicilio, con fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Sol de Puebla", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Pue., a 24 de julio de 2013.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Dto. Edo.
Lic. Verónica Iturbide Román
Rúbrica.

(R.- 376276)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Juicio de Amparo P- 1047/2012-IV
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS: Raymond J. Adams, Co. Inc, Fiesta Trade, Co, y J.E.T. Wholesale, L.C.

En los autos del juicio de amparo número 1047/2012-IV, promovido por Gustavo Alejandro Uruchurtu Chavarín representante legal de Delato Corporation, en contra de actos del Secretario de Economía y otras autoridades, se ha señalado como terceros perjudicados, entre otros, a Raymond J. Adams, Co. Inc, Fiesta Trade, Co, y J.E.T. Wholesale, L.C., de quienes se desconoce su actual domicilio, por lo que mediante proveído de cuatro de septiembre de dos mil trece, se ha ordenado emplazarlos a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta capital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo y de su escrito aclaratorio, los cuales, en síntesis, dicen: Gustavo Alejandro Uruchurtu Chavarín en representación de Delato Corporation, ... AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretario de Economía, Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía, Director del Diario Oficial de la Federación, Administrador General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, Administrador de la Aduana de Tijuana... ACTO RECLAMADO. Resolución Final de la Investigación Antidumping sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Estas mercancías se clasifican en las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2012, dictada en el procedimiento de Investigación Antidumping No.13/10, cuya copia se acompaña como Anexo II, en la que se determina que mi representada incurrió en prácticas desleales de comercio internacional y se le determinó ilegalmente una cuota compensatoria de 127.5% y la inminente expedición del Aviso de la Secretaría de Economía a que se refiere el párrafo 717 de la resolución final mencionada, por el que esa dependencia del Ejecutivo Federal dará a conocer la aplicación de las cuotas compensatorias definitivas a que se refiere la citada resolución. La inminente expedición del Aviso de la Secretaría de Economía a que se refiere el párrafo 717 de la resolución final mencionada en el punto anterior, por el que esa dependencia del Ejecutivo dará a conocer la aplicación de las cuotas compensatorias definitivas a que se refiere la citada resolución. Todos y cada uno de los actos por los que se tramitó y sustanció el procedimiento administrativo de investigación antidumping que dio a la resolución final que en este acto se impugna. La orden de aplicación de las cuotas compensatorias determinadas a las mercancías de la hoy quejosa en la resolución final que remita a las aduanas que podrán ejecutarlas. La aplicación de las cuotas compensatorias determinadas en la resolución final que se impugna a las mercancías importadas de la hoy quejosa. La publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución final y del aviso a que se refiere el párrafo 717 de la resolución final descrita como acto reclamado en el punto 1 de este apartado...

Asimismo hágase de su conocimiento que mediante proveído de veintiuno de agosto de dos mil trece, se señalaron las DOCE HORAS DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional. Además se les hace saber a los citados terceros que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a fin de que comparezcan al juicio de garantías de mérito por conducto de su apoderado, para hacer valer lo que a su interés convenga. En el entendido que de no hacerlo en el término concedido, dicho juicio se seguirá conforme a derecho y se les tendrá por emplazadas al mismo, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista de acuerdos publicada en los estrados de este juzgado.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2013.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia
Administrativa en el Distrito Federal
Lic. Juan de Dios García Munguía
Rúbrica.

(R.- 376478)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializado en Asuntos Financieros, de esta ciudad de Puebla, Puebla:

Autos catorce de Julio del año dos mil once, treinta de Julio y nueve de Septiembre ambas del dos mil trece, Decreta Segunda Y Pública Almoneda De Remate respecto del bien inmueble embargado en autos, identificado como Dos predios rústicos marcados como lotes 67 y 68, ubicados en la Colonia Agrícola y Ganadera "El porvenir", Municipio de San Juan Cotzocon, Distrito de Zacatepec, Mixe Oaxaca, Inscrito en la sección primera de títulos traslativos de dominio del Registro Público de la Propiedad de Comercio de María Lombardo de Caso, Oaxaca, bajo el Registro número 40 de fecha 27 de Febrero del 2006 a nombre de Martha Patricia Vargas Viveros y Santiago Sotelo García, sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que corresponde a la deducción del diez por ciento de la primera y publica almoneda de remate debiéndose anunciar la venta por medio de un edicto, convocándose postores y haciéndole saber que las posturas y pujas deberán exhibirse en audiencia de remate a celebrarse a las ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE, hágase saber al deudor que puede liberar su bien embargado en autos pagando íntegramente el monto de su adeudo; Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL a través de su Apoderado VICTOR FLORES GARCIA en contra de MARTHA PATRICIA VARGAS VIVEROS Y SANTIAGO SOTELO GARCIA, dentro del expediente 1117/2009.

PARA SU PUBLICACION POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN LAS PUERTAS DE ESTE JUZGADO Y TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERAS INSTANCIA EN MARIA LOMBARDO DE CASO MIXE, OAXACA.

Ciudad Judicial, Pue., a 18 de septiembre de 2013.

Diligenciario de Enlace

Lic. Ma. Soledad Guadalupe Basilio Gómez

Rúbrica.

(R.- 376400)

AVISOS GENERALES

THE GUND COMPANY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
NOTA ACLARATORIA A ERROR MECANOGRAFICO

En el Diario Oficial de la Federación en su Segunda Sección, página 91, de fecha 7 de agosto de 2013 y con número de registro: 286316, se publicó el aviso de transformación de la Sociedad THE GUND COMPANY MEXICO, de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. Lo anterior, con base en el Balance General de la Sociedad al:

Dice:

31 de junio de 2013.

Debe decir:

30 de junio de 2013.

2 de octubre de 2013.

Apoderado

Pablo Guillermo Gómez Sáinz

Rúbrica.

(R.- 376450)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades

María de los Angeles Zamora Barrios, María del Carmen Mestizo Cozar, José Jaime Ríos Meléndez, Yolanda Herminia García García, María Isabel Pizarro Espinosa, Raymundo Alcántara Osnaya, Karina Judith Aldana Castro, Rey Marín Bautista Castro, Judith Guadalupe Cisneros Carmona, Mónica Domínguez Tinoco,

Inés García Monzalvo, Luis Enrique Manzano Peña, Irma Yolanda Martínez Sosa, Natividad Santos López y Amnery Billam Torres Pineda, con fundamento en los artículos 57, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 35, fracción III, 37 y 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 2o., en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades; 16 fracción LV y 34 fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de abril de dos mil trece, en razón de que se desconoce sus domicilios, en acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, se ordenó notificarlos por edictos, lo siguiente: I. La resolución definitiva dictada en el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias número DGR/C/10/2008/R/04/052, de fecha cinco de agosto de dos mil trece, que en lo conducente resolvió: PRIMERO. Son existentes las responsabilidades resarcitorias directa y subsidiaria atribuidas a Joaquín Gerardo Uribe y Rubín, de María de los Angeles Zamora Barrios, de Arnulfo Sánchez Tercero y Jorge Alejandro Corti Velázquez, por lo que se les finca Pliego Definitivo de Responsabilidades.... SEGUNDO. Son existentes las responsabilidades resarcitorias directas atribuidas a José Gerardo Tovar Reyes, Patricia Romero Gastelum, William Alberto Flores Zenteno, María del Carmen Mestizo Cozar, José Manuel Díaz Montalvo, Antonia Luna Hernández, José Ignacio Preza Aguilar, Yolanda Herminia García García, María Isabel Pizarro Espinosa, Raymundo Alcántara Osnaya, Karina Judith Aldana Castro, Rey Marín Bautista Castro, Judith Guadalupe Cisneros Carmona, Mónica Domínguez Tinoco, Inés García Monzalvo, Luis Enrique Manzano Peña, Irma Yolanda Martínez Sosa, José Jaime Ríos Meléndez, Natividad Santos López y Amnery Billam Torres Pineda, por lo que se les finca Pliego Definitivo de Responsabilidades. (...) QUINTO. Notifíquese la presente resolución y el Pliego Definitivo de Responsabilidades a los responsables..., para que en un plazo de quince días naturales contados a partir de su notificación, cubran ante la Tesorería de la Federación el monto que a cada uno de ellos corresponda. (...) OCTAVO. Hágase del conocimiento de los responsables que pueden impugnar la presente resolución directamente ante esta Auditoría Superior de la Federación, mediante el Recurso de Reconsideración, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. (...). II. El Pliego Definitivo de Responsabilidades 019/2013, de fecha cinco de agosto de 2013, derivado de la resolución de mérito, en el que se determinó: A María de los Angeles Zamora Barrios, de manera directa y subsidiaria, ciento veintidós mil ciento un pesos 88/100 m.n. y doscientos ochenta y tres mil doscientos veintinueve pesos 00/100 m.n., respectivamente; y de manera directa a los siguientes responsables: María del Carmen Mestizo Cozar, seis mil quinientos sesenta y siete pesos 74/100 m.n.; a José Jaime Ríos Meléndez, nueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 06/100 m.n.; a Yolanda Herminia García García, nueve mil doscientos quince pesos 47/100 m.n.; a María Isabel Pizarro Espinosa, cinco mil novecientos cuarenta pesos 29/100 m.n.; a Raymundo Alcantara Osnaya, ocho mil ciento treinta y dos pesos 29/100 m.n.; a Karina Judith Aldana Castro, seis mil setecientos ochenta y siete pesos 08/10 m.n.; a Rey Marín Bautista Castro, once mil ochocientos veintinueve pesos 30/100 m.n.; a Judith Guadalupe Cisneros Carmona, ciento dieciocho mil ochocientos setenta y tres pesos 66/100 m.n.; a Mónica Domínguez Tinoco, seis mil doscientos ochenta pesos 14/100 m.n.; a Inés García Monzalvo, dos mil quinientos cincuenta y ocho pesos 78/100 m.n.; a Luis Enrique Manzano Peña, cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 49/100 m.n.; a Irma Yolanda Martínez Sosa, seis mil doscientos pesos 12/100 m.n.; a Natividad Santos López, cuatrocientos diecisiete pesos 20/100 m.n.; y a Amnery Billam Torres Pineda, cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesos 68/100 m.n., a título de indemnización resarcitoria del daño causado al Estado en su Hacienda Pública Federal, que deberá actualizarse para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones y aprovechamientos, desde el momento en que se incurrió en la responsabilidad resarcitoria y hasta el día en que se cubra el crédito fiscal, de conformidad con lo previsto por el artículo 53, fracción II, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, aplicable por ser la vigente al momento de los hechos irregulares. Importes que deberán cubrir de conformidad con el Considerando Tercero de la resolución definitiva, en un plazo de quince días naturales contados a partir de su notificación, ya que en caso de no cubrirlo, la Tesorería de la Federación lo hará efectivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Ciudad de México, D.F., a 23 de septiembre de 2013.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristáin

Rúbrica.

(R.- 376444)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

EDICTO

Se NOTIFICA al propietario y/o apoderado legal y/o a quien se crea con derecho, que la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, mediante acuerdo del veintidós de diciembre de dos mil doce, decretó

el aseguramiento del siguiente vehículo: 1.- Vehículo marca Honda, modelo Accord, año modelo dos mil doce, número de identificación vehicular 1HGCP2680CA901855, color gris, con placas de circulación FEV-49-64 del Estado de Coahuila; mismo que se encuentra afecto a la averiguación previa PGR/SEIDO/UEITA/069/2012. Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de su notificación, los vehículos asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo código adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derecho sobre el vehículo antes mencionado, en las instalaciones de esta Representación Social de la Federación, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México, Distrito Federal, copia del acuerdo de aseguramiento de referencia.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2013.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada
en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

Lic. Nancy Victoria Martínez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 376429)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

EDICTO

Se NOTIFICA al propietario y/o apoderado legal y/o a quien se crea con derecho, que la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, mediante acuerdo del veintidós de diciembre de dos mil doce, decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: 1.- Camioneta marca Ford, tipo pick up, línea F-250 Super Duty, XLT, color plata, con placas de circulación WL-08-233 del Estado de Tamaulipas, con Número de Identificación Vehicular 1FT7W2BT3DEA45670, y año modelo dos mil trece; mismo que se encuentra afecto a la averiguación previa PGR/SEIDO/UEITA/104/2013. Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de su notificación, los vehículos asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo código adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derecho sobre el vehículo antes mencionado, en las instalaciones de esta Representación Social de la Federación, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México, Distrito Federal, copia del acuerdo de aseguramiento de referencia.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2013.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

Lic. Nancy Victoria Martínez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 376430)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Centro SCT Quintana Roo

EDICTO

Visto el contenido del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción contenido en el oficio S.C.T.6.22.413.774/2013 de fecha 30 de agosto de 2013, en contra de la empresa TRANSPORTADORA EL ESPAÑOL, S.A. DE C.V., permisionaria del Servicio Público Federal de Turismo Nacional en la clasificación de Turístico de Lujo; derivado de lo anterior, esta autoridad procede a informar lo siguiente. De la revisión de las constancias del expediente formado con motivo de la visita de inspección efectuada a la permisionaria

TRANSPORTADORA EL ESPAÑOL, S.A. DE C.V., se desprende que dicha empresa, encuentra contraviniendo lo previsto en el artículo 17 fracciones I y XIV de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal; artículo 99 de la Ley General de Vías de Comunicaciones; artículo 13 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; y por lo tanto, esta autoridad ordena INICIAR DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION Y/O SANCION EN CONTRA DE LA EMPRESA PERMISIONARIA "TRANSPORTADORA EL ESPAÑOL, S.A. DE C.V." en ese sentido con fundamento en el artículo 79 fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en relación con los artículos 14 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 99 párrafo segundo de la Ley General de Vías de Comunicaciones, se le otorga a la permisionaria citada, el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como de la última publicación del periódico de mayor circulación en el territorio del Estado de Quintana Roo, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca las pruebas y defensas que estime pertinentes con relación al procedimiento administrativo de revocación y/o sanción; con el apercibimiento de que si transcurrido el término señalado, no manifiesta nada en su defensa, se dictará la resolución correspondiente en términos de la fracción II, del artículo 79 de la invocada. No omito manifestarle que el escrito que contenga las manifestaciones que estime pertinentes respecto del presente inicio de procedimiento, deberán presentarse en las oficinas que ocupa el Centro SCT, Quintana Roo, ubicadas en la avenida Insurgentes número 410, de la colonia 20 de Noviembre, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, con horario de oficina de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 2:30 p.m. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 75, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se adopta como medida de seguridad, la cancelación de todos y cada uno de los trámites que pretenda realizar la empresa citada, en el Sistema Integral de Información de Autotransporte Federal; lo anterior hasta en tanto se presente a las oficinas del Centro SCT, Quintana Roo, a efectos de regularizar la situación jurídica respecto del domicilio registrado por la permisionaria "TRANSPORTADORA EL ESPAÑOL, S.A. DE C.V." ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal. Así mismo, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión al permisionario antes citado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se pone a su disposición para su consulta el expediente formado con motivo del inicio de procedimiento administrativo contenido en el oficio S.C.T.6.22.413.774/2013, en las oficinas enunciadas en supralíneas.

Atentamente

Chetumal, Q. Roo, a 30 de agosto de 2013.

Director General del Centro SCT Quintana Roo

Lic. Francisco Elizondo Garrido

Rúbrica.

(R.- 375884)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"
adscribio Mesa Tres
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Tres de Procedimientos Penales en Materia de Averiguaciones Previas
Los Mochis, Sinaloa
PUBLICACION POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de las averiguaciones previas números AP/SIN/MOCH/197/2011/M-III, AP/SIN/MOCH/214/2011/M-III y AP/SIN/MOCH/192/2011/M-III, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a QUIEN O QUIENES, tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de los siguientes bienes muebles:

A).- UN VEHICULO DE REDILAS MARCA CHEVROLET, MODELO 1998, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACION CON NUMERO DE SERIE 3GCJC54K9WG104026.- B).- UN VEHICULO MARCA GMC, COLOR AZUL CON REDILAS COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON ENGOMADO TT-78-888 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE SERIE 3003TBM102560.- C).- UN VEHICULO TIPO CAMIONETA DE REDILAS DE MADERA DE COLOR GRIS. 3 ½ TONELADAS, LINEA 350, MARCA DODGE, CABINA COLOR AZUL, MODELO 1990, CON PLACAS DE CIRCULACION TV-17-909 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE SERIE 3B6ME3641LM044044, su aseguramiento ministerial decretado

dentro de los autos de las averiguaciones previas AP/SIN/MOCH/197/2011/M-III, AP/SIN/MOCH/214/2011/M-III y AP/SIN/MOCH/192/2011/M-III, por cuanto hace a los bienes muebles mencionados en los incisos A, B y C, en fecha diez, veintidós y seis de junio del año dos mil once, respectivamente.

Lo anterior para efectos de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Agencia del Ministerio Público de la Federación, ubicadas en calle Niños Héroes número 245 Oriente, colonia Centro, C.P. 81200, Los Mochis, Sinaloa, lugar en donde se les pondrán a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; asimismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

CUMPLASE.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Los Mochis, Sin., a 6 de septiembre de 2011.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "C"
Lic. Edgar Solís Gallardo
Rúbrica.

(R.- 376433)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
México
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Unica
Arriaga, Chiapas
AP/PGR/CHIS/ARR/68/2013
PUBLICACION POR EDICTO

AL LEGITIMO PROPIETARIO DE UNA EMBARCACION COLOR BLANCA (LANCHA), TIPO INMENSA, SIN LEYENDA, MOTOR MARCA YAMAHA CON NUMERACION 75, NUMERO DE SERIE 68803Y-3 Y TRES BIDONES VACIOS SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO PGR/CHIS/ARR/68/2013, SE DICTO EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

VISTO.- Que por acuerdo de fecha 30 treinta de agosto del año 2011, dos mil once, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102, Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41, del Código Penal Federal, 1º, fracción I, 2º, fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, párrafo segundo, 4º, fracción I, apartado A, inciso e), 10, fracción IX, 11, fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2, 72, fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo A/011/00 del C. del Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL BIEN AFECTO A LA PRESENTE INDAGATORIA, DE: UNICO.- UNA EMBARCACION COLOR BLANCA (LANCHA), TIPO INMENSA, SIN LEYENDA, MOTOR MARCA YAMAHA CON NUMERACION 75, NUMERO DE SERIE 68803Y-3 Y TRES BIDONES VACIOS. En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados, es de acordarse y se:

ACUERDA

UNICO.- En virtud de que se desconoce el domicilio del propietario del Bien anteriormente descrito y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182-A y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales. NOTIFIQUESE POR EDICTOS, EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS BIENES, a fin de que sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de 90 días naturales, posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndole para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que en caso de no haber manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causara abandono a favor del Gobierno Federal.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma el Licenciado JULIO ERNESTO VINCENT COLLADO, Agente del Ministerio Público de la Federación, encargado de la Mesa Unica de la subse de la Procuraduría General de la República en el municipio de Arriaga, Chiapas.

Arriaga, Chis., a 11 de septiembre de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora en Arriaga, Chiapas
Lic. Julio Ernesto Vincent Collado
Rúbrica.

(R.- 376434)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa IV
Culiacán, Sinaloa
Expediente AP/PGR/SIN/CLN/1075/2010/M-IV
Expediente AP/PGR/SIN/CLN/937/2010/M-IV
PUBLICACION POR EDICTO

A LOS CC. LEGITIMOS PROPIETARIOS DE: UNA CAMIONETA MARCA JEEP, GRAND CHEROKEE, COLOR NEGRO, CON No. DE SERIE 1J4GZ78S7SC735668, CON PLACAS DE CIRCULACION 4SNS299 DEL ESTADO DE CALIFORNIA, U.S.A; asimismo, UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE 5 Y 6 SIN NUMERO, DE LA COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS, DE APROXIMADAMENTE 320, M2, CON TECHO DE LAMINA DE ASBESTO; SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS AP/PGR/SIN/CLN/1075/2010/M-IV y AP/PGR/SIN/CLN/937/2010/M-IV, RESPECTIVAMENTE, SE DICTARON ACUERDOS QUE A LA LETRA DICEN:

VISTO....que por acuerdos de fechas 6 seis días del mes de octubre y 27 veintisiete días del mes de agosto, ambos del año 2010 dos mil diez; esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1o. Fracción I, 2o. Fracción II, 38, 123, 180, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o. Párrafo Segundo, 4o. Fracción I, apartado A, inciso e), 10 Fracción X, 11 Fracción II y 81 de la Ley Orgánica de la institución; 2o., 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la ley antes señalada; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República; DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS BIENES AFECTOS A LAS PRESENTES INDAGATORIAS, consistente en: UNA CAMIONETA MARCA JEEP, GRAND CHEROKEE, COLOR NEGRO, CON No. DE SERIE 1J4GZ78S7SC735668, CON PLACAS DE CIRCULACION 4SNS299 DEL ESTADO DE CALIFORNIA, U.S.A; asimismo, UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE 5 Y 6 SIN NUMERO, DE LA COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS, DE APROXIMADAMENTE 320, M2, CON TECHO DE LAMINA DE ASBESTO.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados, es de acordarse y se: "ACUERDA". - - - - SEGUNDO: En virtud de que se desconoce el domicilio del propietario de los bienes anteriormente descritos, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182-A y 182-B Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS BIENES, a fin de que se sirva manifestar lo que a sus intereses correspondan dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajenen o graven los bienes inmuebles en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, los bienes de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal. CUMPLASE.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sin., a 14 de diciembre de 2010.
El Agente del Ministerio Público de la Federación Mesa IV
Lic. Gilberto Sotelo Rivera
Rúbrica.

(R.- 376437)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección General adjunta de Enlace Jurídico
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "B"
Mesa Instructora XI
PUBLICACION POR EDICTO

Se notifica al propietario y/o sus representantes legales, en cumplimiento del acuerdo ministerial dictado en la averiguación previa 249/UEIDDAPI/2009, para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de los objetos asegurados, por constituir objetos e instrumentos del delito previsto y sancionado en el artículo 424 Bis fracción I del Código Penal Federal, los cuales se especifican a continuación:

134,108 videogramas; 67,667 fonogramas; 212,000 portadillas; 1,191 discos virgen; 32,080 bolsas de celofán; 69 quemadores; 100 video-casetes formato VHS; 18 aparatos electrónicos; 10,055 estuches para disco y película; 21,646 charolilla.

Respecto de los objetos antes descritos se notifica a quien o quienes resulten propietarios, interesados o representante legal, que en fecha veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil nueve, se decretó su formal aseguramiento de dichos objetos en los domicilios de: 1.- Calle Peñón, número 78 interior Edificio "M", departamento 102 (ciento dos), entre las calles Tenochtitlán y Toltecas, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc; 2.- Calle Obreros, número 24 veinticuatro, interiores 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la colonia Morelos Delegación Cuauhtémoc, entre las calles Manuel Doblado y Caridad; 3.- Calle Fray Bartolomé de las Casas número 32 (treinta y dos), locales 1,2,3,4,5 entre las calles Tenochtitlán y Toltecas, colonia Morelos Delegación Cuauhtémoc; 4.- Calle Fray Bartolomé de las Casas número 32-B (treinta y dos) Tenochtitlán y Toltecas, colonia Morelos Delegación Cuauhtémoc, por considerarlos objetos e instrumentos del delito previsto y sancionado en el artículo 424 bis fracción I, del Código Penal Federal por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, no se podrá enajenar, ni gravar los bienes asegurados y, cuenta con un término de 90 días naturales contados a partir de la notificación y transcurrido el plazo señalado, de no manifestar lo que a su derecho convenga los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal; así mismo queda a su disposición en esta mesa instructora la fe ministerial e inventario. Así como el acuerdo de aseguramiento, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur, número 235, primer piso, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, Distrito Federal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 181, 182-A, 182-B fracción II, demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, artículo 4o. fracción I Apartado A) incisos b) h) i) j), 35 fracción I, y 48 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 35, de su Reglamento y Acuerdo A/11/00 emitido por el C. Procurador de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo de dos mil. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. DAMOS FE.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2013.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación,

Titular de la Mesa XI-DDPI "B" de la Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad

Industrial de la Procuraduría General de la República

Lic. Cynthia Rosa María Vázquez Pérez

Rúbrica.

(R.- 376443)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa III
Culiacán, Sinaloa
PUBLICACION POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/1153/2010/M-III y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal, 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica al C. legítimo propietario o a sus representantes legales, así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de los objetos;

A).- 1 (UN) PREDIO DE 50 X 80 M CUADRADOS APROXIMADAMENTE, PRECISAMENTE EN EL LIMON DE LOS RAMOS, MUNICIPIO DE CULIACAN, SINALOA, EN EL KILOMETRO 13.25 DEL TRAMO CULIACAN-GUAMUCHIL, CARRETERA INTERNACIONAL MEXICO 15 EN EL CUAL SE ENCUENTRA 1 (UN) INMUEBLE CONSTRUIDO CON CONCRETO, COLOR BLANCO CON CREMA EN EL EXTERIOR, DE UNA SOLA PLANTA, ASI COMO UNA PALAPA CON TECHO DE PALMA Y ESTRUCTURA DE MADERA, ASI COMO 1 (UNA) CONSTRUCCION DE CONCRETO DE COLOR BLANCO AL PARECER FUNCIONA COMO CUARTO DE SERVICIO Y UNA ALBERCA DE 10 X 05 METROS CUADRADOS EN FORMA DE NUMERO OCHO (8); 1 (UN) VEHICULO DODGE RAM 2500, 4X4 DOBLE CABINA, MARCA DODGE,

TURBO DIESEL COLOR NEGRO CON PLACAS DE CIRCULACION TY99301 DEL ESTADO DE SINALOA Y NUMERO DE SERIE 3D7KS28C56C238398, CUATRO PUERTAS, MODELO 2006; 1 (UN) REMOLQUE CON PLACAS DE CIRCULACION 6HG6871 DEL ESTADO DE JALISCO, EN EL CUAL NO PRESENTO ELEMENTOS DE IDENTIFICACION QUE PERMITA ESTABLECER SU PROCEDENCIA Y MODELO;

Su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/1153/2010/M-III, por cuanto hace a los bienes mencionados en el inciso A) en fecha 28 veintiocho de octubre del año 2010 dos mil diez.

Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta mesa investigadora número III de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", ubicada en Carretera a Navolato kilómetro 9.5, Colonia Bachigualato, código postal 80140, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, lugar en donde se les pondrá a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; asimismo, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. CUMPLASE.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 30 de noviembre de 2010.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa III

Lic. Ernesto López Benítez

Rúbrica.

(R.- 376446)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa IV
Culiacán, Sinaloa
PUBLICACION POR EDICTO

A LOS C. LEGITIMOS PROPIETARIOS DE: UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO TORTON, COLOR BEIGE, SIN MODELO, CON PLACAS DE CIRCULACION TZ-63-846 DEL ESTADO DE SINALOA Y CON NUMERO DE SERIE L2-01654, CON DOS CONTENEDORES VERTICALES DE PLASTICO COLOR NEGRO CON CAPACIDAD DE 5000 LITROS CADA UNO; UN VEHICULO TIPO JEEP LINEA CHEROKEE PORT, 4X4, MARCA JEEP, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1J4FF48S31L544024, SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS AP/PGR/SIN/CLN/823/2011/M-IV Y AP/PGR/SIN/CLN/1137/2011/M-IV, RESPECTIVAMENTE, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICEN:

- - - VISTO....que por acuerdo de fecha 26 veintiséis de agosto del año 2011 dos mil once; - - - VISTO....que por acuerdo de fecha 09 nueve del mes de septiembre del año 2011 dos mil once, respectivamente, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1º Fracción I, 2º Fracción II, 38, 123, 180, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º Párrafo Segundo, 4º Fracción I, apartado A, inciso e), 10 Fracción X, 11 Fracción II y 81 de la Ley Orgánica de la institución; 2º, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la ley antes señalada; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República; DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS BIENES AFECTOS A LAS PRESENTE INDAGATORIA, consistentes en: UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO TORTON, COLOR BEIGE, SIN MODELO, CON PLACAS DE CIRCULACION TZ-63-846 DEL ESTADO DE SINALOA Y CON NUMERO DE SERIE L2-01654, CON DOS CONTENEDORES VERTICALES DE PLASTICO COLOR NEGRO CON CAPACIDAD DE 5000 LITROS CADA UNO; UN VEHICULO TIPO JEEP LINEA CHEROKEE PORT, 4X4, MARCA JEEP, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1J4FF48S31L544024.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados, es de acordarse y se: "ACUERDA".

SEGUNDO: En virtud de que se desconoce el domicilio del propietario de los bienes anteriormente descritos, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182-A y 182-B Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS BIENES, a fin de que se sirva manifestar lo que a sus intereses correspondan dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajenen o graven los bienes inmuebles en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, los bienes de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.-

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sin., a 15 de septiembre de 2011.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Jesús Ariel Gastélum Atienzo
Rúbrica.

(R.- 376447)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa IV
Culiacán, Sinaloa
PUBLICACION POR EDICTO

A LOS C. LEGITIMOS PROPIETARIOS DE: UN VEHICULO DE COLOR CAFE, MARCA CHEVROLET MALIBU, MODELO 2004, CON NUMERO DE SERIE 1G1ZT52814F112297; UN CAMION MARCA INTERNATIONAL, MODELO 1988, TIPO TORTON CON REDILA S1700 DOS PUERTAS, NUMERO DE SERIE 1HTLCZWM4JH592057, CON SEIS CONTENEDORES DE PLASTICO, CAPACIDAD 1000 LITROS; UN VEHICULO MARCA MAZDA, MODELO 1986, TIPO PICK UP, B2000, DOS PUERTAS; SE LES NOTIFICA QUE DENTRO DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS AP/PGR/SIN/CLN/886/2011/M-IV Y AP/PGR/SIN/CLN/989/2011/M-IV, RESPECTIVAMENTE, SE DICTARON ACUERDOS QUE A LA LETRA DICEN:

VISTO....que por acuerdo de fecha 27 veintisiete de julio del año 2011 dos mil once;

VISTO....que por acuerdo de fecha 16 dieciséis de agosto del mes de septiembre del año 2011 dos mil once, respectivamente, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1º Fracción I, 2º Fracción II, 38, 123, 180, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º Párrafo Segundo, 4º Fracción I, apartado A, inciso e), 10 Fracción X, 11 Fracción II y 81 de la Ley Orgánica de la institución; 2º, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la ley antes señalada; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la Republica; DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS BIENES AFECTOS A LAS PRESENTE INDAGATORIA, consistentes en: UN VEHICULO DE COLOR CAFE, MARCA CHEVROLET MALIBU, MODELO 2004, CON NUMERO DE SERIE 1G1ZT52814F112297; UN CAMION MARCA INTERNATIONAL, MODELO 1988, TIPO TORTON CON REDILA S1700 DOS PUERTAS, NUMERO DE SERIE 1HTLCZWM4JH592057, CON SEIS CONTENEDORES DE PLASTICO, CAPACIDAD 1000 LITROS; UN VEHICULO MARCA MAZDA, MODELO 1986, TIPO PICK UP, B2000, DOS PUERTAS.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados, es de acordarse y se: "ACUERDA".

SEGUNDO: En virtud de que se desconoce el domicilio del propietario de los bienes anteriormente descritos, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182-A y 182-B Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS BIENES, a fin de que se sirva manifestar lo que a sus intereses correspondan dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajenen o graven los bienes inmuebles en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, los bienes de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.-

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sin., a 26 de septiembre de 2011.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Jesús Ariel Gastélum Atienzo
Rúbrica.

(R.- 376448)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa VI
Culiacán, Sinaloa
Expediente: AP/PGR/SIN/CLN/850/08/M-VI
AP/PGR/SIN/CLN/488/09/M-VI
PUBLICACION POR EDICTO

AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN, SUB MODELO BORA MODELO 2006, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 3VWSG71K56M656162, PLACAS JEG-1293 DEL ESTADO DE JALISCO. 2.- UN VEHICULO MARCA FORD RANGER F250, COLOR BLANCO, MODELO 1993, CON NUMERO DE SERIE AC2LML35408, CON PLACAS DE CIRCULACION TV14908 DEL ESTADO DE SINALOA, SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS NUMERO AP/PGR/SIN/CLN/850/08/M-VI y AP/PGR/SIN/CLN/488/09/M-VI SE DICTARON UNOS ACUERDOS QUE A LA LETRA DICEN:

AP/PGR/SIN/CLN/850/08M-VI.

CULIACAN, SINALOA, A LOS 24 VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE.

VISTO.- Que por acuerdo de fecha 13 de Agosto del 2008, esta Representación social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; 1o. Fracción I 2o. Fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o. Párrafo Segundo, 4o. Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2o., 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: 1.- UN VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN, SUB MODELO BORA MODELO 2006, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 3VWSG71K56M656162, PLACAS JEG-1293 DEL ESTADO DE JALISCO. En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA...

PRIMERO: En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182 A y 182-B, Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO VEHICULO, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajenen o graven el vehículo en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el vehículo de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO JUAN RAMON ROMERO MORENO, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa VI de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..."

AP/PGR/SIN/CLN/488/09M-VI.

CULIACAN, SINALOA, A LOS 24 VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE.

VISTO.- Que por acuerdo de fecha 27 de Abril del 2009, esta Representación social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; 1o. Fracción I 2o. Fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o. Párrafo Segundo, 4o. Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2o., 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: 1.- UN VEHICULO MARCA FORD RANGER F250, COLOR BLANCO, MODELO 1993, CON NUMERO DE SERIE AC2LML35408, CON PLACAS DE CIRCULACION TV14908 DEL ESTADO DE SINALOA. En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA..."

PRIMERO: En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182 A y 182-B, Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO VEHICULO, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajenen o graven el vehículo en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el vehículo de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO JUAN RAMON ROMERO MORENO, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa VI de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..."

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sin., a 19 de julio de 2011.
El Agente del Ministerio Público de la Federación Mesa VI
Lic. Juan Ramón Romero Moreno
Rúbrica.

(R.- 376427)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa VI
Culiacán, Sinaloa
Expediente AP/PGR/SIN/CLN/901/2011/M-VI
AP/PGR/SIN/CLN/1011/2011/M-VI

PUBLICACION POR EDICTO

AL O LOS CC. LEGITIMOS PROPIETARIOS DE LO SIGUIENTE: (UN) VEHICULO MARCA KENWORTH, TIPO TRACTOCAMION, DE COLOR BLANCO, CON LA LEYENDA "CONGELADORA NATY'S, S.A. DE C.V.", CON NUMERO DE SERIE 3BKMHY8X81F300212, SIN PLACAS DE CIRCULACION, correspondiente a la averiguación previa número AP/PGR/SIN/CLN/901/2011/M-VI; Así como de: 1).- UN MOTOR DE BOMBEO MARCA HONDA, NUMERO DE SERIE WB30XT CON 3.6 KW/3600 R.P.M. DE POTENCIA; 2).- CUATRO MANGUERAS DE PLASTICO COLOR VERDE DE DIFERENTES MEDIDAS, correspondiente a la averiguación previa número AP/PGR/SIN/CLN/1011/2011/M-VI;

SE DICTARON UNOS ACUERDOS QUE A LA LETRA DICEN:

AP/PGR/SIN/CLN/901/2011/M-VI.- -----

- - - CULIACAN, SINALOA, A LOS 30 TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.- -----

- - - VISTO.- Que por acuerdo de fecha 29 veintinueve del mes de Julio del año 2011 dos mil once, se decretó el aseguramiento de precautorio entre otras cosas de: 1).- (UN) VEHICULO MARCA KENWORTH, TIPO TRACTOCAMION, DE COLOR BLANCO, CON LA LEYENDA "CONGELADORA NATY'S, S.A. DE C.V.", CON NUMERO DE SERIE 3BKMHY8X81F300212, SIN PLACAS DE CIRCULACION; Por lo que, esta Representación social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1o. Fracción I, 2o. Fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o. Párrafo Segundo, 4o. Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2o., 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL VEHICULO ANTERIORMENTE DETALLADO; Por considerarse objeto e instrumento del delito de ROBO DE HIDROCARBURO. -----

- - - AP/PGR/SIN/CLN/1011/2011/M-VI.- -----

- - - CULIACAN, SINALOA, A LOS 30 TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.- -----

- - - VISTO.- Que por acuerdo de fecha 16 dieciséis del mes de agosto del año 2011 dos mil once, se decretó el aseguramiento de precautorio entre otras cosas de: 1).- UN MOTOR DE BOMBEO MARCA HONDA, NUMERO DE SERIE WB30XT CON 3.6 KW/3600 R.P.M. DE POTENCIA; 2).- CUATRO MANGUERAS DE PLASTICO COLOR VERDE DE DIFERENTES MEDIDAS; Por lo que, esta Representación social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1o. Fracción I, 2o. Fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o. Párrafo Segundo, 4o. Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2o., 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS OBJETOS ANTERIORMENTE DETALLADOS; Por considerarse objeto e instrumento del delito de ROBO DE HIDROCARBURO. -----

- - - En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se "ACUERDA"

UNICO: En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182 A y 182-B, Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL VEHICULO Y OBJETOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, al PROPIETARIO Y/O A QUIEN SE CREA CON INTERES SOBRE LOS MISMOS, a fin de que se presente ante esta autoridad y se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajenen o graven los BIENES en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo anteriormente señalado, causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 30 de septiembre de 2011.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adsrito a la Mesa VI de Procedimientos Penales "A"

Lic. Juan Ramón Romero Moreno

Rúbrica.

(R.- 376435)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subdelegación de Procedimientos Penales "A"

Mesa II

Culiacán, Sinaloa

Expediente: AP/PGR/SIN/CLN/1160/2010/M-II

PUBLICACION POR EDICTO

AL LEGITIMO PROPIETARIO UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE EN LA ACERA OESTE DE LA CALLE SIN NOMBRE, EN CONTRA ESQUINA DE LA ESCUELA PRIMARIA, UBICADO EN COORDENADAS GEOGRAFICAS 24° 45' 42.4" L.N. Y 107° 46' 24.7" DEL EJIDO LO DE REYES, EN LA COLONIA SAN BISAL, SINDICATURA DE BACHIMETO, MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA; UN VEHICULO TIPO VAGONETA, LINEA EXPLORER XLT, MARCA FORD, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FMZU35P6XZB58508, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA Y AÑO MODELO 1999; DOS RADIOS DE COMUNICACION PORTATIL DE LA MARCA RADIO SHACK, MODELO C065934, TIPO DIGITAL TRUCKING, COLOR NEGRO CON PLATEADO; UN RADIO DE COMUNICACION PORTATIL DE LA MARCA MOTOROLA, MODELO XU2101, TIPO XTN SERIES, COLOR NEGRO; TRES PORTACARGADORES DE DIFERENTES CALIBRES, DE LONA CON NAYLON, COLOR NEGRO; UN PORTACARGADOR PARA DIFERENTES CALIBRES DE LONA CON NAYLON COLOR CAMUFLAGEADO; UN CHALECO TACTICO DE TELA COLOR NEGRO; UN UNIFORME MILITAR COLOR CAMUFLAGEADO, TIPO MILITAR, DE PROCEDENCIA AMERICANA; UN CHALECO ANTIBALAS, SIN PLACAS DE PROTECCION DE TELA, COLOR NEGRO; SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/SIN/CLN/1144/2010/M-II, LA CUAL DIERA ORIGEN AL INICIO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/SIN/CLN/1160/2010/M-II, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE.

CULIACAN, SINALOA, A LOS 06 SEIS DEL MES DE JUNIO DE 2011 DOS MIL ONCE.- VISTO el estado que guarda la presente Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/1144/2010/M-II, la cual dio origen al inicio de la Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/1160/2010/M-II; de la cual se desprende que por acuerdos de fecha 25 veinticinco del mes de octubre de 2010 dos mil diez, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, Constitucionales 40, 41 del Código Penal Federal 1o. fracción I, 2o. fracción II, 123, 181, 182, 182-A, 182-B, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1o. Párrafo Segundo 4o. fracción I, apartado "A", inciso e), 10 fracción X, 11 fracción II, y 81 de la Ley Orgánica de la Institución 2o., 72 fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL BIEN ANTES DESCRITO AFECTO A LA PRESENTE INDAGATORIA.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales antes citados es de acordarse y se: ACUERDA"... PRIMERO: En virtud de que se desconoce la identidad del propietario del bien anteriormente descrito, y de conformidad por lo establecido por los artículos 181, 182, A, y 182-B, Fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN, a fin de que se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajenen o graven el bien mueble en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, los bienes muebles de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. LIC. JULIO CESAR BASTIDAS JUAREZ, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la mesa II de procedimientos penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia.

DAMOS FE. TESTIGOS DE ASISTENCIA: ANGELICA MARIA NAVA PARAMO Y MARIA ELENA AVILEZ LARA.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sin., a 6 de junio de 2011.
Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa II de Procedimientos Penales "A"
Lic. Julio César Bastidas Juárez
Rúbrica.

(R.- 376439)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa III
Culiacán, Sinaloa

PUBLICACION POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/136/2009/M-III, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal, 2 fracciones II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica al C. legítimo propietario o a sus representantes legales, así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de los bienes muebles e inmuebles que se describen: A).- INMUEBLE UBICADO SOBRE LA CARRETERA NAVOLATO-EL CASTILLO, CON COORDENADAS BT 279391, CONOCIDO COMO EL ANTIGUO TALLER; su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/136/2009/M-III, por cuanto hace a los inmuebles y muebles mencionados en el inciso A) en fecha 6 seis de febrero del año 2009 dos mil nueve; así como dentro de los autos de la Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/604/2009/M-III, se notifique; B).- INMUEBLE UBICADO EN CALLE HACIENDA DEL VIEJO ROBLE MARCADO CON NUMERO 6603, DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE LA MORA, DE ESTA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA; su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/604/2009/M-III, por cuanto hace a los muebles mencionados en el inciso B) en fecha 21 veintiuno de mayo del año 2009 dos mil nueve; así como dentro de los autos de la Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/753/2009/M-III, se notifique; C) INMUEBLE UBICADO EN EL RANCHO "EL POLLO", EN COORDENADAS BT-615012, DE LA SINDICATURA EL DORADO, MUNICIPIO DE CULIACAN, SINALOA; su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/753/2009/M-III, por cuanto hace a los muebles mencionados en el inciso C) en fecha 29 veintinueve de junio del año 2009 dos mil nueve; así como dentro de los autos de la Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/492/2008/M-III, se notifique de; D) UN INMUEBLE UBICADO SOBRE LA CARRETERA CULIACAN-NAVOLATO, A LA ALTURA DEL KILOMETRO 33, APROXIMADAMENTE A UN COSTADO DE LA TIENDA OXXO, POR LA BRECHA QUE SE ENCUENTRA EN FRENTE DE LA GASOLINERA NUEVA AL FONDO PRECISAMENTE EN COORDENADAS GEOGRAFICAS LN 24° 43' 0.0" Y LW 107° 47' 02.7", UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, LINEA SILVERADO, COLOR VINO, NUMERO DE SERIE 1GCEK14T05Z240341, PLACAS DE CIRCULACION TY-57144 DEL ESTADO DE SINALOA; VEHICULO MARCA FORD, COLOR ROJO, NUMERO DE SERIE 1FTCF15NXFPA77318, PLACAS DE CIRCULACION TW-13621 DEL ESTADO DE SINALOA, MODELO 1985; VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO 3.5 TONELADAS DE ESTACAS, COLOR PLATA, NUMERO DE SERIE 36CZJC54R5WG155149, PLACAS DE CIRCULACION TU-99210 DEL ESTADO DE SINALOA, MODELO 1998; UNA CUATRIMOTOR, MARCA POLARIS, MODELO SPORTSMAN 800, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 4XAMH76A06A667924; su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/492/2008/M-III, por cuanto hace a los muebles mencionados en el inciso D) en fecha 28 veintiocho de mayo del año 2008 dos mil ocho; así como dentro de los autos de la Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/285/2009/M-III, se notifique de; E) UN VEHICULO MARCA PICK UP, MARCA CHEVROLET, LINEA 400 SS, COLOR BLANCO, MODELO 1992, PLACAS DE CIRCULACION TT-94167 DEL ESTADO DE SINALOA, NUMERO DE SERIE 1GCEC34K5WZ216666, su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/285/2009/M-III, por cuanto hace a los muebles e inmuebles mencionados en el inciso E) en fecha 21 veintiuno de marzo del año 2009 dos mil nueve; así como dentro de los autos de la Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/1498/2009/M-III, se notifique de; F) US\$86,700.00 OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOLARES AMERICANOS, su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/1498/2009/M-III, por cuanto hace a los muebles e inmuebles mencionados en el inciso F) en fecha 14 catorce de diciembre del año 2009 dos mil nueve; así como dentro de los autos de la Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/364/2009/M-III, se notifique de; G) UN PREDIO UBICADO EN COORDENADAS GEOGRAFICAS: 24° 11' 13.5" Y 107° 07' 26.3" LONGITUD OESTE SE UBICAN EN LA PARCELA 4 Z1 P1/4, DEL EJIDO DENOMINADO LA HIGUERA, DE LA SINDICATURA

DE BAILA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA, UN TERRENO DE APROXIMADAMENTE 3-90-41.16 HECTAREAS, su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/364/2009/M-III, por cuanto hace a los muebles e inmuebles mencionados en el inciso G) en fecha 16 dieciséis de marzo del año 2009 dos mil nueve; lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta mesa investigadora número III de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", ubicada en Carretera a Navolato, kilómetro 9.5, Colonia Bachigualato, C.P. 80140, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, lugar en donde se les pondrá a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; asimismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

CUMPLASE

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sin., a 23 de julio de 2011.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa III
Lic. Ernesto López Benítez
Rúbrica.

(R.- 376441)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa III
Culiacán, Sinaloa
PUBLICACION POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/410/2010/M-III, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal, 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica al C. legítimo propietario o a sus representantes legales, así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de los bienes muebles e inmuebles que se describen; A).- VEHICULO CAMIONETA MARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP, SIN PLACAS DE CIRCULACION, DE COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 3GCEC13C28G314278, MODELO 2008; Su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/410/2010/M-III, por cuanto hace a los inmuebles y muebles mencionados en el inciso A) en fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2010 dos mil diez; Así como dentro de los autos de la Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/030/2010/M-III, se notifique B).- UN VEHICULO MARCA TOYOTA, TIPO SEDAN, COLOR GRIS, MODELO 2009, NUMERO DE SERIE 2T1BU42E29C144570, SIN PLACAS DE CIRCULACION; Su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/030/2010/M-III, por cuanto hace a los muebles mencionados en el inciso B) en fecha 5 cinco de mayo del año 2010 dos mil diez; Así como dentro de los autos de la Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/345/2010/M-III, se notifique; C) UN TERRENO UBICADO EN EL TERRENO UBICADO EN COORDENADAS GEOGRAFICAS LATITUD NORTE 24° 05' 47.9", LONGITUD OESTE 107° 05' 26.3" PERTENECIENTE AL POBLADO DE LA LAGUNA DE CANACHI, SINDICATURA DE BAILA, MUNICIPIO DE CULIACAN, SINALOA Y DE 8 (OCHO) REACTORES DE ACERO INOXIDABLE PARA SINTESIS ORGANICA, CON CAPACIDAD DE DOSCIENTOS LITROS, DE .60 SESENTA CENTIMETROS DE CIRCUNFERENCIA POR 1.12 UN METRO CON DOCE CENTIMETROS DE ALTO, CADA UNO; 2 (DOS) BOMBAS MANUALES EXTRACTORAS DE ACEITE NATURAL, UNA DE LA MARCA TRUPER COLOR NARANJA Y OTRA TOOLCRAFT, MODELO TC1061, COLOR ROJA, DE 1.27 UN METRO VEINTISIETE CENTIMETROS DE LARGO; 2 (DOS) MEZCLADORAS DE ESTRUCTURA METALICA TUBULAR, CON UN BRAZO GIRATORIA AL CENTRO DE METAL, DE .72 SETENTA Y DOS CENTIMETROS DE ANCHO POR .72 SETENTA Y DOS CENTIMETROS DE LARGO POR 1.64 UN METRO CON SESENTA Y CUATRO

CENTIMETROS DE ALTO; Su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/345/2010/M-III, por cuanto hace a los muebles mencionados en el inciso C) en fecha 20 veinte de marzo del año 2010 dos mil diez; Así como dentro de los autos de la Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/584/2010/M-III, se notifique de; D) UN VEHICULO MARCA JEEP, TIPO UTILITARIO GRAND CHEROKKE, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACION VKL-7568 DEL ESTADO DE SINALOA, NUMERO DE SERIE 1J4FT28S9WL197495 MODELO 1998; Su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/584/2010/M-III, por cuanto hace a los muebles mencionados en el inciso D) en fecha 13 trece de mayo del año 2010 dos mil diez; Así como dentro de los autos de la Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/430/2010/M-III, se notifique de; E) UN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA LEONA VICARIO NUMERO 3016, COLONIA IGNACIO ALLENDE, CULIACAN, SINALOA, CON SU MENAJE Y UN VEHICULO, MARCA FORD, LINEA EXPLORER SPORT TRACK, COLOR GRIS, MODELO 2009, NUMERO DE SERIE 1FMEU31869UA06623, SIN PLACAS DE CIRCULACION Y UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, LINEA MONTECARLO, TIPO SEDAN, COLOR BLANCO, MODELO 202, NUMERO DE SERIE 2G1WW12E629273842, PLACAS DE CIRCULACION 350-RGA DEL ESTADO DE NEVADA, U.S.A, Su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/430/2010/M-III, por cuanto hace a los muebles e inmuebles mencionados en el inciso E) en fecha 15 quince de mayo del año 2010 dos mil diez; Así como dentro de los autos de la Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/602/2010/M-III, se notifique de; F) VEHICULO TIPO PICK UP, LINEA SILVERADO, 4X4, MARCA CHEVROLET, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, Y CON NUMERO DE SERIE 3GCEK14T56G246704, MODELO 2006, Su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/602/2010/M-III, por cuanto hace a los muebles e inmuebles mencionados en el inciso F) en fecha 12 doce de junio del año 2010 dos mil diez; Así como dentro de los autos de la Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/319/2010/M-III, se notifique de; G) UN PREDIO UBICADO APROX. A 2 KMS. AL "W", EN COORDENADAS GEOGRAFICAS: 25° 03' 49.8" DE LAT. NORTE Y 107° 31' 42.6" DE LONG. OESTE., 25° 03' 34.5" DE LAT. NORTE. Y 107° 31' 52.4" LONG. OESTE, 25° 04' 21.1" DE LAT. NORTE Y 107° 32' 15.5" LONG. OESTE, 25° 04' 33.6" DE LAT. NORTE Y 107° 32' 02.4" LONG. OESTE, Y 25° 04' 13.0" LAT. NORTE Y 107° 31' 53.5" LONG. OESTE, UBICADOS CERCA DEL POBLADO CONOCIDO COMO EL LIMONCITO SINDICATURA JESUS MARIA, 10 DIEZ REACTORES DE SINTESIS ORGANICAS, CON CAPACIDAD DE 500 LTS. CADA UNO (VACIOS), 3 TRES REACTORES DE SINTESIS ORGANICAS, CON CAPACIDAD DE 300 LTS. CADA UNO (VACIOS), 2 DOS MATRACES DE CRISTAL CON CAPACIDAD DE 10 LTS, 3 FILTROS METALICOS CON MEDIDAS DE 50X50 CMS. CADA UNO, 12 DOCE CILINDROS DE GAS CON CAPACIDAD DE 30 KGS. CADA UNO (VACIOS), 8 OCHO MASCARAS PROTECTORAS ANTIGAS, 1 UN REACTOR METALICO EN FORMA DE CUBO, CON UNA MEZCLADORA EN SU INTERIOR, Y EN EL EXTERIOR UN MOTOR MONOFASICO DE CORRIENTE ALTERNA, A PRUEBA DE GOTEIO PARECIDO AL DE UNA BOMBA DE AGUA. (CAPACIDAD DE ESTE REACTOR ES DE 100 LTS. APROX. Y SIN INDICIOS DE HABER SIDO EMPLEADO), 2 DOS REACTORES CILINDRICOS METALICOS, Su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/319/2010/M-III, por cuanto hace a los muebles e inmuebles mencionados en el inciso G) en fecha 18 dieciocho de marzo del año 2010 dos mil diez; Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta mesa investigadora número III de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", ubicada en Carretera a Navolato, kilómetro 9.5, colonia Bachigualato, código postal 80140, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, lugar en donde se les pondrá a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; asimismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

CUMPLASE.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sin., a 23 de julio de 2011.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa III
Lic. Ernesto López Benítez
Rúbrica.

(R.- 376442)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa I
Culiacán, Sinaloa
Expediente: AP/PGR/SIN/CLN/869/11/M-I

AP/PGR/SIN/CLN/940/11/M-I
AP/PGR/SIN/CLN/1019/11/M-I
AP/PGR/SIN/CLN/810/11/M-I
PUBLICACION POR EDICTO

A LOS C. LEGITIMOS PROPIETARIOS DE LO SIGUIENTE:

1.- (01) UN VEHICULO MARCA KENWORTH, TIPO TRACTOCAMION DE VOLTEO, CON ENGOMADO DE PLACAS DE CIRCULACION TY-62-617 DEL ESTADO DE SINALOA, CABINA COLOR NARANJA, Y CAJA DE VOLTEO COLOR BLANCO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR TRA91T5R1059, MODELO 1991; afecto a la AP/PGR/SIN/CLN/869/11/M-I;

2.- (01) UN VEHICULO MARCA KENWORTH, TIPO TRACTOCAMION DE VOLTEO, MODELO T600, SIN PLACAS DE CIRCULACION, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1XKAD28X6KS522259, MODELO 1989; afecto a la AP/PGR/SIN/CLN/869/11/M-I;

3.- (01) UN CAMION TIPO REDILAS F-600, MARCA FORD, CABINA COLOR AZUL Y CAJA CON RAYAS DE COLOR AZUL-VERDE-NARANJA, CON PLACAS DE CIRCULACION UA-11-016 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE SERIE AC5JSK68133; afecto a la AP/PGR/SIN/CLN/940/11/M-I;

4.- (05) CONTENEDORES DE PLASTICO COLOR BEIGE DE FORMA CUBICA, CUBIERTOS POR UNA ESTRUCTURA METALICA, CON CAPACIDAD PARA 1,000 LITROS CADA UNO; afecto a la AP/PGR/SIN/CLN/940/11/M-I;

5.- (08) OCHO CONTENEDORES DE PLASTICO COLOR BEIGE DE FORMA CUBICA, CUBIERTOS POR UNA ESTRUCTURA METALICA, CON CAPACIDAD PARA 1,000 LITROS CADA UNO; afecto a la AP/PGR/SIN/CLN/1019/11/M-I.

6.- VEHICULO CAMION MARCA CHEVROLET, TIPO REDILAS 3 1/3 TONELADAS, COLOR VERDE CON ROJO, CON PLACA DE CIRCULACION TX-96-203 DEL ESTADO DE SINALOA, NUMERO DE SERIE 31003MLN02802, PROCEDENCIA NACIONAL, MODELO 1971; afecto a la AP/PGR/SIN/CLN/810/11/M-I; SE LES NOTIFICA QUE DENTRO DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS NUMEROS AP/PGR/SIN/CLN/869/11/M-I; AP/PGR/SIN/CLN/940/11/M-I; AP/PGR/SIN/CLN/1019/11/M-I,

AP/PGR/SIN/CLN/810/11/M-I, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----
AP/PGR/SIN/CLN/869/11/M-I. - - - CULIACAN, SINALOA, A LOS 27 VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE. - - - V I S T O.- Que por acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de Agosto del año 2011 dos mil once; esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 193, del Código Penal Federal; 1 fracción I, 2 fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A) inciso e), 10 fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2, 72 fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo A/011/00 C. del Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS VEHICULOS MARCADOS CON EL NUMERO 1 y 2. En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA" - - - PRIMERO: En virtud de que se desconoce al propietario de los vehículos anteriormente descritos, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182, A y 182-B, Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIOS DE LOS VEHICULOS MARCADOS CON EL NUMERO 1 y 2, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave los vehículos en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el vehículo de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal. - - - CUMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO ALONSO HERNANDEZ CONTRERAS, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa I de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..." - - - AP/PGR/SIN/CLN/940/11/M-I. - - - CULIACAN, SINALOA, A LOS 27 VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE. - - - V I S T O.- Que por acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2011 dos mil once; esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 193, del Código Penal Federal; 1 fracción I, 2 fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A) inciso e), 10 fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2, 72 fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo A/011/00 C. del Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL VEHICULO Y CONTENEDORES MARCADOS CON LOS NUMEROS 3 y 4. En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA" - - - PRIMERO: En virtud de que se desconoce al propietario del vehículo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182, A y 182-B, Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL VEHICULO Y CONTENEDORES MARCADO CON LOS NUMEROS 3 y 4, a fin de que

se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el vehículo y contenedores en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el vehículo de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- - CUMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO ALONSO HERNANDEZ CONTRERAS, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa I de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..." - - - AP/PGR/SIN/CLN/1019/11/M-I. - - - CULIACAN, SINALOA, A LOS 27 VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE. - - - V I S T O.- Que por acuerdo de fecha 26 veintiséis de Septiembre del año 2011 dos mil once; esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 193, del Código Penal Federal; 1 fracción I, 2 fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A) inciso e), 10 fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2, 72 fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo A/011/00 C. del Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CONTENEDORES MARCADOS CON LOS NUMEROS 5. En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA" - - - PRIMERO: En virtud de que se desconoce al propietario de los contenedores anteriormente descritos, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182, A y 182-B, Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CONTENEDORES MARCADOS CON EL NUMERO 5, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave los bienes en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el vehículo de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- - CUMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO NARCISO VARGAS CARRILLO, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa I de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..." - - - AP/PGR/SIN/CLN/810/11/M-I. - - - CULIACAN, SINALOA, A LOS 27 VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE. - - - V I S T O.- Que por acuerdo de fecha 15 quince de Agosto del año 2011 dos mil once; esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 193, del Código Penal Federal; 1 fracción I, 2 fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A) inciso e), 10 fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2, 72 fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo A/011/00 C. del Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL VEHICULO MARCADO CON LOS NUMEROS 6. En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA" - - - PRIMERO: En virtud de que se desconoce al propietario del vehículo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182, A y 182-B, Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL VEHICULO MARCADO CON EL NUMERO 6, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el vehículo en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el vehículo de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- - CUMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO ALONSO HERNANDEZ CONTRERAS, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa I de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

Culiacán, Sin., a 27 de septiembre de 2011.

Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa I de Procedimientos Penales "A"

Lic. Narciso Vargas Carrillo

Rúbrica.

(R.- 376436)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa III
Culiacán, Sinaloa

PUBLICACION POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/1189/2008/M-III, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal, 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica al C. legítimo propietario o a sus representantes legales, así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de los de los bienes muebles e inmuebles que se describen; A).- INMUEBLE UBICADO EN EL POBLADO EL HUINACAXTLE EL DORADO, CULIACAN, SINALOA DE ESTA MUNICIPALIDAD, LOCALIZADO EN CALLE PRINCIPAL DE DICHO POBLADO EN COORDENADAS BS-675985 GEOGRAFICAS LONGITUD NORTE 24°23'03.79 LONGITUD OESTE 107°17'32.42"; Su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/1189/2008/M-III, por cuanto hace a los inmuebles y muebles mencionados en el inciso A) en fecha 13 trece de Noviembre del Año 2008 dos mil ocho; Así como dentro de los autos de la Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/391/2008/M-III, se notifique B).- UN BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN (1) UN VEHICULO CAMIONETA DURANGO, COLOR AZUL PLACAS DE CIRCULACION VWZ-9270, DEL ESTADO DE SONORA NUMERO DE SERIE 1D8HB58N17F539875, UN BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN (1) UN VEHICULO CHEVY MONZA, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION VHD-7362, DEL ESTADO DE SINALOA, NUMERO DE SERIE 3G15E5430Y5296467; Su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/391/2008/M-III, por cuanto hace a los muebles mencionados en el inciso B) en fecha 26 veintiséis de Enero del Año 2008 dos mil ocho; Así como dentro de los autos de la Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/651/2008/M-III, se notifique; C) UN (1) VEHICULO MARCA BMW, MODELO 2004. COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION ZFZ-2836 DEL ESTADO DE DURANGO, CON NUMERO DE SERIE WBAFA11084LT48884; Su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/651/2008/M-III, por cuanto hace a los muebles mencionados en el inciso C) en fecha 26 veintiséis de Enero del Año 2008 dos mil ocho; Así como dentro de los autos de la Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/894/2008/M-III, se notifique de; D) VEHICULO MARCA NISSAN, LINEA XTRAIL, COLOR NEGRO, PLACAS VHX-4626 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE SERIE JN8BT08T66W804845; Su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/894/2008/M-III, por cuanto hace a los muebles mencionados en el inciso D) en fecha 18 dieciocho de Agosto del Año 2008 dos mil ocho; Así como dentro de los autos de la Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/519/2008/M-III, se notifique de; E) VEHICULO MARCA TOYOTA, TIPO TUNDRA FORCE SR5, COLOR GRIS, MODELO 2007, SERIE 5FTRV54197X027434, CON PLACAS MXY129 DEL ESTADO DE OREGON, EN BUENAS CONDICIONES DE USO; VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK UP F150 TRITON, COLOR BLANCO, MODELO 2005, CON NUMERO DE SERIE 1FTPX14515NB45547, CON PLACAS DE CIRCULACION CD87901 DEL ESTADO DE ARIZONA, EN BUENAS CONDICIONES DE USO; VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP SILVERADO, COLOR BLANCO, MODELO 2007, CON NUMERO DE SERIE 2GCEC19Y971709343, CON PLACAS DE CIRCULACION 024YTA DEL ESTADO DE ARIZONA; VEHICULO MARCA DODGE SEDAN, MODELO 2004, COLOR GRIS, CON NUMERO DE SERIE KMHCH41C14U526914, CON PLACAS DE CIRCULACION VHF4559 DEL ESTADO DE SINALOA, EN BUENAS CONDICIONES DE USO; VEHICULO MARCA DINA TIPO CAMION S500, CON CAJA DE VOLTEO, MODELO 1992, COLOR BLANCO, CON NUMERO AQ-1088, CON CRISTALES Y CARROCERIA BLINDADA; VEHICULO MARCA DINA, MODELO 1991, COLOR BLANCO, NUMERO AC-247, CON CRISTALES Y CARROCERIA BLINDADA; UN TRACTOCAMION MARCA KENWORTH, TIPO QUINTA RUEDA, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACION 763CW5 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR: M22541, MODELO 1978; UN TRACTOCAMION MARCA KENWORTH, TIPO QUINTA RUEDA, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION 335-CE6 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR: 168249S, MODELO 1987; UN TRACTOCAMION MARCA KENWORTH, TIPO QUINTA RUEDA, COLOR CAFE, CON PLACAS DE CIRCULACION 891CE5 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR: 181457S, MODELO 1980; UN TRACTOCAMION MARCA PETERBILT, TIPO QUINTA RUEDA, COLOR BEIGE, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR: 1XP9D29X8HD210548, MODELO 1987; UN SEMIRREMOLQUE MARCA HYUNDAI, TIPO CAJA REFRIGERADA, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION 625 VN4 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR: 3H3V532C11T068038, MODELO 2001; UN TRACTOCAMION MARCA KENWORTH, TIPO QUINTA RUEDA, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACION 679DA5 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR: 456710, MODELO 1982; UN SEMIRREMOLQUE MARCA UTILITY, TIPO CAJA REFRIGERADA, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE

CIRCULACION 896VN6 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR: 1UYVS2486JU512101 MODELO 1988; UN SEMIRREMOLQUE MARCA GREAT DANE, TIPO CAJA REFRIGERADA, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION 588VD8 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR: 1GRAA9621GB016002, MODELO 1986; UN SEMIRREMOLQUE MARCA UTILITY, TIPO CAJA REFRIGERADA, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION 897 VN6 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR: 1UYVS2487KU152205, MODELO 1989; UN SEMIRREMOLQUE TIPO PLATAFORMA, COLOR CAFE, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR: 317645, MODELO 1977, EL SEMIRREMOLQUE, TIPO CAJA REFRIGERADA, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR: 1GRBA0025EB024402; CORRESPONDE A UN VEHICULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA Y AÑO MODELO 1984; UN SEMIRREMOLQUE, MARCA TRAILMOBILE, TIPO CAJA REFRIGERADA, COLOR BLANCO CON PLACAS DE CIRCULACION 495 VN5 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR: 1PT011NJ0C9002898.-, MODELO 1982; UN TRACTOCAMION MARCA KENWORTH, TIPO QUINTA RUEDA, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACION 029-DV-8 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR: 465136, MODELO 1990; UN SEMIRREMOLQUE, MARCA UTILITY, TIPO CAJA REFRIGERADA, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION 1AF2209 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR: 1UYVS2484JM811405, MODELO 1988; UN SEMIRREMOLQUE TIPO PLATAFORMA MARCA ROCCSA, CON PLACAS DE CIRCULACION 600VD6 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR: 3T9PG4524YR003226, MODELO 2000, Su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/519/2008/M-III, por cuanto hace a los muebles e inmuebles mencionados en el inciso E) en fecha 31 treinta y uno de Octubre del año 2008 dos mil ocho; Así como dentro de los autos de la Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/448/2008/M-III, se notifique de; F) INMUEBLE UBICADO EN CALLE ARIES SIN NUMERO UBICADO ENTRE EMILIANO ZAPATA Y CALLE ZODIACO EN LA CIUDAD DE NAVOLATO, SINALOA, Su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/448/2008/M-III, por cuanto hace a los muebles e inmuebles mencionados en el inciso F) en fecha 23 veintitrés de Mayo del año 2008 dos mil ocho; Así como dentro de los autos de la Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/774/2008/M-III, se notifique de; G) REPETIDOR MARCA JONSON, MODELO 242 8600, SERIE NUMERO 86001G357A 49932; REPETIDOR MARCA JONSON, MODELO 242 8615, SERIE NUMERO 861511018A64528; PROTECTOR DE BATERIA PBCX-12/6/10, MARCA CONDUMEX; DERIVADOR DE SEÑALES EASY-LINK PLUS, MODELO 65807; BATERIA MARCA ACDELCO, CON NUMERO DE SERIE 419659; CELDA SOLAR MARCA SOLARES, MODELO MSX60, SERIE NUMERO FW98C045907; REPETIDOR UHF FM, MARCA KENWOOD, MODELO TKR-850, SERIE NUMERO 70300357; FILTRO PASABANDAS, NUMERO DE SERIE 58193-C10; CELDA SOLAR, SIN MARCA Y SIN NUMERO DE SERIE; DOS BATERIAS MARCA OPTIMA, MODELO D34M; REPETIDOR UHF FM, MARCA KENWOOD, MODELO TKR 850, SERIE NUMERO 70600086; PANEL DE TONOS MODELO EDM-5, NUMERO DE SERIE K607241; TRANCEPTOR, MARCA KENWOOD, MODELO TK-8102H, NUMERO DE SERIE 70400469; FILTRO DE FRECUENCIAS MARCA SYSCOM, MODELO SYS-4533-2P; CELDA SOLAR MARCA SOLARES, MODELO SX60U, NUMERO DE SERIE F20012221760031; BATERIA ACEDELCO, NUMERO DE SERIE 022148; CONTROLADOR DE CARGA DESCARGA, MARCA SYSCOM, MODELO SCI-120; CELDA SOLAR MARCA KYOCERA, MODELO KC85TS, NUMERO DE4 SERIE 0675XG0370; CELDA SOLAR MARCA KYOCERA, MODELO KC85TS, NUMERO DE SERIE 0675XG0369; BATERIA MARCA ACDELCO, NUMERO DE SERIE 030336, Su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/774/2008/M-III, por cuanto hace a los muebles e inmuebles mencionados en el inciso G) en fecha 31 treinta y uno de Julio del año 2008 dos mil ocho; Así como dentro de los autos de la Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/634/2008/M-III, se notifique de; H) INMUEBLES UBICADOS EN CALLE MONTE LARGO NUMERO 245 DE LA COLONIA SAN MIGUEL, CULIACAN, SINALOA, Y EN DOMICILIO CALLE CERRO DE MONTE LARGO Y DOMINGO RUBI S/N, EN COLINAS DE SAN MIGUEL, DE ESTA CIUDAD; Su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/634/2008/M-III, por cuanto hace a los muebles e inmuebles mencionados en el inciso H) en fecha 07 siete de Julio del año 2008 dos mil ocho; Así como dentro de los autos de la Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/500/2008/M-III, se notifique de; I) UN VEHICULO MARCA HONDA, MODELO CUATRIMOTOR, TRX500FE FOURTRAX, MISMO QUE NO CUENTA CON NINGUN ELEMENTO DE IDENTIFICACION; UN VEHICULO MARCA YAMAHA, MODELO CUATRIMOTOR, RADIAX 4X4, COLOR ROJA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 5Y4AJ14Y26A015181 MODELO 2006; UN VEHICULO MARCA HONDA, MODELO CUATRIMOTOR, COLOR NEGRA, MISMA QUE NO CUENTA CON NINGUN ELEMENTO DE IDENTIFICACION; UN TRACTOR NEW HOLLAND, NUMERO

6810 TURBO, COLOR AZUL NO CONTANDO CON NINGUN ELEMENTO DE IDENTIFICACION VISIBLE; UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO CAMIONETA RAM-2500, 4 PUERTAS, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACION US-11-392 DEL ESTADO DE SONORA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 2GCEK13M271592360, MODELO 2007; UN VEHICULO MARCA JEEP, MODELO WRANGLER SPORT-4WD, COLOR VERDE CON PLACAS DE CIRCULACION 750-SE6-4 DEL ESTADO DE SONORA, NUMERO DE SERIE 1J4FA49S0YP748683, MODELO 2000, Su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/500/2008/M-III, por cuanto hace a los muebles e inmuebles mencionados en el inciso I) en fecha 31 treinta y uno de Mayo del año 2008 dos mil ocho; Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta mesa investigadora número III de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", ubicada en Carretera a Navolato, kilómetro 9.5, Colonia Bachigualato, C.P. 80140, de esta Ciudad de Culiacán Sinaloa, lugar en donde se les pondrá a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; asimismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

CUMPLASE

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sin., a 23 de julio de 2011.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa III
Lic. Ernesto López Benítez
Rúbrica.

(R.- 376440)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos
EDICTO

Se notifica A LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS y/o REPRESENTANTE LEGAL, el acuerdo del veinticuatro de agosto del dos mil trece, dictado en autos de la indagatoria A.P. PGR/SEIDO/UEIARV/064/2013, por el cual se determina el ACUERDO DE ASEGURAMIENTO MINISTERIAL del siguiente bien INMUEBLE: CALLE GUERRERO, MZ. 11, LT. 330, SAN FRANCISCO ACAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO. Razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, tercer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06300, el inmueble de referencia causará ABANDONO a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales. Se pone a su disposición, en el mismo domicilio, copia del Acta que incluye inventario del bien que se menciona, y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I apartado A inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios de que representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.

CUMPLASE.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección".
México, D.F., a 24 de septiembre de 2013.
La Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada
en Investigación de Delincuencia Organizada
Lic. Miriam Grissel Navarrete Consuelos
Rúbrica.

(R.- 376431)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Morelia, Michoacán

PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO CAMIONETA MARCA NISSAN PATHFINDER COLOR GRIS, NO. DE SERIE JN6ND14Y7HW005380, PLACAS DE CIRCULACION PFT5771 DEL ESTADO DE MICHOACAN, MODELO 1987, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/MICH/M-I/018/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO CESAR ARMANDO MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE MONTE DE LAS CRUCES No. 65 ESQUINA CON AVENIDA ACUEDUCTO, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, MORELIA MICHOACAN, MORELIA MICHOACAN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Morelia, Mich., a 28 de febrero de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora

Lic. César Armando Martín del Campo González

Rúbrica.

(R.- 376438)

LETERAGO, S.A. DE C.V.

AVISO

Se informa a los accionistas de Leterago, S.A. de C.V., que mediante Asamblea General Ordinaria celebrada el día 20 de agosto de 2013, se acordó reducir el capital social de la Sociedad en su parte variable en la suma de \$75,000,000.00 moneda nacional, mediante la cancelación de 75,000 acciones ordinarias, nominativas y cuyo titular es la empresa Distribuidora Endopharma, S.A. Dichas acciones le serán pagadas al referido accionista a un valor de \$1,000 pesos, moneda nacional, cada una.

Lo que se publica en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2013.

Leterago, S.A. de C.V.

Secretario no Miembro del Consejo de Administración

Lic. José Manuel Mexia Narváez

Rúbrica.

(R.- 376208)

ROWEPHARMA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE JULIO DE 2013

(expresado en pesos)

Total Activo	\$50,000.00
Pasivo y capital contable	
Total capital contable	\$50,000.00
Total pasivo y capital	\$50,000.00
Cuota de liquidación por acción	\$0.00

México, D.F., a 5 de agosto de 2013.

Liquidador

Sergio Gerardo Moreno Blancarte

Rúbrica.

(R.- 375485)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,237.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
ALIMENTOS TRES G, S.A. DE C.V.
 Vs.

INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y GOLOSINAS, S.A. DE C.V.**M. 352609 SACHIK****Exped: P.C.1517/2012(C-448)13446****Folio: 29295****NOTIFICACION POR EDICTO****INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y GOLOSINAS, S.A. DE C.V.**

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento de declaración administrativa de caducidad citado al rubro, correspondiente a la marca 352609 SACHIK, promovido por Federico González Peña, apoderado de ALIMENTOS TRES G, S.A. DE C.V., en contra de INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y GOLOSINAS, S.A. DE C.V., con fecha 30 de agosto de 2013 y por oficio con folio de salida 28387, se dictó la resolución correspondiente, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:

PRIMERO.- Se declara administrativamente la caducidad prevista en la fracción II del artículo 152 de la Ley de la Propiedad Industrial, respecto del registro marcario 352609 SACHIK, propiedad de INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y GOLOSINAS, S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte actora.

TERCERO.- Notifíquese esta resolución a la parte demandada a través de edictos. En consecuencia, y a efecto de que surta efectos la notificación de la presente resolución a la demandada, con apoyo en los artículos 187, 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial, gírese a la actora oficio por separado que contenga un extracto de la presente resolución, a efecto de que lo publique por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana. Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concede a la parte actora, el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el oficio que contenga un extracto de la presente resolución, para exhibir las respectivas publicaciones; no obstante lo anterior, y cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dicho plazo podrá ampliarse a petición de la actora, por cinco días adicionales a efecto de que se encuentre en posibilidad de cumplir debidamente con lo ordenado, haciendo de su conocimiento que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, se le impondrá una multa que podría ser hasta por el importe de veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con los artículos 213 fracción XXX, 214 fracción I y 220 de la Ley de la Propiedad Industrial.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6o., 8o. y segundo párrafo del artículo 183 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como 15 del Reglamento de dicho ordenamiento.

El presente se signa en la Ciudad de México, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6° fracciones IV, V y XXII, 7o. bis 2, Títulos Sexto y Séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante Decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010, 27 de enero y 9 de abril de 2012, publicados en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1 de julio de 2002, 15 de julio de 2004, cuya Fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 18 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdos de 10 de octubre de 2002, 29 de julio de 2004, cuya Nota Aclaratoria se publicó el 4 de agosto de 2004, así como Acuerdo de 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicaciones en dicho medio informativo).

Atentamente

5 de septiembre de 2013.

La Coordinadora Departamental de Nulidades

María Yolanda Resendiz Serna

Rúbrica.

(R.- 376455)

7 DE OCTUBRE CONMEMORACIÓN DEL SACRIFICIO DEL SENADOR BELISARIO DOMÍNGUEZ

El 7 de octubre de 1913 fue asesinado el senador Belisario Domínguez, crítico y opositor al gobierno ilegítimo del general Victoriano Huerta.

Nacido en Comitán, Chiapas, en 1863, Belisario Domínguez estudió medicina en París, Francia, y ejerció la profesión en su estado natal. En 1902, durante una estancia en la Ciudad de México, comenzó a involucrarse en asuntos públicos, haciendo circular unos volantes en los que subrayaba la riqueza de su estado natal y denunciaba el abandono en que lo tenían sumido sus gobernantes.

En 1911 inició su carrera política formal, pues ese año ocupó el cargo de presidente municipal en Comitán, Chiapas. Un año después resultó electo senador suplente por Chiapas y en marzo de 1913, ocupó la curul tras la muerte del senador propietario Leopoldo Gout.

Con la imposición del General Victoriano Huerta en la presidencia de la República, tras los asesinatos del presidente Francisco I. Madero y del vicepresidente José María Pino Suárez, perpetrados en febrero de 1913, Belisario Domínguez se mantuvo fiel a los principios de legalidad que enarboló y defendió el presidente Madero; su posición fue clara: no reconocería a un gobierno emergido de un cuartelazo militar; se mostró claro en el sentido de que sólo con la muerte lograrían acallar su oposición al régimen de Victoriano Huerta.

Así, para responder al informe que Huerta rindió ante el Congreso de la Unión el 16 de septiembre de 1913, el día 23 el senador Domínguez pidió la palabra para leer un discurso que había redactado, en el que afirmaba que el informe presentado por el presidente estaba plagado de falsedades y mostraba un panorama muy distinto al de la realidad nacional, pero al negársele la petición imprimió e hizo circular su discurso por cuenta propia, llamando en él a deponer de la Presidencia de la República a don Victoriano Huerta.

El 29 de septiembre el senador intentó dar lectura a otro discurso que había preparado, pero tampoco pudo hacerlo, por lo que también lo imprimió y lo difundió. En esa ocasión exhortó a los legisladores a cumplir con su deber de implantar el orden, y propuso una posible solución: “concededme la honra de ir comisionado por esta augusta asamblea a pedir a don Victoriano Huerta que firme su renuncia como presidente de la República”, e instaba a todos los senadores para que firmaran la solicitud de renuncia y que él sería el encargado de entregarla al presidente. Sabía que esa pretensión lo ponía en peligro de muerte, pero estaba convencido de que la dimisión de Huerta era necesaria.

Eso fue lo que le costó la vida. La noche del 7 de octubre dos hombres lo sacaron con violencia del hotel donde se hospedaba. No se supo su paradero hasta unos días después, cuando su cadáver fue encontrado en una fosa a la orilla del cementerio de Coyoacán. Fue tal el clamor público que provocó este artero crimen, que para controlar la situación Huerta disolvió el Congreso dos días después y encarceló a 90 diputados.

Desde el año de 1953, por decreto presidencial, el Senado de la República instituyó la medalla Belisario Domínguez, que se otorga cada 7 de octubre a un mexicano distinguido, en memoria de la figura que alzó su voz ante un gobierno represor e ilegal.

Día de luto y solemne para la Nación. La bandera nacional deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.